BOLETÍN OFICIAL
DE LAS
CORTES DE ARAGÓN

Número 42
Año XLIV
Legislatura XII
5 de noviembre de 2026

Sumario

1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS
1.4. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS ESPECIALES
1.4.2. PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS
1.4.2.2. EN TRAMITACIÓN

Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2027. 4134

1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS
1.4. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS ESPECIALES
1.4.2. PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS
1.4.2.2. EN TRAMITACIÓN

Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2027.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 190 del Reglamento de la Cámara, previo acuerdo de la Mesa de las Cortes en sesión celebrada el día 4 de noviembre de 2026, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2027.

Zaragoza, 4 de noviembre de 2026.

La Presidenta de las Cortes
MARÍA NAVARRO VISCASILLAS

Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2027

Índice

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I. DE LA APROBACIÓN Y CONTENIDO DEL PRESUPUESTO
Artículo 1. Aprobación y contenido.
Artículo 2. Beneficios fiscales y actualización de las tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

TÍTULO II. DE LOS CRÉDITOS Y SUS MODIFICACIONES
Artículo 3. Vinculación de los créditos.
Artículo 4. Imputación de gastos.
Artículo 5. Créditos ampliables.
Artículo 6. Transferencias de crédito.
Artículo 7. Incorporación de remanentes de crédito.
Artículo 8. Habilitación de aplicaciones presupuestarias.
Artículo 9. Garantía presupuestaria de los recursos afectados.
Artículo 10. Ajustes en los estados de gastos e ingresos del presupuesto.
Artículo 11. Normas generales relativas a los expedientes de modificación de créditos.

TÍTULO III. DE LA GESTIÓN DEL PRESUPUESTO
Artículo 12. Principios de programación y gestión presupuestaria responsable.
Artículo 13. Reglas sobre los proyectos normativos y acuerdos que contengan compromisos financieros.
Artículo 14. Gestión de los créditos finalistas y cofinanciados.
Artículo 15. Autorización para adquirir compromisos de ejercicios futuros.
Artículo 16. Transferencias a otros entes que integran el sector público autonómico.
Artículo 17. Normas específicas de gestión del capítulo II del presupuesto de gastos.
Artículo 18. Módulos económicos de distribución de fondos públicos para sostenimiento de centros concertados

TÍTULO IV. DE LOS CRÉDITOS DE PERSONAL
CAPÍTULO I. REGÍMENES RETRIBUTIVOS
Artículo 19. Normas básicas en materia de gastos de personal al servicio del sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón.
Artículo 20. Retribuciones de los miembros del Gobierno, de los directores generales y asimilados, del personal eventual y de otro personal directivo.
Artículo 21. Conceptos retributivos, devengo y cuantías aplicables a los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en los términos de la disposición final cuarta del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
Artículo 22. Personal docente no universitario.
Artículo 23. Complemento de productividad y gratificaciones.

Artículo 24. Complemento personal transitorio.
Artículo 25. Masa salarial del personal laboral.
Artículo 26. Control de los costes del personal al servicio del sector público en el ámbito de la negociación.
Artículo 27. Requisitos para la determinación o modificación de las retribuciones del personal al servicio del sector público.
Artículo 28. Retribuciones de los funcionarios interinos.
Artículo 29. Retribuciones del personal estatutario
Artículo 30. Retribuciones complementarias del personal al servicio de la Administración de Justicia.
Artículo 31. Retribuciones del personal sanitario en formación por el sistema de residencia.
Artículo 32. Unidad de la Policía Nacional adscrita a la Comunidad Autónoma de Aragón.
CAPÍTULO II. OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE RÉGIMEN DE PERSONAL ACTIVO
Artículo 33. Anticipos de retribuciones.
Artículo 34. Prohibición de ingresos atípicos.
Artículo 35. Provisión de puestos reservados a representantes sindicales.
Artículo 36. Normas generales sobre ordenación y provisión de puestos de trabajo.
Artículo 37. Normas generales sobre movilidad.
Artículo 38. Contratación y nombramiento de personal estatutario temporal, laboral temporal y personal funcionario interino en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y sus organismos públicos.
Artículo 39. Contratación y nombramiento de personal laboral temporal y personal funcionario interino para la cobertura de vacantes o sustitución transitoria de los titulares.
Artículo 40. Nombramiento de personal funcionario interino o personal laboral temporal para la realización de programas temporales.
Artículo 41. Nombramiento de personal funcionario interino o personal laboral temporal por exceso o acumulación de tareas.
Artículo 42. Normas específicas de gestión del personal docente no universitario interino.
Artículo 43. Normas específicas de gestión del personal estatutario temporal del Servicio Aragonés de Salud.
Artículo 44. Nombramiento de profesorado docente interino a tiempo parcial en centros docentes no universitarios.

TÍTULO V. DE LAS TRANSFERENCIAS A ENTIDADES LOCALES Y DE LAS ACTUACIONES DE POLÍTICA TERRITORIAL
CAPÍTULO I. FONDO LOCAL DE ARAGÓN
Artículo 45. Normas de gestión del Fondo Local de Aragón.
Artículo 46. Política demográfica y contra la despoblación.
CAPÍTULO II. FONDO DE COHESIÓN TERRITORIAL
Artículo 47. Fondo de Cohesión Territorial.
CAPÍTULO III. TRANSFERENCIAS A LAS ADMINISTRACIONES COMARCALES
Artículo 48. Administraciones comarcales.
Artículo 49. Programas finalistas de servicios sociales.
CAPÍTULO IV. FONDO DE COMPENSACIÓN A AYUNTAMIENTOS EN MUNICIPIOS INCLUIDOS EN ÁREAS DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS DE ARAGÓN
Artículo 50. Fondo de compensación a Ayuntamientos en municipios incluidos en áreas de Espacios Naturales Protegidos de Aragón.
CAPITULO V FONDO ARAGONÉS DE SOLIDARIDAD ENERGÉTICA
Artículo 51. Fondo Aragonés de Solidaridad Energética.

TÍTULO VI. DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS
Artículo 52. Alcance y contenido de las operaciones de endeudamiento.
Artículo 53. Endeudamiento a corto plazo.
Artículo 54. Operaciones financieras de organismos públicos, empresas y demás entes pertenecientes al sector público de la Comunidad Autónoma.
Artículo 55. Otorgamiento de avales y garantías.
Artículo 56 Límite para los contratos de reafianzamiento y aval con las sociedades de garantía recíproca.
Artículo 57. Incentivos regionales.

TÍTULO VII. DE LA INFORMACIÓN A LAS CORTES DE ARAGÓN
Artículo 58. Obligación de información presupuestaria.
Artículo 59. Obligación de información financiera.
Artículo 60. Obligación de información sobre subvenciones y ayudas.
Artículo 61. Obligación de información sobre fondos y planes especializados.
Artículo 62. Obligación de información sobre personal al servicio del sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón.
Artículo 63. Obligación de información sobre contratación pública.
Artículo 64. Obligación de información sobre gasto en difusión y medios de comunicación.
Artículo 65. Obligación de transparencia.

TÍTULO VIII. FONDO ARAGONÉS DE I+D+i
Artículo 66. Fondo Aragonés de I+D+i.

TÍTULO IX. NORMAS TRIBUTARIAS
CAPÍTULO I. TRIBUTOS CEDIDOS
Artículo 67. Modificación del texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón.
CAPÍTULO II. TRIBUTOS PROPIOS
Artículo 68. Modificación del texto refundido de los Impuestos Medioambientales de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2025, de 28 de mayo, del Gobierno de Aragón.
Artículo 69. Modificación de la Ley 8/2021, de 9 de diciembre, de regulación del Impuesto medioambiental sobre las aguas residuales.

DISPOSICIONES ADICIONALES
Primera. Gestión del presupuesto de las Cortes de Aragón.
Segunda. Normas a las que ha de ajustarse la concesión de subvenciones.
Tercera. Subsidiación de los intereses de deudas de las empresas.
Cuarta. Fondo de Acción Social en favor del personal.
Quinta. Fondo Especial de Acción Social en favor del personal.
Sexta. Fondos sindicales.
Séptima. Adecuación retributiva.
Octava. Gestión de los créditos de la Sección 30.
Novena. Ayudas sociales a pacientes hemofílicos afectados por virus de la hepatitis C (VHC).
Décima. Cuantía de la Prestación Aragonesa Complementaria del Ingreso Mínimo Vital.
Undécima. Rendición y contenido de cuentas.
Duodécima. Compensación por iniciativas legislativas populares.
Decimotercera. Extensión de los nombramientos del personal funcionario interino docente.
Decimocuarta. Justificación de costes indirectos por parte de la Universidad de Zaragoza.
Decimoquinta. Reservas sociales de contratos para el año 2027.
Decimosexta. Prolongación de la permanencia en servicio activo.
Decimoséptima. Contratación de personal laboral propio en las entidades de derecho público.
Decimoctava. Contratación de personal en las sociedades mercantiles autonómicas.
Decimonovena. Contratación de personal en las fundaciones del sector público autonómico.
Vigésima. Contratación de personal en los consorcios del sector público autonómico.
Vigesimoprimera. Instrucciones para la selección del personal de las entidades del sector público institucional de la Comunidad Autónoma de Aragón.
Vigesimosegunda. Régimen de autorizaciones de contratación y gasto de las sociedades mercantiles autonómicas y los consorcios del sector público autonómico
Vigesimotercera. Autorización para la prestación de garantía a favor de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión y sus sociedades.
Vigesimocuarta. Procedimiento para la compensación a la Universidad de Zaragoza de los gastos de matrícula de los alumnos beneficiarios de las becas y ayudas al estudio concedidas por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, y no financiada con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.
Vigesimoquinta. Construcción de nuevas infraestructuras.
Vigesimosexta. Número de dotaciones de personal funcionario, eventual y laboral.
Vigesimoséptima. Sobre reserva de plazas para transporte escolar en los servicios públicos de transporte.
Vigesimoctava. Registro y tramitación de documentos por las Cajas Fijas.
Vigesimonovena . Gestión de pago a proveedores.
Trigésima. Seguimiento del régimen de incompatibilidades del personal.
Trigesimoprimera. Servicios prestados en los ámbitos sectoriales en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.
Trigesimosegunda. Competencias en materia de convocatoria y resolución de concurso de méritos de veterinarios de Administración sanitaria.
Trigesimotercera. Nombramiento de personas extranjeras extracomunitarias como personal estatutario del Servicio Aragonés de Salud.
Trigesimocuarta. Exención de fiscalización previa.
Trigesimoquinta. Operaciones financieras activas.
Trigesimosexta. Pago de cotizaciones de Seguros Sociales
Trigesimoséptima. Procedimiento especial de provisión de puestos de trabajo de cobertura perentoria.
Trigesimosoctava. Cuantía del complemento de las pensiones no contributivas.
Trigesimonovena. Normas a las que ha de ajustarse la adquisición de viviendas para su incorporación al parque público de viviendas de la Administración de la Comunidad Autónoma
Cuadragésima. Adaptación terminológica como consecuencia de la supresión del Impuesto Medioambiental sobre la emisión de sustancias contaminantes a la atmósfera.
Cuadragesimoprimera. Medidas aplicables a las cuantías de las tasas por servicios facultativos agronómicos y por servicios de expedición de licencias y permisos de caza y pesca.
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primera. Indemnizaciones por razón de servicio.
Segunda. Subvenciones a cámaras agrarias de Aragón.
Tercera. Medidas temporales en materia de vivienda protegida.
Cuarta. Comisiones de servicio del personal funcionario docente no universitario, el personal estatutario y el personal funcionario de otras Administraciones Públicas.
Quinta. Subsistencia de las obligaciones tributarias derivadas del Impuesto Medioambiental sobre la emisión de sustancias contaminantes a la atmósfera.

DISPOSICION DEROGATORIA
Única. Disposición derogatoria.

DISPOSICIONES FINALES
Primera. Modificación del texto refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.
Segunda. Modificación de la Ley 10/2016, de 1 de diciembre, de medidas de emergencia en relación con las prestaciones económicas del Sistema Público de Servicios Sociales y con el acceso a la vivienda en la Comunidad Autónoma de Aragón.
Tercera. Modificación de la Ley 5/2024, de 19 de diciembre, de medidas de fomento de comunidades energéticas y autoconsumo industrial en Aragón.
Cuarta. Modificación del texto refundido de la Ley de Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 27 de julio, del Gobierno de Aragón.
Quinta. Modificación de la Ley 1/2013, de 7 de marzo, de Regulación y Coordinación de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de Aragón.
Disposición final sexta. Modificación de la Ley 5/2012, de 7 de junio, de Estabilidad Presupuestaria de Aragón.
Séptima. Entrada en vigor.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

Los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2027 constituyen un instrumento esencial para consolidar el crecimiento económico, fortalecer los servicios públicos y seguir avanzando en la mejora de las condiciones de vida de los aragoneses.

Aragón atraviesa un momento de especial relevancia para su desarrollo económico y social. Durante los últimos años, la Comunidad Autónoma se ha situado como un territorio de referencia para la atracción de inversiones empresariales, con proyectos anunciados que alcanzan los 70.000 millones de euros y que, conforme se materialicen, pueden contribuir de manera decisiva a transformar su estructura productiva, generar empleo y ampliar las oportunidades de desarrollo de las tres provincias.

Este escenario representa una oportunidad histórica, pero también exige una respuesta responsable de los poderes públicos. La llegada de nuevas inversiones debe ir acompañada de infraestructuras adecuadas, disponibilidad de vivienda, formación de trabajadores, servicios públicos de calidad y una Administración capaz de responder con agilidad a las necesidades de ciudadanos y empresas.

El Gobierno de Aragón asume el compromiso de aprovechar esta oportunidad para impulsar un modelo de crecimiento equilibrado, sostenible y territorialmente cohesionado, en el que el progreso económico se traduzca en mayores oportunidades y bienestar para el conjunto de la sociedad aragonesa.

Los avances son el resultado del esfuerzo acumulado de generaciones de aragoneses, del dinamismo de nuestras empresas, de la capacidad de iniciativa de la sociedad civil y de la colaboración entre las distintas Administraciones públicas. El Gobierno de Aragón reconoce esa contribución colectiva y reafirma su voluntad de seguir promoviendo el diálogo, la cooperación institucional y la colaboración público-privada como instrumentos al servicio del interés general.

Los Presupuestos para 2027 responden, asimismo, a la voluntad de recuperar la normalidad presupuestaria y proporcionar un marco de estabilidad, previsibilidad y confianza para la actividad económica y la prestación de los servicios públicos.

Una de sus principales prioridades es el fortalecimiento de los servicios públicos fundamentales, especialmente la Sanidad, la Educación y los Servicios Sociales.

El presupuesto sanitario aumenta en más de doscientos millones de euros, mientras que los créditos destinados a los servicios sociales y a la educación experimentan incrementos del 8% y del 7%, respectivamente, de acuerdo con las previsiones incorporadas al proyecto. Este esfuerzo presupuestario expresa el compromiso del Gobierno de Aragón con una atención sanitaria de calidad, una educación que favorezca la igualdad de oportunidades y unos servicios sociales capaces de atender las necesidades de las personas y familias más vulnerables.

La vivienda constituye otra de las prioridades de estas cuentas. El Plan Aragón Más Vivienda contará con una dotación inicial superior a veinte millones de euros, con el objetivo de favorecer el acceso a una vivienda, especialmente entre los jóvenes y las familias que encuentran mayores dificultades para desarrollar sus proyectos personales.

Junto al fortalecimiento de los servicios públicos, estos presupuestos avanzan en una política fiscal orientada a apoyar a las familias, facilitar el acceso a la vivienda y favorecer la actividad económica.

La evolución de la economía aragonesa y de los ingresos públicos permite incorporar nuevas medidas tributarias, compatibles con el mantenimiento de unos servicios públicos de calidad y con el cumplimiento de los compromisos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

El Gobierno de Aragón reafirma así su compromiso con una gestión rigurosa de los recursos públicos, basada en la eficiencia del gasto, la responsabilidad fiscal, la evaluación de las políticas públicas y la búsqueda del mayor beneficio social de cada euro de gasto público.

II

El marco jurídico de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2027 viene determinado por la Constitución Española, el Estatuto de Autonomía de Aragón, la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 3/2023, de 17 de mayo, y la Ley 5/2012, de 7 de junio, de Estabilidad Presupuestaria de Aragón.

La elaboración de los presupuestos se enmarca en un contexto de exigencia de disciplina fiscal, sostenibilidad de las finanzas públicas e incertidumbre sobre la evolución de determinados recursos del sistema de financiación autonómica.

En este escenario, la Comunidad Autónoma mantiene su compromiso con el cumplimiento de las reglas fiscales que resulten aplicables al ejercicio 2027 y con una planificación presupuestaria que permita atender las necesidades de gasto sin comprometer la sostenibilidad de las cuentas públicas.

La política de endeudamiento continuará orientada a garantizar la cobertura de las necesidades de financiación, atender los vencimientos de deuda y preservar una estructura financiera equilibrada.

La Comunidad Autónoma prevé continuar utilizando los mecanismos de financiación disponibles y avanzar, cuando las condiciones lo permitan, en la diversificación de sus fuentes de financiación y en el acceso a los mercados.

III

Los Presupuestos para 2027 incorporan las previsiones correspondientes a los fondos procedentes de la Unión Europea, de acuerdo con los compromisos de ejecución, justificación y cierre de los distintos programas.

En particular, se contemplan las obligaciones y actuaciones que, conforme a su normativa reguladora, deban atenderse durante el ejercicio en relación con el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y los instrumentos europeos de financiación asociados. Aunque el plazo de ejecución de los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) finalizaba en agosto de 2026, determinadas actuaciones podrán continuar su ejecución en 2027 de acuerdo con las instrucciones del Consejo de Ministros para la aplicación de la Disposición Adicional tercera del Real Decreto-ley 18/2026, publicadas en el BOE de 12 de septiembre, por lo que el presupuesto de 2027 recoge dotaciones del Plan de Recuperación para actuaciones que se prevén ejecutar en el ejercicio 2027.

Asimismo, se mantiene la programación correspondiente al marco financiero plurianual 2021-2027, especialmente en relación con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, el Fondo Social Europeo Plus, el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, el Fondo Europeo Agrícola de Garantía y el Fondo de Transición Justa.

La adecuada utilización de estos recursos constituye una prioridad para impulsar la modernización del tejido productivo, la transformación digital, la sostenibilidad ambiental, la cohesión territorial y el desarrollo de nuevas oportunidades económicas.

IV

El escenario macroeconómico que acompaña a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 2027 se desarrolla en un contexto internacional caracterizado por la incertidumbre geopolítica, las tensiones comerciales y la evolución de los precios de la energía y de las materias primas.

Pese a estas circunstancias, la economía aragonesa mantiene unas perspectivas de crecimiento apoyadas en la actividad empresarial, la inversión productiva y la evolución del empleo.

Las previsiones incorporadas al proyecto estiman un crecimiento del producto interior bruto de Aragón en términos reales del 2% para el ejercicio 2027.

Estas previsiones constituyen la base económica sobre la que se elaboran las estimaciones de ingresos y gastos, sin perjuicio de las revisiones que puedan resultar necesarias como consecuencia de la evolución de la economía y de las decisiones adoptadas en el ámbito de la política económica y fiscal.

V

La presente ley incorpora las medidas tributarias previstas para el ejercicio 2027, en el ámbito de las competencias normativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Estas medidas se orientan especialmente al apoyo a las familias, al fomento de la natalidad, a la mejora del acceso a la vivienda y al desarrollo equilibrado del territorio, con particular atención a las necesidades del medio rural.

La política tributaria autonómica se configura como un instrumento complementario de la política presupuestaria, destinado a favorecer la actividad económica y atender determinadas circunstancias personales, familiares y territoriales, dentro del marco de suficiencia financiera y sostenibilidad de los servicios públicos.

En relación a los tributos cedidos:

En los impuestos cedidos se establecen modificaciones que responden a distintas líneas de actuación política: la minoración de la carga tributaria de las personas, familias y empresas, el fomento de la natalidad, la protección fiscal de la familia, especialmente de la numerosa, ayudas para la adquisición de una vivienda, la simplificación de las obligaciones formales o el incremento de la seguridad jurídica a través de distintas medidas técnicas.

En concreto, en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se modifica la escala autonómica, en favor de todos los aragoneses, con la reducción de 0,25 puntos en sus primeros tramos.

Asimismo, se mejoran diversas deducciones autonómicas y se introducen otras nuevas. Destacan por su importancia el beneficio por el nacimiento o adopción de un hijo, que se incrementa además en los supuestos de discapacidad. También debe subrayarse la aprobación de una nueva deducción para la familia numerosa o monoparental.

En el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados las modificaciones en el concepto «transmisiones patrimoniales onerosas» son de marcado carácter técnico.

Por su parte, en el concepto «Actos Jurídicos Documentados» de este mismo impuesto se establecen nuevos beneficios. Así, el tipo general del 1,5% se reduce al 1,45% por la parte de base imponible que corresponda a las personas físicas.

Se incorpora también una bonificación del 50% cuando quien adquiere una vivienda es un joven, una persona con discapacidad o una mujer víctima de violencia. Con esta bonificación, el tipo efectivo de tributación queda en el 0,725%.

En el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones destaca el cumplimiento del compromiso de reducir la tributación de las sucesiones, estableciendo técnicamente una bonificación del 99% entre los parientes más próximos (Grupos I y II de parentesco previstos en la ley estatal reguladora del impuesto) compatible con la ya existente reducción del 100% hasta 500.000 euros.

Por lo que respecta a los tributos propios:

Las tasas para el año 2027 se actualizan con un moderado incremento del 2%, aunque a las tasas por servicios facultativos agronómicos y por expedición de licencias de caza y pesca, se les aplicará también una reducción del 80%.

En cuanto a los Impuestos Medioambientales, se abordan diversos ajustes técnicos, como el operado en los límites de la cuota tributaria del Impuesto Medioambiental sobre determinados usos y aprovechamientos de agua embalsada, en el cual, distinguiendo entre las instalaciones de turbinado directo y de las instalaciones de bombeo mixto, se simplifica la regulación del límite de la cuota en función del valor económico de la energía.

Por otro lado, para mayor seguridad jurídica y a los solos efectos impositivos, se simplifican las definiciones de parque eólico y de parque fotovoltaico para no incluir en las mismas las correspondientes líneas de evacuación.

Asimismo, se reduce del 30% al 25% el porcentaje del importe de cada pago fraccionado en los Impuestos Medioambientales, lo cual, además de ajustarse mejor a la regla de imputación trimestral sobre la que se articulan estos tributos, implica para el contribuyente un menor desembolso en el curso del ejercicio impositivo hasta el momento de su regularización en la correspondiente autoliquidación.

Por último, se suprime el Impuesto medioambiental sobre la emisión de sustancias contaminantes a la atmósfera.

VI

La presente ley se estructura en nueve títulos, cuarenta y una disposiciones adicionales, cinco disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y siete disposiciones finales, de acuerdo con la sistemática que resulta de su articulado.

El título I recoge la aprobación y el contenido de los presupuestos, incluyendo los estados de ingresos y gastos de las entidades integrantes del sector público autonómico, los beneficios fiscales y la actualización de las tasas.

El título II regula el régimen de los créditos presupuestarios y sus modificaciones, estableciendo las reglas necesarias para garantizar una gestión ordenada, flexible y ajustada a las exigencias de estabilidad presupuestaria.

El título III contiene las disposiciones relativas a la gestión del presupuesto, con especial atención a la programación responsable del gasto, la evaluación de las repercusiones económicas de las iniciativas normativas, la gestión de los créditos finalistas y cofinanciados y los compromisos de gasto de ejercicios futuros.

Asimismo, incorpora la regulación de los módulos económicos destinados al sostenimiento de los centros docentes concertados, de acuerdo con la normativa educativa aplicable.

El título IV regula los gastos de personal del sector público autonómico, los distintos regímenes retributivos y las normas de ordenación y gestión de los recursos humanos.

El título V establece las disposiciones relativas a las transferencias a las entidades locales y a las actuaciones de política territorial, incluyendo el Fondo Local de Aragón, el Fondo de Cohesión Territorial, las transferencias a las administraciones comarcales y los mecanismos de compensación a los municipios incluidos en áreas de espacios naturales protegidos y el Fondo Aragonés de Solidaridad Energética.

El título VI regula las operaciones financieras de la Comunidad Autónoma, incluyendo el endeudamiento, los avales y las garantías.

El título VII recoge las obligaciones de información a las Cortes de Aragón y las medidas destinadas a reforzar la transparencia de la gestión presupuestaria.

El título VIII regula el Fondo Aragonés de I+D+i, como instrumento de apoyo a las políticas de investigación, desarrollo e innovación.

El título IX incorpora las disposiciones tributarias relativas a los tributos cedidos y propios de la Comunidad Autónoma.

La ley se completa con diversas disposiciones adicionales, transitorias, derogatoria y finales que regulan aspectos específicos de la ejecución presupuestaria y otras medidas vinculadas a la gestión de los recursos públicos.

En la elaboración de esta norma se han observado los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia previstos en el artículo 39 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón.

Los Presupuestos de Aragón para 2027 responden al propósito de compatibilizar el crecimiento económico, la mejora de los servicios públicos, el apoyo a las familias y la responsabilidad en la gestión de los recursos públicos, con el objetivo de seguir construyendo una Comunidad Autónoma más próspera, cohesionada y con mayores oportunidades para todos los aragoneses.

TÍTULO I

DE LA APROBACIÓN Y CONTENIDO DE LOS PRESUPUESTOS

Artículo 1.— *Aprobación y contenido.*

1. Por la presente ley se aprueban los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio presupuestario del año 2027, integrados por:

a) El presupuesto de la Comunidad Autónoma, en cuyo estado letra A de Gastos se conceden los créditos necesarios para atender al cumplimiento de sus obligaciones, por un importe de 9.594.681.664,30 euros.

b) El presupuesto del organismo autónomo Instituto Aragonés de Empleo, en cuyo estado de gastos se consignan créditos por un importe de 157.182.699,95 euros y en cuyo estado de ingresos se recogen estimaciones de recursos por la misma cuantía.

c) El presupuesto del organismo autónomo Servicio Aragonés de Salud, en cuyo estado de gastos se consignan créditos por un importe 3.030.880.316,17 euros y en cuyo estado de ingresos se recogen estimaciones de recursos por la misma cuantía.

d) El presupuesto del organismo autónomo Instituto Aragonés de Servicios Sociales, en cuyo estado de gastos se consignan créditos por un importe de 527.687.000,25 euros y en cuyo estado de ingresos se recogen estimaciones de recursos por la misma cuantía.

e) El presupuesto del organismo autónomo Instituto Aragonés de la Mujer, en cuyo estado de gastos se consignan créditos por un importe de 8.441.693,19 euros y en cuyo estado de ingresos se recogen estimaciones de recursos por la misma cuantía.

f) El presupuesto del organismo autónomo Instituto Aragonés de la Juventud, en cuyo estado de gastos se consignan créditos por un importe de 10.310.415,70 euros y en cuyo estado de ingresos se recogen estimaciones de recursos por la misma cuantía.

g) El presupuesto de la entidad de derecho público Aragonesa de Servicios Telemáticos, cuyos estados de dotaciones y recursos aparecen equilibrados por un importe de 24.094.923,02 euros.

h) El presupuesto de la entidad de derecho público Instituto Aragonés del Agua, cuyos estados de dotaciones y recursos aparecen equilibrados por un importe de 90.673.067,61 euros.

i) El presupuesto de la entidad de derecho público Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud, cuyos estados de dotaciones y recursos aparecen equilibrados por un importe de 18.062.910,70 euros.

j) El presupuesto de la entidad de derecho público Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón, cuyos estados de dotaciones y recursos aparecen equilibrados por un importe de 16.684.355,35 euros.

k) El presupuesto de la entidad de derecho público Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, cuyos estados de dotaciones y recursos aparecen equilibrados por un importe de 8.682.181,70 euros.

l) El presupuesto de la entidad de derecho público Banco de Sangre y Tejidos, cuyos estados de dotaciones y recursos aparecen equilibrados por un importe de 12.306.643,22 euros.

m) El presupuesto de la entidad de derecho público Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria, cuyos estados de dotaciones y recursos aparecen equilibrados por un importe de 798.190,83 euros.

n) El presupuesto de la entidad de derecho público Instituto Aragonés de Fomento, cuyos estados de dotaciones y recursos aparecen equilibrados por un importe de 31.074.662,31 euros.

ñ) El presupuesto de la entidad de derecho público Instituto Tecnológico de Aragón, cuyos estados de dotaciones y recursos aparecen equilibrados por un importe de 38.504.697,70 euros.

o) El presupuesto de la entidad de derecho público Corporación Aragonesa de Radio y Televisión, cuyos estados de dotaciones y recursos aparecen equilibrados por un importe de 66.328.061,45 euros.

p) Los presupuestos de las sociedades mercantiles de la Comunidad Autónoma, así como de las fundaciones y consorcios participados por la Comunidad Autónoma, se relacionan en el anexo II de la presente ley. Se consignan los estados de recursos y dotaciones, con las correspondientes estimaciones de cobertura financiera y evaluación de necesidades para el ejercicio, tanto de explotación como de capital, así como los importes resultantes de sus respectivos estados financieros, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31.c) del texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 3/2023, de 17 de mayo, del Gobierno de Aragón.

2. La financiación de los créditos a los que se refiere el apartado 1 se efectúa con:

1.º Los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio, que se detallan en el estado letra B de Ingresos, estimados por un importe de 8.039.856.807,00 €.
2.º El importe del capítulo VIII de ingresos, que asciende a 293.667,10 euros.
3.º El importe de las operaciones de endeudamiento recogidas por los artículos 52 y 53 de esta ley.

3. El presupuesto de la Comunidad Autónoma consolidado con los organismos autónomos y entidades de derecho público con presupuesto administrativo y de carácter limitativo asciende a 9.594.681.664,30 euros.

Artículo 2.— *Beneficios fiscales y actualización de las tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón.*

1. Los beneficios fiscales que afectan a los tributos de la Comunidad Autónoma de Aragón consignados en los presupuestos del ejercicio 2027 se estiman en 2.617 millones de euros.

2. Con efectos desde 1 de enero de 2027 y vigencia indefinida, las cuantías de las tasas reguladas en el texto refundido de las tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 27 de julio, del Gobierno de Aragón, se incrementarán un 2%.

TÍTULO II

De los créditos y sus modificaciones

Artículo 3.— *Vinculación de los créditos.*

1. Los créditos autorizados en los respectivos programas de gasto tienen carácter limitativo y vinculante por lo que se refiere a la clasificación orgánica y funcional por programas.

2. El carácter limitativo y vinculante de los créditos de gasto presupuestados, en lo que se refiere a la clasificación económica, se aplicará de la forma siguiente:

a) Los créditos singularizados que se declaran ampliables en el artículo 5 son vinculantes al nivel de desagregación con que aparecen en los estados de gastos y se destinarán al tipo de gastos que se derivan de su clasificación económica.

b) Los créditos aprobados para subvenciones nominativas vincularán con el nivel de desagregación económica con que aparezcan en los estados de gastos.

c) Los créditos del capítulo I vinculan a nivel de capítulo, excepto los artículos 15, 16 y 17, que vincularán a nivel de artículo.

d) Los créditos de los capítulos II, III, VI y IX vinculan por capítulo, excepto los créditos del artículo 26, que serán vinculantes por concepto, y los créditos destinados a atenciones protocolarias y representativas, gastos de divulgación y promoción, así como los de reuniones y conferencias, que vinculan por subconcepto.

e) Los créditos de fondos finalistas de los capítulos I, II, III y VI, así como los destinados a cofinanciar actuaciones finalistas, solamente podrán estar vinculados con otros que tengan este carácter y la misma finalidad.

f) Los créditos de los capítulos IV, VII y VIII vinculan por concepto económico, excepto los créditos financiados con recursos finalistas o recursos propios cofinanciadores, que vinculan por capítulo, con otros fondos que tengan el mismo carácter o finalidad.

Las vinculaciones establecidas en este apartado y en el anterior se aplicarán a todos los organismos autónomos y entidades de derecho público sometidos a régimen presupuestario limitativo, incluyendo las partidas presupuestarias cuyos créditos son objeto de desconcentración.

Las vinculaciones derivadas de las letras a), e) y f) se recogen en el anexo III de esta ley.

3. Con independencia de la delimitación del carácter vinculante de los créditos de gasto establecido en los apartados anteriores, la información estadística de los mismos se hará con el nivel de desagregación económica con que aparezcan en los respectivos estados de gastos. Siempre que ello sea posible, se incluirá una información territorializada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32.2 del texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma.

4. Las modificaciones en los créditos destinados a atenciones protocolarias y representativas que supongan, acumulativamente, un aumento superior al 10% del crédito inicial de cada uno de ellos requerirán la autorización de la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública de las Cortes de Aragón.

Artículo 4.— *Imputación de gastos.*

1. Con cargo a los créditos consignados en el estado de gastos de cada presupuesto, solo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural correspondiente al ejercicio presupuestario.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, a iniciativa del departamento correspondiente las órdenes de pago derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores podrán imputarse a los créditos del presupuesto vigente en el momento de expedición. Durante el ejercicio presupuestario en vigor no será precisa la autorización de la persona titular del Departamento de Hacienda, Interior y Administración Pública para dicha imputación.

3. Los gastos derivados de compromisos adquiridos en ejercicios anteriores, con omisión del trámite de fiscalización cuando este sea preceptivo, necesitarán su previa convalidación por el Gobierno de Aragón para poder ser imputados al ejercicio corriente.

4. En aquellos casos en que no exista crédito adecuado en el ejercicio corriente, la persona titular del Departamento de Hacienda, Interior y Administración Pública, a propuesta del departamento interesado, determinará los

créditos a los que habrá de imputarse el pago de estas obligaciones y, en el supuesto de convalidación previa, corresponderá determinarlos al Gobierno de Aragón.

Artículo 5.— *Créditos ampliables.*

1. En relación con la autorización contenida en el artículo 37 del texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma, tienen la condición de ampliables, previa aprobación por la persona titular del Departamento de Hacienda, Interior y Administración Pública del correspondiente expediente de modificación presupuestaria, hasta una suma igual a las obligaciones cuyo reconocimiento sea preceptivo, los créditos que a continuación se detallan:

a) Los créditos destinados a la remuneración de agentes mediadores independientes, al pago de las obligaciones derivadas del convenio de recaudación en vía ejecutiva, a la adquisición de cartones de bingo a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y a las comisiones por el uso de la tarjeta de crédito y débito como medio de pago de deudas.

b) Los derivados de transferencias de competencias de la Administración General del Estado o de otras Administraciones públicas que se efectúen en el presente ejercicio, así como los derivados de nuevas valoraciones de competencias transferidas con anterioridad.

c) Los créditos finalistas gestionados por la Comunidad Autónoma, cuando la asignación definitiva de dichos créditos por el agente financiador o el importe de la senda financiera aplicable con respecto a los fondos procedentes de la Unión Europea en el ejercicio presupuestario en curso, resulte superior al importe estimado en el presupuesto de la Comunidad Autónoma, así como los créditos financiados con recursos propios que sean precisos para cofinanciar dichas actuaciones

d) Los créditos que sean necesarios en los programas de gasto de los organismos autónomos y de los entes públicos para reflejar las repercusiones que en los mismos tengan las modificaciones de los créditos que figuran en los anexos de transferencias con destino a los mismos, una vez que se hayan hecho efectivas tales modificaciones.

e) Los destinados a las retribuciones del personal en cuanto precisen ser incrementadas como consecuencia de modificaciones salariales establecidas con carácter general y por la liquidación de haberes debidamente devengados.

f) Los créditos destinados a la amortización, pago de intereses y demás gastos derivados de las operaciones de endeudamiento a largo y corto plazo.

g) Los destinados al pago de las obligaciones derivadas de insolvencias por operaciones avaladas por el Gobierno de Aragón.

h) Los créditos que sean necesarios para atender a sucesos derivados de catástrofes naturales, adversidades climáticas, epidemias, epizootias u otras situaciones de emergencia o para reparar daños que hayan sido indemnizados por compañías aseguradoras.

i) Los créditos destinados al capítulo II y al gasto de farmacia por recetas médicas del Servicio Aragonés de Salud, los destinados al pago de los conciertos para asistencia sanitaria, los destinados al pago de las prestaciones ortoprotésicas y los destinados al suministro de productos farmacéuticos para la adquisición de vacunaciones sistemáticas a la población aragonesa.

j) Los créditos destinados al pago de la Prestación Aragonesa Complementaria del Ingreso Mínimo Vital, de las Ayudas a la Integración Familiar, prestaciones económicas, ayudas y servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia y prestaciones económicas del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

k) Los créditos destinados a la protección y al pago de las ayudas económicas a las víctimas de violencia intrafamiliar, en especial a la que sufren las mujeres, los niños y los ancianos, así como a la creciente violencia filio parental.

l) Los créditos destinados al pago de intereses de demora, de las obligaciones derivadas del cumplimiento de resoluciones judiciales firmes o de la aplicación obligada de la legislación de carácter general.

m) Los créditos destinados a atender las obligaciones derivadas de la prestación del servicio de asistencia jurídica gratuita.

n) Los créditos destinados a la convocatoria de ayudas para sufragar los gastos de comedor y los gastos derivados de la adquisición de material curricular, así como los gastos de comedor escolar y transporte escolar.

ñ) Los créditos destinados a financiar a la Universidad de Zaragoza, en el marco del «Modelo Global de Financiación de la Universidad de Zaragoza».

o) Los créditos que figuren en programas presupuestarios relativos a planificación y desarrollo económico, fomento industrial, del comercio, de la energía y del empleo.

p) Los créditos destinados a dotar el fondo para la Ley 10/2017, de 30 de noviembre, de régimen especial del municipio de Zaragoza como capital de Aragón.

q) Los créditos cuya cuantía se module por la recaudación proveniente de tributos o precios que doten conceptos integrados en el estado de gastos del presupuesto.

r) Los créditos destinados a la financiación de la enseñanza concertada.

s) Los créditos destinados al programa de subvenciones y préstamos para rehabilitación energética de primera vivienda y los créditos para ayudas a inquilinos y a las bolsas de vivienda para alquiler social, así como los referidos a la habilitación de viviendas destinadas a tal fin por cualquier Administración pública.

t) Los créditos destinados a la ayuda a las víctimas de la violencia terrorista.

u) Los créditos destinados a la prestación de servicios de acción social por parte de las comarcas, incluidos en la sección 53.

v) Los créditos destinados a Fomento y promoción de VPO, Plan de Vivienda, Plan Aragón Más Vivienda y Ayudas a la compra de VPO.

w) Los créditos destinados al fomento de la producción del sector audiovisual de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como para la promoción, difusión e itinerancias del cine aragonés y al programa presupuestario de radio y televisión autonómica.

x) Los gastos que deban acometerse como consecuencia de una actuación subsidiaria que conlleve la incautación de una garantía.

y) Los créditos destinados al proceso de internalización de la vigilancia de la salud en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

z) Los créditos destinados a Fondo Social Comarcal y demás transferencias condicionadas realizadas por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales con destino a las entidades locales de Aragón.

aa) Los créditos que sean necesarios para la aplicación de lo dispuesto en la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres de Aragón.

ab) Los créditos destinados al pago de tributos y suministros girados por la Administración local, autonómica y estatal.

ac) Los créditos destinados al programa de investigación, desarrollo e innovación tecnológica.

ad) Los créditos vinculados a la política demográfica y de despoblación.

ae) Los créditos presupuestarios precisos para atender los gastos necesarios para la puesta en marcha de las medidas contenidas en la Estrategia Aragonesa para la Recuperación Social y Económica. De estos créditos ampliables tomará conocimiento el Gobierno de Aragón, mediante acuerdo, a propuesta del Departamento de Hacienda, Interior y Administración Pública.

af) Los créditos para inversiones en espacios naturales protegidos.

ag) Los créditos destinados a dotar el fondo para la Ley 5/2022, de 6 de octubre, Reguladora del Fondo Aragonés de Financiación Municipal.

ah) Los créditos destinados a impulsar la natalidad y la protección a la maternidad, así como todos aquellos destinados al apoyo a las familias.

ai) Los créditos destinados a atender las obligaciones derivadas de la firma del Convenio entre el Ministerio del Interior y la Comunidad de Aragón por el que se adscribe una Unidad de la Policía Nacional a la Comunidad Autónoma de Aragón.

aj)Los créditos destinados a financiar el Plan Extraordinario de Carreteras de Aragón en función de la puesta en marcha de sus itinerarios asociados.

2. La financiación de los créditos ampliables relacionados en el apartado anterior podrá efectuarse con baja en otros créditos para gastos y, excepcionalmente, con mayores ingresos o con remanentes de tesorería siempre que sea posible en función del grado de cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

3. En el supuesto señalado en el apartado 1.b), la ampliación podrá efectuarse de acuerdo con los datos contenidos en el Real Decreto de Transferencias, teniendo en cuenta el período de su efectividad y sin perjuicio de su regularización cuando se produzca la modificación correspondiente en los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 6.— *Transferencias de crédito.*

1. La autorización de transferencias de crédito estará sujeta a la evolución de los recursos que financian el presupuesto.

2. La persona titular del Departamento de Hacienda, Interior y Administración Pública podrá autorizar las transferencias de crédito desde las partidas presupuestarias consignadas en los centros gestores denominados «gastos centralizados», así como en las líneas de transferencia de los organismos autónomos y entidades de derecho público, a favor de los servicios que tengan a su cargo o a los que se les encomienden, mediante acuerdo del Gobierno de Aragón, la gestión unificada de obras, servicios, suministros o adquisiciones, el pago de tributos o la realización de actuaciones de carácter institucional.

Para articular otras transferencias que resulten necesarias a favor de los servicios que tengan a su cargo o a los que se les encomiende, mediante acuerdo del Gobierno de Aragón, la gestión unificada de obras, servicios, suministros o adquisiciones o el pago de tributos, la persona titular del Departamento de Hacienda, Interior y Administración Pública podrá autorizar las oportunas retenciones de créditos presupuestarios, y autorizar las transferencias que resulten necesarias a favor de los servicios que tengan a su cargo o a los que se les encomiende, mediante acuerdo del Gobierno de Aragón, la correspondiente gestión unificada de gastos.

Los créditos modificados al amparo de este apartado tendrán la consideración de créditos iniciales, a efectos de la aplicación de los artículos 45 y 38.5 del texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma.

3. Las modificaciones de baja por anulación necesarias para reflejar en los presupuestos de los organismos autónomos y de las entidades de derecho público de la Comunidad Autónoma de Aragón las repercusiones que en los mismos deban producirse como consecuencia de lo establecido en el apartado anterior serán autorizadas por la persona titular del Departamento de Hacienda, Interior y Administración Pública.

4. Cuando los créditos presupuestarios situados en un programa del presupuesto hayan de ser ejecutados por otro u otros programas del mismo o distinto departamento como consecuencia de modificaciones orgánicas o de competencias, mediante acuerdo del Gobierno de Aragón se podrán instrumentar las transferencias precisas para situar los créditos en los centros de gasto y programas que deban efectuar la gestión, sin alterar su destino ni su naturaleza económica.

5. Las transferencias de crédito que regula de manera específica la presente ley quedan exceptuadas de las limitaciones contenidas en el artículo 45 del texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma.

Artículo 7.— *Incorporación de remanentes de crédito.*

1. La autorización contenida en el artículo 41.2 del texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma se aplicará con carácter excepcional y condicionada a la existencia de cobertura financiera, mediante la acreditación de remanente de tesorería disponible o la baja de otros créditos.

2. En los supuestos de créditos para gastos financiados con recursos afectados, sujetos a justificación de acuerdo con su normativa específica, será suficiente acreditar la asignación de tales recursos a favor de la Comunidad Autónoma.

Artículo 8.— *Habilitación de aplicaciones presupuestarias.*

Las transferencias, generaciones, ampliaciones de crédito e incorporaciones de remanentes realizadas conforme a los supuestos legalmente establecidos habilitarán la apertura de las aplicaciones precisas en la estructura presupuestaria, cuando sea necesario, según la naturaleza del gasto a realizar. En todo caso, los conceptos o subconceptos de la clasificación económica del gasto contenidos en la orden de elaboración del presupuesto se consideran abiertos en relación con los restantes componentes estructurales del presupuesto que configuran las respectivas aplicaciones, sin que sea necesaria autorización expresa al efecto.

Artículo 9.— *Garantía presupuestaria de los recursos afectados.*

Cuando los recursos derivados de la recaudación de tributos u otros ingresos de derecho público hayan sido afectados, por norma con rango de ley, a la realización de determinadas políticas, actuaciones o finalidades de interés público, los créditos presupuestarios destinados a los mismos deberán estar dotados, como mínimo, con el importe estimado de los recursos afectados para el ejercicio presupuestario en que se devenguen.

Artículo 10.— *Ajustes en los estados de gastos e ingresos del presupuesto.*

1. Mediante acuerdo del Gobierno de Aragón, a propuesta de la persona titular del Departamento de Hacienda, Interior y Administración Pública, se podrán efectuar retenciones de crédito para gastos de las secciones presupuestarias, organismos autónomos y entidades de derecho público de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Las modificaciones de baja por anulación necesarias para reflejar en los presupuestos de los organismos autónomos y de los entes públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón las repercusiones que en los mismos deban producirse como consecuencia de lo establecido en el párrafo anterior serán autorizadas por la persona titular del Departamento de Hacienda, Interior y Administración Pública.

2. Sin perjuicio de lo señalado en el apartado anterior, se retendrán todos los créditos no finalistas, que queden disponibles como consecuencia de bajas en licitaciones, reajustes de anualidades o cualquier otro acto administrativo que libere crédito de los documentos de gestión contable en los procedimientos contractuales y encomiendas de gestión. La Intervención General procederá de oficio a la retención o bloqueo contable de los créditos señalados. Queda exceptuada la aplicación de la regla anterior a aquellas bajas que deriven de ajustes en documentos de autorización y disposición elaborados para dar cobertura a los contratos derivados de acuerdo marco.

3. Asimismo, se retendrán todos los créditos no finalistas, que queden disponibles como consecuencia de propuestas de resolución por importe inferior al autorizado, reajustes de anualidades o cualquier otro acto administrativo que libere crédito de documentos de gestión contable en los procedimientos de concesión de subvenciones y transferencias. La Intervención General procederá de oficio a la retención o bloqueo contable de los créditos señalados.

4. Excepcionalmente, la persona titular del Departamento de Hacienda, Interior y Administración Pública podrá autorizar la disponibilidad de los créditos retenidos en virtud de lo establecido en los apartados 2 y 3 de este artículo, cuando esté justificado, atendiendo a su naturaleza y finalidad.

5. La persona titular del Departamento de Hacienda, Interior y Administración Pública podrá efectuar los ajustes necesarios en el presupuesto de ingresos mediante la figura modificativa de redistribución de conceptos, así como en el presupuesto de ingresos y gastos mediante la figura modificativa de baja por anulación, al objeto de mantener el equilibrio presupuestario de las fuentes de financiación.

6. Con el fin de asegurar la elegibilidad de los gastos de las actuaciones financiadas con fondos procedentes de la Unión Europea, se autoriza a la persona titular del Departamento de Hacienda, Interior y Administración Pública a efectuar retenciones en créditos previstos para estas actuaciones hasta la aprobación por la Comisión de la Unión Europea de los marcos comunitarios de apoyo, programas operativos o iniciativas comunitarias.

7. Se autoriza a la persona titular del Departamento de Hacienda, Interior y Administración Pública para que pueda disponer la no liquidación o, en su caso, la anulación y baja en contabilidad de todas aquellas liquidaciones de las que resulten deudas inferiores a la cuantía que se estime y fije como insuficiente para la cobertura del coste que su exacción y recaudación presenten.

8. En cualquier momento anterior al cierre del ejercicio presupuestario, la Intervención General podrá promover los ajustes necesarios en los créditos para gastos de personal, como consecuencia de errores materiales o de hecho y de los aritméticos detectados en el proceso de imputación de nóminas, los cuales serán autorizados por la persona titular del Departamento de Hacienda, Interior y Administración Pública.

Artículo 11.— *Normas generales relativas a los expedientes de modificación de créditos.*

1. La autorización de modificaciones presupuestarias estará sujeta a la evolución de los recursos que financian el presupuesto.

2. Toda modificación en los créditos del presupuesto deberá recogerse en un expediente que exprese las razones que la justifiquen y el precepto legal que la autorice, indicando expresamente la sección, el servicio, el programa, el concepto, el subconcepto, el fondo financiador y el proyecto de gasto.

3. El expediente de modificación deberá contener las desviaciones que en la ejecución de los programas puedan producirse, así como el grado de consecución de los objetivos correspondientes que se vean afectados.

4. En los expedientes de modificación presupuestaria se aplicarán las reglas de vinculación establecidas en el artículo 3, de modo que, si en una aplicación presupuestaria no existe crédito suficiente, la modificación se podrá contabilizar siempre que exista crédito en el correspondiente nivel de vinculación.

TÍTULO III

De la gestión del presupuesto

Artículo 12.— *Principios de programación y gestión presupuestaria responsable.*

Sin perjuicio de que sean de aplicación todos los principios generales y sectoriales previstos en la normativa vigente para las actuaciones públicas, la programación y gestión presupuestaria deberá sujetarse, en todo caso, a los siguientes principios:

a) La responsabilidad por la gestión presupuestaria pública.

A este efecto, se exigirán las responsabilidades establecidas en materia de gestión económico-presupuestaria cuando se adquieran compromisos de gastos, se reconozcan obligaciones o se ordenen pagos sin crédito suficiente para realizarlos, con infracción de lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, en esta Ley de Presupuestos y en el resto de normativa de aplicación vigente. Sin perjuicio de estas responsabilidades exigibles a los gestores públicos, los actos que se adopten en los términos referidos serán nulos de pleno Derecho.

b) La planificación, la gestión por objetivos y el control de los resultados, con base en los principios de eficacia en el cumplimiento de dichos objetivos y de eficiencia en la asignación y en la utilización de los recursos públicos.

A este efecto, desde las Secretarías Generales Técnicas se impulsarán medidas, que afectarán tanto a los Departamentos como a sus Organismos Públicos, para cumplir con lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 13.— *Reglas sobre los proyectos normativos y acuerdos que contengan compromisos financieros.*

1. Todo proyecto normativo cuya aplicación pueda comportar un incremento de gasto o de efectivos en el ejercicio presupuestario o de cualquier ejercicio posterior, o una disminución de ingresos, deberá incluir una memoria económica detallada en la que se pongan de manifiesto las repercusiones presupuestarias derivadas de su ejecución y la forma en que se financiarán los gastos derivados de la nueva normativa, así como el informe preceptivo y favorable de la Dirección General de Presupuestos.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior se aplicará a toda propuesta de acuerdo, pacto, orden o resolución, así como a cualquier nueva prestación, procedimiento, servicio o su ampliación, cuya efectividad quedará condicionada a que por el órgano proponente se disponga de la financiación adecuada en los programas de gasto cuya gestión le corresponde, que se deberá acreditar mediante un certificado del Secretario General Técnico del Departamento competente.

3. Los acuerdos o convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma con cualquiera de las universidades que integran el Sistema Universitario de Aragón deberán ser informados previamente por el departamento de Educación, Ciencia y Universidades.

4. No podrán ser fiscalizados de conformidad los expedientes de gasto derivados de proyectos normativos, acuerdos, pactos, órdenes o resoluciones que no hayan sido informados preceptiva y favorablemente por el Departamento de Hacienda, Interior y Administración Pública, en los términos indicados en los apartados 1 y 2 de este artículo.

Artículo 14.— *Gestión de los créditos finalistas y cofinanciados.*

1. Se podrán iniciar expedientes de subvención o de contratación administrativa financiados con recursos afectados aun cuando dichos fondos no hayan sido efectivamente transferidos o incorporados al presupuesto. De esta circunstancia se dejará constancia expresa en la convocatoria o en la publicación del contrato. El expediente solo podrá alcanzar hasta el trámite inmediato anterior a la valoración de solicitudes. Si los fondos finalistas no son transferidos o incorporados al presupuesto, la administración podrá desistir del procedimiento mediante anuncio publicado por los mismos medios que la convocatoria de las ayudas o del contrato.

2. Los proyectos cuya financiación esté inicialmente prevista con fondos estructurales, así como los de carácter finalista, se gestionarán con arreglo a la normativa específica que los regula y a la normativa de la Comunidad Autónoma de Aragón en el ejercicio de sus propias competencias. A tales efectos, la persona titular del Departamento de Hacienda, Interior y Administración Pública podrá autorizar las modificaciones presupuestarias que sean precisas para permitir la adecuada justificación y gestión de los fondos.

Artículo 15.— *Autorización para adquirir compromisos de ejercicios futuros.*

1.Corresponde al Gobierno de Aragón autorizar los gastos de carácter plurianual o de ejercicios futuros en los siguientes casos:

a) Expedientes de contratación, encargos de ejecución y conciertos de valor estimado superior a tres millones de euros.

b) Acuerdos y convenios de colaboración de concesión de subvenciones de concesión directa por importe superior a novecientos mil euros.

c) Convocatorias de subvenciones cuyo importe supere los cinco millones de euros.

2. Corresponde a la persona titular del Departamento de Hacienda, Interior y Administración Pública autorizar el resto de los supuestos. Asimismo, podrá excepcionalmente autorizar otros gastos plurianuales o de ejercicios futuros distintos a los previstos en el artículo 38 del texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma, siempre que se motiven las circunstancias que aconsejan dicha autorización.

3. Cuando, por razón de las cuantías establecidas en el apartado 1, le corresponda al Gobierno autorizar un gasto, le corresponderá asimismo autorizar los gastos de carácter plurianual o de ejercicios futuros vinculados, si los hubiere, propios de dicho gasto.

4. La modificación de gastos plurianuales o de ejercicios futuros ya autorizados como consecuencia de revisiones de precios previstas en el contrato inicial requerirá informe favorable del Departamento de Hacienda, Interior y Administración Pública.

5. Para la modificación de gastos plurianuales o de ejercicios futuros ya autorizados como consecuencia de la existencia de desfases temporales, siempre y cuando no suponga incremento sobre el gasto total plurianual ya autorizado, ni compromisos en anualidades distintas a las inicialmente autorizadas, será suficiente su aprobación por el órgano departamental competente y su comunicación en el plazo de quince días al Departamento de Hacienda, Interior y Administración Pública para su toma de conocimiento.

En cualquier otro caso, el reajuste requerirá con carácter previo el informe favorable de la Dirección General de Presupuestos y su autorización por el órgano competente para su aprobación, salvo que la modificación afecte únicamente al ejercicio corriente, en cuyo caso se requerirá sólo la comunicación a la Dirección General de Presupuestos.

Artículo 16.— *Transferencias a otros entes que integran el sector público autonómico.*

1. Con carácter general, el reconocimiento de las transferencias nominativas previstas en la presente ley para la financiación del presupuesto de la Universidad de Zaragoza, de los organismos autónomos y de los entes incluidos en el anexo II se realizará con periodicidad mensual por doceavas partes.

En caso de que, excepcionalmente, sea preciso su reconocimiento con otra periodicidad, deberá solicitarse de forma motivada autorización a la persona titular del Departamento de Hacienda, Interior y Administración Pública que establecerá las condiciones en las que se efectuará.

2. Las transferencias finalistas destinadas a todas las entidades mencionadas en el apartado anterior podrán realizarse en un único reconocimiento.

Asimismo, podrán reconocerse en un único acto las obligaciones derivadas de transferencias finalistas a organismos públicos con presupuesto limitativo cuando financien modificaciones presupuestarias derivadas de ingresos superiores a los inicialmente previstos en el presupuesto de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3. Las transferencias que amparen créditos finalistas, así como los créditos financiados con recursos propios que sean necesarios para su cofinanciación, quedan exceptuadas del apartado 1.

Para su reconocimiento, con carácter previo se deberá acreditar por parte de los organismos autónomos y de los entes incluidos en el anexo II, el reconocimiento de la obligación.

4. El titular del Departamento de Hacienda, Interior y Administracion Pública podrá ordenar retenciones de no disponibilidad sobre las transferencias destinadas a las entidades integrantes del sector público autonómico cuando, como consecuencia de la existencia de remanente de tesorería, pudieran resultar innecesarias para el ejercicio de su actividad.

Artículo 17.— *Normas específicas de gestión del capítulo II del presupuesto de gastos.*

En el caso de que en alguna sección presupuestaria se advierta que los créditos disponibles resultaran insuficientes para atender las obligaciones estimadas a cierre del ejercicio en el capítulo II de gastos, en el plazo de un mes el departamento afectado deberá elevar un informe-propuesta al Gobierno de Aragón en el que se cuantificará la desviación estimada y se concretarán las medidas que vayan a adoptarse, dentro de los treinta días siguientes, para su corrección. A la vista de la propuesta, el Gobierno de Aragón acordará, en su caso, las medidas y modificaciones pertinentes.

En todo caso, con carácter trimestral se remitirá al Departamento de Hacienda, Interior y Administración Pública una previsión de cierre de ese capítulo.

Artículo 18.— *Módulos económicos de distribución de fondos públicos para sostenimiento de centros concertados*

1. De acuerdo con lo establecido en los apartados segundo y tercero del artículo 117, en el que se establecen los módulos de concierto, así como en el apartado primero de la disposición adicional vigesimoséptima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en adelante LOE) modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, el importe del módulo económico por unidad escolar, a efectos de distribución de la cuantía global de los fondos públicos destinados al sostenimiento de los centros concertados, para el año 2027, es el fijado en el anexo IX de esta ley.

A fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 116.1, en relación con el artículo 15.2 de la LOE, las unidades que se concierten en las enseñanzas de Educación Infantil, se financiarán conforme a los módulos económicos establecidos en el anexo IX. En su caso, en lo relativo al primer ciclo de Educación Infantil, se estará a lo dispuesto en el artículo 15.1 de la citada norma.

2. El módulo de salarios del personal docente, que se aprueba en el anexo IX de esta Ley, con base en lo establecido en el artículo 117.3.a) de la LOE y que incluye las cotizaciones por cuota patronal a la Seguridad Social, contiene el complemento autonómico aprobado para el ejercicio 2026, en virtud de los Acuerdos de la Mesa Sectorial de Enseñanza privada concertada de 31 de marzo y de 23 de mayo de 2023.
Este complemento autonómico, cuyo objeto es avanzar en la equiparación salarial recogida en el artículo 117.4 de la LOE, se determinará en virtud de la correspondiente negociación que se desarrollará en el ámbito de la Mesa Sectorial de Enseñanza privada concertada a partir del ejercicio 2027.

3. Los Ciclos Formativos de Grado Medio y de Grado Superior se financiarán con arreglo a los módulos económicos establecidos en el anexo IX. En la partida correspondiente a otros gastos, de aquellas unidades concertadas de formación profesional, que cuenten con autorización para una ratio inferior a 30 alumnos por unidad escolar, se aplicará un coeficiente reductor de 0,015 por cada alumno menos autorizado.
La financiación de la Formación en Centros de Trabajo (FCT) correspondiente a los Ciclos Formativos de Grado Medio y Superior derivados de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre (LOGSE), en lo relativo a la participación de las empresas en el desarrollo de las prácticas de los alumnos, se realizará en términos análogos a los establecidos para los centros públicos.

Los Ciclos Formativos de Grado Básico se financiarán conforme al módulo económico establecido en el anexo IX. Los conciertos de los Ciclos de Formación Profesional Básica, tendrán carácter general, conforme establece el artículo 116.6 de la LOE.

Asimismo, las unidades concertadas en las que se impartan las enseñanzas de Bachillerato, se financiarán conforme al módulo económico establecido en el anexo IX.

4. Las retribuciones del personal docente tendrán efectividad desde el 1 de enero de 2027, sin perjuicio de la fecha en que se firmen los respectivos Convenios colectivos de empresas de enseñanza privada sostenida total o parcialmente con fondos públicos, aplicables a cada nivel educativo en los centros concertados. La Administración podrá aceptar pagos a cuenta, previa solicitud expresa y coincidente de las organizaciones patronales de los citados Convenios colectivos, hasta el momento en que se produzca la firma del correspondiente Convenio, considerándose que estos pagos a cuenta tendrán efecto desde el 1 de enero de 2027. El componente del módulo destinado a «Otros Gastos» surtirá efecto a partir del 1 de enero de 2027.
Las cuantías señaladas para salarios del personal docente, incluidas cargas sociales, serán abonadas directamente por la Administración, sin perjuicio de la relación laboral entre el profesorado y el titular del centro respectivo. La distribución de los importes que integran los «Gastos Variables» se efectuará de acuerdo con lo establecido en las disposiciones reguladoras del régimen de conciertos.

5. La cuantía correspondiente a «Otros gastos» se abonará mensualmente; los centros podrán justificar su aplicación al finalizar el correspondiente ejercicio económico, de forma conjunta para todas las enseñanzas concertadas del centro.

En los ciclos formativos de grado medio y superior, cuya duración sea de 1.300 o 1.400 horas, las Administraciones educativas podrán establecer el abono de la partida de otros gastos del segundo curso, fijada en el módulo contemplado en el anexo IX, de forma conjunta con la correspondiente al primer curso; sin que ello suponga, en ningún caso, un incremento de la cuantía global resultante.

6. A los centros docentes que tengan unidades concertadas en todos los cursos de la Educación Secundaria Obligatoria, se les dotará de la financiación de los servicios de orientación educativa a que se refiere el artículo 22.3 de la LOE. Esta dotación se realizará sobre la base de calcular el equivalente a una jornada completa del profesional adecuado a estas funciones, por cada 20 unidades concertadas de Educación Secundaria Obligatoria. Por tanto, los centros concertados tendrán derecho a la jornada correspondiente del citado profesional, en función del número de unidades de Educación Secundaria Obligatoria que tengan concertadas.

Del mismo modo, en el segundo ciclo de Educación Infantil a los centros se les dotará de 2 horas de orientación por cada 3 unidades concertadas y, en los Centros de Educación Primaria, de 3 horas de orientación, por cada 6 unidades concertadas.

Esta orientación educativa, en estas etapas, está incluida en los módulos de salarios y de gastos variables aprobados en el citado anexo IX.

7. El Departamento de Educación, Ciencia y Universidades del Gobierno de Aragón podrá fijar las relaciones profesor/unidad concertada adecuadas para impartir el plan de estudios vigente, en cada nivel objeto del concierto, calculadas con base en jornadas de profesor con veinticinco horas lectivas semanales.

8. La Administración no asumirá los incrementos retributivos, las reducciones horarias, o cualquier otra circunstancia que conduzca a superar lo previsto en los módulos económicos del anexo IX.

La Administración no asumirá, tampoco, los incrementos retributivos, fijados en Convenio Colectivo, que supongan un porcentaje superior al incremento establecido para el profesorado de la enseñanza pública, en los distintos niveles de enseñanza salvo que, en aras de la consecución de la equiparación gradual a que hace referencia el artículo 117.4 de la LOE, se produzca su reconocimiento expreso por la Administración y la consiguiente consignación presupuestaria.

9. El Departamento de Educación, Ciencia y Universidades del Gobierno de Aragón podrá, en el ámbito de sus competencias, incrementar las relaciones profesor/unidad de los centros concertados, en función del número total de profesores afectados por las medidas de recolocación que se hayan venido adoptando hasta la entrada en vigor de esta ley y se encuentren en este momento incluidos en la nómina de pago delegado, así como de la progresiva potenciación de los equipos docentes. Todo ello, sin perjuicio de las modificaciones de unidades que se produzcan en los centros concertados, como consecuencia de la normativa vigente en materia de conciertos educativos.

10. Las dotaciones de apoyo aprobadas por la Administración educativa, con objeto de implantar los programas educativos, así como de atender las necesidades de apoyo educativo del alumnado en los centros sostenidos con fondos públicos, y las denominadas aulas de integración serán consideradas como unidades equivalentes de concierto/apoyos, pero no llevarán asociado el módulo «otros gastos». De este modo, se recogen en el anexo IX las Unidades de Apoyo en las Etapas de Infantil-Primaria y las Unidades de Apoyo en la Etapa de Secundaria, referidas a 25 horas lectivas de docencia.

Asimismo, se establece, en este anexo, el módulo de los Programas de Atención a la Diversidad en Educación Secundaria Obligatoria (Programa de Diversificación Curricular /Programa de Aprendizaje Inclusivo) implantados en los centros concertados autorizados.

11. En relación con el ejercicio de la función direcitva se estará a lo establecido por el artículo 117.3 de la LOE.

La regulación de los cargos directivos es la deteminada en el Acuerdo de fecha 2 de octubre de 2025 de la Mesa Sectorial de enseñanza privada concertada sobre el reconocimiento de cargos directivos (jefaturas de estudio y jefaturas de departamento) que se abonará con cargo al módulo de gastos variables en los centros concertados de la Comunidad Autónoma de Aragón.

12. Las cantidades máximas a percibir de los alumnos, en concepto de financiación complementaria a la proveniente de los fondos públicos que se asignen al régimen de conciertos singulares, suscritos para enseñanzas de niveles no obligatorios, y en concepto exclusivo de enseñanza reglada, son las que se establecen a continuación:

a) Ciclos formativos: entre 18 y 36 euros alumno/mes durante diez meses, en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2027.

b) Bachillerato: Entre 18 y 36 euros alumno/mes durante diez meses, en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2027.

La financiación obtenida por los centros, consecuencia del cobro a los alumnos de estas cantidades, tendrá el carácter de complementaria a la abonada directamente por la Administración para la financiación de los «Otros gastos».

La cantidad abonada por la Administración, no podrá ser inferior a la resultante de minorar en 3.606,08 euros el importe correspondiente al componente de «Otros gastos», de los módulos económicos establecidos en el anexo IX, pudiendo las Administraciones educativas competentes establecer la regulación necesaria al respecto.

13. De conformidad con el artículo 117.7 de la LOE, mediante Orden del Departamento Educación, Ciencia y Universidades se regulará el procedimiento para incrementar el componente de «otros gastos» para aquellos centros que escolaricen alumnado con necesidad específica de apoyo educativo que no pueda ser atendido con el personal del centro, a efectos de facilitar una escolarización equilibrada, todo ello dentro de las correspondientes disponibilidades presupuestarias.

14. En aplicación del artículo 122 de la LOE, los centros deberán estar dotados de los recursos educativos y materiales suficientes para ofrecer una enseñanza de calidad y garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la educación.

Para ello, las administraciones podrán asignar mayores dotaciones de recursos a determinados centros, en atención a las condiciones de especial necesidad y vulnerabilidad de la población que escolarizan.

Por ello, mediante Orden de la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades se regulará el procedimiento para incrementar el componente de «otros gastos» para aquellos centros que escolaricen alumnado con esta necesidad de recursos didácticos sin los cuales se pudiera generar una debilidad y una carencia grave en el seguimiento y consecución del logro de objetivos educativos de este alumnado; todo ello dentro de las correspondientes disponibilidades presupuestarias.

15. De acuerdo con lo dispuesto en el párrafo primero de la Disposición Adicional Cuarta, del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de normas básicas sobre conciertos educativos, la Administración educativa abonará, directamente, las retribuciones de los profesores que presten servicios en centros concertados, sin tener relación contractual, de carácter laboral, con la entidad titular del centro, siempre que hayan solicitado la modalidad de pago directo (monto equivalente).

Por ello, a partir de la entrada en vigor de esta norma, la determinación del número de unidades de concierto equivalente, se obtendrá de la operación de cálculo consistente en dividir el número de horas de docencia del personal cooperativista por el número de horas asignadas a cada etapa educativa, según lo dispuesto en el anexo IX (30 horas de docencia para los niveles de Educación Infantil y Educación Primaria; 32 horas de docencia para 1° y 2° de Educación Secundaria Obligatoria y 37 horas de docencia para 3° y 4° de Educación Secundaria Obligatoria).

16. En el caso de los alumnos que tengan reconocida beca de comedor y se encuentren escolarizados en centros concertados, la Dirección General competente en materia de enseñanza concertada, podrá regular la compensación de los costes soportados por el alumnado especialmente vulnerable teniendo en cuenta el porcentaje de alumnado escolarizado en los centros concertados y las disponibilidades presupuestarias.

17.Para atender la conciliación familiar, en aquellos centros que por razón de su situación geográfica atiendan alumnado en el primer ciclo de educación infantil, se podrán establecer ayudas que sufraguen todo o parte del coste de la escolarización anticipada de este alumnado, siempre que se cumplan los criterios establecidos mediante Orden de la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades.

Preferentemente, se atenderá al alumnado escolarizado en 2 años, en centros cuyas unidades estén autorizadas y en funcionamiento a la entrada en vigor de esta norma.

18. Se faculta al Director General competente en materia de enseñanza concertada del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades a adoptar cuantas medidas considere oportunas, así como dictar las instrucciones necesarias para el desarrollo de la establecido en este artículo.

TÍTULO IV
De los créditos de personal

CAPÍTULO I
Regímenes retributivos

Artículo 19.— *Normas básicas en materia de gastos de personal al servicio del sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón.*

1. A efectos de lo dispuesto en este título, constituyen el sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón:

a) La Administración de la Comunidad Autónoma.

b) Los organismos autónomos vinculados o dependientes de la Administración de la Comunidad Autónoma.

c) Las entidades de derecho público, sociedades mercantiles autonómicas y fundaciones del sector público autonómico dependientes de la Administración de la Comunidad Autónoma.

d) Los consorcios dotados de personalidad jurídica propia en los que participe mayoritariamente la Comunidad Autónoma.

2. En el ejercicio presupuestario en vigor, las retribuciones íntegras del personal al servicio del sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón experimentarán, en su caso, el incremento que establezca la normativa básica del Estado con respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2026, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo, y sin considerar a tales efectos los gastos de acción social.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación a las retribuciones fijadas en los contratos de cualquier naturaleza jurídica del personal del sector público.

3.Durante el ejercicio 2027 recuperarán plenamente su eficacia las previsiones contenidas en:

a) El Acuerdo de la Mesa Sectorial de Administración General de 13 de agosto de 2008, sobre medidas de desarrollo profesional, en lo que respecta a las cuantias del anticipo a cuenta de desarrollo profesional a percibir el 1 de enero de 2020 por los empleados que tuvieran reconocido el segundo nivel del componente singular de perfeccionamiento profesional del complemento especifico en lo que supere al primer nivel.

b) El Acuerdo de la Mesa Sectorial de Sanidad de 13 de noviembre de 2007, en materia de carrera profesional.

1.º El apartado 4.1, en lo que respecta a la remuneración del cuarto nivel a los licenciados y diplomados sanitarios.

2.º El apartado 4.2, en lo que respecta a la remuneración del tercer y cuarto nivel a los profesionales sanitarios de formación profesional y de gestión de servicios.

c) El Acuerdo de la Mesa Sectorial de Sanidad de 26 de junio de 2008, en materia de carrera profesional, el apartado 5.1.4, en lo que respecta a la remuneración del tercer y cuarto nivel a los profesionales sanitarios de formación profesional y de gestión de servicios.

4. El Gobierno de Aragón negociará en las correspondientes mesas de negociación el calendario y condiciones de recuperación de los efectos económicos derivados de dichos acuerdos.

5. Las cuantías correspondientes al ejercicio 2027 tendrán efectos económicos desde la fecha que se determine en los acuerdos que se adopten en el proceso de negociación colectiva.

6. El artículo 2 del acuerdo de la Mesa de la Función Pública de 16 de febrero de 2004, ratificado por acuerdo de 24 de febrero de 2004 del Gobierno de Aragón, en materia de retribuciones, se mantendrá suspendido para el ejercicio 2027.

Artículo 20.— *Retribuciones de los miembros del Gobierno, de los directores generales y asimilados, del personal eventual y de otro personal directivo.*

1. Las retribuciones del Presidente, del Vicepresidente y de los Consejeros del Gobierno de Aragón experimentarán, en su caso, el incremento que establezca la normativa básica del Estado con respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2026.

En consecuencia, las retribuciones de los miembros del Gobierno de Aragón se fijan en las siguientes cuantías, referidas a doce mensualidades, sin derecho a pagas extraordinarias:

	Sueldo	Complemento al puesto	Atención a la actividad
Presidente/a del Gobierno	21.162,60	46.678,68	32.538,24
Vicepresidente/a del Gobierno	18.505,56	36.742,32	29.902,32
Consejeros/as	18.505,56	36.742,32	24.842,16

Además, los miembros del Gobierno de Aragón tendrán derecho a la percepción, en catorce mensualidades, de la retribución por antigüedad debidamente actualizada, que pudiera corresponderles de acuerdo con la normativa vigente.

2. El régimen retributivo de los directores generales y asimilados será el establecido para los funcionarios públicos en los apartados 2.a) y c) y 3.a) y b) del artículo 23 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Las cuantías de sueldo, complemento de destino y complemento específico experimentarán, en su caso, el incremento que establezca la normativa básica del Estado con respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2026.

En consecuencia, se fijan las siguientes cuantías de sueldo, complemento de destino y complemento específico, en cómputo anual, referidas a doce mensualidades ordinarias de enero a diciembre de 2027:

	Sueldo	Complemento de destino	Complemento específico
Director General o asimilado	15.320,40	17.279,40	42.330,60

Las pagas extraordinarias serán dos al año, que se devengarán el primer día hábil de los meses de junio y diciembre, y con referencia a la situación y los derechos que se ostenten en dichas fechas. Las cuantías correspondientes a cada una de ellas por los conceptos de sueldo y complemento de destino serán las siguientes:

	Sueldo	Complemento de destino
Director General o asimilado	787,25	1.439,95

Sin perjuicio de lo anterior, los directores generales y asimilados percibirán catorce mensualidades de la retribución por antigüedad debidamente actualizada en la cuantía establecida para el personal funcionario que pudiera corresponderles de acuerdo con la normativa vigente y en las cuantías fijadas respecto de los trienios en el apartado 1, letras a) y b), del artículo siguiente.

3. El complemento específico de los directores generales y asimilados podrá ser modificado por el Gobierno de Aragón cuando sea necesario para asegurar que las retribuciones asignadas a cada director general o asimilado guarden la relación procedente con el contenido funcional del cargo.

4. Los directores generales y asimilados que, a su vez, tengan la condición de empleado público por ser personal funcionario, laboral o estatutario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón tendrán derecho a percibir:

a) Los trienios que tengan reconocidos.

b) Un incremento del complemento específico en la cantidad equivalente al complemento de carrera profesional que tengan reconocido en su respectivo ámbito sectorial.

5. Las retribuciones del personal eventual experimentarán, en su caso, el incremento que establezca la normativa básica del Estado con respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2026 y sin perjuicio de la percepción de catorce mensualidades de la retribución por antigüedad que pudiera corresponderles de acuerdo con la normativa vigente.

6. Las retribuciones del personal directivo de los organismos autónomos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como las de sus máximos responsables, experimentarán, en su caso, el incremento que establezca la normativa básica del Estado con respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2026.

Artículo 21.— *Conceptos retributivos, devengo y cuantías aplicables a los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en los términos de la disposición final cuarta del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.*

1. Los funcionarios que desempeñen puestos de trabajo para los que el Gobierno de Aragón ha aprobado la aplicación del sistema retributivo previsto en el artículo 23 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, y en los artículos 47 y 48 del texto refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero, serán retribuidos durante el ejercicio presupuestario en vigor por los conceptos siguientes:

a) El sueldo y los trienios que correspondan al grupo en que se halle clasificado el cuerpo o escala al que pertenezca el funcionario, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

Las retribuciones a percibir en concepto de sueldo y trienios, referidas a doce mensualidades, serán las siguientes:

Grupo/subgrupo (artículo 76 y disposición transitoria tercera texto refundido EBEP)	Grupo (Ley 30/1984)	Sueldo (euros)	Trienios (euros)
A1	A	16.646,88	640,68
A2	B	14.394,24	522,48
B	–	-	-
C1	C	10.807,56	395,52
C2	D	8.994,96	269,28
Agrupación Profesional	E	8.232,84	202,80

b) Las pagas extraordinarias serán dos al año. El importe de cada una de ellas incluirá, además de la cuantía mensual del complemento de destino prevista en la letra c) de este artículo y de la parte del complemento específico que corresponda, las cuantías en concepto de sueldo y trienios que se recogen en el cuadro siguiente, devengándose el primer día hábil de los meses de junio y diciembre y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dicha fecha.

Grupo/subgrupo (artículo 76 y disposición transitoria tercera texto refundido EBEP)	Grupo (Ley 30/1984)	Sueldo (euros)	Trienios (euros)
A1	A	856,05	32,96
A2	B	874,83	31,74
B	–	–	-
C1	C	778,42	28,45
C2	D	742,75	22,20
Agrupación Profesional	E	686,07	16,90

Cuando el tiempo de servicios prestados hasta el día en que se devenga la paga extraordinaria no comprenda la totalidad de los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria se reducirá proporcionalmente al tiempo trabajado.

A los efectos de este cómputo, el importe de cada día de servicios prestados será el resultado de dividir la cuantía de la paga extraordinaria que en la fecha de su devengo (junio o diciembre) hubiera correspondido entre 182 o 183 días en años bisiestos.

Los funcionarios en servicio activo que se encuentren disfrutando de licencia sin derecho a retribución o hubieran disfrutado de licencia sin retribución en el período de referencia devengarán la correspondiente paga extraordinaria en la cuantía proporcional conforme a lo establecido anteriormente.

c) El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe.

Las cuantías a percibir, referidas a doce mensualidades, serán las siguientes:

Nivel	Importe (euros)
30	14.541,24
29	13.042,68
28	12.494,64
27	11.945,64
26	10.480,56
25	9.298,32
24	8.749,68
23	8.201,76
22	7.652,76
21	7.105,32
20	6.600,12
19	6.263,28
18	5.926,32
17	5.589,00
16	5.252,76
15	4.915,08
14	4.578,84
13	4.241,28
12	3.904,20

d) El complemento específico que, en su caso, se haya fijado al puesto de trabajo atendiendo a las adecuaciones que sean necesarias para asegurar que la retribución total de cada puesto de trabajo guarde la relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad o peligrosidad. A tales efectos, el

Gobierno de Aragón podrá efectuar las modificaciones necesarias, de acuerdo con criterios objetivos relacionados con el contenido funcional de los puestos de trabajo.

Los funcionarios de carrera percibirán el componente singular de perfeccionamiento profesional y el de desarrollo profesional, componentes ambos del complemento específico, en los términos previstos en la presente ley y en su normativa de desarrollo.

La cuantía anual del componente general del complemento específico de carácter fijo y periódico de doce pagas de los puestos singularizados determinados por el Gobierno de Aragón experimentarán, en su caso, el incremento que establezca la normativa básica del Estado con respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2026.

Con carácter general, las cuantías de los diferentes componentes del complemento específico fijados para cada puesto, incluidos los de carácter variable, experimentarán, en su caso, el incremento que establezca la normativa básica del Estado con respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2026.

2. Los complementos de destino y específico deberán especificarse en la descripción del puesto que figure en la relación de puestos de trabajo correspondiente. Solamente podrá abonarse como complemento específico la cantidad que como tal figure en la correspondiente descripción del puesto de trabajo en la relación de puestos de trabajo, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1.d) del presente artículo.

3. La diferencia negativa, en cómputo mensual, entre la jornada reglamentaria de trabajo y la efectivamente realizada por el funcionario dará lugar, salvo justificación y previo el trámite de audiencia, a la correspondiente reducción proporcional de haberes.

Para el cálculo del valor hora aplicable a dicha deducción, se tomará como base la totalidad de las retribuciones íntegras mensuales que perciba el funcionario dividida entre el número de días naturales del correspondiente mes y, a su vez, este resultado por el número de horas que el funcionario tenga obligación de cumplir de media cada día.

En el caso de toma de posesión en el primer destino, en el de cese en el servicio activo, en el de licencia sin derecho a retribución y, en general, en los supuestos de derechos económicos que normativamente deban liquidarse por días o con reducción o deducción proporcional de retribuciones, así como en el supuesto de reducción de jornada con deducción proporcional de las retribuciones, se aplicará el sistema de cálculo establecido en el párrafo anterior.

4. El personal funcionario que cambie de puesto de trabajo tendrá derecho al plazo posesorio establecido reglamentariamente. El cálculo de las retribuciones del mes correspondiente al cese se realizará por días naturales, hasta la fecha del cese en el puesto de trabajo. Las retribuciones correspondientes al puesto de trabajo en el que toma posesión se acreditarán desde la fecha en que se verifique la misma dentro del plazo posesorio. Igual criterio se adoptará respecto al cálculo de las retribuciones de los funcionarios en prácticas, una vez finalizadas las mismas, hasta su efectiva incorporación a los puestos de trabajo designados como funcionarios de carrera.

5. El personal perteneciente a los cuerpos de sanitarios locales que desempeñe puestos de trabajo propios de estos cuerpos al servicio de la Comunidad Autónoma percibirá las retribuciones básicas y, en su caso, el complemento de destino en las cuantías que determine con carácter general para los funcionarios la Ley de Presupuestos Generales del Estado. La cuantía del complemento específico, para aquellos puestos a los que corresponda este concepto retributivo, será fijada por las normas propias de la Administración de la Comunidad Autónoma.

6. Con cargo a los créditos presupuestarios del ejercicio presupuestario en vigor, no se abonará retribución alguna que vaya vinculada a la evolución de índices sujetos a variación del presente o anteriores ejercicios.

Artículo 22.— *Personal docente no universitario***.**

1. Los funcionarios que desempeñen puestos propios de personal docente no universitario percibirán sus retribuciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior. Las cuantías correspondientes al complemento de destino y a todos los componentes integrantes del complemento específico de dicho personal experimentarán, en su caso, el incremento que establezca la normativa básica del Estado con respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2026.

No obstante, el Gobierno de Aragón podrá efectuar las modificaciones necesarias en el complemento específico de acuerdo con criterios objetivos fijados con los representantes sindicales y relacionados con el contenido funcional de los puestos de trabajo.

2. Se faculta al Gobierno de Aragón para determinar los supuestos de aplicación y las cuantías de la retribución complementaria destinada a compensar, mientras permanezcan en dicha situación, los puestos desempeñados por los funcionarios pertenecientes al cuerpo de maestros que imparten el primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, en aplicación de la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Artículo 23.— *Complemento de productividad y gratificaciones*.

1. El Gobierno de Aragón podrá determinar la aplicación de un complemento de productividad, de carácter variable y no periódico, para retribuir el especial rendimiento, la actividad o la dedicación extraordinaria y el interés o iniciativa con que se desempeñen los puestos de trabajo, condicionado a la existencia de un proyecto que determine unos objetivos, su seguimiento y la evaluación del nivel de su consecución de acuerdo con lo previsto en el artículo 12.

2. El Gobierno de Aragón podrá conceder excepcionalmente gratificaciones por servicios extraordinarios, fuera de la jornada normal, que en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo.

3. Igualmente, el Gobierno de Aragón podrá conceder una compensación retributiva en los supuestos de atribución temporal de funciones a que se refiere el artículo 34.2 del Reglamento de provisión de puestos de trabajo, carrera administrativa y promoción profesional de los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto 80/1997, de 10 de junio.

4. En ningún caso los altos cargos ni el personal eventual podrán percibir gratificaciones por servicios extraordinarios.

5. Para la efectividad de lo dispuesto en los apartados anteriores, es necesaria la existencia de crédito adecuado o la posibilidad de su cobertura en virtud del régimen legal de modificaciones.

6. Deberán comunicarse trimestralmente a los representantes sindicales los importes concedidos, el tipo de servicios extraordinarios gratificados y las personas destinatarias de las gratificaciones, y publicarse en el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón.

Artículo 24.— *Complemento personal transitorio.*

1. El personal funcionario de carrera podrá percibir complementos personales transitorios si, como consecuencia de procesos de traspasos de funciones o servicios, de procesos de transferencias o de delegación de competencias, de procesos de integración en regímenes estatutarios distintos o en los demás casos en que así se prevea en una norma con rango de ley, se produjera una disminución en cómputo anual de las retribuciones consideradas fijas y periódicas.

2. En los casos en que la aplicación prevista en el apartado anterior suponga disminución de los ingresos de un funcionario en cómputo anual, se establecerá un complemento personal y transitorio por el importe correspondiente a dicha disminución.

3. El complemento personal transitorio resultante experimentará, por compensación, una reducción anual en cuantía equivalente al incremento general que se produzca en el respectivo complemento específico. Asimismo, será absorbido por cualquier mejora retributiva que se produzca en el ejercicio presupuestario en vigor, incluidas las derivadas del cambio de puesto de trabajo.

4. El complemento personal transitorio aplicable al personal transferido del Instituto Nacional de Servicios Sociales se absorberá en el año 2027 en una cuantía igual al 50 % de incremento del complemento específico tipo A, conforme a lo previsto en los acuerdos sindicatos-Administración de 21 de junio de 1996, siempre que no se modifiquen las circunstancias que sirvieron de referencia para fijar dicho complemento. Dichas modificaciones aparecerán inmediatamente expuestas en el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón.

Artículo 25.— *Masa salarial del personal laboral.*

1. La masa salarial del personal en régimen de derecho laboral al servicio del sector público de la Comunidad Autónoma experimentará, en su caso, el incremento que establezca la normativa básica del Estado con respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2026, de acuerdo con las bases de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público, sin perjuicio de lo que pudiera derivarse de la consecución de los objetivos asignados a los Departamentos u Organismos Autónomos y al resto de entidades del sector público institucional, mediante el incremento de la productividad o modificación de los sistemas de organización del trabajo o clasificación profesional. En el supuesto de las entidades relacionadas en las letras c) y d) del artículo 19.1 se requerirá acuerdo del Gobierno de Aragón, previo informe de la secretaría general técnica del departamento de adscripción.

En el caso de que lo previsto en este apartado pueda comportar un incremento de gasto o de efectivos en el ejercicio presupuestario o en cualquier ejercicio posterior, se requerirá informe de la dirección general competente en materia de presupuestos, en virtud de lo previsto en el artículo 13.

2. Se entenderá por masa salarial, a los efectos de esta ley, el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales devengadas durante el año 2026, con el límite de las cuantías informadas favorablemente por el Departamento de Hacienda, Interior y Administración Pública para dicho ejercicio presupuestario, exceptuándose, en todo caso:

a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.

b) Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador o empleadora.

c) Las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.

d) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiera realizado el trabajador o trabajadora.

e) Los complementos retributivos abonados en situación de incapacidad temporal hasta alcanzar el cien por cien de las retribuciones ordinarias.

Las variaciones de la masa salarial bruta se calcularán en términos de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación, tanto en lo que respecta a efectivos de personal y antigüedad del mismo como al régimen privativo de trabajo, jornada, horas extraordinarias efectuadas y otras condiciones laborales, computándose por separado las cantidades que correspondan a las variaciones en tales conceptos.

3. En el plazo de dos meses, los órganos competentes en materia de personal de las entidades incluidas en las letras c) y d) del artículo 19.1 deberán solicitar al departamento de adscripción la correspondiente autorización de masa salarial, aportando al efecto información detallada de las retribuciones salariales satisfechas y devengadas en 2026, tanto en lo que se refiere a personal indefinido como a personal temporal.

La autorización de la masa salarial del personal laboral propio de las entidades incluidas en las letras c) y d) del artículo 19.1 se acordará por el Gobierno de Aragón, previo informe de la secretaría general técnica del departamento de adscripción de las retribuciones salariales satisfechas y devengadas en 2026, tanto en lo que se refiere a personal indefinido como a personal temporal, y será requisito previo para el comienzo de las negociaciones de convenios, pactos o acuerdos colectivos que se celebren en el ejercicio presupuestario en vigor. En el caso de que las negociaciones de convenios, pactos o acuerdos colectivos puedan comportar un incremento de gasto o de efectivos en el ejercicio presupuestario o en cualquier ejercicio posterior, se requerirá informe de la dirección general competente en materia de presupuestos, en virtud de lo previsto en el artículo 13.

Con cargo a la masa salarial así obtenida para el ejercicio presupuestario en vigor deberán satisfacerse la totalidad de las retribuciones del personal laboral y todas las que se devenguen a lo largo del citado año, distinguiendo entre retribuciones fijas y periódicas, y conceptos variables, y referidas tanto a personal indefinido como temporal, con las siguientes excepciones:

a) Contrataciones acotadas en el tiempo y financiadas, de forma directa o indirecta, mediante recursos externos finalistas o con cargo a los ingresos derivados de la realización de obras o prestación de servicios, siempre que se acredite que los mismos no pueden ser ejecutados por el personal de plantilla y que exista disponibilidad suficiente en el crédito presupuestario dedicado a la contratación de personal.

b) Contratos formativos, en los términos del artículo 11.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

c) Contrataciones del personal investigador en formación, en los términos del Real Decreto 103/2019, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador predoctoral en formación.

d) Contrataciones para la realización de encargos de ejecución, con financiación específica que no tenga el carácter de reintegrable, así como encomiendas de gestión, que den, en ambos supuestos, cobertura total o parcial de los gastos del trabajador, siempre que se acredite que los servicios no pueden ser ejecutados por el personal de plantilla y que exista disponibilidad suficiente en el crédito presupuestario dedicado a la contratación de personal.

e) Contrataciones indefinidas realizadas al amparo de la modalidad de contrato de actividades científico-técnicas previsto en el artículo 23 bis de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

4. Lo previsto en los apartados anteriores representa el límite máximo de la masa salarial, determinada en cuanto a su distribución y aplicación individual, en su caso, a través de la negociación colectiva.

5. Las retribuciones por todos los conceptos del personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, sus organismos autónomos y las entidades del sector público institucional de la Comunidad Autónoma de Aragón experimentarán, en su caso, el incremento que establezca la normativa básica del Estado con respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2026.

Las retribuciones de los directivos de las entidades del sector público institucional de la Comunidad Autónoma de Aragón experimentarán, en su caso, el incremento que establezca la normativa básica del Estado con respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2026.

Cuando se trate de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma o de los organismos y entes públicos relacionados en las letras c) y d) del artículo 19.1 que no se encuentre sujeto a convenio colectivo y cuyas retribuciones, en todo o en parte, vengan determinadas por contrato individual, deberán comunicarse las retribuciones fijas y periódicas, y variables, anualizadas, satisfechas y devengadas en 2026 a las direcciones generales competentes en materia de función pública y de presupuestos.

6. Recuperará su eficacia la remuneración correspondiente a los niveles de desarrollo profesional que, de acuerdo con lo previsto en el I Convenio Colectivo Único del Consorcio Aragonés Sanitario de Alta Resolución (Consorcio de Salud), hubieran entrado en vigor en 2010 o a lo largo del ejercicio 2011 y debieran financiarse mayoritariamente con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El Gobierno de Aragón negociará en la correspondiente mesa de negociación el calendario y condiciones de recuperación de los efectos económicos derivados de dichos acuerdos y cuantías correspondientes al ejercicio 2027. Tendrán efectos económicos desde la fecha que se determine en los acuerdos que se adopten en el proceso de negociación colectiva.

7. Al personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma, sus organismos autónomos y el resto de las entidades previstas en el artículo 19.1 le resultarán de aplicación las normas sobre deducción de retribuciones y devengo de las pagas extraordinarias que establece esta ley con referencia a sus conceptos retributivos.

8. El complemento personal transitorio del personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma, sus organismos autónomos y el resto de entidades previstas en este artículo se regirá por lo establecido para el personal funcionario, excepto en lo referente al complemento salarial de antigüedad, que en ningún caso será objeto de compensación o absorción.

9. El personal laboral con contrato laboral temporal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma y del resto de entidades previstas en este artículo percibirá las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo que desempeñe, excluidas las que estén vinculadas al personal laboral fijo.

10. El personal laboral fijo incluido en el ámbito de aplicación del convenio colectivo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón percibirá los complementos salariales relativos al sistema de desarrollo profesional vigente en el ámbito sectorial, en los términos previstos en la presente ley. Asimismo, el personal laboral fijo de las entidades incluidas en las letras c) y d) del artículo 19.1 al que le sea de aplicación un convenio colectivo diferente podrá tener establecido un sistema de desarrollo profesional, con los límites retributivos que en cada momento se establezcan para el personal incluido en el ámbito del convenio colectivo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

11. El Gobierno de Aragón podrá determinar la aplicación de un complemento de productividad, de carácter variable y no periódico, para retribuir el especial rendimiento, la actividad o la dedicación extraordinaria y el interés o iniciativa con que se desempeñen los puestos de trabajo, condicionado a la existencia de un proyecto que determine unos objetivos, su seguimiento y la evaluación del nivel de su consecución, de acuerdo con lo previsto en el artículo 12.

En caso de que este complemento se pretenda aplicar a personal con la consideración de directivo, conforme a la Ley 1/2017, de 8 de febrero, de medidas de racionalización del régimen retributivo y de clasificación profesional del personal directivo y del resto del personal al servicio de los entes del sector público institucional de la Comunidad

Autónoma de Aragón, los objetivos a alcanzar y la evaluación de su obtención deberán incorporar los criterios de consecución acreditada de los objetivos previstos en la cifra de negocio de la entidad, así como el mantenimiento del empleo y la ausencia de empeoramiento colectivo de las condiciones de trabajo en dicha entidad, en los términos que anualmente concreten para cada una de ellas sus respectivos consejos de administración.

12. El personal que, mediante relación laboral de carácter especial de alta dirección, preste servicios en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y del resto de entidades previstas en este artículo tendrá derecho, en tanto se mantenga esta relación, a percibir el complemento salarial de antigüedad que le corresponda aplicando las reglas contenidas en el convenio colectivo vigente para el personal laboral fijo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Los efectos económicos derivados del reconocimiento de antigüedad o del perfeccionamiento de trienios se producirán desde el mes siguiente al de la solicitud de reconocimiento de antigüedad o de perfeccionamiento de trienio, devengándose todos ellos en la cuantía vigente en cada momento para el personal funcionario de acuerdo con el grupo en que se halle clasificado el puesto de trabajo en la correspondiente relación de puestos de trabajo o plantilla orgánica y conforme a la titulación académica que ostente el empleado.

La competencia para el reconocimiento de antigüedad, así como su abono, corresponderán al órgano correspondiente donde presta servicios bajo esa forma de relación laboral y que tiene atribuida la competencia para suscribir el contrato.

Artículo 26.— *Control de los costes del personal al servicio del sector público en el ámbito de la negociación***.**

1. Los órganos y entidades relacionados en el artículo 19.1. a) y b), y cualquier órgano o entidad vinculada o dependiente de los anteriores que pretendan formalizar un acuerdo, convenio, pacto o instrumento similar, individual o colectivo, cuyo contenido implique obligaciones económicas que conlleven, directa o indirectamente, un incremento del gasto público en materia de costes de personal o incrementos en las retribuciones, deberán solicitar y obtener, con carácter previo al inicio de cualquier negociación, el informe de la dirección general competente en materia de presupuestos en virtud de lo previsto en el artículo 13 y de la dirección general competente en materia de función pública.

2. Los órganos y entidades relacionados en el artículo 19.1. c) y d), y cualquier órgano o entidad vinculada o dependiente de los anteriores que pretendan formalizar un acuerdo, convenio, pacto o instrumento similar, de carácter colectivo, cuyo contenido implique obligaciones económicas que conlleven, directa o indirectamente, un incremento del gasto público en materia de costes de personal o incrementos en las retribuciones, con carácter previo al inicio de cualquier negociación, requerirán informe favorable de la secretaría general técnica u órgano equivalente del departamento al que figure adscrita la entidad o ejerza su tutela, que versará sobre la viabilidad de la propuesta y la existencia, en su caso, de crédito presupuestario de la entidad proponente hasta final del ejercicio, así como el informe de la dirección general competente en materia de presupuestos en virtud de lo previsto en el artículo 13 y de la dirección general competente en materia de función pública.

3. Antes de la formalización de los acuerdos, convenios, pactos o instrumentos similares a los que se refiere el apartado 1, será requisito indispensable obtener otro informe de la dirección general competente en materia de presupuestos.

4. Serán nulos de pleno derecho los acuerdos, convenios, pactos o instrumentos similares a los que se refiere este artículo que se formalicen sin alguno de los informes a los que se refieren los apartados anteriores.

Artículo 27.— *Requisitos para la determinación o modificación de las retribuciones del personal al servicio del sector público.*

1. Sin perjuicio de la competencia general establecida en el artículo 26, la determinación o modificación de las retribuciones del personal de los órganos y entidades relacionados en el artículo 19.1 a) y b), así como todas aquellas medidas cuyo contenido tenga repercusión en el gasto público en materia de costes de personal al que hace referencia el citado artículo, requerirán con carácter previo el informe de la dirección general competente en materia de presupuestos en virtud de lo previsto en el artículo 13 y de la dirección general competente en materia de función pública, en el ámbito de sus respectivas competencias.

2. En el supuesto de la determinación o modificación de las retribuciones del personal de los órganos y entidades relacionados en el artículo 19.1 c) y d), así como todas aquellas medidas cuyo contenido tenga repercusión en el gasto público en materia de costes de personal al que hace referencia el citado artículo 26, requerirán informe favorable de la secretaría general técnica u órgano equivalente del departamento al que figure adscrita la entidad o ejerza su tutela, que versará sobre la viabilidad de la propuesta y la existencia, en su caso, de crédito presupuestario de la entidad proponente hasta final del ejercicio. En el caso de las sociedades mercantiles autonómicas integradas en la Corporación Empresarial Pública de Aragón y en la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión, el órgano competente de la corporación respectiva emitirá a su vez informe preceptivo y favorable previo sobre la propuesta en relación con las sociedades mercantiles integradas respectivamente en aquellas, y que se acompañará a la solicitud.

3. Quedan expresamente incluidas en el ámbito del apartado anterior las siguientes medidas:

a) La determinación de las retribuciones de puestos de nueva creación en las entidades incluidas en las letras c) y d) del artículo 19.1.

b) La formalización de acuerdos, convenios colectivos, pactos o instrumentos similares o modificaciones parciales de los mismos relativos a retribuciones y demás condiciones de trabajo.

c) La firma de convenios colectivos, acuerdos, pactos o instrumentos similares, así como sus revisiones y las adhesiones o extensiones a los mismos.

d) Las actuaciones que puedan derivarse de la aplicación o modificación del convenio colectivo para el personal laboral al servicio de la Administración General de la Comunidad Autónoma que supongan un incremento de gastos.

e) La determinación o modificación de las condiciones retributivas o de trabajo establecidas mediante contrato individual del personal laboral, cuando no vengan reguladas en todo o en parte mediante convenio colectivo.

f) La modificación de la naturaleza de la relación de trabajo, aunque no conlleve modificación de condiciones retributivas, cuando pudiera comprometer los gastos de personal de ejercicios futuros.

g) La celebración de contratos de alta dirección para puestos de nueva creación.

h) El otorgamiento de cualquier clase de mejoras salariales, ya sean de carácter individual o de carácter colectivo, que supongan un incremento de gastos, aunque se deriven de la aplicación extensiva del régimen retributivo de los funcionarios públicos.

4. Los acuerdos, convenios, pactos o instrumentos similares que impliquen o puedan implicar crecimientos retributivos deberán respetar estrictamente los límites establecidos en la presente ley, así como en las normas que la desarrollen y ejecuten.

Los acuerdos, convenios o pactos o instrumentos similares que resulten incompatibles con los límites establecidos en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, en esta ley o en las normas que la desarrollen deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables en caso contrario las cláusulas que se opongan a lo establecido en el presente artículo.

De igual modo, los acuerdos, convenios o pactos que hayan de tener efectos retroactivos se adecuarán a lo establecido en las respectivas leyes de presupuestos y devendrán inaplicables las cláusulas que sean contrarias, se opongan o resulten incompatibles con las normas básicas en materia de gastos de personal vigentes en cada ejercicio económico.

5. Lo dispuesto en el apartado anterior debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa, por el grado de consecución de los objetivos fijados en el mismo o por la adecuación retributiva con motivo de la implantación de la Oficina Judicial y Fiscal, siempre con estricto cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente.

6. Anualmente, las entidades incluidas en las letras b), c) y d) del artículo 19.1 deberán publicar, a través de la correspondiente unidad de transparencia del departamento al que figure adscrita la entidad o que ejerza su tutela, en el Portal de Transparencia las retribuciones de su personal y sus correspondientes instrumentos de ordenación del personal, de manera compatible con lo establecido en la regulación sobre protección de datos.

Artículo 28.— *Retribuciones de los funcionarios interinos.*

1. Los funcionarios interinos percibirán la totalidad de las retribuciones básicas correspondientes al grupo en que esté incluido el cuerpo en el que ocupen vacante.

2. En cuanto a los trienios, se estará a las condiciones establecidas en el artículo 25.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

3.Respecto a las retribuciones complementarias percibirán las correspondientes al puesto de trabajo que desempeñen, excluidas las que estén vinculadas a la condición de funcionario de carrera.

4. En el caso de funcionarios interinos que hayan sido seleccionados para la ejecución de programas de carácter temporal o por exceso o acumulación de tareas, percibirán las retribuciones básicas y complementarias correspondientes a un puesto de nivel base de la escala o clase de especialidad de que se trate.

Artículo 29.— *Retribuciones del personal estatutario.*

1. El régimen retributivo del personal estatutario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y la cuantía de los conceptos retributivos serán los establecidos con carácter general en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y en esta ley.

2. Las retribuciones complementarias, dirigidas a retribuir la función desempeñada, la categoría, la dedicación, la actividad, la productividad y el cumplimiento de objetivos y la evaluación del rendimiento y de los resultados, son las siguientes:

a) Complemento de destino, correspondiente al nivel del puesto que se desempeña.

b) Complemento específico, que retribuye las circunstancias particulares que puedan concurrir en los puestos de trabajo que se determinen, estableciéndose las siguientes modalidades:

1.° Complemento específico componente general (modalidad A): retribuye las condiciones de trabajo de todos los puestos, determinándose su cuantía en atención a su responsabilidad o especial dificultad técnica.

2.° Complemento específico por dedicación (modalidad B): destinado a retribuir la mayor dedicación horaria.

3.° Complemento específico por condiciones especiales de trabajo (modalidad C): destinado a retribuir la realización de determinadas tareas propias de ciertos puestos de trabajo en atención al esfuerzo o riesgo que conllevan, así como la mera realización del trabajo en régimen de turnos.

4.° Complemento específico por incompatibilidad (modalidad D): retribuye la prestación de servicios en exclusiva para el sector público.

El departamento de Sanidad regulará los supuestos, requisitos, efectos y procedimientos para hacer posible la renuncia a las diferentes modalidades de complemento específico.

c) Complemento de productividad, destinado a retribuir el especial rendimiento, el interés o la iniciativa del titular del puesto, así como su participación en programas o actuaciones concretas y la contribución del personal a la con-

secución de los objetivos programados, previa evaluación de los resultados conseguidos. La determinación individual de su cuantía se efectuará dentro de las dotaciones presupuestarias previamente acordadas y de conformidad con la normativa vigente.

En todo caso, las cantidades que perciba cada persona por este concepto serán de conocimiento público del personal del Servicio Aragonés de Salud (del centro sanitario donde preste servicios). Igualmente se pondrá en conocimiento de los representantes sindicales.

d) Complemento de atención continuada, destinado a remunerar al personal para atender a los usuarios de los servicios sanitarios de manera permanente y continuada.

e) Complemento de carrera, destinado a retribuir el grado alcanzado en la carrera profesional por el personal estatutario en la correspondiente categoría.

Las cuantías de los complementos retributivos previstos en las letras a), b), d) y e) de este apartado, así como aquellas previstas en la letra c) con carácter fijo y periódico, experimentarán, en su caso, el incremento que establezca la normativa básica del Estado con respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2026.

3. El Gobierno de Aragón adoptará los acuerdos y medidas necesarias en orden a hacer efectivas las retribuciones del personal estatutario, de acuerdo con lo que prevé la presente ley.

Artículo 30.— *Retribuciones complementarias del personal al servicio de la Administración de Justicia.*

1. Los funcionarios de los cuerpos nacionales al servicio de la Administración de Justicia transferidos a la Comunidad Autónoma de Aragón percibirán sus retribuciones básicas y complementarias de acuerdo con el título VI del libro VI de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, la Ley de Presupuestos Generales del Estado, la presente ley y sus respectivas normas de desarrollo.

2. El complemento específico de los puestos de la Oficina Judicial y Fiscal de la Comunidad Autónoma de Aragón, coincide en su cuantía con el complemento autonómico transitorio acordado para los funcionarios de los Cuerpos de Gestión Procesal y Administrativa, Tramitación Procesal y Administrativa, Auxilio Judicial, Médicos Forenses del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Aragón, Ayudantes de Laboratorio y Técnico Especialista de Laboratorio del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses. Cuantía fijada respecto a puestos genéricos en el Acuerdo de 20 de febrero de 2025, del Gobierno de Aragón, por el que se otorga la aprobación expresa y formal, ratificándolo, al Acuerdo de la Mesa Sectorial de Justicia de 17 de diciembre de 2024, y en los Acuerdos del Gobierno de Aragón en relación con los puestos singularizados.

Ello sin perjuicio de las percepciones complementarias que corresponden a determinados puestos de trabajo en atención a la especialidad de su contenido funcional, reconocido por acuerdo del Gobierno de Aragón u otra normativa de carácter legal o reglamentaria.

3. La percepción del complemento específico especial que pueda corresponder a un determinado puesto de trabajo en atención a la especialidad de su contenido funcional reconocida por acuerdo del Gobierno de Aragón vendrá determinada por la fecha de inicio del desempeño de dichas funciones especiales, cuando dicha actividad quede debidamente acreditada por los órganos de personal competentes del respectivo departamento u organismo, sin perjuicio de la necesaria incorporación de tal circunstancia en la correspondiente relación de puestos de trabajo. Asimismo, la finalización de tal percepción se producirá desde la fecha en que cese la actividad que justifica tal complemento retributivo, sin perjuicio de la adecuación de la relación de puestos de trabajo a tal circunstancia.

4. Las cuantías correspondientes a cualesquiera otras retribuciones complementarias que corresponda fijar a la Comunidad Autónoma experimentarán, en su caso, el incremento que establezca la normativa básica del Estado con respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2026, sin perjuicio de las adecuaciones retributivas motivadas por la implantación de la Oficina Judicial y Fiscal y que se fijen por acuerdo del Gobierno de Aragón.

Artículo 31.— *Retribuciones del personal sanitario en formación por el sistema de residencia.*

Las retribuciones del personal sanitario en formación por el sistema de residencia experimentarán, en su caso, el incremento que establezca la normativa básica del Estado con respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2026.

Artículo 32.— *Unidad de la Policía Nacional adscrita a la Comunidad Autónoma de Aragón.*

La compensación retributiva del personal integrante de la Unidad de la Policía Nacional adscrita a la Comunidad Autónoma de Aragón experimentará la misma variación que la presente ley dispone para las retribuciones del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma.

CAPÍTULO II

Otras disposiciones en materia de régimen de personal activo

Artículo 33.— *Anticipos de retribuciones.*

1. La concesión de anticipos de retribuciones al personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma y de sus organismos autónomos se realizará de conformidad con el Decreto 150/2010, de 7 de septiembre, del Gobierno de Aragón, y demás normas reglamentarias aprobadas al efecto, sin que su límite pueda superar la cifra del 1% de los créditos de personal en el ejercicio presupuestario en vigor, no excediendo el anticipo de 2.520 euros por solicitud.

2. La concesión de anticipos de retribuciones al personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma y de sus organismos públicos se realizará de conformidad con lo establecido en el convenio colectivo

que resulte de aplicación, sin que su límite pueda superar la cifra del 1% de los créditos de personal en el ejercicio presupuestario en vigor.

Artículo 34.— *Prohibición de ingresos atípicos.*

1. El personal al servicio del sector público aragonés, con excepción de aquel sometido al régimen de arancel, no podrá percibir participación alguna en los tributos ni en otro tipo de ingresos de dicho sector, ni comisiones ni otro tipo de contraprestaciones distintas a las que correspondan al régimen retributivo.

2. En la contratación del personal directivo de los organismos públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y del resto de entidades previstas en este artículo no podrán pactarse cláusulas indemnizatorias por razón de extinción de la relación jurídica que les une con la Comunidad Autónoma, en el supuesto de que el personal tenga la previa condición de empleado público perteneciente a cualquier Administración Pública.

Artículo 35.— *Provisión de puestos reservados a representantes sindicales.*

La provisión transitoria de los puestos de trabajo reservados a los representantes sindicales que estén dispensados de servicio por razón de su actividad sindical se efectuará con cargo a los créditos disponibles por cada departamento en el capítulo de gastos de personal.

Artículo 36.— *Normas generales sobre ordenación y provisión de puestos de trabajo.*

1. La provisión de puestos de trabajo a desempeñar por personal eventual, funcionario y laboral, incluido el personal estatutario y el docente no universitario, requerirá que los mismos figuren dotados en los estados de gastos del presupuesto y relacionados en los respectivos anexos de personal unidos al mismo, o bien que obtengan su dotación y se incluyan en dichos anexos, de acuerdo con la normativa vigente.

2. El Departamento de Educación, Ciencia y Universidades y el Servicio Aragonés de Salud deberán enviar, en un plazo de dos meses desde que se publique la Ley de Presupuestos para el siguiente ejercicio o la prórroga en curso, a la dirección general competente en materia de función pública el coste medio del personal estatutario y docente no universitario de cada categoría profesional en sus respectivos ámbitos.

Con carácter mensual, la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Aragón emitirá un informe sobre la ejecución del gasto de personal del departamento y organismo autónomo correspondiente, en el que se pondrán de relieve las posibles desviaciones respecto de las previsiones manifestadas y se hará la proyección sobre la existencia de crédito suficiente en el capítulo I hasta el final del ejercicio.

3. Durante el ejercicio presupuestario en vigor queda en suspenso la aplicación de los apartados 4 y 5 del artículo 63 del texto refundido de la Ley de Comarcalización de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón.

4. La elaboración y tramitación de la oferta de empleo público en el ámbito del personal estatutario y del personal docente no universitario corresponderá a los departamentos competentes en materia de sanidad y educación, respectivamente.

La propuesta de oferta de empleo público de los respectivos ámbitos sectoriales requerirá informe preceptivo de la dirección general competente en materia de presupuestos, que versará sobre su adecuación a las disponibilidades presupuestarias del capítulo I del presupuesto de gastos, y de la dirección general competente en materia de función pública, que versará sobre su adecuación a los requisitos de legalidad establecidos en la Ley de Presupuestos Generales del Estado o norma equivalente y en esta Ley.

5. El Gobierno de Aragón, dentro de los límites establecidos con carácter básico en la Ley de Presupuestos Generales del Estado o norma equivalente en materia de empleo público y a propuesta de los respectivos departamentos competentes en materia de función pública, sanidad y educación, aprobará la oferta de empleo público correspondiente para cada uno de los ámbitos sectoriales.

6. Las propuestas de modificación de niveles de puestos en las relaciones de puestos de trabajo, de modificación de complementos específicos y de creación de puestos que formulen los distintos departamentos y organismos públicos de la Administración General de la Comunidad Autónoma se tramitarán por la dirección general competente en materia de función pública, previo informe de la dirección general competente en materia de presupuestos sobre la existencia de dotación presupuestaria en los respectivos créditos de personal.

7. Los créditos resultantes de las amortizaciones de los puestos como consecuencia de la aprobación de las relaciones de puestos de trabajo que no se utilicen para la creación de nuevos puestos exclusivamente justificados por la necesidad de garantizar el funcionamiento derivado de la organización estructural se utilizarán para incrementar el Programa 612.8, Fondos de Gastos de Personal. Asimismo, los créditos resultantes de las amortizaciones de los puestos ocupados con carácter provisional y en situación «A amortizar» en las relaciones de puestos de trabajo se utilizarán para incrementar el Programa 612.8, Fondos de Gastos de Personal.

Artículo 37.— *Normas generales sobre movilidad.*

1. El personal funcionario de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Aragón que obtenga un puesto de trabajo con carácter definitivo mediante el sistema de concurso, no podrá desempeñar provisionalmente, en comisión de servicios o en promoción interna temporal, otro puesto de trabajo, cuya forma de provisión sea el concurso, hasta que transcurran dos años desde la toma de posesión o, un año, si es para desempeñar puestos en el mismo Departamento.

La misma limitación temporal se aplicará al personal que se le adjudique un puesto de trabajo con carácter definitivo como primer destino, asi como al personal docente y estatutario que ocupe un puesto de la Relación de Puestos de Trabajo de Administracion General.

2. El personal funcionario de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Aragón que obtenga un puesto de trabajo con carácter definitivo mediante el sistema de concurso o de libre designación, no podrá participar en las convocatorias de concurso que se publiquen dentro de los dos años siguientes a la toma de posesión del último destino adquirido por concurso o libre designación, salvo que se encuentre en situación de adscripción provisional. La limitación temporal de dos años se reduce a un año cuando el puesto se encuentre en el mismo departamento.

La misma limitación temporal y salvedades se aplicarán al personal funcionario y laboral que se le adjudique un puesto de trabajo con carácter definitivo como primer destino, asi como al personal docente y estatutario que ocupe un puesto de la Relación de Puestos de Trabajo de Administracion General.

3. El personal funcionario de carrera al que se le adjudique un puesto de trabajo mediante comisión de servicios o promoción interna temporal, no podrá volver a presentar una solicitud para el desempeño de otro puesto cuya forma de provisión sea el concurso, en comisión de servicio o promoción interna temporal, hasta que transcurra un año desde su toma de posesión.

4. El personal funcionario de carrera de otras Administraciones públicas que se haya incorporado a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón mediante el procedimiento de concurso ordinario, concurso específico y libre designación a puestos abiertos a su Administración de origen, tendrá derecho a participar en igualdad de condiciones en las convocatorias para la provisión de los puestos que se ofrezcan a los funcionarios de carrera de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Aragón, una vez que hayan transcurrido tres años desde su incorporación efectiva a la Administración General de la Comunidad Autónoma.

5. Los puestos que se ofertarán en primer destino definitivo serán puestos que hayan quedado desiertos en el último concurso, en los procesos de movilidad de personal funcionario de carrera.

6. Los puestos que hayan de ofertarse en primer destino provisional, cuando este proceda en virtud de la normativa aplicable, serán puestos que en el momento de ofertarse se encuentren en situación de vacante dotada, vacante provisional, se trate de puestos ocupados por personal funcionario interino u ocupados bajo la modalidad de promoción interna temporal.

7. Los puestos clasificados como de libre designación sin reserva de titular que sean desempeñados en comisión de servicios o adscripción provisional deberán ser objeto de convocatoria pública en el plazo de seis meses desde la fecha de la toma de posesión en comisión de servicios.

Artículo 38.— *Contratación y nombramiento de personal estatutario temporal, laboral temporal y personal funcionario interino en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y sus organismos públicos.*

1. Durante el presente ejercicio, cualquier necesidad temporal en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y sus organismos públicos deberá atenderse prioritariamente con personal funcionario de carrera, estatutario fijo y laboral fijo existente a través de las formas, ya sean ordinarias o extraordinarias, de provisión de puestos previstas en la normativa vigente.

2. Las necesidades de contratación de personal laboral temporal propio de las entidades del sector público institucional se regirán por lo dispuesto en sus disposiciones específicas previstas en esta ley.

Artículo 39.— *Contratación y nombramiento de personal laboral temporal y personal funcionario interino para la cobertura de vacantes o sustitución transitoria de los titulares.*

1. La contratación y nombramiento de personal laboral temporal y personal funcionario interino para la cobertura de vacantes o sustitución transitoria de los titulares requerirá la previa autorización del departamento de Hacienda, Interior y Administración Pública a través de la dirección general competente en materia de función pública y requerirá, con carácter previo, certificación por el departamento proponente de que las causas de urgencia y necesidad no pueden atenderse con personal funcionario de carrera o laboral fijo a través de las formas, ya sean ordinarias o extraordinarias, de provisión de puestos previstas en la normativa vigente.

2. Se exceptúa de lo dispuesto en el apartado anterior al personal temporal financiado por fondos afectados, así como, por considerarse servicios esenciales, la provisión de los puestos incluidos en RPT y los puestos bolsa correspondientes a personal no docente y laboral adscritos a centros docentes no universitarios, escuelas infantiles, personal de centros y residencias de servicios sociales y juveniles, adscritos a los procedimientos de dependencia y discapacidad, oficinas de empleo, centros de Administración de Justicia y personal adscrito a la Administración Tributaria para el control y la lucha contra el fraude fiscal, personal adscrito a dispositivos de emergencia y atención continuada, y, en particular, personal de los parques de carreteras y personal integrante del operativo de prevención y extinción de incendios, así como todos aquellos que resulten de obligada formalización por la normativa vigente

3. En todo caso, la contratación y nombramiento del personal funcionario interino no podrá superar los tres años de duración, de forma continuada, en el mismo puesto de trabajo en los términos del artículo 10.4 del Estatuto Básico del Empleado Público.

El control de este límite temporal recaerá en el Departamento u Organismo Público donde este personal preste servicios, comunicando a la Dirección General competente en materia de función pública, con una antelación mínima de un mes, el cumplimiento del plazo establecido.

Artículo 40.— *Nombramiento de personal funcionario interino o personal laboral temporal para la realización de programas temporales.*

1. Durante el presente ejercicio no se ejecutarán programas de carácter temporal de duración determinada para la realización de actividades no habituales o para el lanzamiento de una nueva actividad en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Aragón.

No obstante, el Gobierno de Aragón podrá autorizar dichos programas temporales por un período máximo de tres años en los siguientes casos:

a) Cuando dichos programas sean financiados con fondos finalistas.

b) Cuando se trate de planes de empleo aprobados por la Administración.

c) Cuando se trate de actividades relacionadas con la prestación de servicios que se consideren absolutamente prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales y se certifique que no pueden prestarse con personal funcionario de carrera o laboral fijo a través de las formas, ya sean ordinarias o extraordinarias, de provisión de puestos previstas en la normativa vigente.

2. Para que el Gobierno de Aragón pueda autorizar dichos programas, el departamento que lo solicite deberá obtener, con carácter previo, informe de la dirección general competente en materia de función pública y de la dirección general competente en materia de presupuestos, que se emitirán tras el análisis de la siguiente documentación que debe acompañar la solicitud:

a) Memoria elaborada por el departamento que proponga la ejecución del programa temporal, en la que se incluirán una proyección económica del programa correspondiente y los nombramientos de personal funcionario interino que conlleva.

b) Certificación de la existencia de crédito presupuestario hasta final del ejercicio presupuestario.

c) Emisión del documento contable de reserva de crédito para la financiación del programa.

d) Certificación por el departamento correspondiente de que las causas de urgencia y necesidad no pueden atenderse con personal funcionario de carrera o personal laboral fijo a través de las formas, tanto ordinarias como extraordinarias, de provisión de puestos previstas en la normativa vigente.

3. El personal temporal nombrado por este motivo no ocupará puestos de la relación de puestos de trabajo y percibirá las retribuciones básicas y complementarias asignadas al personal al que se refiere este artículo, que serán equivalentes a las de un puesto base correspondiente a su grupo o subgrupo. El personal nombrado será cesado cuando desaparezca la causa que originó el nombramiento o bien cuando finalice el plazo autorizado expresamente recogido en su nombramiento. No podrá ampliarse la duración del programa temporal durante periodos que no se realice una efectiva prestación de servicios. Asimismo, podrán percibir las indemnizaciones por razón del servicio en las cuantías que se fijen, de conformidad con lo establecido en su normativa específica.

Artículo 41.— *Nombramiento de personal funcionario interino o personal laboral temporal por exceso o acumulación de tareas.*

1. Durante el presente ejercicio podrá efectuarse el nombramiento de personal temporal por causas expresamente justificadas de necesidad y urgencia originadas por exceso o acumulación de tareas o para necesidades coyunturales con las siguientes condiciones:

a) La duración del nombramiento o contratación no podrá ser superior a nueve meses, dentro de un período de dieciocho meses.

b) El personal temporal nombrado por este motivo no ocupará plazas de la relación de puestos de trabajo.

c) Las retribuciones básicas y las complementarias asignadas al personal al que se refiere este artículo serán equivalentes a las de un puesto base correspondiente a su grupo o subgrupo. Asimismo, podrán percibir las indemnizaciones por razón del servicio en las cuantías que se fijen, de conformidad con lo establecido en su normativa específica.

2. El nombramiento del personal temporal por este motivo requerirá informe de la dirección general competente en materia de función pública y de la dirección general competente en materia de presupuestos, que deberá ir acompañado con carácter previo de la siguiente documentación:

a) Certificación por el departamento correspondiente de que las causas de urgencia y necesidad no pueden atenderse con personal funcionario de carrera o personal laboral fijo a través de las formas, tanto ordinarias como extraordinarias, de provisión de puestos previstas en la normativa vigente.

b) Emisión del documento contable de reserva de crédito para la financiación del nombramiento.

c) Certificación de la existencia de crédito presupuestario por parte del departamento que proponga el nombramiento del personal temporal.

3. Se exceptúan de esta autorización los nombramientos de personal temporal para suplir los períodos vacacionales y las sustituciones de personal adscrito a centros docentes.

Artículo 42.— *Normas específicas de gestión del personal docente no universitario interino.*

1. Durante el presente ejercicio no se procederá al nombramiento de personal docente no universitario interino salvo en casos excepcionales en los que, contando con la correspondiente dotación presupuestaria, se pretendan cubrir necesidades urgentes e inaplazables.

El Gobierno de Aragón autorizará, a propuesta del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades, el incremento anual de cupos de efectivos temporales de cuerpos docentes no universitarios para cada curso, agrupados por categorías, con el fin de atender necesidades urgentes e inaplazables.

Dicha autorización, que actuará como límite para los nombramientos de personal temporal, requerirá el informe previo de la dirección general competente en materia de presupuestos.

2. La autorización para el nombramiento del personal corresponderá a la dirección general competente de materia de gestión de personal del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades o al órgano en quien delegue, el cual comprobará la disponibilidad presupuestaria, la legalidad de la modalidad del nombramiento temporal que se proponga, la justificación de la necesidad urgente e inaplazable y la imposibilidad de que se cubra con personal funcionario docente de carrera, circunstancia que deberá quedar suficientemente acreditada.

No se podrá realizar ninguna propuesta de nombramiento o de contratación de carácter temporal si no queda acreditada la dotación presupuestaria correspondiente.

3. El Departamento de Educación, Ciencia y Universidades deberá dar cuenta con carácter mensual a la dirección general competente en materia de presupuestos, mediante un certificado en el que se hará constar el número total de nombramientos temporales del mes inmediatamente anterior y las prórrogas, desglosado por centro educativo, puesto de trabajo, tipo y causa del nombramiento, y duración prevista, con especificación del gasto correspondiente a los nombramientos realizados.

No podrá formalizarse ningún nombramiento que rebase el número máximo autorizado, sin perjuicio de lo previsto en el apartado siguiente.

4. En el caso de que resultaran desviaciones en relación con los créditos disponibles, en el plazo de un mes el Departamento de Educación, Ciencia y Universidades deberá elevar un informe-propuesta al Gobierno de Aragón en el que se deberán concretar las medidas que vayan a adoptarse, dentro de los treinta días siguientes, para su corrección. A la vista de la propuesta, el Gobierno de Aragón acordará, en su caso, las medidas y modificaciones pertinentes.

Artículo 43.— *Normas específicas de gestión del personal estatutario temporal del Servicio Aragonés de Salud.*

1. Durante el presente ejercicio no se procederá al nombramiento de personal estatutario temporal regulado en el artículo 9 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, salvo en casos excepcionales en los que, contando con la correspondiente dotación presupuestaria, se pretendan cubrir necesidades urgentes e inaplazables.

El Gobierno de Aragón autorizará, a propuesta de la persona titular del Departamento de Sanidad y a iniciativa del titular de la dirección gerencia del organismo autónomo, el número anual de efectivos de personal estatutario temporal, agrupado por categorías, con el fin de atender necesidades urgentes e inaplazables.

Dicha autorización, que actuará como límite para los nombramientos de personal temporal, requerirá el informe previo de la dirección general competente en materia de presupuestos.

2. La autorización de los nombramientos corresponderá al director gerente del Servicio Aragonés de Salud o al órgano en quien delegue, el cual comprobará la disponibilidad presupuestaria, la legalidad de la modalidad del nombramiento temporal que se proponga, la justificación de la necesidad urgente e inaplazable y la imposibilidad de que se cubra con personal fijo, circunstancia que deberá quedar suficientemente acreditada. Las gerencias y los centros del Servicio Aragonés de Salud no podrán realizar ninguna propuesta de nombramiento de carácter temporal si no queda acreditada la dotación presupuestaria correspondiente.

No se podrá realizar ninguna propuesta de nombramiento o de contratación de carácter temporal si no queda acreditada la dotación presupuestaria correspondiente.

3. El Departamento de Sanidad deberá dar cuenta con carácter mensual a la dirección general competente en materia de presupuestos, mediante un certificado en el que se hará constar el número total de nombramientos temporales y las prórrogas, por categorías, con indicación de la modalidad –interino o de sustitución–, por cada centro o gerencia del mes inmediatamente anterior, con especificación del gasto correspondiente al personal estatutario temporal.

No podrá formalizarse ningún nombramiento que rebase el número máximo autorizado, sin perjuicio de lo previsto en el apartado siguiente.

4. En el caso de que resultaran desviaciones en relación con los créditos disponibles, en el plazo de un mes el Departamento de Sanidad deberá elevar un informe-propuesta al Gobierno de Aragón en el que se deberán concretar las medidas que vayan a adoptarse, dentro de los treinta días siguientes, para su corrección. A la vista de la propuesta, el Gobierno de Aragón acordará, en su caso, las medidas y modificaciones pertinentes.

Artículo 44.— *Nombramiento de profesorado docente interino a tiempo parcial en centros docentes no universitarios.*

1. El Departamento de Educación, Ciencia y Universidades podrá efectuar, en los centros docentes no universitarios, el nombramiento de profesorado interino con horarios de trabajo inferiores a los establecidos con carácter general, quien percibirá las retribuciones básicas y complementarias de forma proporcional a la jornada trabajada.

2. El Departamento de Educación, Ciencia y Universidades tratará de completar el horario docente del personal interino haciendo que comparta, si fuera necesario, varios centros de enseñanza, para minimizar de este modo el número de plazas ofertadas según el apartado anterior.

3. En caso de ser necesario el nombramiento para plazas a tiempo parcial, se dará preferencia para optar a las mismas al profesorado que voluntariamente quiera acceder a ellas, sobre todo a aquellas personas que aleguen necesidades de conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

TÍTULO V
De las transferencias a Entidades Locales
y de las actuaciones de Política Territorial

CAPÍTULO I
Fondo Local de Aragón

Artículo 45.— *Normas de gestión del Fondo Local de Aragón.*

1.Constituye el Fondo Local de Aragón el conjunto de transferencias destinadas a las entidades locales de Aragón que se incluyen en los presupuestos de la Comunidad Autónoma como apoyo al desarrollo y gestión de las distintas actividades de la competencia de aquellas. Dicho fondo se compone de los programas específicos de transferencias a entidades locales, así como de la parte destinada a estas en programas sectoriales. Se autoriza a la persona titular del Departamento de Hacienda, Interior y Administración Pública para aprobar las modificaciones presupuestarias necesarias entre las diferentes aplicaciones presupuestarias que componen el Fondo Local de Aragón.

2.Los créditos que constituyen inicialmente el Fondo Local se recogen en el Anexo VI. No obstante, también lo integrarán aquellas partidas presupuestarias que se habiliten durante el ejercicio para realizar transferencias a entidades locales de Aragón con la misma finalidad descrita en este artículo.

Artículo 46.— *Política demográfica y contra la despoblación.*

1. La política demográfica y contra la despoblación se articula a través del conjunto de programas que se incluyen en los presupuestos de la Comunidad Autónoma que tienen como objetivo mejorar la estructura poblacional de los asentamientos aragoneses, fijando prioritariamente la población joven, especialmente la femenina, creando las condiciones necesarias para moderar la tendencia a la concentración excesiva de la población mediante la mejora y potenciación de la calidad en la prestación de los servicios, garantizando, sobre todo, el acceso a la educación, la sanidad y los servicios sociales.

2. Dichos programas destinan partidas específicas a promover iniciativas encaminadas a encontrar soluciones para abordar los retos demográficos y poblacionales de la Comunidad Autónoma, en el marco de lo establecido en la Directriz Especial de Ordenación Territorial de Política Demográfica y contra la Despoblación.

3. El Gobierno de Aragón incorporará un anexo con todas las partidas incluidas en el presupuesto dirigidas al cumplimiento de los anteriores objetivos, con la descripción pormenorizada de todas las medidas y acciones destinadas a política demográfica y lucha contra la despoblación.

CAPÍTULO II
Fondo de Cohesión Territorial

Artículo 47.— *Fondo de Cohesión Territorial.*

1. Constituyen el Fondo de Cohesión Territorial las partidas presupuestarias específicas, cuya gestión corresponde al Departamento de Vivienda, Fomento, Logística y Cohesión Territorial, para avanzar en la cohesión territorial y el equilibrio poblacional de Aragón, mediante transferencias corrientes y de capital (capítulos IV y VII) a los diversos agentes sociales y territoriales que, vayan a desarrollar actuaciones enmarcadas en alguno de los ejes de desarrollo territorial o ejes temáticos que se contemplan tanto en la Estrategia de Ordenación del Territorio de Aragón como en la Directriz Especial de Ordenación Territorial de Política Demográfica y contra la Despoblación.

2. Las subvenciones del Fondo de Cohesión Territorial tendrán carácter transversal, pudiendo su objeto incluir cualesquiera de las actuaciones comprendidas en los ejes de la Estrategia de Ordenación del Territorio de Aragón o en la Directriz Especial de Ordenación Territorial de la política Demográfica y contra la Despoblación. Dichas subvenciones se concederán a través de cualquiera de los tipos de procedimiento de concesión previstos en el artículo 16 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón.

3. La persona titular del Departamento de Hacienda, Interior y Administración Pública podrá aprobar las modificaciones presupuestarias que pudieran ser necesarias para la tramitación y ejecución adecuada del Fondo.

CAPÍTULO III
Transferencias a las Administraciones Comarcales

Artículo 48.— *Administraciones comarcales.*

1. La gestión de los créditos consignados en la sección 26 corresponderá a la persona titular del Departamento de Vivienda, Fomento, Logística y Cohesión Territorial.

2. Con carácter general, los gastos con cargo a los créditos de estos programas se realizarán mediante transferencias incondicionadas y de abono anticipado a las comarcas.

3. Con el objeto de conseguir la mayor eficacia en la gestión de estos fondos, con cargo a dichos créditos podrá imputarse la financiación de proyectos y actuaciones sin atender a la naturaleza económica de los gastos, de conformidad con las funciones y competencias que tienen atribuidas las comarcas.

4. Las transferencias de créditos realizadas desde cualquier programa de gasto a las aplicaciones presupuestarias incluidas en estos programas, o entre partidas de estos últimos, serán autorizadas conjuntamente por las perso-

nas titulares de los Departamentos de Vivienda, Fomento, Logística y Cohesión Territorial y de Hacienda, Interior y Administración Pública.

5. En el supuesto de que los créditos consignados en la sección 53 resultaran insuficientes para la prestación de los servicios sociales atribuidos en su ámbito competencial a las comarcas, la persona titular del Departamento de Hacienda, Interior y Administración Pública, previa solicitud del departamento competente, podrá autorizar modificaciones presupuestarias que habiliten los créditos que resulten necesarios para la prestación de tales servicios.

6. El crédito correspondiente al Fondo Social Comarcal se consigna en la sección 53 y tiene por objeto incrementar las prestaciones de servicios sociales generales que, en el ámbito de sus competencias, desarrollan las comarcas. Con cargo al Fondo Social Comarcal, el Instituto Aragonés de Servicios Sociales financiará, en la proporción que se indica en el Decreto 30/2023, de 22 de marzo, de organización y funcionamiento de los Centros de Servicios Sociales en Aragón, a través de convenios plurianuales, el personal del equipo básico. Además, con cargo al Fondo Social Comarcal se financia el servicio de atención de urgencias gestionado por comarcas. Con el resto del crédito que anualmente se consigna en concepto de Fondo Social Comarcal, las comarcas pueden justificar el refuerzo de personal específico y de perfil profesional diferente al del equipo básico y del personal de programas específicos de servicios sociales del Centro de Servicios Sociales. Podrán justificarse, además, los costes de prestación de los servicios sociales generales de su competencia que no se hayan acreditado con cargo a la Sección 26 para evitar duplicidad con la transferencia incondicionada del Gobierno de Aragón para financiar las funciones y servicios de su competencia.

7. La contratación de nuevo personal funcionario o laboral por las entidades locales competentes, titulares del Centro de Servicios Sociales (comarcas y municipios que forman parte de una comarca y constituyen área básica de servicios sociales), para dar cumplimiento a las ratios de personal del equipo básico y de programas específicos de servicios sociales contempladas en el Decreto 30/2023, de 22 de marzo, así como para la prestación de servicios sociales generales esencial tendrá en todo caso la consideración de urgente necesidad, así como de cobertura de plazas de personal que presta asistencia directa a la ciudadanía en los servicios sociales a efectos de la tasa de reposición.

Tendrán la naturaleza de esenciales las prestaciones incluidas en el Catálogo de Servicios Sociales de Aragón de la Comunidad Autónoma de Aragón que expresamente se califican en el mismo como esenciales, al amparo del artículo 32.3 de la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón.

Artículo 49.— *Programas finalistas de servicios sociales.*

1. Conforme a lo establecido en la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón, y en el Decreto 30/2023, de 22 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento de los Centros de Servicios Sociales en Aragón, los convenios de colaboración que se suscriban entre el Instituto Aragonés de Servicios Sociales y las entidades locales competentes, bien para formalizar encomiendas de gestión para la atención de personas en situación de dependencia, bien para la financiación del Centro de Servicios Sociales y para la gestión de programas específicos de servicios sociales con funciones compartidas entre ambas administraciones, tendrán, preferentemente, carácter plurianual para garantizar su estabilidad.

2. Dichos convenios incluirán los costes salariales de los equipos profesionales, gastos generales del centro de servicios sociales y los servicios o programas de servicios sociales que se acuerden entre las partes. Las aportaciones dinerarias que se realicen en virtud de los mismos no están comprendidas en el ámbito de aplicación del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón y se abonarán anticipadamente hasta en un 75% de su importe.

3. Los programas de prestaciones básicas de servicios sociales, programas para el refuerzo de equipos de atención a la infancia y la familia en los servicios sociales de atención primaria y desarrollo del pueblo gitano tienen financiación finalista de la Administración General del Estado y su gestión forma parte de las funciones transferidas a las comarcas.

4. En el marco de colaboración entre las Administraciones comarcales y la Administración autonómica, el Instituto Aragonés de Servicios Sociales, en colaboración con las comarcas, establecerá los criterios y condiciones generales en relación con la planificación general para el desarrollo de los mencionados programas.

5. Ambas Administraciones se facilitarán mutuamente información relativa a la gestión de los servicios y programas que permita mantener un conocimiento adecuado de las necesidades y, a la vez, garantice la igualdad en el acceso y en la prestación de los servicios en el conjunto del territorio.

6. La comarca facilitará al Instituto Aragonés de Servicios Sociales la información necesaria a efectos estadísticos y de planificación de actuaciones. Esta información se cumplimentará en los soportes y modelos definidos por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales con carácter general, de manera que permita su utilización y agregación en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

CAPÍTULO IV

Fondo de Compensación a Ayuntamientos en municipios incluidos en áreas de Espacios Naturales Protegidos de Aragón

Artículo 50.— *Fondo de compensación a Ayuntamientos en municipios incluidos en áreas de Espacios Naturales Protegidos de Aragón.*

1. En aplicación de lo establecido en el artículo 5 del texto refundido de la Ley de Espacios Protegidos de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2015, de 29 de julio, se establece un régimen económico de compensaciones

a favor de los ayuntamientos de los municipios afectados por la declaración de Espacios Naturales Protegidos de Aragón.

2. Las citadas compensaciones tendrán lugar con cargo a la aplicación presupuestaria 22020/G/5332/460123/91002 y tendrán el carácter de transferencias incondicionadas.

El reparto y la cuantificación de dicho importe se realizarán entre los municipios en cuyo término se ubiquen Parques Nacionales, Parques Naturales, Reservas Naturales, Monumentos Naturales o Paisajes Protegidos, de modo objetivo y proporcional a las superficies incluidas en su norma de creación como ámbito territorial.

La superficie de cada municipio se ponderará, a estos efectos, con los siguientes coeficientes:

— Superficie en Parques Nacionales: 1,20.

— Superficie en zonas periféricas de protección en Parques Nacionales: 0,60.

— Superficie en el resto de Espacios Naturales: 1,00.

— Superficie en zonas periféricas de protección del resto de Espacios Naturales: 0,50.

En todo caso, el importe máximo a percibir será de 150.000,00 euros y ningún municipio percibirá menos de 5.000,00 euros.

CAPÍTULO V
Fondo Aragonés de Solidaridad Energética

Artículo 51.— Fondo Aragonés de Solidaridad Energética.

1. El Fondo Aragonés de Solidaridad Energética se dota para el ejercicio 2027 con un importe de 10.750.000,00 euros.

2. De conformidad con los destinos previstos en el artículo 55 de la ley 5/2024, de 19 de diciembre, de medidas de fomento de comunidades energéticas y autoconsumo industrial en Aragón, en el año 2027 se dotan las aplicaciones presupuestarias señaladas hasta el límite de crédito establecido para la realización de las siguientes actuaciones:

a) Climatización de centros escolares:

— Aplicación presupuestaria: 18220/G/4213/602000/91002

— Importe: 5.750.000,00 euros.

b) Creación de anillos de prevención frente a incendios forestales en núcleos urbanos:

— Aplicación presupuestaria: 12100/G/1213/460351/91002

— Importe: 2.000.000,00 euros.

c) Redes de infraestructuras y telecomunicaciones:

— Aplicación presupuestaria: 71010/G/1265/603000/91002

— Importe: 2.000.000,00 euros.

d) Adquisición e instalación de sistemas de video vigilancia en entidades locales:

— Aplicación presupuestaria: 13070/G/1260/760145/91002

— Importe: 500.000,00 euros.

e) Mantenimiento, mejora, equipamiento y modernización de establecimientos de Multiservicio Rural en entidades locales:

— Aplicación presupuestaria: 13070/G/1260/760145/91002

— Importe: 500.000,00 euros.

3. El Departamento de Hacienda, Interior y Administración Pública se encargará de elevar a Consejo de Gobierno una relación concreta de las actuaciones a financiar por este Fondo para su aprobación mediante Acuerdo.

TÍTULO VI
De las operaciones financieras

Artículo 52.— *Alcance y contenido de las operaciones de endeudamiento.*

1. Se autoriza a la persona titular del Departamento de Hacienda, Interior y Administración Pública para tramitar las operaciones necesarias para emitir deuda pública, bonos u otros instrumentos financieros o concertar operaciones de crédito a largo plazo hasta un importe máximo de 1.554.531.190,20 euros.

Este importe podrá ampliarse para atender el déficit que, en su caso, se autorice a la Comunidad para el ejercicio presupuestario, así como para atender las necesidades de financiación de ejercicios anteriores pendientes de cobertura, dentro de los límites de endeudamiento y de conformidad con la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera

2. Hasta el límite señalado, y cualquiera que sea el modo en que se formalicen, podrán concertarse una o varias operaciones, tanto en el interior como en el exterior, en moneda nacional o en divisas, según resulte más conveniente para los intereses de la Comunidad Autónoma. Asimismo, podrán utilizarse los instrumentos de control de riesgo de intereses y de cambios que el mercado financiero ofrezca cuando se obtengan unas condiciones más ventajosas para el endeudamiento de la Comunidad Autónoma.

3. Corresponde a la persona titular del Departamento de Hacienda, Interior y Administración Pública acordar la refinanciación o sustitución del endeudamiento vivo de la Comunidad Autónoma con el objeto de disminuir el importe de los costes financieros actuales o futuros, modificar la distribución temporal de la carga financiera o la duración de los contratos, dando cuenta al Gobierno y a la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública de las Cortes de Aragón. A los efectos de lo previsto en este apartado se entiende como Comunidad Autónoma tanto la Administración General de la Comunidad Autónoma como el resto de entidades, organismos y entes dependientes

de aquella incluidos en el sector Administraciones Públicas, subsector Comunidades Autónomas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea.

4. En el marco de las operaciones fijadas en el apartado anterior, se autoriza a la persona titular del Departamento de Hacienda, Interior y Administración Pública para acordar la concertación de operaciones de derivados financieros para cobertura o aseguramiento de los diversos riesgos, tales como opciones, futuros, *swaps* y otros similares que, sin comportar un incremento de la deuda viva autorizada, permitan mejorar la gestión o la carga financiera de la Comunidad Autónoma.

Las operaciones contables necesarias para registrar la refinanciación o sustitución del endeudamiento vivo tendrán carácter no presupuestario.

5. El importe del endeudamiento autorizado en ejercicios anteriores que no se haya suscrito y cuya autorización continúe vigente se podrá formalizar en las mismas operaciones autorizadas en el presente artículo. La formalización y contabilización de las operaciones podrá efectuarse en los tramos más adecuados, a tenor del grado de ejecución de los gastos que van a financiar y de las necesidades de tesorería.

6. Las características y los requisitos de las operaciones de endeudamiento que se formalicen de acuerdo con lo previsto en el presente artículo se regirán por lo establecido en la normativa reguladora de la materia.

7. Para la constitución de los préstamos y anticipos reembolsables provenientes de otras Administraciones Públicas, se deberá contar previamente con la autorización expresa del Departamento de Hacienda, Interior y Administración Pública.

Artículo 53.— *Endeudamiento a corto plazo.*

La Comunidad Autónoma podrá formalizar operaciones de financiación por plazo inferior a un año con el límite máximo del 30% de los créditos iniciales de gasto no financiero del ejercicio presupuestario.

Este límite podrá verse ampliado para formalizar operaciones puente de financiación a corto plazo hasta la firma y desembolso de los mecanismos de liquidez que la Administración General del Estado ponga a disposición de las Comunidades Autónomas a los que se adhiera la Comunidad Autónoma de Aragón, o hasta la efectiva recepción de la totalidad de las entregas a cuenta comunicadas en aplicación del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas para el ejercicio presupuestario.

Artículo 54.— *Operaciones financieras de organismos públicos, empresas y demás entes pertenecientes al sector público de la Comunidad Autónoma.*

1. Las entidades, organismos y entes dependientes de la Comunidad Autónoma incluidos en el sector Administraciones Públicas, subsector Comunidades Autónomas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea, deberán obtener autorización previa del Departamento de Hacienda, Interior y Administración Pública para concertar cualquier operación de endeudamiento tanto a largo plazo como a corto. A estos efectos, se considerarán operaciones a largo plazo aquellas que se formalicen por un plazo superior a un año, incluidas las renovaciones, expresas o tácitas, contempladas en el contrato. Respecto a las operaciones a corto plazo, se destinarán a la cobertura de necesidades transitorias de tesorería.

2. Las operaciones de crédito a corto y largo plazo señaladas en el apartado anterior lo serán por un importe máximo que garantice el cumplimiento de lo dispuesto en los acuerdos que en materia de endeudamiento se hayan adoptado en el Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas, sin perjuicio de los volúmenes que se dispongan a lo largo del ejercicio. Los entes pertenecientes al sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón comunicarán mensualmente al Departamento de Hacienda, Interior y Administración Pública la información que se requiera desde dicho Departamento para dar cumplimiento a las obligaciones de remisión de información en materia de endeudamiento a la Administración General del Estado. A su vez, en el mes de noviembre comunicarán al Departamento de Hacienda, Interior y Administración la estimación de sus necesidades de endeudamiento a corto y largo plazo para el ejericio siguiente, con desglose trimestral.

3. Las autorizaciones del Departamento de Hacienda, Interior y Administración Pública a que se refiere este artículo, que deberán pronunciarse también sobre cualquier tipo de garantía o declaración exigida para la formalización de las operaciones correspondientes, se otorgarán para la formalización de operaciones dentro del ejercicio, salvo que en las mismas se disponga otra cosa.

4. Cuando el importe de nuevas operaciones a corto o largo plazo sea superior a tres millones de euros, tales operaciones financieras deberán ser autorizadas por el Gobierno de Aragón y su formalización deberá contar con informe previo favorable de la dirección general competente en materia de financiación

5. Todos los organismos públicos, empresas y demás entes pertenecientes al sector público de la Comunidad Autónoma deberán informar mensualmente al Departamento de Hacienda, Interior y Administración Pública de las operaciones de endeudamiento formalizadas y de la situación actual de su cartera de deuda.

Artículo 55.— *Otorgamiento de avales y garantías.*

1. El Gobierno de Aragón, a propuesta conjunta de la persona titular del Departamento de Hacienda, Interior y Administración Pública y de la persona titular del departamento competente por razón de la actividad económica desarrollada, podrá prestar aval a empresas radicadas en Aragón, con prioridad a pequeñas y medianas empresas, por operaciones concertadas por las mismas, con la finalidad de garantizar la creación o permanencia de puestos de trabajo, mediante el correspondiente plan económico-financiero que demuestre la viabilidad de las empresas beneficiarias o del proyecto al que se destine la garantía. Además, se presentarán los estados económico-financieros que sirvieron de base a los efectos de la tributación del impuesto sobre el beneficio que corresponda.

2. Asimismo, el Gobierno de Aragón, a propuesta de la persona titular del Departamento de Hacienda, Interior y Administración Pública, podrá prestar aval y otras garantías financieras a entidades pertenecientes al sector Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de Aragón, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC 2010), por operaciones concertadas por las mismas.

3. El importe total de los avales y otras garantías financieras otorgadas en el ejercicio presupuestario, a que se refieren los apartados 1 y 2 de este artículo, no podrá rebasar el límite de riesgo de 100.000.000 de euros. No obstante, en todo caso, dicho límite quedará condicionado por lo establecido en la resolución de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local a la que se refiere el artículo 13 bis de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las Comunidades Autónomas. De acuerdo con dicha resolución, el importe total de avales autorizado por cada Comunidad Autónoma no podrá ser superior al 1,5% de su PIB regional, empleándose para dicho cómputo el último PIB publicado por el Instituto Nacional de Estadística en la Contabilidad Regional de España.

4. Cuando el importe de cada uno de los avales y otras garantías financieras propuestas al amparo de lo establecido en el presente artículo o acumulando los anteriores recibidos supere un millón de euros, se requerirá la previa autorización de la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública de las Cortes de Aragón, a la que deberá remitirse con carácter previo el expediente completo.

5. Antes de la concesión de cualquier aval o garantía financiera, deberá acreditarse que no existan deudas pendientes con la Administración General del Estado y de la Seguridad Social, debiéndose comprobar que tampoco existe deuda alguna pendiente de pago con la Comunidad Autónoma. Asimismo, se verificará que las empresas cumplen con todos los requisitos exigidos en la legislación medioambiental en relación con el tratamiento de los residuos que, en su caso, produzcan, lo que deberá acreditarse mediante certificación o informe favorable del Departamento de Medio Ambiente y Turismo sobre la declaración responsable emitida por la empresa. No podrán ser beneficiarias de estos avales y garantías financieras, durante el período de tiempo que determine la sanción, las empresas que hubiesen sido sancionadas por la autoridad laboral competente, mediante resolución administrativa firme, con las sanciones accesorias de exclusión del acceso a ayudas y beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo previstas en los artículos 46 y 46 bis del texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, lo que se acreditará mediante informe de la citada autoridad laboral.

6. Las entidades, organismos y entes dependientes de la Comunidad Autónoma incluidos en el sector Administraciones Públicas, subsector Comunidades Autónomas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea, que no sean sociedades de garantía recíproca deberán obtener autorización previa del Gobierno de Aragón para conceder avales o cualquier tipo de garantía financiera, incluidas las cartas de compromiso, a terceros, con independencia de su cuantía y de la forma en que se instrumenten.

7. Todos los organismos públicos, empresas y demás entes pertenecientes al sector público de la Comunidad Autónoma deberán informar mensualmente al Departamento de Hacienda, Interior y Administración Pública de los avales y de cualquier otro tipo de garantía financiera que hayan otorgado, incluidas las cartas de compromiso, así como de los avales que les hayan sido concedidos.

Artículo 56.— *Límite para los contratos de reafianzamiento y aval con las sociedades de garantía recíproca.*

1. Se autoriza al Gobierno de Aragón para que, a propuesta de la persona titular del Departamento de Hacienda, Interior y Administración Pública, pueda formalizar en 2027 contratos de reafianzamiento con las sociedades de garantía recíproca que tengan su domicilio social y fiscal en la Comunidad Autónoma de Aragón, siempre que el importe máximo total de riesgo reafianzado no supere en ningún momento una cuantía máxima global de veinte millones de euros y con arreglo a las siguientes condiciones:

a) Se reafianzarán únicamente las garantías crediticias que las sociedades de garantía recíproca tengan concedidas a sus socios partícipes que sean pequeñas y medianas empresas establecidas y con actividad efectiva en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

b) El reafianzamiento tendrá por objeto la cobertura parcial de las provisiones tanto genéricas como específicas y de los fallidos derivados del riesgo asumido por las sociedades de garantía recíproca.

c) El reafianzamiento deberá ser en todo caso suplementario al que concedan las sociedades a que se refiere el artículo 11 de la Ley 1/1994, de 11 de marzo, sobre Régimen Jurídico de las Sociedades de Garantía Recíproca.

d) La cuantía objeto de reafianzamiento no podrá exceder individualmente del 75% de la garantía otorgada por la sociedad de garantía recíproca, incluido el practicado por las sociedades a que se refiere el apartado anterior.

2. La finalización de los contratos de reafianzamiento coincidirá con la del ejercicio presupuestario, sin perjuicio de que pueda preverse su prórroga por años naturales, con sujeción a los límites cuantitativos que se fijen en las leyes anuales de presupuestos.

3. Las sociedades de garantía recíproca que suscriban estos contratos de reafianzamiento vendrán obligadas a aportar la información periódica que se exija en los respectivos contratos.

Artículo 57.— *Incentivos regionales.*

El Departamento de Economía, Competitividad y Empleo realizará las actuaciones que correspondan a la Comunidad Autónoma de Aragón derivadas de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, de incentivos regionales para la

corrección de desequilibrios económicos interterritoriales, así como del reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 899/2007, de 6 de julio, modificado por Real Decreto 303/2015, de 24 de abril.

TÍTULO VII
De la información a las Cortes de Aragón

Artículo 58.— *Obligación de información presupuestaria.*

El Gobierno de Aragón remitirá a la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública de las Cortes de Aragón la siguiente información:

a) Antes de transcurrido un mes desde su aprobación, las retenciones de no disponibilidad de crédito reguladas en los artículos 10, 14 y 16, incluyendo las practicadas sobre los créditos destinados a transferencias a organismos públicos.

b) Mensualmente, cualquier ajuste realizado en el estado de ingresos y gastos del presupuesto, a tenor de lo que faculta el artículo 10.

c) Mensualmente, todo expediente de modificación presupuestaria, con independencia de cuál sea su tipo.

d) Mensualmente, cualquier informe redactado por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Aragón respecto del presupuesto o su ejecución.

e) Trimestralmente, relación de acuerdos del Gobierno de Aragón con contenido presupuestario.

f) Trimestralmente, expedientes de autorización o modificación de gastos de carácter plurianual o de compromisos con cargo a ejercicios futuros, a tenor de lo que faculta el artículo 38 del texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma.

g) Trimestralmente, relación de las transferencias a organismos autónomos, entes públicos, consorcios, fundaciones e instituciones sin ánimo de lucro, sociedades mercantiles que sean propias o de las que forme parte el Gobierno de Aragón y, en general, cualquier entidad integrante del sector público de Aragón, indicando entidad receptora, fecha, cuantía y partida presupuestaria con cargo a la cual se realiza.

h) Trimestralmente, informe sobre la aplicación del Fondo de Contingencia de Ejecución Presupuestaria.

i) Cuatrimestralmente, las discrepancias sobre reparos emanados de o confirmados por la Intervención General y las resoluciones adoptadas sobre aquellas por el Gobierno de Aragón, como regula el artículo 71 del texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma, incluyendo el informe desfavorable de la Intervención Delegada o Territorial, el expediente que fue objeto de tal informe y cualquier documentación adicional que haya sido remitida para sostener la discrepancia.

j) Cuatrimestralmente, los expedientes de convalidación remitidos para su consideración al Gobierno de Aragón, como regula el artículo 72 del texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma, incluyendo el expediente cuya fiscalización se ha omitido, con toda la documentación que lo conforme y cuanta información adicional considere oportuno el departamento emisor, así como el informe sobre la omisión del trámite del gestor del expediente, el informe del artículo 72 de la Intervención Delegada o Territorial, si hubieran detectado la falta de fiscalización previa, y el texto de la propuesta del acuerdo del Gobierno de Aragón por el que se convalida el gasto.

k) Cuatrimestralmente, informe sobre la situación de tesorería del sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón.

l) En el plazo máximo de un mes desde la finalización del ejercicio presupuestario, liquidación provisional del presupuesto de dicho ejercicio.

m) El anexo de partidas destinadas al cumplimiento de los objetivos de la política demográfica y contra la despoblación a que hace referencia el artículo 46.

Artículo 59.— *Obligación de información financiera.*

1. El Gobierno de Aragón remitirá trimestralmente a la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública de las Cortes de Aragón la siguiente información:

a) Las operaciones de crédito, distinguiendo entre corto y largo plazo, acordadas por el Gobierno de Aragón para la Administración General de la Comunidad Autónoma o cualquier entidad perteneciente al sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón, a tenor de lo que facultan los artículos 93 y siguientes del texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma, incluyendo las que se deriven de la adhesión a mecanismos extraordinarios de liquidez y financiación que la Administración General del Estado ponga a disposición de las Comunidades Autónomas. También se deberá notificar el uso de importes de endeudamiento autorizado para ejercicios anteriores para formalizar operaciones, conforme faculta el artículo 52.5 de la presente ley. En la información deberán constar, al menos, el plazo máximo de las operaciones, tipo de interés anual, gastos de estudio y formalización, importe de las anualidades de amortizaciones, mecanismo de emisión o entidades con las que se concierte la operación, así como cualquier otro dato que se considere relevante.

b) Información sobre las operaciones de refinanciación, amortización o sustitución de operaciones a las que faculta el artículo 99.1 del texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma.

c) Información sobre los avales y otras garantías financieras otorgadas por el Gobierno de Aragón o cualquier entidad perteneciente al sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón, conforme facultan los artículos 91 y siguientes del texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma, y, en su caso, las insolvencias a las que por los mismos se tenga que hacer frente, siempre que no estén sujetos a la autorización previa regulada en el artículo 55.4 de la presente ley.

d) Información sobre la concertación de derivados financieros a la que faculta el artículo 99.2 del texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma.

2. El Gobierno de Aragón remitirá mensualmente a la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública de las Cortes de Aragón la siguiente información:

a) Información sobre contratos de reafianzamiento y aval con sociedades de garantía recíproca, formalizados o renovados por el Gobierno de Aragón o cualquier otra entidad perteneciente al sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón.

b) Información sobre los procedimientos por compensación de deudas y créditos entre Administraciones públicas.

Artículo 60.— *Obligación de información sobre subvenciones y ayudas.*

El Gobierno de Aragón remitirá trimestralmente a la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública de las Cortes de Aragón las subvenciones y ayudas que concedan las entidades pertenecientes al sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón con cargo a los capítulos IV y VII de sus respectivos presupuestos o, en su caso, de naturaleza análoga, con indicación de la convocatoria, el programa y el crédito presupuestario al que se imputen, así como beneficiario, cantidad concedida, finalidad o finalidades de la subvención, si existe financiación europea y, en el caso de subvenciones plurianuales, el total y su distribución por anualidades. En aquellas relacionadas con la creación de empleo, se indicarán, además, el número de empleados fijos de la empresa y la creación de empleo neto comprometido como condición de la subvención o ayuda.

Artículo 61.— *Obligación de información sobre fondos y planes especializados.*

El Gobierno de Aragón remitirá trimestralmente a la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública de las Cortes de Aragón la siguiente información:

a) Informe sobre el grado de ejecución y destino específico de los créditos incluidos en el Fondo Local de Aragón, indicando destinatario, importe, actividad concreta que se apoya y operación que se financia.

b) Informe sobre el grado de ejecución y destino específico de los créditos incluidos en el Fondo de Solidaridad con los países más desfavorecidos, indicando la relación de proyectos aprobados, el importe, la organización destinataria, en su caso, y el país de destino, así como el listado de los proyectos y programas no aprobados.

c) Informe sobre el grado de ejecución y destino específico de los créditos correspondientes a medidas contempladas en la Directriz Especial de Ordenación Territorial de Política Demográfica y contra la Despoblación, indicando servicio gestor, importe, actividad que se desarrolla y destinatario.

d) Informe sobre el grado de ejecución y destino específico de los créditos correspondientes a partidas cofinanciadas con fondos europeos.

Artículo 62.— *Obligación de información sobre personal al servicio del sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón.*

El Gobierno de Aragón remitirá trimestralmente a la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública de las Cortes de Aragón la siguiente información:

a) Información sobre la aplicación del complemento de productividad, de carácter variable y no periódico, y sobre las gratificaciones por servicios extraordinarios para el personal al servicio del sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón, a tenor de lo que facultan los artículos 23, 25.11, 28.3 y 29.2.c), indicando cuantía de los mismos, personal afectado y causa de ello.

b) Información sobre la aplicación o modificación del complemento personal transitorio para el personal al servicio del sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón, conforme facultan los artículos 24, 25.8 y 28.3, indicando cuantía del mismo, personal afectado y causa de ello.

c) La provisión de vacantes de personal a que se refiere el artículo 35.

d) La relación de contrataciones realizadas en dicho período a la que se refieren los artículos 38 a 44.

e) Las modificaciones efectuadas en las relaciones de puestos de trabajo y en los anexos de personal del presupuesto, todas ellas expresadas por departamentos y programas.

Artículo 63.— *Obligación de información sobre contratación pública.*

El Gobierno de Aragón remitirá trimestralmente a la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública de las Cortes de Aragón:

a) Las encomiendas de gestión o contrataciones a cualquier ente, organismo o entidad del sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón considerado como medio propio en los términos previstos en los artículos 32 y 33 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

b) La relación de contratos menores y de contratos adjudicados por el procedimiento negociado, regulados en los artículos 118, 131 y 166 y siguientes de la citada Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

c) Grado de cumplimiento, por organismo o entidad concedente, del porcentaje de contratos reservados a los efectos del artículo 44 de la Ley 11/2023, de 30 de marzo, de uso estratégico de la contratación pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, según lo establecido en la disposición adicional decimoctava de la presente ley.

Artículo 64.— *Obligación de información sobre gasto en difusión y medios de comunicación.*

El Gobierno de Aragón remitirá trimestralmente a la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública de las Cortes de Aragón la relación de gastos efectuados en la contratación de campañas publicitarias y de

difusión institucionales con medios de comunicación de cualquier tipo, indicando el desglose por cuantías, medios de comunicación y departamento contratante.

Artículo 65.— *Obligación de transparencia.*

Una vez remitida a la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública de las Cortes de Aragón la información contenida en el presente título, el Gobierno de Aragón la publicará inmediatamente a través del Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón.

TÍTULO VIII
Fondo Aragonés de I+D+i

Artículo 66.— *Fondo Aragonés de I+D+i.*

El Fondo Aragonés de I+D+i regulado en la Ley 17/2018, de 4 de diciembre, de Investigación e Innovación de Aragón, se define como el conjunto de recursos económicos destinados a la I+D+i que se incluyan en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón en cada ejercicio.

Los créditos que constituyen inicialmente el Fondo Aragonés de I+D+i se recogen en el anexo VII. No obstante, también lo integrarán aquellas partidas presupuestarias que se habiliten durante el ejercicio con la misma finalidad descrita.

TÍTULO IX
Normas Tributarias

CAPÍTULO I
Tributos cedidos

Artículo 67.— *Modificación del texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón.*

Con efectos desde 1 de enero de 2027 y vigencia indefinida para todas las medidas, se efectúan las siguientes modificaciones.

Uno. Se modifica el artículo 110-1, con la siguiente redacción:

«Artículo 110-1. Escala autonómica del impuesto.

La escala autonómica aplicable en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas será la siguiente:

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0	0	13.073	9,25
13.073	1.209,25	8.137	11,75
21.210	2.165,35	15.750	14,75
36.960	4.488,48	15.540	18,25
52.500	7.324,53	7.500	20,5
60.000	8.862,03	20.000	23
80.000	13.462,03	10.000	24
90.000	15.862,03	40.000	25
130.000	25.862,03	en adelante	25,5

.»

Dos. Se modifica el artículo 110-2, con la siguiente redacción:

«Artículo 110-2. Deducciones de la cuota íntegra autonómica del impuesto por nacimiento o adopción.

1. El nacimiento o adopción de un hijo otorgará al contribuyente el derecho a una deducción sobre la cuota íntegra autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en los siguientes términos y requisitos:

a) La deducción será de 1.000 euros por el primer hijo, de 1.500 por el segundo y de 2.500 por el tercero o ulteriores.

b) La deducción se aplicará exclusivamente en el período impositivo en que dicho nacimiento o adopción se produzca.

c) La suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro, menos el mínimo del contribuyente y el mínimo por descendientes, no puede ser superior a 55.000 euros en declaración conjunta y 40.000 euros en declaración individual.

2. La aplicación de la deducción se condiciona a que el contribuyente haya tenido residencia habitual en territorio español a efectos de este impuesto en los cuatro periodos impositivos anteriores.

3. La deducción corresponderá al contribuyente con quien convivan los hijos que den derecho a la deducción. Cuando los hijos que den derecho a la deducción convivan con más de un contribuyente, cada uno podrá deducirse la mitad de lo que corresponda conforme al apartado 1.

Tres. Se modifica el artículo 110-3, con la siguiente redacción:

«Artículo 110-3. Deducción de la cuota íntegra autonómica del impuesto en atención al grado de discapacidad de alguno de los hijos.

1. El nacimiento o adopción de un hijo con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 otorgará al contribuyente el derecho a una deducción sobre la cuota íntegra autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en los siguientes términos y requisitos:

a) La deducción será de 2.000 euros si el hijo nacido o adoptado con discapacidad es el primer hijo del contribuyente, de 3.000 si es el segundo y de 5.000 si es el tercero o ulterior.

b) La deducción se aplicará en los tres periodos impositivos posteriores al del nacimiento o adopción.

c) La suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro, menos el mínimo del contribuyente y el mínimo por descendientes, no puede ser superior a 55.000 euros en declaración conjunta y 40.000 euros en declaración individual.

2. La aplicación de la deducción se condiciona a que el contribuyente haya tenido residencia habitual en territorio español a efectos de este impuesto en los cuatro periodos impositivos anteriores.

3. La deducción corresponderá al contribuyente con quien convivan los hijos que den derecho a la deducción. Cuando los hijos que den derecho a la deducción convivan con más de un contribuyente, cada uno podrá deducirse la mitad de lo que corresponda conforme al apartado 1.»

Cuatro. Se modifica el artículo 110-6, con la siguiente redacción:

«Artículo 110-6. Deducción por donaciones con finalidad ecológica y en investigación y desarrollo e innovación tecnológica.

Las donaciones dinerarias puras y simples otorgarán el derecho a una deducción de la cuota íntegra autonómica del impuesto del 20 por 100 de su importe, hasta el límite del 10 por 100 de dicha cuota, cuando aquellas sean efectuadas durante el período impositivo a favor de cualquiera de las siguientes entidades:

a) La Comunidad Autónoma de Aragón y los organismos y entidades públicas dependientes de la misma cuya finalidad sea la defensa y conservación del medio ambiente o la investigación y desarrollo e innovación tecnológica.

b) Las entidades sin fines lucrativos a que se refieren los artículos 2 y 3 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, siempre que el fin exclusivo o principal que persigan sea la defensa del medio ambiente o la investigación y desarrollo e innovación tecnológica y se hallen inscritas en los correspondientes registros de la Comunidad Autónoma de Aragón.

A estos efectos, se considerarán actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica aquellas que se definen en el artículo 35 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.»

Cinco. Se modifica el apartado 2 del artículo 110-10, con la siguiente redacción:

«2. Los conceptos de adquisición, rehabilitación, base de deducción y su límite máximo, serán los fijados por la normativa estatal vigente a 31 de diciembre de 2012 para la deducción por inversión en vivienda habitual.»

Seis. Se da nuevo contenido al artículo 110-12, con la siguiente redacción:

«Artículo 110-12. Deducción de la cuota íntegra autonómica por familia numerosa o monoparental.

1. Los contribuyentes que, en la fecha de devengo del impuesto, posean el título de familia numerosa o monoparental podrán deducirse 300 euros de la cuota íntegra autonómica en el supuesto de categoría general y 600 euros en el caso de categoría especial.

2. La aplicación de la deducción se condiciona a que el contribuyente haya tenido residencia habitual en territorio español a efectos de este impuesto en los cuatro periodos impositivos anteriores.

3. El importe de esta deducción es único para todos los miembros de la familia numerosa o monoparental, por lo que cuando más de un contribuyente de la familia tenga derecho a la aplicación de la deducción y presenten de forma individual su declaración, su importe será prorrateado entre ellos por partes iguales.»

Siete. Se modifica el apartado 2 del artículo 110-21, con la siguiente redacción:

«2. El importe de la deducción será el 25 % de las cantidades satisfechas con los siguientes límites y condiciones:

2.1 En las declaraciones conjuntas:

a) En el supuesto de contribuyentes que formen parte de una "familia numerosa" y la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro no supere los 55.000 euros: hasta un máximo de 300 euros por descendiente.

b) En el supuesto de contribuyentes no integrados en una "familia numerosa":

b.1) Cuando en la unidad familiar haya un único descendiente y la suma de bases imponibles no supere los 40.000 euros: hasta un máximo de 150 euros por descendiente.

b.2) Cuando en la unidad familiar haya dos descendientes y la suma de bases imponibles no supere los 45.000 euros: hasta un máximo de 175 euros por descendiente.

2.2 En las declaraciones individuales:

a) En el supuesto de contribuyentes que formen parte de una "familia numerosa" y la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro no supere los 40.000 euros: hasta un máximo de 300 euros por descendiente para el total de ascendientes con derecho a esta deducción.

b) En el supuesto de contribuyentes no integrados en una "familia numerosa":

b.1) Cuando en la unidad familiar haya un único descendiente y la suma de bases imponibles no supere los 20.000 euros: hasta un máximo de 150 euros por descendiente para el total de ascendientes con derecho a esta deducción.

b.2) Cuando en la unidad familiar haya dos descendientes y la suma de bases imponibles no supere los 30.000 euros: hasta un máximo de 175 euros por descendiente para el total de ascendientes con derecho a esta deducción.»

Ocho. Se introduce un nuevo artículo 110-23, con la siguiente redacción:

«Artículo 110-23. Deducción de la cuota íntegra autonómica por las ayudas recibidas por las personas afectadas por la talidomida en España.

Cuando el contribuyente tenga la condición de persona afectada por la talidomida e integre en la base imponible general el importe correspondiente a las ayudas públicas destinadas a las personas afectadas por la talidomida en España durante el periodo 1950-1985, podrá aplicar una deducción en la cuota íntegra autonómica del impuesto, que consistirá en el importe resultante de aplicar los tipos medios de gravamen al importe de las ayudas públicas integradas en la base liquidable general.»

Nueve. Se modifica el párrafo primero del artículo 121-1, con la siguiente redacción:

«Los tipos impositivos aplicables sobre la base liquidable de la transmisión onerosa de bienes inmuebles, así como en la constitución y en la cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos, excepto los derechos reales de garantía, serán los que, en función del valor del bien o derecho objeto del negocio jurídico, se indican en la siguiente escala:».

Diez. Se modifica el artículo 121-5, con la siguiente redacción:

«Artículo 121-5. Bonificación en cuota aplicable a la adquisición de vivienda habitual por familias numerosas.

1. En las transmisiones de aquellos inmuebles que vayan a constituir la vivienda habitual de una familia numerosa, se podrá aplicar, en el concepto «Transmisiones patrimoniales onerosas», una bonificación del 50 por 100 sobre la cuota tributaria íntegra, siempre que se cumplan todos los requisitos siguientes:

a) Que en el momento de la adquisición del inmueble el sujeto pasivo tenga la consideración legal de miembro de una familia numerosa y destine el inmueble adquirido a constituir la vivienda habitual de su familia.

b) Que dentro del plazo comprendido entre los dos años anteriores y los dos años posteriores a la fecha de adquisición se proceda a la transmisión de la propiedad de la anterior vivienda habitual de la familia, salvo que el inmueble adquirido sea contiguo a la vivienda habitual y dentro del plazo indicado se una físicamente a esta para formar una única vivienda de mayor superficie, aun cuando se mantengan registralmente como fincas distintas.

c) Que la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y la parte de la base imponible del ahorro constituida por los rendimientos del capital mobiliario previstos en los apartados 1, 2 y 3 del artículo 25 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, menos el mínimo del contribuyente y el mínimo por descendientes de dicho impuesto de todas las personas que vayan a habitar la vivienda, no exceda de 55.000 euros. Esta cantidad se incrementará en 6.000 euros por cada hijo que exceda del número de hijos que la legislación vigente exige como mínimo para alcanzar la condición legal de familia numerosa.

El límite de renta a que se refiere el párrafo anterior será el que haya resultado de aplicación en la última declaración presentada del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, o hubiera resultado aplicable, en el caso de no tener obligación legal de presentar declaración.

2. El requisito establecido en la letra b) del apartado 1 de este artículo se reputará cumplido cuando la vivienda adquirida sea la primera vivienda habitual del sujeto pasivo.

3. No obstante lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de este texto refundido, no se perderá el derecho a la bonificación cuando se produzca la venta de la misma antes del plazo de tres años de residencia y el producto obtenido se destine íntegramente a la adquisición de una nueva vivienda habitual para la familia numerosa.

4. La bonificación en cuota prevista en este artículo será incompatible con cualquier otra prevista para este concepto en la normativa autonómica.»

Once. Se modifica el artículo 121-6, con la siguiente redacción:

«Artículo 121-6. Tipo impositivo para determinados bienes muebles.

1. En la adquisición de automóviles tipo turismo, vehículos mixtos adaptables, vehículos todoterreno, motocicletas y ciclomotores, que tengan una antigüedad superior a diez años, excluidos los que hayan sido calificados como vehículos históricos, resultarán aplicables las siguientes cuotas fijas:

a) Vehículos clasificados en el Registro Nacional de Vehículos con la categoría ambiental «0 emisiones», de conformidad con la clasificación establecida en el apartado E.2.a) del anexo II del Reglamento general de vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, o norma que lo sustituya: 0 euros.

b) Vehículos clasificados en el Registro Nacional de Vehículos con la categoría ambiental «ECO», de acuerdo con la clasificación reglamentaria citada en la letra a) anterior: 25 euros.

c) Motocicletas con cilindrada inferior o igual a 550 centímetros cúbicos: 30 euros.

d) Motocicletas con cilindrada superior a 550 centímetros: 50 euros.

e) Automóviles tipo turismo, vehículos mixtos adaptables y vehículos todoterreno con cilindrada inferior o igual a 1.500 centímetros cúbicos: 60 euros.

f) Automóviles tipo turismo, vehículos mixtos adaptables y vehículos todoterreno, con cilindrada superior a 1.500 e inferior a 2.000 centímetros cúbicos: 100 euros.

2. Al resto de vehículos sujetos al impuesto les será de aplicación el tipo de gravamen establecido para los bienes muebles en el segundo párrafo del artículo 11.1. a) del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre.»

Doce. Se modifica el artículo 121-7, con la siguiente redacción:

«Artículo 121-7. Bonificación de la cuota tributaria en los arrendamientos de determinadas fincas rústicas.

En los arrendamientos de fincas rústicas, siempre que la renta anual satisfecha no sea superior a 9.000 euros, se aplicará una bonificación del 100 por 100 sobre la cuota tributaria obtenida aplicando la tarifa fijada en el artículo 12.1 del texto tefundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre.»

Trece. Se modifica el artículo 121-11, con la siguiente redacción:

«Artículo 121-11. Tipo reducido aplicable a la adquisición de inmuebles para iniciar una actividad económica.

1. El tipo de gravamen aplicable a las adquisiciones onerosas de inmuebles que se afecten como inmovilizado material al inicio de una actividad económica será del 1 por 100 cuando concurran las siguientes circunstancias:

a) Los inmuebles deberán afectarse al desarrollo de una actividad económica en el plazo de un año, sin que se considere como tal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario en los términos del artículo 4. Octavo. Dos a) de la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio. Esta afectación deberá mantenerse durante cinco años a partir del inicio de la actividad económica.

b) Los inmuebles, individualmente considerados, deberán tener un valor catastral inferior a 150.000 euros.

c) En la ordenación de la actividad deberá contarse, al menos, con un trabajador empleado con contrato laboral y a jornada completa, debiendo mantenerse durante cinco años a partir del inicio de la actividad económica.

2. No se entenderá que el adquirente inicia una actividad económica cuando, directamente o mediante otra titularidad, hubiera ejercido en los últimos tres años esa actividad, ni cuando el inmueble adquirido estuviera destinado a la misma actividad a la que vaya a dedicarse el adquirente.»

Catorce. Se adiciona un nuevo párrafo segundo al apartado 1 del artículo 122-1, con la siguiente redacción:

«No obstante, cuando el sujeto pasivo sea una persona física, le será aplicable el tipo del 1,45 por 100.»

Quince. Se modifica el artículo 122-3, con la siguiente redacción:

«Artículo 122-3. Bonificación en cuota aplicable a la adquisición de vivienda habitual por familias numerosas.

1. La cuota tributaria del concepto "Actos jurídicos documentados" se obtendrá aplicando una bonificación del 70 por 100 de la cuota íntegra en las primeras copias de escrituras que documenten las transmisiones de bienes inmuebles que vayan a constituir la vivienda habitual de una familia numerosa, siempre que se cumplan, simultáneamente, los siguientes requisitos:

a) Que en el momento de la adquisición del inmueble el sujeto pasivo tenga la consideración legal de miembro de una familia numerosa y destine el inmueble adquirido a constituir la vivienda habitual de su familia.

b) Que dentro del plazo comprendido entre los dos años anteriores y los dos años posteriores a la fecha de adquisición se proceda a la transmisión de la propiedad de la anterior vivienda habitual de la familia, salvo que el inmueble adquirido sea contiguo a la vivienda habitual y dentro del plazo indicado se una físicamente a esta para formar una única vivienda de mayor superficie, aun cuando se mantengan registralmente como fincas distintas.

c) Que la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y la parte de la base imponible del ahorro constituida por los rendimientos del capital mobiliario previstos en los apartados 1, 2 y 3 del artículo 25 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, menos el mínimo del contribuyente y el mínimo por descendientes de dicho impuesto de todas las personas que vayan a habitar la vivienda, no exceda de 55.000 euros. Esta cantidad se incrementará en 6.000 euros por cada hijo que exceda del número de hijos que la legislación vigente exige como mínimo para alcanzar la condición legal de familia numerosa.

El límite de renta a que se refiere el párrafo anterior será el que haya resultado de aplicación en la última declaración presentada del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, o hubiera resultado aplicable, en el caso de no tener obligación legal de presentar declaración.

2. El requisito establecido en la letra b) del apartado 1 de este artículo se reputará cumplido cuando la vivienda adquirida sea la primera vivienda habitual del sujeto pasivo.

3. No obstante lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de este texto refundido, no se perderá el derecho a la bonificación cuando se produzca la venta de la misma antes del plazo de tres años de residencia y el producto obtenido se destine íntegramente a la adquisición de una nueva vivienda habitual para la familia numerosa.

4. La bonificación en cuota prevista en este artículo será incompatible con cualquier otra prevista para este concepto en la normativa autonómica.»

Dieciséis. Se modifica el apartado 3 del artículo 122-8, con la siguiente redacción:

«3. El grado de discapacidad igual o superior al 65% será el reconocido de conformidad con el Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre, por el que se establece el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, o en la normativa aplicable en esta materia vigente en cada momento.»

Diecisiete. Se modifica el artículo 122-10, con la siguiente redacción:

«Artículo 122-10. Bonificación en cuota aplicable a la adquisición de su vivienda habitual por parte de personas físicas en determinadas circunstancias personales.

1. En las transmisiones de aquellos inmuebles cuyo valor no supere los 225.000 euros y vayan a constituir la vivienda habitual del adquirente, se podrá aplicar, en el concepto «Actos jurídicos documentados», una bonificación del 50 por 100 sobre la cuota tributaria íntegra, en los siguientes supuestos:

a) Cuando se adquiera por personas físicas menores de 36 años y sea su primera vivienda habitual.

b) Cuando se adquiera por personas con discapacidad igual o superior al 65 por 100.

c) Cuando se adquiera por mujeres víctimas de violencia de género.

A estos efectos, el valor de la vivienda habitual se determinará conforme a las reglas del artículo 10 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre.

Las bonificaciones en cuota previstas en este artículo serán incompatibles entre sí y con cualquier otra prevista en este texto refundido.

2. El grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100 será el reconocido de conformidad con el Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre, por el que se establece el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, o en la normativa aplicable en esta materia vigente en cada momento.

3. Se considerarán mujeres víctimas de violencia de género aquellas que cuenten con orden de protección en vigor o sentencia judicial firme por tal motivo en los últimos 10 años.

4. En los supuestos de adquisición en pro indiviso, en la que no todos los propietarios cumpliesen los requisitos para poder aplicar las bonificaciones por edad, discapacidad o violencia de género, previstas en el apartado 1 de este artículo, éstas se aplicarán en proporción a su participación en la adquisición.»

Dieciocho. Se modifica el artículo 123-2, con la siguiente redacción:

«Artículo 123-2. Simplificación de las obligaciones formales en los arrendamientos de determinadas fincas y para determinados bienes muebles.

1. En los supuestos de arrendamientos de vivienda para uso estable y permanente contemplados en el artículo 45.1.B).26 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, los contribuyentes no tendrán obligación de formalizar ni de presentar la correspondiente autoliquidación.

2. En los supuestos contemplados en el artículo 121-6 de este texto refundido, los contribuyentes, una vez formalizada la autoliquidación, no tendrán obligación de presentarla en las correspondientes oficinas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón. En estos casos, bastará con obtener la validación mecánica del pago de la cuota correspondiente por el departamento competente en materia de hacienda o por cualquiera de las Entidades Colaboradoras, al objeto de tramitar posteriormente el cambio de titularidad del permiso de circulación del vehículo ante la Jefatura Provincial de Tráfico competente.

3. En los supuestos contemplados en el artículo 121-7 de este texto refundido, los contribuyentes no tendrán obligación de formalizar ni de presentar la correspondiente autoliquidación.»

Diecinueve. Se modifica el artículo 131-2, con la siguiente redacción:

«Con el carácter de reducción propia de la Comunidad Autónoma de Aragón, se aplicará en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones una reducción de la base imponible del 100 por 100 del valor de esta a las adquisiciones hereditarias que correspondan a personas con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100, de conformidad con el Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre, por el que se establece el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, o en la normativa aplicable en esta materia vigente en cada momento.»

Veinte. Se modifica el artículo 131-5, con la siguiente redacción:

«Artículo 131-5. Reducción en la base imponible del impuesto a favor del cónyuge y de los ascendientes y descendientes.

1. Con el carácter de reducción propia de la Comunidad Autónoma de Aragón, y sin perjuicio de las reducciones de la base imponible previstas en la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, y de cualquier otra aplicable por disposición dictada por la Comunidad Autónoma de Aragón, el cónyuge, los ascendientes y descendientes del fallecido podrán aplicarse una reducción del 100 por 100 de la base imponible correspondiente a su adquisición mortis causa, incluida la relativa a pólizas de seguros de vida, conforme al siguiente régimen:

a) La reducción solo será aplicable cuando el importe total del resto de reducciones de la base imponible sea inferior a 500.000 euros. A estos efectos, no se computarán las reducciones relativas a los beneficiarios de pólizas de seguros de vida.

b) El importe de esta reducción, sumado al de las restantes reducciones aplicables por el contribuyente, excluida la relativa a los beneficiarios de pólizas de seguros de vida, no podrá exceder de 500.000 euros. En caso contrario, se aplicará esta reducción en la cuantía correspondiente hasta alcanzar dicho límite.

2. En el caso de que el fallecido tuviera hijos menores de edad, en la reducción que corresponda al cónyuge, los límites del apartado 1 se incrementarán en 150.000 euros por cada hijo menor de edad que conviva con dicho cónyuge.

3. Cuando el contribuyente, cumpliendo los requisitos de los apartados anteriores, tenga un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100, los límites de las letras a) y b) del apartado 1 se ampliarán en 75.000 euros.

4. Asimismo, los hijos del cónyuge del fallecido podrán aplicarse la reducción del apartado 1.

5. Los límites del apartado 1 de este artículo se aplicarán de modo conjunto a los adquirentes pertenecientes a una misma línea recta descendente, atribuyéndose en proporción a la base imponible de cada causahabiente respecto de la suma de todas las bases imponibles correspondientes a los integrantes de dicha línea.

Si entre los descendientes hubiera uno o varios con derecho al límite ampliado previsto en el apartado 3 de este artículo, este reparto se efectuará sobre la cantidad de 500.000 euros, sin perjuicio de la ampliación de 75.000 euros a los que tengan el grado de discapacidad previsto en el mismo.

6. Cuando, en los cinco años anteriores a la fecha del devengo del impuesto, el contribuyente se hubiera practicado las reducciones previstas en los artículos 132-1, 132-2, 132-3, 132-5 y 132-8 de este texto refundido, coincidiendo la condición de transmitente y fallecido en la misma persona, los importes de dichas reducciones minorarán el límite establecido en la letra b) del apartado 1 de este artículo.

7. Los límites de este artículo, computen de modo individual o conjunto, se aplicarán, por cada contribuyente, al total de las adquisiciones mortis causa procedentes de un mismo causante, se realicen en el mismo o en distinto momento.»

Veintiuno. El actual apartado 1 del artículo 131-6 queda sin numerar.

Veintidós. Se modifica el artículo 131-12, con la siguiente redacción:

«Artículo 131-12. Bonificación en la cuota tributaria en la adquisición "mortis causa" de determinados familiares.

1. En las adquisiciones lucrativas mortis causa, incluidas las de los beneficiarios de pólizas de seguro de vida, de los sujetos pasivos incluidos en los grupos I o II de parentesco de los previstos en el artículo 20.2.a) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, será de aplicación una bonificación del 99 % en la cuota tributaria derivada de las mismas.

2. Esta bonificación se aplicará también a aquellas personas llamadas a la herencia, pertenecientes a los grupos de parentesco III y IV previstos en el artículo 20.2.a) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, que en el momento del devengo estén vinculadas al causante con discapacidad como tutor o curador judicialmente declarados del mismo.»

Veintitrés. Se modifica el artículo 132-2, con la siguiente redacción:

«Artículo 132-2. Reducción en la base imponible del impuesto a favor del cónyuge y de los hijos del donante.

1. Con el carácter de reducción propia de la Comunidad Autónoma de Aragón, y sin perjuicio de las reducciones de la base imponible previstas en la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, y de cualquier otra aplicable por disposición dictada por la Comunidad Autónoma de Aragón, las donaciones a favor del cónyuge y de los hijos otorgarán al donatario el derecho a la aplicación de una reducción del 100 por 100 de la base imponible del impuesto, conforme al siguiente régimen:

a) El importe de esta reducción, sumado al de las restantes reducciones aplicadas, no podrá exceder de 100.000 euros. En caso contrario, se aplicará esta reducción en la cuantía correspondiente hasta alcanzar dicho límite.

b) Cuando en los 5 años anteriores a la fecha de devengo del impuesto, el contribuyente se hubiera practicado reducciones por cualquier adquisición gratuita con efectos traslativos inter vivos, haya una o varias transmisiones y de uno o varios transmitentes, los importes de dichas reducciones practicadas minorarán el límite establecido en el apartado anterior.

c) La autoliquidación correspondiente a la donación en la que se aplique este beneficio deberá presentarse dentro del plazo para el pago del impuesto en periodo voluntario.

2. Los nietos del donante podrán gozar de la reducción de este artículo cuando hubiera premuerto su progenitor y este fuera hijo del donante.»

Veinticuatro. Se modifica el artículo 132-6, con la siguiente redacción:

«Artículo 132-6. Bonificación de la cuota del impuesto a favor del cónyuge, descendientes de veintiuno o más años y ascendientes del donante.

Los sujetos pasivos incluidos en el Grupo II de parentesco de los previstos en el artículo 20.2.a) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, podrán aplicar una bonificación del 99 por 100 en la cuota tributaria derivada de donaciones u otras adquisiciones lucrativas inter vivos siempre y cuando la base imponible sea igual o inferior a 500.000 euros. A efectos de cálculo de este límite, se tomará el valor total de las adquisiciones gratuitas con efectos traslativos inter vivos recibidas por el obligado tributario, incluida aquella en la que se aplique esta bonificación, en los cinco años anteriores.»

Veinticinco. Se introduce un nuevo artículo 132-10, con la siguiente redacción:

«Artículo 132-10. Reducción por aportaciones a patrimonios protegidos de las personas con discapacidad.

Con el carácter de reducción propia de la Comunidad Autónoma de Aragón, se aplicará una reducción del 100 por 100 de la base imponible correspondiente a las adquisiciones lucrativas inter vivos, no sujetas al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, originadas por aportaciones al patrimonio protegido de la persona con discapacidad efectuadas por las personas que tengan con la misma una relación de parentesco en línea recta o colateral hasta el tercer grado inclusive, así como por el cónyuge de la persona con discapacidad o por aquellos que lo tuviesen a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.»

Veintiséis. Se modifica el apartado 1 del artículo 133-1, con la siguiente redacción:

«Artículo 133-1. Presentación de las declaraciones o autoliquidaciones del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

1. Sin perjuicio de que la persona titular del departamento competente en materia de hacienda autorice el ingreso de las autoliquidaciones en entidades colaboradoras, las declaraciones o autoliquidaciones deberán presentarse directamente en las oficinas gestoras del citado departamento o en las oficinas habilitadas por el mismo.

No obstante, también podrá autorizarse su presentación por medios telemáticos y suscribir acuerdos con otras Administraciones Públicas o formalizar convenios con las entidades, instituciones y organismos a que se refiere el artículo 92 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, para hacer efectiva la colaboración social en la presentación e ingreso de las mismas mediante la utilización de medios electrónicos, informáticos o telemáticos.»

Veintisiete. Se modifica el artículo 133-4, con la siguiente redacción:

«Artículo 133-4. Reglas para la aplicación de beneficios fiscales en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

1. Los beneficios fiscales recogidos en la Sección 1ª («Sucesiones») de este Capítulo y Título no serán aplicables a las adquisiciones derivadas de sucesiones mortis causa devengadas con anterioridad a la muerte del causante.

2. De los beneficios fiscales de este texto refundido, a los pactos sucesorios de presente les serán aplicables los recogidos en la Sección 2.ª («Donaciones») de este Capítulo y Título.

3. Las referencias hechas en este texto refundido a las donaciones deben ser entendidas como aplicables a cualquier adquisición lucrativa con efectos traslativos inter vivos.

4. Los beneficios fiscales establecidos en este texto refundido que requieran una relación de parentesco del beneficiario con el causante o con el donante, se entenderán referidos al parentesco por consanguinidad o adopción, salvo en aquellos supuestos en que se especifique otra cosa.

5. Cuando se tenga en cuenta el parentesco por afinidad, se entenderá que el mismo no se pierde por fallecimiento del cónyuge que sirve de nexo, salvo si hubiere ulteriores nupcias.»

Veintiocho. Se modifica, el artículo 133-5, con la siguiente redacción:

«Artículo 133-5. Prórroga de los plazos de presentación.

Podrá solicitarse prórroga para la presentación de autoliquidaciones y de la primera declaración informativa de la fiducia, relativas a adquisiciones por causa de muerte dentro del plazo de seis meses a contar desde la fecha de devengo del impuesto y el fallecimiento, respectivamente, con los requisitos y efectos que se determinen reglamentariamente.»

Veintinueve. Se modifica la letra b) del apartado 2 del artículo 140-2, con la siguiente redacción:

«b) Que el valor total de los premios ofrecidos, en cómputo anual, no exceda de 3.000 euros.»

Treinta. Se modifica el artículo 150-1, con la siguiente redacción:

«Artículo 150-1. Bonificación de los patrimonios especialmente protegidos de contribuyentes con discapacidad.

Los contribuyentes de este impuesto que sean titulares del patrimonio protegido de las personas con discapacidad regulado en la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Normativa Tributaria, así como en el Decreto Legislativo 1/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba, con el título

de «Código del Derecho Foral de Aragón», el texto refundido de las Leyes civiles aragonesas, con esta finalidad, podrán aplicarse una bonificación del 99 por 100 en la parte de la cuota que proporcionalmente corresponda a los bienes o derechos incluidos en dicho patrimonio.»

Treinta y uno. Se modifica el apartado 2 del artículo 160-1, con la siguiente redacción:

«2. Con carácter general, los beneficios del régimen especial de fiscalidad diferenciada establecidos en los artículos siguientes se aplicarán a personas y bienes que residan o se hallen radicados en alguna de las dos categorías siguientes y siempre que les corresponda un valor inferior a 100 en el último Índice Sintético de Desarrollo Territorial (ISDT), elaborado conforme a la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón, publicado antes de la fecha de devengo:

– Asentamientos rurales con alto riesgo de despoblación, que incluyen a los asentamientos que pertenecen a los Rangos VIII y IX de la estructura del sistema de asentamientos de Aragón.

– Asentamientos rurales con riesgo extremo de despoblación, que incluyen a los asentamientos que pertenecen al Rango X de la estructura del sistema de asentamientos de Aragón.»

Treinta y dos. Se modifica el apartado 1 del artículo 160-2, con la siguiente redacción:

«1. Deducción de la cuota íntegra autonómica del impuesto por nacimiento o adopción.

La deducción prevista en el artículo 110-2 de este texto refundido se incrementará un 20 por 100 cuando resulte aplicable el régimen de fiscalidad diferenciada.»

Treinta y tres. Se modifica el apartado 8 del artículo 160-2, con la siguiente redacción:

«8. Deducción de la cuota íntegra autonómica del impuesto por residencia en determinados municipios.

Los contribuyentes que residan en asentamientos rurales que pertenezcan al rango X de la estructura del sistema de asentamientos de Aragón y que les corresponda un valor inferior a 100 en el ISDT podrán deducir de la cuota íntegra autonómica del impuesto 600 euros por declaración individual, cuando la suma de su base liquidable general y de la base liquidable del ahorro sea inferior a 35.000 euros, o 1.200 euros por declaración conjunta, cuando la suma de dichas bases sea inferior a 50.000 euros.»

Treinta y cuatro. Se modifica el artículo 212-1, con la siguiente redacción:

«Artículo 212-1. Aplicación de beneficios fiscales y consecuencias del incumplimiento de los requisitos y condiciones.

1. Los beneficios fiscales regulados en este texto refundido podrán aplicarse en cualquier momento dentro del plazo de prescripción del correspondiente derecho, salvo previsión normativa distinta.

2. La aplicación de un beneficio fiscal regulado en este texto refundido que exija el cumplimiento de algún requisito en un momento posterior al de devengo del impuesto deberá efectuarse en la autoliquidación presentada en el período voluntario de declaración. De no hacerlo, se entenderá como una renuncia a la aplicación del mismo, por lo que no podrá aplicarse mediante la rectificación de la autoliquidación una vez finalizado el periodo voluntario, salvo que la normativa específica del beneficio disponga otra cosa.

3. Cuando se establezca expresamente que deba optarse entre los beneficios fiscales establecidos en una norma estatal y los contemplados en la normativa autonómica, o cuando resulten incompatibles entre sí, la opción por los autonómicos deberá ejercitarse en la autoliquidación presentada en el período voluntario de declaración. De no hacerlo, se entenderá que se opta por los beneficios estatales.

4. En los supuestos de los impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones, en caso de incumplimiento de los requisitos y condiciones que hayan de cumplirse con posterioridad a su devengo, el contribuyente deberá presentar la correspondiente autoliquidación e ingresar la cuota dejada de abonar como consecuencia de la aplicación del beneficio fiscal, junto a los intereses de demora correspondientes, en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente a la fecha en que se incumplan dichos requisitos y condiciones.»

Treinta y cinco. Se introduce una nueva disposición adicional tercera, con la siguiente redacción.

«Disposición adicional tercera. Concepto de familia numerosa.

A los efectos de lo dispuesto en este texto refundido, el concepto de familia numerosa es el establecido por la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, o en la normativa que la sustituya.»

Treinta y seis. Se introduce una nueva disposición adicional cuarta, con la siguiente redacción.

«Disposición adicional cuarta. Concepto de vivienda habitual.

A los efectos del presente texto refundido, se considerará «vivienda habitual» la edificación que cumpla los siguientes requisitos:

1. Que constituya la residencia del contribuyente durante un plazo continuado de, al menos, tres años.

No obstante, se entenderá que la vivienda tuvo el carácter de habitual cuando, a pesar de no haber transcurrido dicho plazo, se produzca el fallecimiento del contribuyente o concurran otras circunstancias que necesariamente exijan el cambio de domicilio, tales como celebración de matrimonio, separación matrimonial, traslado laboral, obtención del primer empleo, o cambio de empleo, u otras análogas justificadas.

2. Que sea habitada de manera efectiva y con carácter permanente por el propio contribuyente, en un plazo de doce meses, contados a partir de la fecha de adquisición o terminación de las obras.

No obstante, se entenderá que la vivienda no pierde el carácter de habitual cuando se produzcan las siguientes circunstancias:

a) Cuando se produzca el fallecimiento del contribuyente.

b) Cuando concurran otras circunstancias que necesariamente impidan la ocupación de la vivienda, tales como celebración de matrimonio, separación matrimonial, traslado laboral, obtención del primer empleo, o cambio de empleo, u otras análogas justificadas.

c) Cuando el contribuyente disfrute de vivienda habitual por razón de cargo o empleo y la vivienda adquirida no sea objeto de utilización, en cuyo caso, el plazo antes indicado comenzará a contarse a partir de la fecha del cese.

3. Se considerará como circunstancia que necesariamente impide la ocupación de la vivienda, o que exige su cambio, la discapacidad sobrevenida del contribuyente que haga que la vivienda resulte inadecuada por razón de la misma.

4. Se considerarán incluidos en el concepto de «vivienda habitual» los anejos y la plaza o plazas de garaje, con un máximo de dos, que se hayan adquirido de manera conjunta con la vivienda habitual y estén en el mismo edificio o complejo inmobiliario, aun cuando constituyan fincas registrales independientes.»

CAPÍTULO II

Tributos propios

Artículo 68.— *Modificación del texto refundido de los Impuestos Medioambientales de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2025, de 28 de mayo, del Gobierno de Aragón.*

Con efectos desde 1 de enero de 2027 y vigencia indefinida, se efectúan las siguientes modificaciones.

Uno. Se modifica el apartado 3 del articulo 5, que queda redactado como sigue:

«3. El Fondo Aragonés de Solidaridad Energética se dotará cada año en la ley de presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón, aplicando un porcentaje de hasta el cincuenta por ciento a la recaudación neta correspondiente a los Impuestos Medioambientales sobre parques eólicos y fotovoltaicos del último ejercicio liquidado a la fecha de elaboración del Presupuesto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 5/2024, de 19 de diciembre, de medidas de fomento de comunidades energéticas y autoconsumo industrial en Aragón.»

Dos. Se modifica el artículo 27 con la siguiente redacción.

1. Se modifica la letra b) del apartado 2 con la siguiente redacción:

«b) Para las instalaciones de turbinado directo, el 25 por 100 del valor económico de la energía, medida en barras de central, producida en el ejercicio.»

2. Se introduce una nueva letra c) en el apartado 2, con la siguiente redacción:

«c) Para las instalaciones de bombeo mixto, el 20 por 100 del valor económico de la energía, medida en barras de central, producida en el ejercicio.»

3. Se suprime el apartado 3 del artículo 27. En consecuencia, se renumeran los apartados 4 y 5 que pasan a numerarse como apartados 3 y 4.

Tres. Se modifica el apartado 2 del artículo 34, con la siguiente redacción:

«2. A efectos de lo dispuesto en esta ley, se considera parque eólico aquella instalación dedicada a la generación de energía eléctrica utilizando el viento como fuente de energía primaria, estando constituida por un aerogenerador o una agrupación de estos, interconectados eléctricamente y, en su caso, con un único punto de conexión a la red de transporte o distribución, que comparten una misma estructura de accesos y control, con medición de energía propia, así como la obra civil necesaria.»

Cuatro. Se modifica el apartado 2 del artículo 42, con la siguiente redacción:

«2. A efectos de lo dispuesto en esta ley, se considera parque fotovoltaico aquella instalación dedicada a la generación de energía eléctrica que utiliza la radiación solar como fuente de energía primaria mediante la tecnología fotovoltaica, disponiendo de módulos fotovoltaicos interconectados dentro de un perímetro vallado de la instalación y, en todo caso, con un único punto de conexión a la red de transporte o distribución, que comparten una misma estructura de accesos y control, con medición de energía propia, así como la obra civil necesaria.»

Cinco. Se modifica el apartado 2 del artículo 44, con la siguiente redacción:

«En estos supuestos, los obligados tributarios deberán presentar las correspondientes declaraciones censales previstas en el artículo 64 de este texto refundido, pero estarán exonerados de la presentación de autoliquidaciones y pagos fraccionados.»

Seis. Se modifica el apartado 3 del artículo 57, con la siguiente redacción:

«3. Reglamentariamente se desarrollará el procedimiento de aplicación de esta deducción.»

Siete. Se modifica el apartado 1 del artículo 64, mediante la introducción de un nuevo párrafo segundo, pasando el actual a ser párrafo tercero, con la siguiente redacción:

«El momento de inicio de la actividad se determinará por la fecha de la correspondiente autorización administrativa que resulte preceptiva en el sector de la actividad correspondiente y que permita su puesta en servicio o funcionamiento».

Ocho. Se modifica el artículo 67, en los términos siguientes:

1. Se modifica el párrafo segundo, que pasa a numerarse como apartado 3, del actual apartado 2, con la siguiente redacción:

«3. El importe de cada pago fraccionado será del 25 % de la cuota devengada que corresponda ingresar por el correspondiente impuesto, considerando la situación de las instalaciones a 31 de diciembre del ejercicio inmediatamente anterior.»

2. En consecuencia, los actuales apartados 3, 4, 5, 6 y 7 pasan a numerarse como apartados 4, 5, 6, 7 y 8.

3. En consecuencia también, se modifica el primer inciso del nuevo apartado 7, con la siguiente redacción:

«7. En los casos de los apartados 5 y 6, los sujetos pasivos regularizarán la situación del ejercicio impositivo correspondiente mediante la presentación de la autoliquidación que resulte de la aplicación del impuesto a la parte del periodo impositivo en que se haya ejercido efectivamente la actividad o el transcurrido hasta el completo desmantelamiento de las instalaciones, en la forma y los plazos previstos en las letras a) y b), apartado 1, del artículo 65.»

Artículo 69.— *Modificación de la Ley 8/2021, de 9 de diciembre, de regulación del Impuesto medioambiental sobre las aguas residuales.*

Con efectos desde el día siguiente a la publicación de esta ley y vigencia indefinida, se modifica la Ley 8/2021, de 9 de diciembre, de regulación del Impuesto medioambiental sobre las aguas residuales:

Uno. Se modifica la letra a) del apartado 3 del artículo 11, que queda redactada como sigue:

«a) Cuando, de conformidad con el artículo 32 de la presente ley, sea de aplicación un coeficiente inferior a 1,00 o, en caso de aplicarse dicho coeficiente, concurran razones de eficiencia, eficacia o simplificación en la gestión recaudatoria.»

Dos. Se modifica el primer párrafo del apartado 1 del artículo 14, que queda redactado de la siguiente manera:

«1. En los usos servidos por entidad suministradora que no dispongan de equipos de medición de caudales o cuando aquella, de forma general dentro del ámbito del servicio que preste, no tome lecturas, la base imponible se determinará en función de los usos dados al agua conforme a la siguiente tabla:»

Tres. Se modifica el apartado 4 del artículo 15, que queda redactado de la siguiente manera:

«4. No será de aplicación a estos usuarios la tarifa social regulada en el artículo 21 ni la de familia numerosa del artículo 21.bis de esta ley.»

Cuatro. Se modifica el artículo 17, que queda redactado como sigue:

«Artículo 17.— *Reglas especiales para los supuestos de consumos extraordinarios de agua.*

1. Se considerará que en un punto de suministro se ha producido un consumo extraordinario de agua cuando la medición del contador arroje, para un determinado período, un consumo que exceda del habitual, siempre que sea consecuencia de una causa objetiva y demostrable, ajena a la voluntad de la persona titular de la póliza o contrato de suministro.

2. La existencia de un consumo extraordinario deberá ser reconocida por el órgano gestor del impuesto, a solicitud del obligado tributario, y conllevará la regularización de las liquidaciones afectadas, siempre que concurran los siguientes requisitos:

a) Que el volumen medido sea superior al doble del volumen promedio del mismo período de consumo en los tres años inmediatos anteriores en los que se disponga de lectura real del contador.

b) Que el exceso de consumo sea consecuencia de fugas en la conducción interna de agua o de averías en elementos sanitarios, electrodomésticos u otras instalaciones.

c) Que haya sido reparada la fuga o la avería causante del exceso de consumo.

3. La solicitud de reconocimiento se presentará por la persona titular del contrato o póliza de suministro de agua o de la captación propia, en el plazo de un año desde la finalización del período voluntario de ingreso de la liquidación afectada.

A la solicitud acompañará la siguiente documentación:

a) Copia del Documento Nacional de Identidad, o del documento acreditativo de la identidad o tarjeta equivalente expedida por las autoridades españolas en el caso de extranjeros residentes en España.

b) Acreditación de la existencia de la fuga o de la avería causante del exceso de consumo.

c) Factura de la reparación de la fuga o de la avería, en la que se deberá contener descripción suficiente de los trabajos facturados.

4. La resolución que reconozca la existencia de un consumo extraordinario de agua practicará una nueva liquidación, sustitutiva de la inicial.

El componente variable de la nueva liquidación se cuantificará con base en el consumo de agua habido en el mismo período de los tres años inmediatamente anteriores en los que se disponga de lectura real del contador, y sobre dicho volumen se aplicará la tarifa correspondiente al usuario.

5. Cuando el consumo extraordinario derive de una avería o mal funcionamiento en el aparato de medición, se aplicarán las siguientes especialidades:

a) Podrá reconocerse la existencia de consumo extraordinario cualquiera que sea el volumen de agua medido por el contador.

b) En caso de abastecimiento por entidad suministradora de agua en el que ésta haya reconocido la avería o mal funcionamiento del contador, con sustitución del mismo, y así lo haya comunicado al órgano gestor del impuesto dentro del plazo establecido en el apartado 3 de este artículo, la regularización de las liquidaciones afectadas se hará de oficio, aplicando la misma estimación de consumos que la entidad suministradora, si constase.

En ausencia de comunicación por parte de la entidad suministradora, y dentro del mismo plazo, el reconocimiento del consumo extraordinario deberá ser solicitado por la persona titular del contrato o póliza de suministro de agua, aportando la acreditación de la entidad suministradora referente al mal funcionamiento del contador y a su sustitución.

c) En caso de aprovechamientos propios, la persona usuaria de agua deberá solicitar el reconocimiento del consumo extraordinario, conforme a las previsiones establecidas en los apartados anteriores, debiendo quedar acreditado el cambio del contador averiado, así como su verificación por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Aragón.

6. La solicitud se entenderá desestimada si se produce el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución expresa.»

Cinco. Se modifica la tarifa de los usos domésticos de agua establecida en el artículo 20, que queda fijada en los siguientes términos:

Componente fijo		4,7654 €/mes
Componente variable	Tramo 1	0,3681 €/metro cúbico
	Tramo 2	0,8482 €/metro cúbico
	Tramo 3	1,4139 €/metro cúbico

Seis. Se modifica la letra c) del apartado 5 del artículo 21, que queda redactado de la siguiente manera:

«c) Certificado de empadronamiento que incluya a todos los residentes en la vivienda.»

Siete. Se introduce un nuevo artículo 21.bis, con la siguiente redacción:

«Artículo 21 bis. *Tarifa de familia numerosa*.

1. La tarifa de familia numerosa está constituida por la aplicación de los siguientes coeficientes multiplicadores a la tarifa progresiva establecida en el artículo 20 de la presente ley para los usos domésticos de agua:

Componente fijo		1,00
Componente variable	Tramo 1	1,00
	Tramo 2	1,00
	Tramo 3	0,60

2. Para su aplicación, se tendrán en cuenta los tramos definidos en el artículo 19 de esta ley.

3. La tarifa de familia numerosa será aplicable a los consumos de agua producidos en la vivienda que constituya residencia habitual y permanente de las unidades de convivencia que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

a) Disponer de título de familia numerosa de categoría especial.

b) Disponer de título de familia numerosa de categoría general, siempre que el número de miembros de la unidad familiar sea superior a cinco.

4. La tarifa regulada en este artículo tendrá, para cada unidad de convivencia beneficiaria, vigencia anual y se aplicará, en todos los períodos de consumo del año, a las unidades familiares cuyo título de familia numerosa se encuentre vigente a fecha de 1 de enero.

5. En el mes de enero de cada año, el departamento competente en materia de familia pondrá a disposición del órgano gestor del impuesto la información de los títulos de familia numerosa vigentes a fecha del día 1 de enero del año correspondiente en los que concurran las situaciones establecidas en el apartado 3 del presente artículo, con inclusión de los datos de nombre, apellidos y documento de identidad de los integrantes y domicilio de la unidad familiar.

6. El órgano gestor del impuesto aplicará de oficio la tarifa de familia numerosa en los períodos de consumo del año a que corresponda la información, siempre que alguno de los integrantes de la unidad familiar tenga la condición de titular del suministro o del aprovechamiento de agua.

7. En los casos en que ninguno de los integrantes de la unidad familiar tenga la condición de titular del suministro o del aprovechamiento de agua, para la aplicación de la tarifa de familia numerosa será necesaria la presentación, por un progenitor, dentro del mes de enero de cada año, de una declaración responsable referente al título que habilita el uso de la vivienda, a la identificación de la persona titular del suministro o del aprovechamiento y al hecho de ser un miembro de la unidad familiar quien asuma los costes derivados de la aplicación del impuesto por los consumos de agua en la vivienda.»

Ocho. Se modifica la tarifa de los usos no domésticos de agua establecida en el artículo 28, que queda fijada en los siguientes términos:

1.-	Tarifa por estimación global de la contaminación		
a) Componente fijo			
- Consumo inferior a 1000 m3 anuales		5,071	€ por sujeto pasivo y mes
- Consumo igual o superior a 1000 m3 anuales		19,124	€ por sujeto pasivo y mes
b) Componente variable		0,667	€ por metro cúbico
2.-	Tarifa por carga contaminante		
a) Componente fijo		19,124	€ por sujeto pasivo y mes
b) Componente variable			
- Materias en suspensión (MES)		0,5061	€ por kilogramo
- Demanda química de oxígeno DQO)		0,7041	€ por kilogramo
- Sales solubles (SOL)		5,6865	€ por Siemens metro cúbico por centímetro
- Materias inhibidoras (MI)		16,4193	€ por kiloequitox
- Metales pesados (MP)		6,9076	€ por kilogramo de equimetal
- Nitrógeno total (NT)		1,3811	€ por kilogramo

Nueve. Se numera como apartado 1 el actual contenido del artículo 28 y se añade un apartado 2, con la siguiente redacción:

«2. El cambio en el componente fijo de la tarifa por estimación global de la contaminación por razón del volumen consumido, tendrá efectos a partir del ejercicio siguiente a aquel en el que el caudal utilizado alcance o resulte inferior al límite de consumo establecido en dicha tarifa.»

Diez. Se introduce una nueva disposición adicional sexta, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional sexta. Órgano gestor del impuesto.

El Instituto Aragonés del Agua es el órgano gestor del Impuesto Medioambiental sobre las Aguas Residuales al que se refiere esta Ley, correspondiendo a la persona titular de su Dirección la competencia para dictar las resoluciones y actos administrativos que requiera la gestión y recaudación del tributo.

La inspección, así como la gestión y recaudación a través del procedimiento de apremio, corresponden al departamento competente en materia tributaria.»

Once. Se introduce una nueva disposición adicional séptima, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional séptima. Municipios con servicios de depuración de aguas residuales concurrentes.

1. En los municipios en que existan varias entidades de población a las que sean de aplicación distintos coeficientes conforme a las letras a), b) y c) del apartado 1 del artículo 32 de la presente ley, podrá aplicarse un coeficiente único para los usuarios de agua conectados a redes de saneamiento de titularidad pública de la totalidad de dichas entidades, que será el que corresponda a la situación prevalente en el municipio, siempre que concurran los siguientes requisitos:

a) Que exista concurrencia de servicios de depuración de aguas residuales con gestión asumida por la Comunidad Autónoma de Aragón y por el propio municipio.

b) Que el servicio de depuración del municipio realice el tratamiento de aguas residuales originadas en poblaciones ajenas a su término municipal.

2. La aplicación del coeficiente único requerirá la previa firma de un convenio entre el Instituto Aragonés del Agua y el ayuntamiento correspondiente, en el que se determinarán las compensaciones derivadas de los servicios de depuración que se presten recíprocamente.

3. El convenio fijará la fecha de sus efectos económicos, que será común para el comienzo de las compensaciones mutuas y para la aplicación del coeficiente único, debiendo esa fecha ser posterior al último período de consumo en que se hayan practicado las liquidaciones del Impuesto medioambiental sobre las aguas residuales a los sujetos pasivos en las entidades de población para las que el convenio suponga cambios en el coeficiente aplicable.

4. El coeficiente único no será de aplicación en las entidades de población a las que corresponda el coeficiente 0,00 de acuerdo con b) y c) del apartado 1 del artículo 32 de la presente ley.»

Doce. Se introduce una nueva disposición transitoria sexta, con la siguiente redacción:

«Disposición transitoria sexta. *Comienzo de aplicación de las modificaciones de la Ley 8/2021, de 9 de diciembre, de regulación del Impuesto medioambiental sobre las aguas residuales.*

1. La regulación de los consumos extraordinarios introducida por el artículo 17 de esta ley será de aplicación a las solicitudes y reclamaciones anteriores que se encuentren pendientes de resolución.

2. La tarifa de familia numerosa será de aplicación a las liquidaciones que correspondan a consumos posteriores al 1 de enero de 2028.»

Final del formulario

Disposición adicional primera.— *Gestión del presupuesto de las Cortes de Aragón.*

1. La Mesa de las Cortes de Aragón incorporará los remanentes de crédito de la Sección 01 del presupuesto prorrogado en el ejercicio 2026 a los mismos capítulos del presupuesto para el año 2027.

2. Las dotaciones presupuestarias de las Cortes de Aragón se librarán en firme trimestralmente, y por anticipado, a nombre de las Cortes, y no estarán sometidas a justificación previa.

3. La Mesa de las Cortes podrá acordar libremente transferencias de crédito en los conceptos de su presupuesto.

Disposición adicional segunda.— *Normas a las que ha de ajustarse la concesión de subvenciones.*

1. No podrán obtener la condición de beneficiario de subvenciones las personas o entidades que no se hallen al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes o tengan deudas pendientes de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora

Sin embargo, podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades que tengan deudas pendientes de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, siempre que la deuda sea menor a la subvención que se pueda conceder.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención si el beneficiario no se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o si tiene pendiente de pago alguna deuda con la Hacienda de la Comunidad Autónoma o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro, salvo que la deuda sea menor a la subvención concedida. En este caso, la deuda será compensada en la liquidación correspondiente si a la fecha de la misma todavía persistiera.

3. La presentación de la solicitud para la concesión de subvenciones por parte del beneficiario conllevará la autorización al órgano gestor para la consulta tanto a la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social como a los órganos de la Administración tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de la ausencia de toda deuda pendiente de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón

Esta comprobación, que se ha de realizar tanto en el momento de la concesión como en el momento del pago, será facultativa para el órgano gestor de la subvención en los siguientes casos:

a) Cuando la cuantía de la subvención o ayuda no exceda de 1.000 euros por beneficiario y año.

b) Las subvenciones de la Política Agrícola Común que se tramiten al amparo de la orden del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación por la que se aprueba la «Solicitud Conjunta», salvo que en las bases reguladoras de cada ayuda o en las convocatorias se diga lo contrario.

c) Las ayudas concedidas por parte de la Comunidad Autónoma de Aragón a la contratación de los seguros agrarios, a la gestión telemática de las ayudas del PEPAC y, en su caso, a la recogida, destrucción y eliminación del ganado muerto de las explotaciones.

d) Las becas y ayudas dirigidas a los alumnos desempleados que participen en los cursos y acciones de acompañamiento a la formación del Plan de Formación para el Empleo de Aragón y Programas de Escuelas Taller y Talleres de Empleo.

e) Las ayudas destinadas a la formación universitaria, las establecidas para la formación y contratación del personal investigador, las destinadas a la realización de proyectos y actividades de investigación, así como las ayudas establecidas a favor de los institutos universitarios de investigación que obtengan la calificación de Instituto Universitario de Investigación Financiable.

f) En los procedimientos de concesión de subvenciones o ayudas financieras a inquilinos y para la rehabilitación de viviendas gestionados por la dirección general competente en materia de vivienda.

g) En los procedimientos de concesión de subvenciones o ayudas financieras, así como en el procedimiento de pago derivado de una concesión de subvención o ayuda financiera, que sean gestionados por la Dirección General competente en materia de vivienda, destinadas a inquilinos, a la rehabilitación de viviendas y a unidades de

convivencia que se encuentren en situación de vulnerabilidad definida de acuerdo con las bases reguladoras de la subvención o en la Ley 10/2016, de 1 de diciembre, de medidas de emergencia en relación con las prestaciones económicas del Sistema Público de Servicios Sociales y con el acceso a la vivienda en la Comunidad Autónoma de Aragón, salvo que en la orden de convocatoria se establezca lo contrario.

h) En los procedimientos derivados de la asignación de viviendas incluidas en la Red de Bolsas de Viviendas de alquiler social de Aragón, así como en las previstas para las unidades de convivencia y personas en situación de vulnerabilidad o especial vulnerabilidad en la Ley 10/2016, de 1 de diciembre.

4. En el caso del Bono Alquiler Joven y del Plan estatal de vivienda, aprobados por Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025, no será necesario que el beneficiario esté al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como que no tiene deuda alguna pendiente de pago con la Comunidad Autónoma de Aragón, en los casos en que así esté previsto en los respectivos programas del citado real decreto, que contiene las bases reguladoras de las subvenciones. Asimismo, en los casos en que dichas bases reguladoras contemplen la posibilidad de exención del cumplimiento de dichos requisitos en las convocatorias correspondientes, será la convocatoria del programa la que deberá indicar dicha exención; en caso de no indicar nada, se aplicarán las reglas previstas en el punto 3 de esta disposición adicional.

5. En el caso de las becas que faciliten la utilización del servicio de comedor escolar por parte del alumnado de centros sostenidos con fondos públicos, las becas de comedor que complementan las becas de comedor escolar durante el periodo estival no lectivo, y las ayudas para la adquisición y el uso de material curricular de alumnado escolarizado en etapas obligatorias de centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, no será necesario que ni la persona beneficiaria ni la solicitante estén al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como que no tengan deuda alguna pendiente de pago con la Comunidad Autónoma de Aragón.

6. Concedido un aval a un beneficiario, la concesión de una subvención, aunque sea por una operación distinta, requerirá la previa autorización del Gobierno de Aragón. De la misma forma se procederá si, concedida una subvención, se solicita posteriormente un aval. En ningún supuesto podrán concurrir, respecto de un mismo proyecto, aval y subvención, salvo casos excepcionales autorizados por el Gobierno de Aragón. Únicamente quedarán dispensados de autorización por el Gobierno de Aragón los supuestos de otorgamiento de aval, o de aval y subvención en concurrencia, en los casos de aplicación del régimen de instrumentos financieros regulados por la normativa de la Unión Europea en marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común.

7. De acuerdo con lo previsto en el artículo 29 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, en el anexo IV de la presente ley se recoge el listado de subvenciones nominativas, incluidas las que, por razones de interés público, social, económico o humanitario, tengan carácter plurianual.

8. Los anticipos de subvenciones se regirán por lo dispuesto en el Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, en relación con lo dispuesto en este apartado salvo que las bases reguladoras sean estatales o de la Unión Europea, en cuyo caso el régimen de los anticipos será el establecido en dichas bases reguladoras.

El anticipo del 90% previsto en el apartado b) del apartado 3 del artículo 45 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón se aplicará a las subvenciones que se imputen a los programas de las funciones 41 (Sanidad), 31 (Seguridad y Protección Social), 431 (vivienda) y 32 (Promoción Social).

9. El beneficiario de cualquier subvención o ayuda concedida por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón vendrá obligado a acreditar en el momento de la justificación de la subvención ante el gestor de la misma que posee todos los permisos y autorizaciones necesarias para la puesta en marcha de la actividad o inversión subvencionada.

10. Cuando los destinatarios de las ayudas o subvenciones que se concedan con cargo a los presentes presupuestos sean las empresas, se exigirá que el objeto de las mismas sea para el mantenimiento del empleo y los puestos de trabajo, y que existan mecanismos de información al personal de la empresa sobre el objeto de las ayudas y su gestión, como método de asegurar la transparencia de las empresas. Las bases reguladoras y las convocatorias fijarán los criterios de graduación del reintegro de las ayudas concedidas por estos posibles incumplimientos. Corresponderá al órgano gestor trasladar el contenido de la presente disposición, teniendo en cuenta que su aplicación será de carácter ordinario, habiéndose de informar y justificar debidamente aquellos supuestos en los que, por colisión con la naturaleza de la actuación subvencionable o con los potenciales beneficiarios, pudiera no contemplarse este requisito.

Disposición adicional tercera.— *Subsidiación de los intereses de deudas de las empresas.*

1. Las subvenciones a los puntos de interés para la financiación de las inversiones otorgadas por el Gobierno de Aragón tendrán como objetivo fundamental la creación o mantenimiento de puestos de trabajo estables y de calidad, así como incluir políticas de igualdad y conciliación familiar, y deberán corresponder a operaciones reales de préstamo o crédito.

2. El porcentaje mínimo de los recursos propios en la financiación de las nuevas inversiones deberán ser como mínimo del 30%.

3. Se podrán arbitrar fórmulas que permitan actualizar el importe de los puntos de interés subvencionados para hacerlo efectivo de una sola vez, cancelando los compromisos a cargo de la Hacienda de la Comunidad Autónoma derivados de los respectivos convenios.

4. Las subvenciones a los puntos de interés para la financiación de las inversiones cuyo objetivo sea el mantenimiento de puestos de trabajo serán aprobadas en función de la viabilidad de la empresa.

5. En el acceso a estas subvenciones se dará prioridad a la subsidiación de los intereses de trabajadores y trabajadoras autónomos, microempresas y pymes.

Disposición adicional cuarta.— *Fondo de Acción Social en favor del personal.*

1. El Fondo de Acción Social se dota de una cuantía de 3.000.000 euros, en el Programa 612.8.

Dicho importe se entenderá referido a los empleados públicos de la totalidad de los ámbitos sectoriales de la Administración de la Comunidad Autónoma, con excepción del personal estatutario del Servicio Aragonés de Salud.

La cuantía destinada a financiar las ayudas de acción social del personal estatuario del Servicio Aragonés de Salud se consignará en el crédito presupuestario que se prevea al efecto.

2. Las citadas partidas financiarán las ayudas de acción social y, en su caso, las aportaciones del promotor al Plan de Pensiones.

3. La persona titular del Departamento de Hacienda, Interior y Administración Pública podrá autorizar las transferencias de crédito que sean necesarias para la gestión del citado fondo.

Disposición adicional quinta.— *Fondo Especial de Acción Social en favor del personal.*

1. En el ejercicio 2027 se dota con 1.000.000 euros el Fondo Especial de Acción Social, destinado a incrementar la financiación de las ayudas de acción social de los diferentes ámbitos sectoriales de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Esta cantidad se distribuirá proporcionalmente entre los diferentes sectores de dicha Administración, en atención al crédito destinado a las ayudas, en el ejercicio 2026, para el personal estatutario del Servicio Aragonés de Salud y al destinado al resto de los ámbitos sectoriales.

2. Las citadas partidas financiarán las ayudas de acción social y, en su caso, las aportaciones del promotor al Plan de Pensiones.

3. La persona titular del Departamento de Hacienda, Interior y Administración Pública podrá autorizar las transferencias de crédito que sean necesarias para la gestión del citado fondo.

Disposición adicional sexta.— *Fondos sindicales.*

Durante el ejercicio presupuestario, no se concederán por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón fondos para la realización de actividades sindicales a favor de las organizaciones sindicales con representación en los diferentes ámbitos sectoriales en esta Administración. Así mismo, las organizaciones sindicales con representación en los diferentes sectores de la Administración autonómica que no cumplan con las obligaciones fijadas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, quedarán excluidas de cualquier ayuda, fondo o subvención procedente del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Disposición adicional séptima.— *Adecuación retributiva.*

Las retribuciones del personal del sector público contenidas en la presente Ley se ajustarán a las previsiones que en relación con las mismas establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio presupuestario o norma equivalente en materia de retribuciones.

Disposición adicional octava.— *Gestión de los créditos de la Sección 30.*

1. Cuando proceda la gestión directa de los fondos que figuran en la Sección 30, Diversos Departamentos, de la estructura orgánica del presupuesto, corresponderá a la persona titular del Departamento de Hacienda, Interior y Administración Pública la autorización y disposición de los créditos correspondientes, a propuesta del departamento interesado.

2. El importe del Fondo de Contingencia de Ejecución Presupuestaria podrá ser incrementado a lo largo del año mediante las modificaciones presupuestarias pertinentes para cumplir con los fines y los objetivos establecidos en la presente ley.

3. Las modificaciones de créditos que sea necesario efectuar para situar los fondos de la Sección 30 en los distintos programas de gasto, adecuándolos a la naturaleza económica de su aplicación definitiva, o para que la gestión de alguno de los programas o de partidas concretas se efectúe por un determinado departamento serán autorizadas por la persona titular del Departamento de Hacienda, Interior y Administración Pública.

Los créditos modificados al amparo de esta norma tendrán la consideración de créditos iniciales en la partida de destino, a efectos de la aplicación del artículo 45 del texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma.

Disposición adicional novena.— *Ayudas sociales a pacientes hemofílicos afectados por virus de la hepatitis C (VHC).*

1. Se reconoce una ayuda social por importe de 12.020,24 euros para las personas afectadas de hemofilia u otras coagulopatías congénitas, contaminadas por el virus de hepatitis C a consecuencia de haber recibido transfusiones sanguíneas o tratamientos con concentrados de factores de coagulación en el ámbito del sistema sanitario público de Aragón, siempre que no estén recibiendo una ayuda análoga por parte de otra Comunidad Autónoma en la que tengan residencia, en cuyo caso podrán optar por la regulada aquí renunciando a aquella.

2. Estas ayudas serán compatibles y complementarias con las que pudieran otorgarse por la Administración del Estado al amparo de la Ley 14/2002, de 5 de junio, por la que se establecen ayudas sociales a las personas con

hemofilia u otras coagulopatías congénitas que hayan desarrollado la hepatitis C como consecuencia de haber recibido tratamiento con concentrados de factores de coagulación en el ámbito del sistema sanitario público, y otras normas tributarias.

3. Se faculta a la persona titular del Departamento de Hacienda, Interior y Administración Pública para dictar cuantas disposiciones de aplicación y desarrollo de la presente sean necesarias.

Disposición adicional décima.— *Cuantía de la Prestación Aragonesa Complementaria del Ingreso Mínimo Vital.*

1. Durante el año 2027, la cuantía garantizada, en cómputo mensual, de la Prestación Aragonesa Complementaria del Ingreso Mínimo Vital queda fijada, en el supuesto de una persona beneficiaria individual, en 833,27 euros, con efectos desde el 1 de enero del año 2027.

2. A las unidades de convivencia compuestas por más de un beneficiario se les aplicará, sobre la base de la cuantía correspondiente a una persona beneficiaria individual, la escala fijada en la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital.

Disposición adicional undécima.— *Rendición y contenido de cuentas.*

Se autoriza al Departamento de Hacienda, Interior y Administración Pública para efectuar las operaciones contables y modificaciones presupuestarias que, en su caso, fueran precisas para rendir de forma independiente las cuentas de los organismos públicos de la Comunidad Autónoma.

Las sociedades mercantiles y otras entidades del sector público de la Comunidad Autónoma sometidas a los principios y normas de contabilidad recogidos en el Plan General de Contabilidad y las fundaciones del sector público de la Comunidad Autónoma deberán presentar, junto con las cuentas anuales, un informe relativo al cumplimiento de las obligaciones de carácter económico-financiero.

Disposición adicional duodécima.— *Compensación por iniciativas legislativas populares.*

La cuantía aludida en el artículo 14 de la Ley 7/1984, de 27 de diciembre, reguladora de la iniciativa legislativa popular ante las Cortes de Aragón, queda establecida para el ejercicio presupuestario en 20.000 euros.

Disposición adicional decimotercera.— *Extensión de los nombramientos del personal funcionario interino docente.*

1. Los nombramientos del personal funcionario interino docente tendrán efectos desde la fecha en la que se inicie el servicio hasta la fecha en la que se reincorpore el titular del puesto ocupado o aquel que lo ocupe provisionalmente y, como máximo, hasta el 30 de junio de cada año o fecha que determine el departamento competente, con el devengo correspondiente de las pagas extraordinarias. En todo caso, los nombramientos se considerarán prorrogados en los días necesarios para el disfrute de las vacaciones correspondientes al período trabajado.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, para el personal funcionario interino que durante el curso 2026-2027 acredite haber estado contratado durante un mínimo de 210 días, se considerará prorrogado su nombramiento hasta el 31 de agosto de 2027, en los términos y condiciones previstos en el pacto de la Mesa Sectorial de Educación de 17 de junio de 2016.

2. Los nombramientos del personal docente interino no universitario que obtenga plaza vacante en el acto de inicio de curso se harán efectivos para el curso 2027-2028 en las fechas que se determinen mediante disposición legal o, en su caso, subsidiariamente el 1 de septiembre.

Disposición adicional decimocuarta.— *Justificación de costes indirectos por parte de la Universidad de Zaragoza.*

La Universidad de Zaragoza, como consecuencia de gastos de actividades generales o conjuntas no atribuibles a ningún proyecto concreto, pero que hayan sido necesarias para la realización de la actividad subvencionada, podrá justificar, como costes indirectos, hasta un 21% del importe concedido por subvenciones finalistas de la Comunidad Autónoma de Aragón destinadas a financiar estudios propios, cátedras o proyectos de investigación, sin perjuicio de lo que determine el régimen normativo aplicable a dichas subvenciones.

Disposición adicional decimoquinta.— *Reservas sociales de contratos para el año 2027.*

A los efectos previstos en el artículo 44 de la Ley 11/2023, de 30 de marzo, el porcentaje mínimo de contratos reservados al que allí se hace referencia para el ejercicio presupuestario será del 3%. Dicho porcentaje se calculará tomando como base el Presupuesto Base de Licitación (PBL), con el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) incluido, de los contratos licitados en el último ejercicio cerrado relacionados con los códigos CPV que figuran en el Anexo VI de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Disposición adicional decimosexta.— *Prolongación de la permanencia en servicio activo.*

1. Por razones de carácter organizativo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 1.a) de la disposición adicional decimonovena del texto refundido aprobado por Decreto Legislativo 1/1991, de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, se prolongará la permanencia en el servicio activo a quienes lo soliciten por haber alcanzado la edad de jubilación forzosa hasta como máximo los 70 años de edad, con independencia del régimen de Seguridad Social al que se encuentren acogidos.

En todo caso, deberá contar con el informe de aptitud favorable profesional derivado del reconocimiento médico, efectuado por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, que se adjuntará a la solicitud.

En un plazo de tres meses se resolverá entendiéndose estimada la solicitud, salvo resolución expresa en contrario.

2. Asimismo, la prolongación de la permanencia en el servicio activo se concederá al funcionario con objeto de completar el período mínimo necesario para causar derecho a la pensión de jubilación hasta, como máximo, los setenta años de edad.

3. El personal docente no universitario podrá prolongar su permanencia en el servicio activo hasta la finalización del curso escolar en el que cumpla la edad de jubilación forzosa.

4. Lo dispuesto en la presente disposición no será de aplicación al personal que preste servicios en el Servicio Aragonés de Salud, cuya prolongación de la permanencia en el servicio activo se determinará en función de las necesidades de la organización articuladas en el marco del correspondiente plan de ordenación de recursos humanos.

Disposición adicional decimoséptima.— *Contratación de personal laboral propio en las entidades de derecho público.*

1. Las entidades de derecho público podrán proceder a la contratación de nuevo personal con las limitaciones y requisitos establecidos en la Ley de Presupuestos Generales del Estado o norma equivalente de carácter básico, los previstos en la presente disposición, en la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y en la Ley 1/2017, de 8 de febrero.

2. En el caso de las entidades de derecho público, la contratación indefinida requerirá el cumplimiento de las limitaciones y requisitos que se prevean en cada ejercicio en la Ley de Presupuestos Generales del Estado o norma equivalente de carácter básico y en esta ley para la selección de este personal.

La contratación indefinida requerirá de los informes favorables de la Dirección General de Presupuestos y de la Dirección General de Función Publica.

3. La contratación temporal requerirá autorización del departamento al que figure adscrita la entidad previo informe favorable de aquella, que versará sobre las razones de urgencia y necesidad que justifican su contratación, la adecuación a las disponibilidades presupuestarias del presupuesto de gastos de personal de la entidad y la adecuación a los requisitos que se prevean en cada ejercicio en la Ley de Presupuestos Generales del Estado o norma equivalente de carácter básico y en esta ley para la selección de este personal.

En todo caso, la contratación temporal de personal laboral propio de las entidades deberá responder a circunstancias de la producción o a la necesidad de sustituir a personas trabajadoras en los términos establecidos en el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, siempre que concurran circunstancias de extraordinaria y urgente necesidad.

4. A los efectos de obtener la mencionada autorización, en el primer trimestre del año, las entidades de derecho público, y de acuerdo con las previsiones establecidas en el presupuesto de gastos de personal para el correspondiente ejercicio, remitirán al departamento de adscripción una relación de las necesidades de contratación temporal previstas para el ejercicio, sin perjuicio de poder solicitar posteriormente autorización para aquellas contrataciones cuya necesidad se plantee en el curso del ejercicio al departamento al que figuren adscritas.

5. Las entidades de derecho público deberán remitir al departamento de adscripción la información relativa a todo el personal temporal que haya prestado servicios en el ejercicio anterior, detallando el número de jornadas anualizadas y el coste de las mismas.

Disposición adicional decimoctava.— *Contratación de personal en las sociedades mercantiles autonómicas.*

1. Las sociedades mercantiles autonómicas podrán proceder a la contratación de nuevo personal con las limitaciones y requisitos establecidos en la Ley de Presupuestos Generales del Estado o norma equivalente de carácter básico, los previstos en la presente disposición, en la Ley 5/2021, de 29 de junio, y en la Ley 1/2017, de 8 de febrero.

Solo en los supuestos en que concurran las circunstancias de extraordinaria y urgente necesidad podrán llevarse a cabo contrataciones temporales por circunstancias de la producción o para la sustitución de personas trabajadoras, en los términos establecidos en el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

2. En el caso de las sociedades mercantiles autonómicas, la contratación indefinida requerirá informe favorable de la Corporación Empresarial Pública de Aragón o de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión, dependiendo de su adscripción. Dicho informe versará sobre su adecuación a las disponibilidades presupuestarias del presupuesto de gastos de personal de la sociedad y sobre su adecuación a los requisitos de legalidad establecidos en la Ley de Presupuestos Generales del Estado o norma equivalente y en esta ley.

La contratación indefinida requerirá de los informes favorables de la Direccion General de Presupuestos y de la Direccion General de Función Pública, que se emitirán a la vista del informe previsto en el párrafo anterior

Asimismo, la contratación temporal requerirá autorización de la Corporación Empresarial Pública de Aragón o de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión, dependiendo de su adscripción. A los efectos de obtener la mencionada autorización, en el primer trimestre del año y de acuerdo con las previsiones establecidas en el presupuesto de gastos de personal para el correspondiente ejercicio, las sociedades mercantiles autonómicas remitirán a la Corporación Empresarial Pública de Aragón o a la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión, dependiendo de su adscripción, una relación de las necesidades de contratación temporal previstas para el ejercicio, sin perjuicio de poder solicitar posteriormente autorización para aquellas contrataciones cuya necesidad se plantee en el curso del ejercicio.

3. Las sociedades mercantiles autonómicas deberán remitir a la Corporación Empresarial Pública de Aragón o a la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión, dependiendo de su adscripción, la información relativa a todo el

personal temporal que ha prestado servicios en el ejercicio anterior, detallando el número de jornadas anualizadas y el coste de las mismas.

4. El inicio de cualquier procedimiento laboral instado en el seno de las sociedades mercantiles autonómicas adscritas a la Corporación Empresarial Pública de Aragón que pueda suponer una rescisión de contratos, bien por causas objetivas o bien como consecuencia de un proceso disciplinario, requerirá informe previo de dicha Corporación.

Disposición adicional decimonovena.— *Contratación de personal en las fundaciones del sector público autonómico.*

1. Las fundaciones del sector público autonómico podrán proceder a la contratación de nuevo personal con las limitaciones y requisitos establecidos en la Ley de Presupuestos Generales del Estado o norma equivalente de carácter básico, los previstos en la presente disposición, en la Ley 5/2021, de 29 de junio, y en la Ley 1/2017, de 8 de febrero.

Solo en los supuestos en que concurran las circunstancias de extraordinaria y urgente necesidad podrán llevarse a cabo contrataciones temporales por circunstancias de la producción o para la sustitución de personas trabajadoras, en los términos establecidos en el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

2. En el caso de las fundaciones del sector público autonómico, la contratación indefinida requerirá informe favorable del departamento u organismo público al que figure adscrita la fundación, que versará sobre su adecuación a las disponibilidades presupuestarias del presupuesto de gastos de personal de la entidad y sobre su adecuación a los requisitos de legalidad establecidos en la Ley de Presupuestos Generales del Estado o norma equivalente y en esta ley.

La contratación indefinida requerira de los informes favorables de la Direccion General de Presupuestos y de la Direccion General de Función Pública, que se emitirán a la vista del informe previsto en el párrafo anterior

Asimismo, la contratación temporal requerirá autorización del departamento u organismo público al que figure adscrita la fundación.

A los efectos de obtener la mencionada autorización, en el primer trimestre del año y de acuerdo con las previsiones establecidas en el presupuesto de gastos de personal para el correspondiente ejercicio, las fundaciones del sector público autonómico remitirán al departamento u organismo público al que figuren adscritas una relación de las necesidades de contratación temporal previstas para el ejercicio, sin perjuicio de poder solicitar posteriormente autorización para aquellas contrataciones cuya necesidad se plantee en el curso del ejercicio.

3. Las fundaciones del sector público autonómico deberán remitir al departamento u organismo público al que figure adscrita la fundación la información relativa a todo el personal temporal que ha prestado servicios en el ejercicio anterior, detallando el número de jornadas anualizadas y el coste de las mismas.

Disposición adicional vigésima.— *Contratación de personal en los consorcios del sector público autonómico.*

1. Los consorcios del sector público autonómico podrán proceder a la contratación de nuevo personal laboral propio con las limitaciones y requisitos establecidos en la Ley de Presupuestos Generales del Estado o norma equivalente de carácter básico, los previstos en la presente disposición, en la Ley 5/2021, de 29 de junio, y en la Ley 1/2017, de 8 de febrero.

Solo en los supuestos en que concurran las circunstancias de extraordinaria y urgente necesidad podrán llevarse a cabo contrataciones temporales por circunstancias de la producción o para la sustitución de personas trabajadoras, en los términos establecidos en el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

2. En el caso de los consorcios, la contratación indefinida requerirá informe favorable del departamento u organismo público al que figure adscrito el consorcio, que versará sobre su adecuación a las disponibilidades presupuestarias del presupuesto de gastos de personal de la entidad y sobre su adecuación a los requisitos de legalidad establecidos la Ley de Presupuestos Generales del Estado o norma equivalente y en esta ley.

La contratación indefinida requerirá de los informes favorables de la Direccion General de Presupuestos y de la Direccion General de Función Pública, que se emitirán a la vista del informe previsto en el párrafo anterior

Asimismo, la contratación temporal requerirá autorización del departamento u organismo público al que figure adscrito el consorcio.

A los efectos de obtener la mencionada autorización, en el primer trimestre del año y de acuerdo con las previsiones establecidas en el presupuesto de gastos de personal para el correspondiente ejercicio, los consorcios remitirán al departamento u organismo público al que figuren adscritos una relación de las necesidades de contratación temporal previstas para el ejercicio, sin perjuicio de poder solicitar posteriormente autorización para aquellas contrataciones cuya necesidad se plantee en el curso del ejercicio.

3. Los consorcios deberán remitir al departamento u organismo público al que figuren adscritos la información relativa a todo el personal temporal que ha prestado servicios en el ejercicio anterior, detallando el número de jornadas anualizadas y el coste de las mismas.

Disposición adicional vigesimoprimera.— *Instrucciones para la selección del personal de las entidades del sector público institucional de la Comunidad Autónoma de Aragón.*

Por acuerdo del Gobierno de Aragón, a propuesta del Departamento de Hacienda, Interior y Administración Pública, podrán establecerse instrucciones comunes en los procedimientos de selección de personal laboral propio de las entidades del sector público institucional incluidos en las letras c) y d) del artículo 19.1.

Disposición adicional vigesimosegunda.— *Régimen de autorizaciones de contratación y gasto de las sociedades mercantiles autonómicas y los consorcios del sector público autonómico.*

1. Los expedientes de contratación cuyo valor estimado sea igual o superior a un millón de euros e igual o inferior a tres millones requerirán, antes de su aprobación, informe favorable de las Direcciones Generales de Presupuestos y de Financiación y Fondos Europeos. Para los contratos cuyo valor estimado sea superior a tres millones de euros, se estará a la autorización previa del Gobierno de Aragón prevista en el artículo 89.4 de la Ley 11/2023, de 30 de marzo, de uso estratégico de la contratación pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. La celebración de cualesquiera otros contratos, incluso los patrimoniales, convenios, encargos de ejecución, así como la realización de gastos e inversiones que no tengan naturaleza contractual, requerirán informe favorable previo, de las Direcciones Generales de Presupuestos y de Financiación y Fondos Europeos cuando el importe total sea igual o superior a un millón de euros, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón.

Disposición adicional vigesimotercera.— *Autorización para la prestación de garantía a favor de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión y sus sociedades.*

1. Se autoriza al Gobierno de Aragón para prestar garantía mediante aval o cualquier otra forma admitida en derecho, incluso concertándola con una entidad financiera, a favor de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión, Televisión Autonómica de Aragón, S.A., y Radio Autonómica de Aragón, S.A., ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en garantía de la deuda tributaria de tales entidades que pudiera derivarse de las liquidaciones del impuesto del valor añadido de los ejercicios 2015 y siguientes, por un importe máximo de dieciocho millones de euros.

2. El Gobierno de Aragón, mediante decreto, a propuesta de la persona titular del Departamento de Hacienda, Interior y Administración Pública, establecerá el plazo, la forma jurídica, cuantía concreta y demás condiciones de la garantía, que observarán los requisitos exigidos por la legislación tributaria para admitir la suspensión de la eficacia de los actos en vía de impugnación.

3. La garantía se podrá extender tanto a la vía administrativa como a la económico-administrativa, así como a la impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Disposición adicional vigesimocuarta.— *Procedimiento para la compensación a la Universidad de Zaragoza de los gastos de matrícula de los alumnos beneficiarios de las becas y ayudas al estudio concedidas por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y no financiada con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.*

En cumplimiento de la disposición adicional cuarta del Real Decreto 163/2025, de 4 de marzo, por el que se establecen los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas al estudio para el curso 2025-2026, y se modifica parcialmente el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas el Departamento de Educación, Ciencia y Universidades aplicará, para la compensación correspondiente al ejercicio presupuestario vigente, lo previsto en la Orden de 24 de marzo de 2014 de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se dictan instrucciones para hacer efectiva la compensación a las universidades de la parte de los gastos de matrícula de los alumnos beneficiarios de las becas y ayudas al estudio, concedidas por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, y no financiada con cargo a los Presupuestos Generales del Estado o normativa que la sustituya.

Disposición adicional vigesimoquinta.— *Construcción de nuevas infraestructuras.*

Todos los expedientes de gasto que propongan la realización o construcción de nuevas infraestructuras o ampliación de las existentes deberán incluir un estudio económico en el que se indiquen y concreten la totalidad de los costes de mantenimiento y puesta en funcionamiento, incluido el de personal, de dicha infraestructura una vez se ponga en uso, así como la procedencia de los recursos necesarios para financiar dichos costes.

Disposición adicional vigesimosexta.— *Número de dotaciones de personal funcionario, eventual y laboral.*

En cumplimiento del artículo 18.1 del texto refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, se incorpora el anexo V, en el que se recoge el número de dotaciones que constituyen las plazas de personal funcionario, eventual y laboral de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Disposición adicional vigesimoséptima.— *Sobre reserva de plazas para transporte escolar en los servicios públicos de transporte.*

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón efectuará la prestación de transporte escolar con carácter prioritario utilizando los servicios de transporte público regular de viajeros por carretera de uso general, mediante la contratación al efecto de las reservas de plazas que sean necesarias, y estudiará la posibilidad de conveniar con el servicio público de taxi la provisión de este servicio si fuera necesario.

2. Toda propuesta de reserva de plazas requerirá la previa emisión de informe favorable de los departamentos competentes en materia de transporte y de educación. Dicho informe partirá de la existencia de servicios públicos de transporte de uso general en el territorio afectado que permitan atender la demanda y en él se analizarán las condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores que afectan a la propuesta, siendo requisito imprescindible que se garantice el cumplimiento de la normativa reguladora de dicha materia. Incluirá también un estudio comparativo de la propuesta de reserva de plazas con la alternativa de contratación específica del servicio regular de uso especial de transporte escolar, referido a repercusiones económicas, y en materia de contratación administrativa, que deberá

concluir, tras efectuar un análisis coste-beneficio, que dicha propuesta es la opción que permite la solución óptima, incluyendo en la valoración la compensación económica recibida por el prestador del servicio de transporte público regular de viajeros de uso general por el déficit económico arrojado en la explotación en el ejercicio inmediatamente anterior.

3. El órgano competente en materia de transportes podrá establecer tarifas con importe reducido cuando resulte necesario para la consecución de una gestión más eficiente y no perjudique al equilibrio económico del servicio de uso general afectado.

4. Cuando la prestación de transporte escolar mediante reserva de plazas requiera introducir modificaciones en el servicio de uso general, la Administración compensará al contratista económicamente, siempre que este así lo solicite, por las obligaciones de servicio público que le sean impuestas cuando se produzca un perjuicio al equilibrio económico del servicio de uso general.

5. El Gobierno de Aragón efectuará las modificaciones presupuestarias que se requieran, entre los programas presupuestarios correspondientes de los departamentos competentes en materia de transporte y de educación, a propuesta de sus respectivos Consejeros, para compensar el coste económico que comporten las modificaciones en los servicios públicos regulares y permanentes de transporte de viajeros de uso general, tales como incremento de frecuencias o ampliación de kilometraje, destinadas a facilitar la reserva de plazas en los mismos.

Disposición adicional vigesimoctava.— *Registro y tramitación de documentos por las Cajas Fijas.*

En aquellos Centros en que se haya establecido el sistema de anticipos de Caja Fija, los gastos inferiores a 500 euros se deberán satisfacer, de manera obligatoria, con cargo al anticipo a través de las correspondientes Cajas Pagadoras.

Cuando por ello quede acreditado que el volumen de gastos que haya que tramitar pueda comprometer el Periodo Medio de Pago a proveedores, la persona titular del Departamento de Hacienda, Interior y Administración Pública podrá autorizar excepcionalmente una Caja Pagadora adicional por Departamento.

Disposición adicional vigesimonovena.— *Gestión de pago a proveedores.*

En las contrataciones realizadas con cargo a los subconceptos presupuestarios del capítulo II y IV del programa 4121, cuyo abono se realice a través de contratos formalizados con entidades financieras para la gestión de pago a proveedores, la imputación al presupuesto se efectuará en un solo acto contable conforme se vayan realizando los abonos a la entidad con cargo al crédito disponible.

Disposición adicional trigésima.— *Seguimiento del régimen de incompatibilidades del personal.*

Los órganos competentes para tramitar y resolver los expedientes en materia de incompatibilidades del personal de la Administración de la Comunidad Autónoma efectuarán el control y seguimiento de las condiciones de las declaraciones de compatibilidad del personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón que haya obtenido autorización para compatibilizar su actividad con una segunda actividad, pública o privada, en los términos previstos en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Disposición adicional trigesimoprimera.— *Servicios prestados en los ámbitos sectoriales en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.*

El personal fijo que ocupe puestos con carácter definitivo en el ámbito de Administración General perteneciente a otros ámbitos sectoriales de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón que pueda acreditar servicios prestados en el ámbito sectorial respectivo podrá generar en su caso el derecho al devengo del componente singular de perfeccionamiento profesional del complemento específico y del componente singular transitorio del complemento específico en concepto de «anticipo a cuenta de desarrollo profesional» aunque no haya consolidado en su ámbito sectorial los tramos de sistema de carrera profesional que corresponda.

Disposición adicional trigesimosegunda.— *Competencias en materia de convocatoria y resolución de concurso de méritos de veterinarios de Administración sanitaria.*

La competencia para la convocatoria y resolución de los concursos de méritos para la provisión de puestos de trabajo de veterinarios de Administración sanitaria le corresponderá a la dirección general competente en materia de función pública.

Disposición adicional trigesimotercera.— *Nombramiento de personas extranjeras extracomunitarias como personal estatutario del Servicio Aragonés de Salud.*

En el ámbito de los procesos de selección de personal estatutario dependiente del Servicio Aragonés de Salud y en desarrollo del párrafo a) del apartado 5 del artículo 30 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, los extranjeros que no cumplan los requisitos establecidos en el citado apartado podrán acceder, en igualdad de condiciones, a la condición de personal estatutario en aquellas categorías en las que la titulación requerida para el acceso sea exclusivamente una especialidad médica.

Disposición adicional trigesimocuarta.— *Exención de fiscalización previa.*

Durante el ejercicio presupuestario en vigor, no estarán sometidos a fiscalización previa:

a) Los contratos derivados de los acuerdos marco de valor estimado inferior a 15.000,00 euros o aquellos cuya adjudicación automática esté prevista en el propio Acuerdo Marco.

b) Las prestaciones económicas de carácter social del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

c) Los contratos derivados de los acuerdos marco ni las resoluciones de adjudicación de plazas derivadas de acuerdos de acción concertada celebrados para la gestión de servicios públicos relativos a la provisión de plazas para a la atención a personas dependientes, a personas discapacitadas, a personas en riesgo de exclusión y a menores.

Disposición adicional trigesimoquinta.— *Operaciones financieras activas.*

Durante el ejercicio presupuestario en vigor la concertación de operaciones financieras activas no estará sometida a los plazos establecidos en el artículo 87 del texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Disposición adicional trigesimosexta.— *Pago de cotizaciones de Seguros Sociales*

No siendo posible realizar el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social correspondientes al personal de la Administración General por domiciliación, aquél se realizará por pago electrónico y de forma extrapresupuestaria, tramitándose de forma simultánea los correspondientes documentos contables de imputación presupuestaria de la cuota patronal en formalización.

Se faculta a la Dirección General de Función Pública para que autorice el gasto correspondiente por los importes que obtenga de la aplicación de gestión de la nómina elaborando los ficheros electrónicos comprensivos de los documentos contables que se incorporarán de forma automática a la aplicación contable, elaborándose los correspondientes expedientes electrónicos.

Disposición adicional trigesimoséptima.— *Procedimiento especial de provisión de puestos de trabajo de cobertura perentoria.*

1. Los puestos de trabajo que queden vacantes o en los que se vaya a producir la ausencia prolongada de sus ocupantes pertenecientes al personal de los centros y residencias de servicios sociales y juveniles, al personal no docente adscritos a centros docentes no universitarios, al personal de escuelas infantiles del Gobierno de Aragón, al personal de las oficinas de empleo, al personal del operativo de prevención y extinción de incendios y al personal de los parques de maquinaria se promoverá su cobertura.

Para la cobertura de estos puestos de trabajo, los departamentos y organismos autónomos utilizarán el procedimiento especial de provisión de puestos previsto en esta disposición, con carácter previo a la cobertura de puestos por personal interino o personal laboral temporal.

2. La comisión de servicios y la promoción interna temporal serán acordadas por la secretaría general técnica, en el ámbito de cada departamento, y sus equivalentes en los organismos autónomos, en el plazo de tres días hábiles a contar desde el día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. Los nombramientos acordados se comunicarán a la dirección general competente en materia de función pública.

3. En el caso de puestos de personal laboral adscritos a los centros referidos en el apartado 1, serán asimismo de obligada cobertura una vez que se produzca la vacante o ausencia en el puesto de trabajo, o se tenga conocimiento por el departamento u organismo autónomo con antelación de esa circunstancia, mediante la promoción interna temporal que se regirá por lo dispuesto en el vigente convenio colectivo.

4. Las ausencias superiores a un mes tendrán la consideración de prolongadas a los efectos previstos en el apartado 1 de esta disposición

Disposición adicional trigesimoctava.— *Cuantía del complemento de las pensiones no contributivas.*

Durante el año 2027, a efectos de determinar la cuantía del complemento de las pensiones no contributivas de jubilación e invalidez y de pensiones de ancianidad y enfermedad, la cuantía garantizada, en cómputo mensual, queda fijada en 833,27 euros con efectos desde el 1 de enero del año 2027.

Disposición adicional trigesimonovena.— *Normas a las que ha de ajustarse la adquisición de viviendas para su incorporación al parque público de viviendas de la Administración de la Comunidad Autónoma*

Corresponde al departamento competente en materia de vivienda, respecto de las viviendas en régimen de protección o libres, locales de negocio, edificaciones complementarias y otros inmuebles que vayan a incorporarse al parque público de viviendas de la Administración de la Comunidad Autónoma las competencias que la normativa reguladora del patrimonio de la Comunidad Autónoma atribuye, con carácter general, al Departamento competente en materia de patrimonio.

La competencia para la firma de los documentos, públicos o privados, que hayan de otorgarse en ejercicio de las anteriores facultades, se atribuye al Consejero con atribuciones en materia de vivienda, que podrá delegarla en los titulares de los órganos administrativos del departamento.

En cuanto al procedimiento de adquisición cuando se realice la adquisición de viviendas para su incorporación al parque público de viviendas de la Administración de la Comunidad Autónoma podrá acordarse la adquisición directa en los términos previstos en el Texto Refundido de la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Disposición adicional cuadragésima.— *Adaptación terminológica como consecuencia de la supresión del Impuesto Medioambiental sobre la emisión de sustancias contaminantes a la atmósfera.*

De acuerdo con lo dispuesto en la letra b) del apartado 2 de la disposición derogatoria única, y en tanto no se apruebe un nuevo texto refundido de los Impuestos Medioambientales de la Comunidad Autónoma de Aragón, las referencias al Impuesto Medioambiental sobre la emisión de sustancias contaminantes a la atmósfera en el vigente texto refundido se entenderán también suprimidas.

Disposición adicional cuadragesimoprimera.— *Medidas aplicables a las cuantías de las tasas por servicios facultativos agronómicos y por servicios de expedición de licencias y permisos de caza y pesca.*

Con efectos desde 1 de enero de 2027 y vigencia indefinida, a las cuantías de la Tasa 10 por servicios facultativos agronómicos y de la Tasa 16 por servicios de expedición de licencias y permisos de caza y pesca, reguladas en el texto refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 27 de julio, del Gobierno de Aragón, se les aplicará el coeficiente 0,2.

Disposición transitoria primera.— *Indemnizaciones por razón de servicio.*

Hasta tanto se dicte una norma específica para el ámbito de la Comunidad Autónoma, las indemnizaciones por razón de servicio al personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón se regularán por lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones de servicio y disposiciones complementarias, actualizándose para el presente ejercicio en la misma cuantía que establezca la normativa estatal. El personal laboral se regulará por las normas previstas en el convenio colectivo que le resulte de aplicación.

El Gobierno de Aragón podrá autorizar un régimen de resarcimiento especial para casos excepcionales o en casos no regulados expresamente por ese Real Decreto. El correspondiente acuerdo será publicado en la página de transparencia.

Disposición transitoria segunda.— *Subvenciones a cámaras agrarias de Aragón.*

1. Durante el ejercicio presupuestario, constante la composición de los actuales plenos de las cámaras agrarias de Aragón resultantes de las últimas elecciones celebradas, se concederán subvenciones a las cámaras agrarias provinciales de Aragón para el sostenimiento de su organización conforme a lo que dispongan sus bases reguladoras vigentes.

2. Si durante el ejercicio presupuestario fuera efectiva la extinción de las cámaras agrarias provinciales de Aragón, la ley que así lo declare regulará los efectos de la extinción, quedando sin efecto lo dispuesto en el anterior apartado.

Disposición transitoria tercera.— *Medidas temporales en materia de vivienda protegida.*

Se suspende la obligación de inscripción en el Registro de Solicitantes de Vivienda Protegida, por lo que, en consecuencia, queda suspendida la eficacia de las disposiciones contenidas en los artículos 20.2 y 23 de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de Medidas Urgentes de Política de Vivienda Protegida, así como cualquier otro precepto que obligue a la inscripción en el citado registro. En el caso de promociones de cooperativas, comunidades de bienes o entidades de similar naturaleza, previstas en el artículo 19.1.b) de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, junto con la solicitud de calificación provisional deberán presentar un listado que incluya los cooperativistas o comuneros que formen parte en ese momento de la entidad. En el supuesto de que el número de cooperativistas o comuneros sea inferior al número de viviendas que se van a promover, la cooperativa o comunidad deberá presentar un plan de viabilidad de la promoción. La Administración constatará la viabilidad del plan presentado en función de las posibilidades sociales, técnicas y financieras de ejecución que ofrezca.

Disposición transitoria cuarta.— *Comisiones de servicio del personal funcionario docente no universitario, el personal estatutario y el personal funcionario de otras Administraciones Públicas.*

1. El personal funcionario docente no universitario, el personal estatutario y el personal funcionario de otras Administraciones Públicas que, a la entrada en vigor de esta Ley, esté ocupando puestos de trabajo en virtud de comisión de servicios que, por adecuación de las relaciones de puestos de trabajo al Decreto 68/2021, de 19 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan las Relaciones de Puestos de Trabajo de la Administración de la Comunidad Autónoma y sus Organismos Públicos, se encuentren reservados a personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón podrán seguir desempeñándolos hasta que se produzca la adjudicación definitiva de los puestos de trabajo incluidos en convocatoria pública a través de un concurso abierto y permanente o a través del procedimiento de libre designación.

2. La regla anterior será de aplicación al personal funcionario que, a la entrada en vigor de esta ley, esté ocupando puestos de trabajo en virtud de comisión de servicios que, por adecuación de las relaciones de puestos de trabajo al Decreto 68/2021, de 19 de mayo, del Gobierno de Aragón, se encuentren reservados a una escala o clase de especialidad distinta a la que pertenece el personal funcionario ocupante en comisión de servicios o exijan una titulación académica o formación específica como requisito para su ocupación que sea diferente a la que ostenta este personal.

Disposición transitoria quinta.— *Subsistencia de las obligaciones tributarias derivadas del Impuesto Medioambiental sobre la emisión de sustancias contaminantes a la atmósfera.*

Sin perjuicio de lo dispuesto en la letra b) del apartado 2 de la disposición derogatoria única, se mantienen las obligaciones tributarias de los contribuyentes por el Impuesto Medioambiental sobre la emisión de sustancias contaminantes a la atmósfera nacidas durante su vigencia, incluida la obligación de presentar la correspondiente autoliquidación dentro de los primeros veinte días naturales del mes de abril del ejercicio siguiente al del periodo impositivo correspondiente.

Disposición derogatoria única.— *Disposición derogatoria.*

1. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan o contradigan lo dispuesto en esta ley.

2. En particular, se derogan:

a) El apartado 4 del 110-10, el artículo 110-16, el apartado 4 del artículo 122-8, la letra h) del apartado 1 del artículo 131-7 y el artículo 131-10 del texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de

Aragón en materia de tributos cedidos aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón.

b) Los artículos 7 a 14, incluidos en el Capítulo II del texto refundido de los Impuestos Medioambientales de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2025, de 28 de mayo, del Gobierno de Aragón. En consecuencia, queda suprimido el Impuesto medioambiental sobre la emisión de contaminantes a la atmósfera.

c) La disposición adicional tercera del texto refundido de los Impuestos Medioambientales de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2025, de 28 de mayo, del Gobierno de Aragón.

d) El Decreto 90/1988, de 24 de mayo, de la Diputación General de Aragón, por el que se atribuyen competencias para la gestión del Impuesto de Sucesiones y Donaciones a las Oficinas Liquidadoras del Distrito Hipotecario.

e) El Decreto 216/1991, de 17 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se atribuyen a las Oficinas Liquidadoras del Distrito Hipotecario en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón facultades y funciones para la gestión del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

f) El artículo 57 de la Ley 5/2024, de 19 de diciembre, de medidas de fomento de comunidades energéticas y autoconsumo industrial en Aragón.

Disposición final primera.— *Modificación del texto refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.*

Se modifica el artículo 22, que queda redactado como sigue:

«1. Los concursos para la provisión definitiva de los puestos singularizados y no singularizados por personal funcionario de carrera de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como la valoración de los méritos correspondientes, se regirán por convocatoria única a través de un concurso abierto y permanente.

Se establece un único turno anual para la oferta de los puestos vacantes, salvo que por normas específicas se establezca otra periodicidad, por razón de especialidad o por otras circunstancias que lo justifiquen.

2. No obstante, en el caso de puestos que deban ser adjudicados mediante la modalidad de concurso de méritos específico, se convocarán de forma individualizada, con carácter anual.

3. Anualmente, se ofertará en la Plataforma de Provisión de Puestos de Trabajo la relación de todos los puestos que se hallen vacantes y de los que se encuentren ocupados, bajo cualquier modalidad de provisión temporal, por funcionarios de carrera o personal temporal y no se encuentren legalmente reservados.

4. Las solicitudes de puestos de trabajo se tramitarán por las personas interesadas, de forma electrónica, seleccionando en la Plataforma de Provisión de Puestos de Trabajo los puestos solicitados por orden de preferencia.

La convocatoria del concurso tiene carácter de abierta y permanente, por lo que las personas interesadas podrán aportar méritos en cualquier momento.»

Disposición final segunda.— *Modificación de la Ley 10/2016, de 1 de diciembre, de medidas de emergencia en relación con las prestaciones económicas del Sistema Público de Servicios Sociales y con el acceso a la vivienda en la Comunidad Autónoma de Aragón.*

«Artículo 14.— Escuelas infantiles.

1. En las escuelas infantiles, se impulsará la ampliación progresiva de plazas públicas con corresponsabilidad del Estado.

2. En las escuelas de educación infantil dependientes del Gobierno de Aragón, se facilitará la gratuidad del servicio prestado al alumnado perteneciente a una unidad de convivencia que tenga reconocido el Ingreso mínimo vital o la prestación aragonesa complementaria al Ingreso Mínimo Vital.

3. Los convenios de colaboración que el Gobierno de Aragón suscriba con entidades locales en materia de primer ciclo de educación infantil incluirán una reserva de plazas gratuitas suficiente, motivada conforme a los indicadores estadísticos disponibles, para el alumnado perteneciente a una unidad de convivencia que tenga reconocido el Ingreso mínimo vital o la prestación aragonesa complementaria al Ingreso Mínimo Vital. En todo caso, el coste del servicio repercutible al alumnado será progresivo en relación con el nivel de renta de la unidad de convivencia».

Disposición final tercera.— *Modificación de la Ley 5/2024, de 19 de diciembre, de medidas de fomento de comunidades energéticas y autoconsumo industrial en Aragón.*

La Ley 5/2024, de 19 de diciembre, de medidas de fomento de comunidades energéticas y autoconsumo industrial en Aragón, se modifica en los siguientes términos:

Uno. El artículo 53 queda redactado como sigue:

«Se crea el Fondo Aragonés de Solidaridad Energética, con la finalidad de preservar y mejorar el medio rural a través de acciones que generen riqueza y permitan fijar población, especialmente en los territorios menos desarrollados.»

Dos. El artículo 55 pasa a ser el artículo 54 y queda redactado como sigue:

«El Fondo Aragonés de Solidaridad Energética se dotará cada año en la ley de presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón, aplicando un porcentaje de hasta el cincuenta por ciento a la recaudación neta correspondiente a los Impuestos Medioambientales sobre parques eólicos y fotovoltaicos del último ejercicio liquidado a la fecha de elaboración del Presupuesto.»

Tres. El artículo 54 pasa a ser el artículo 55 y queda redactado como sigue:

«1. El Fondo Aragonés de Solidaridad Energética se destinará a financiar actuaciones de protección y mejora del paisaje, conservación de la biodiversidad y lucha contra su pérdida, adaptación y reducción de la vulnerabilidad de espacios naturales, prevención de incendios y riadas, lucha contra los efectos derivados de fenómenos meteorológicos extremos, reducción de emisiones contaminantes, fomento de las energías renovables y eficiencia energética, movilidad sostenible, eficiencia energética de equipamientos públicos, mejora de infraestructuras y telecomunicaciones, impulso de la actividad económica, apoyo a iniciativas sociales, eficiencia y ahorro de agua, y transición energética justa. Estas acciones deben dirigirse principalmente a preservar el medio rural a través de su desarrollo socioeconómico, de la defensa de los recursos naturales y de la mejora de las condiciones de vida de sus habitantes.

2. La ley de presupuestos podrá concretar las actuaciones elegibles en los ámbitos señalados o, en su caso, en otros directamente relacionados. También tendrá en cuenta, cuando existan, los objetivos planteados en planes o directrices autonómicos que se refieran a esas mismas parcelas de actuación.»

Cuatro. El artículo 56 queda redactado como sigue:

«Artículo 56.— Ejecución.

1. El Gobierno de Aragón determinará anualmente, mediante Acuerdo, las actuaciones a realizar con cargo al Fondo Aragonés de Solidaridad Energética.

2. Se priorizará la ejecución de acciones integradas en planes y programas –tanto territoriales como sectoriales- que permitan una mejor distribución de los recursos y maximicen su impacto social y económico. Asimismo, se valorarán positivamente aquellas actuaciones cuyos efectos tengan una mayor durabilidad y se proyecten en el medio o largo plazo.

3. A la hora de concretar el destino del Fondo, se beneficiará especialmente a los municipios en los que concurran circunstancias como la despoblación, el menor desarrollo socioeconómico, la existencia de afecciones por incendios, riadas u otros fenómenos meteorológicos extremos, la falta de acceso a otros fondos o ayudas públicas, y la existencia de zonas o espacios naturales que se deban preservar. Se tendrán en cuenta, igualmente, la estructura del sistema de asentamientos de Aragón y el Índice Sintético de Desarrollo Territorial, conforme a la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón.

4. La ley de presupuestos podrá establecer otros criterios e indicadores que deban considerarse en la distribución anual del Fondo.

5. Las actuaciones se ejecutarán o impulsarán por los departamentos y organismos públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y serán coordinadas por el departamento competente en materia de Hacienda.»

Disposición final cuarta.— *Modificación del texto refundido de la Ley de Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 27 de julio, del Gobierno de Aragón.*

Se añade un apartado 3 al artículo 101 bis con la siguiente redacción:

«3. Los miembros de familias numerosas de categoría especial estarán exentos del pago de la tasa, y los de categoría general tendrán derecho a una bonificación del 50 % de su importe. En ambos casos, la condición de familia numerosa deberá acreditarse mediante el correspondiente título en vigor.»

Disposición final quinta.— *Modificación de la Ley 1/2013, de 7 de marzo, de Regulación y Coordinación de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de Aragón.*

El apartado primero de la disposición adicional séptima queda redactada como sigue:

«1. Los cuerpos y categorías profesionales de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento se clasifican en los grupos y subgrupos que a continuación se detallan.

A. Cuerpo de inspección:

a) categoría de Inspector: grupo A, subgrupo A1.

b) categoría de Subinspector: grupo A, subgrupo A1/A2.

B. Cuerpo de mando:

a) categoría Jefe de mando: grupo A, subgrupo A1/A2.

b) categoría de Subjefe de mando: grupo A, subgrupo A2.

C. Cuerpo de intervención:

a) categoría de jefe de intervención: grupo C, subgrupo C1.

b) categoría de subjefe de intervención: grupo C, subgrupo C1.

c) categoría de oficial: grupo C, subgrupo C1.

d) categoría de bombero: grupo C, subgrupo C1.»

Disposición final sexta.— *Modificación de la Ley 5/2012, de 7 de junio, de Estabilidad Presupuestaria de Aragón.*

Se modifica el apartado 1 del artículo 15 que queda redactado como sigue:

«1. Dentro del límite de gasto no financiero fijado anualmente para la Comunidad Autónoma, se incluirá un concepto presupuestario bajo la rúbrica «Fondo de contingencia» por importe de 40.000.000 de euros.»

Disposición final séptima.— *Entrada en vigor.*

La presente ley entrará en vigor el día 1 de enero de 2027.

PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

ANEXO I

Estados Económicos

ESTADO ECONÓMICO LETRA A

	Capítulo I	Capítulo II	Capítulo III	Capítulo IV	Capítulo V	Capítulo VI	Capítulo VII	Capítulo VIII	Capítulo IX	TOTAL
01 Cortes de Aragón	19.148.319,72	9.839.681,58	5.200,00	4.598.199,24		1.887.304,19		12.000,00		35.490.704,73
02 Presidencia del Gobierno de Aragón	2.107.101,13	635.000,00		115.000,00		38.900,00				2.896.001,13
03 Consejo Consultivo de Aragón	170.752,59	381.060,00				10.000,00				561.812,59
04 Trib. Admtvo. Contratos Públicos Aragón	434.693,77	7.000,00								441.693,77
09 Consejo Económico y Social de Aragón	448.458,95	165.553,00		24.000,00		600,00				638.611,95
10 Presidencia, Justicia, Cultura y Deporte	101.012.515,87	37.835.642,04	20.100,00	96.866.293,17		12.126.007,90	90.305.856,54			338.166.415,52
12 Hacienda, Interior y Admón. Pública	49.199.770,58	23.214.479,32	64.350,00	18.209.763,17		21.910.553,22	17.722.793,85			130.321.710,14
13 Vivienda, Fomento, Log. y C. Territorial	46.459.195,59	22.059.173,97	15.222,38	74.771.047,09		137.368.260,57	95.237.138,51			375.910.038,11
14 Agricultura, Ganadería y Alimentación	42.692.111,09	10.222.518,22	21.000,00	478.323.895,42		12.675.014,59	174.788.407,77			718.722.947,09
15 Economía, Competitividad y Empleo	25.628.082,13	4.251.099,64	58.500,00	196.645.036,23		7.382.101,74	83.461.590,18			317.426.409,92
16 Sanidad	46.364.020,82	49.940.957,66	50.000,00	2.953.760.358,67		3.348.749,56	89.892.798,26			3.143.356.884,97
18 Educación, Ciencia y Universidades	1.142.968.378,86	114.989.224,15	455.069,04	569.923.982,09		50.170.215,49	18.144.266,60		1.017.420,53	1.897.668.556,76
20 Desregulación,Bienestar Social y Familia	8.458.461,96	3.055.998,64		526.614.713,18		6.904.784,80	13.789.371,51			558.823.330,09
22 Medio Ambiente y Turismo	55.346.751,09	23.782.401,79	4.100,00	16.529.172,05		34.990.531,85	94.007.148,86			224.660.105,64
26 A las Administraciones Comarcales				63.521.435,89						63.521.435,89
30 Diversos Departamentos	57.000.000,00	46.722.259,04	282.822.831,27	32.724.640,82	40.000.000,00	8.893.651,87	12.899.304,19	39.250.000,00	1.155.933.474,77	1.676.246.161,96
51 Instituto Aragonés de Empleo	27.267.087,20	10.561.434,74	22.000,00	116.415.178,01		2.157.000,00	760.000,00			157.182.699,95
52 Servicio Aragonés de Salud	1.619.124.265,25	857.509.165,70	5.150.000,00	456.513.852,00		92.583.033,22				3.030.880.316,17
53 Instituto Aragonés de Servicios Sociales	107.185.077,80	193.650.754,29	25.000,00	219.548.168,16		5.958.000,00	1.320.000,00			527.687.000,25
54 Instituto Aragonés de la Mujer	1.849.004,25	2.953.816,49		3.533.015,91		105.856,54				8.441.693,19
55 Instituto Aragonés de la Juventud	4.614.196,94	2.314.837,25		1.470.010,00		1.833.371,51	78.000,00			10.310.415,70
71 E.P. Aragonesa de Servicios Telemáticos	6.197.383,96	1.953.745,21				15.943.793,85				24.094.923,02
72 Instituto Aragonés del Agua	3.504.612,68	71.513.488,80	10.000,00	806.995,00		13.336.408,13	1.501.563,00			90.673.067,61
73 Instituto Aragonés Ciencias de la Salud	9.908.001,68	5.492.334,28	70.000,00	68.000,00		2.158.174,74			366.400,00	18.062.910,70
74 Centro Investigación y Tecnol. Agroalim.	10.527.157,23	1.726.117,77				4.431.080,35				16.684.355,35
75 Instituto Aragonés de Gestión Ambiental	5.692.961,20	2.947.220,50	2.000,00			40.000,00				8.682.181,70
76 E.P. Aragonesa Banco de Sangre y Tejidos	4.076.752,57	7.781.294,65		280.000,00		168.596,00				12.306.643,22
77 Agencia de Calidad y Prospectiva Univers	632.475,83	165.715,00								798.190,83
78 Instituto Aragonés de Fomento	3.500.578,13	4.820.297,02	4.000,00	3.614.287,16		375.000,00	18.760.500,00			31.074.662,31
TOTAL DGA (01 AL 30)	**1.597.438.614,15**	**347.102.049,05**	**283.516.372,69**	**5.032.627.537,02**	**40.000.000,00**	**297.706.675,78**	**690.248.676,27**	**39.262.000,00**	**1.156.950.895,30**	**9.484.852.820,26**
TOTAL OO.AA Y ENTIDADES (51 AL 78)	**1.804.079.554,72**	**1.163.390.221,70**	**5.283.000,00**	**802.249.506,24**		**139.090.314,34**	**22.420.063,00**		**366.400,00**	**3.936.879.060,00**
TOTAL SIN CONSOLIDAR (01 AL 78)	**3.401.518.168,87**	**1.510.492.270,75**	**288.799.372,69**	**5.834.877.043,26**	**40.000.000,00**	**436.796.990,12**	**712.668.739,27**	**39.262.000,00**	**1.157.317.295,30**	**13.421.731.880,26**
TRANSFERENCIAS INTERNAS				**3.672.262.503,01**			**154.787.712,95**			**3.827.050.215,96**
TOTAL PRESUPUESTO CONSOLIDADO	**3.401.518.168,87**	**1.510.492.270,75**	**288.799.372,69**	**2.162.614.540,25**	**40.000.000,00**	**436.796.990,12**	**557.881.026,32**	**39.262.000,00**	**1.157.317.295,30**	**9.594.681.664,30**

No se incluyen aquellas entidades y organismos que no se encuentran integrados en el sistema económico financiero SERPA

PRESUPUESTO CONSOLIDADO, clasificación Estructura Económica

CAPÍTULOS		2027
1	Gastos de Personal	3.401.518.168,87 €
2	Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	1.510.492.270,75 €
3	Gastos Financieros	288.799.372,69 €
4	Transferencias Corrientes	2.162.614.540,25 €
5	Fondo de Contingencia de Ejecución Presupuestaria	40.000.000,00 €
6	Inversiones Reales	436.796.990,12 €
7	Transferencias de Capital	557.881.026,32 €
8	Activos Financieros	39.262.000,00 €
9	Pasivos Financieros	1.157.317.295,30 €
TOTAL		**9.594.681.664,30 €**

PRESUPUESTO CONSOLIDADO, clasificación Estructura Funcional

GRUPOS DE FUNCIÓN		2027
0	Deuda Pública	1.438.756.306,04 €
1	Servicios de Carácter General	419.080.689,25 €
3	Seguridad, Protección y Promoción Social	755.198.962,74 €
4	Producción de Bienes Públicos de Carácter Social	5.217.780.713,35 €
5	Producc. de Bienes Públicos de Carácter Económico	628.236.638,21 €
6	Regulación Económica de Carácter General	344.470.731,11 €
7	Regulación Económica de Sectores Productivos	727.636.187,71 €
9	Transferencias a otras Administraciones Públicas	63.521.435,89 €
TOTAL		**9.594.681.664,30 €**

PRESUPUESTO CONSOLIDADO, clasificación Estructura Orgánica

SECCIONES		2027
01	Cortes de Aragón	35.490.704,73 €
02	Presidencia del Gobierno de Aragón	2.896.001,13 €
03	Consejo Consultivo de Aragón	561.812,59 €
04	Trib. Admtvo. Contratos Públicos Aragón	441.693,77 €
09	Consejo Económico y Social de Aragón	638.611,95 €
10	Presidencia, Justicia, Cultura y Deporte	338.166.415,52 €
12	Hacienda, Interior y Admón. Pública	130.674.370,14 €
13	Vivienda, Fomento, Log. y C. Territorial	375.910.038,11 €
14	Agricultura, Ganadería y Alimentación	718.722.947,09 €
15	Economía, Competitividad y Empleo	319.869.818,41 €
16	Sanidad	3.182.395.353,29 €
18	Educación, Ciencia y Universidades	1.901.221.876,11 €
20	Desregulación,Bienestar Social y Familia	579.558.562,98 €
22	Medio Ambiente y Turismo	302.989.805,64 €
26	A las Administraciones Comarcales	63.521.435,89 €
30	Diversos Departamentos	1.641.622.216,95 €
TOTAL		**9.594.681.664,30 €**

Estado Letra B
Resumen de Ingresos consolidados
Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón

Ingresos Corrientes - Capital

Capítulos		Importes
Capítulo I	Impuestos Directos	3.028.638.150,00 €
Capítulo II	Impuestos Indirectos	2.779.292.030,00 €
Capítulo III	Tasas y otros ingresos	113.724.408,29 €
Capítulo IV	Transferencias Corrientes	1.810.464.860,45
Capítulo V	Ingresos Patrimoniales	12.618.513,22 €
	Total Ingresos Corrientes (Capítulos I a V)	**7.744.737.961,96 €**
Capítulo VI	Enajenación de inversiones reales	26.000.000,00
Capítulo VII	Transferencias de Capital	269.118.845,04 €
Capítulo VIII	Activos Financieros	293.667,10 €
Capítulo IX	Pasivos Financieros	1.554.531.190,20 €
	Total Ingresos de Capital (Capítulos VI a IX)	**1.849.943.702,34 €**
	TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS CONSOLIDADO:	**9.594.681.664,30 €**

Ingresos Financieros	**1.554.824.857,30 €**
Ingresos No Financieros	**8.039.856.807,00 €**

PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

ANEXO II

Entidades de Derecho Público,Empresas Públicas, Fundaciones y Consorcios

Entidades de Derecho Público de la Comunidad Autónoma de Aragón

Presupuesto para el ejercicio 2027

Presupuestos de las Entidades de Derecho Público de la Comunidad Autónoma

Adscritas al departamento de Presidencia, Justicia, Cultura y Deporte

	Presupuesto de Explotación	Presupuesto de Capital	TOTAL
CORPORACIÓN ARAGONESA DE RADIO Y TELEVISIÓN	66.328.061,45 €	0,00 €	**66.328.061,45 €**

Adscritas al departamento de Hacienda, Interior y Administración Pública

	Presupuesto Corriente	Presupuesto de Capital	TOTAL
ENTIDAD PÚBLICA ARAGONESA DE SERVICIOS TELEMÁTICOS	8.151.129,17 €	15.943.793,85 €	**24.094.923,02 €**

Adscritas al departamento de Economía, Competitividad y Empleo

	Presupuesto Corriente	Presupuesto de Capital	TOTAL
INSTITUTO ARAGONÉS DE FOMENTO	11.939.162,31 €	19.135.500,00 €	**31.074.662,31 €**
INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ARAGÓN	25.350.000,00 €	13.154.697,70 €	**38.504.697,70 €**

Adscritas al departamento de Sanidad

	Presupuesto Corriente	Presupuesto de Capital	TOTAL
INSTITUTO ARAGONÉS DE CIENCIAS DE LA SALUD	15.538.335,96 €	2.524.574,74 €	**18.062.910,70 €**
BANCO DE SANGRE Y TEJIDOS	12.138.047,22 €	168.596,00 €	**12.306.643,22 €**

Adscritas al departamento de Educación, Ciencia y Universidades

	Presupuesto Corriente	Presupuesto de Capital	TOTAL
CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA AGROALIMENTARIA DE ARAGÓN	12.253.275,00 €	4.431.080,35 €	**16.684.355,35 €**
AGENCIA DE CALIDAD Y PROSPECTIVA UNIVERSITARIA	798.190,83 €	0,00 €	**798.190,83 €**

Adscritas al departamento de Medio Ambiente y Turismo

	Presupuesto Corriente	Presupuesto de Capital	TOTAL
INSTITUTO ARAGONÉS DEL AGUA	75.835.096,48 €	14.837.971,13 €	**90.673.067,61 €**
INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL	8.642.181,70 €	40.000,00 €	**8.682.181,70 €**

TOTAL ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO:	**236.973.480,12 €**	**70.236.213,77 €**	**307.209.693,89 €**

Empresas Públicas de la Comunidad Autónoma de Aragón

Presupuesto para el ejercicio 2027

Presupuestos de explotación y de capital de las Empresas de la Comunidad Autónoma

Sociedades participadas por la Comunidad Autónoma de Aragón	Prespuesto de Explotación	Prespuesto de Capital	TOTAL
- ARAGÓN EXTERIOR, S.A.	4.849.050,00 €	0,00 €	**4.849.050,00 €**
- ARAGÓN PLATAFORMA LOGÍSTICA, S.A.U.	34.227.315,03 €	13.239.289,65 €	**47.466.604,68 €**
- ARAGONESA DE GESTIÓN DE RESIDUOS, S.A.	3.470.459,09 €	0,00 €	**3.470.459,09 €**
- CENTRO EUROPEO DE EMPRESAS E INNOVACIÓN DE ARAGÓN, S.A.	1.938.830,00 €	13.250,00 €	**1.952.080,00 €**
- CIUDAD DEL MOTOR DE ARAGÓN, S.A.	24.694.994,41 €	1.200.000,00 €	**25.894.994,41 €**
- CORPORACIÓN EMPRESARIAL PÚBLICA DE ARAGÓN, S.L.U.	9.642.822,31 €	38.403.428,00 €	**48.046.250,31 €**
- EXPO ZARAGOZA EMPRESARIAL, S.A.	35.729.361,94 €	23.596.643,54 €	**59.326.005,48 €**
- ARAGÓN CULTURA Y DEPORTE (INMUEBLES G.T.F.)	6.800.000,00 €	0,00 €	**6.800.000,00 €**
- PARQUE TECNOLÓGICO DEL MOTOR DE ARAGÓN, S.A.	761.779,82 €	2.997.500,00 €	**3.759.279,82 €**
- PARQUE TECNOLÓGICO WALQA, S.A.	1.343.424,75 €	11.852,00 €	**1.355.276,75 €**
- PROMOCIONES AEROPORTUARIAS ARAGONESAS, S.L.U.	7.933.739,81 €	0,00 €	**7.933.739,81 €**
- RADIO AUTONÓMICA DE ARAGÓN, S.A.	6.543.882,03 €	0,00 €	**6.543.882,03 €**
- SOCIEDAD ARAGONESA DE GESTION AGROAMBIENTAL, S.L.U.	92.848.955,73 €	74.561.804,12 €	**167.410.759,85 €**
- SOCIEDAD DE PROMOCIÓN Y GESTIÓN DEL TURISMO ARAGONÉS, S.	8.334.367,51 €	924.870,67 €	**9.259.238,18 €**
- SOCIEDAD PARA EL DESARROLLO DE CALAMOCHA, S.A.	106.552,71 €	0,00 €	**106.552,71 €**
- SOCIEDAD PARA EL DESARROLLO INDUSTRIAL DE ARAGÓN, SA	1.063.945,38 €	4.012.000,00 €	**5.075.945,38 €**
- SUELO Y VIVIENDA DE ARAGÓN, S.L.U.	26.355.748,88 €	38.950.645,65 €	**65.306.394,53 €**
- TELEVISIÓN AUTONÓMICA DE ARAGÓN, S.A.	58.884.010,25 €	0,00 €	**58.884.010,25 €**
TOTAL EMPRESAS PÚBLICAS	**325.529.239,65 €**	**197.911.283,63 €**	**523.440.523,28 €**

Fundaciones participadas por la Comunidad Autónoma de Aragón

F U N D A C I O N E S

Presupuesto para el ejercicio 2027

Presupuestos de explotación y de capital de las Fundaciones de iniciativa pública

FUNDACIONES	Presupuesto de Explotación	Presupuesto de Capital	TOTAL
- FUNDACIÓN AGENCIA ARAGONESA PARA I+D	5.155.299,00 €	2.941,05 €	**5.158.240,05 €**
- FUNDACIÓN ARAGONESA COLECCIÓN CIRCA XX PILAR CITOLER	20.000,00 €	0,00 €	**20.000,00 €**
- FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS DE FÍSICA DEL COSMOS DE ARAGÓN	9.250.000,00 €	6.926.000,00 €	**16.176.000,00 €**
- FUNDACIÓN CONJUNTO PALEONTOLÓGICO DE TERUEL	1.096.642,80 €	211.335,73 €	**1.307.978,53 €**
- FUNDACIÓN DE DESARROLLO DE LA COMARCA CAMPO DE DAROCA	297.951,63 €	41.140,00 €	**339.091,63 €**
- FUNDACIÓN DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA AGROALIMENTARIA DE	617.008,04 €	0,00 €	**617.008,04 €**
- FUNDACIÓN ARAGÓN EMPRENDE	500.000,00 €	0,00 €	**500.000,00 €**
- FUNDACIÓN GOYA EN ARAGÓN	160.000,00 €	0,00 €	**160.000,00 €**
- FUNDACIÓN INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN SANITARIA DE ARAGÓN	18.975.211,57 €	574.202,34 €	**19.549.413,91 €**
- FUNDACIÓN TRANSPIRENAICA	410.593,08 €	40.000,00 €	**450.593,08 €**
- FUNDACIÓN TORRALBA FORTÚN	37.753,00 €	0,00 €	**37.753,00 €**
- FUNDACIÓN ZARAGOZA LOGISTICS CENTER	3.574.366,87 €	78.575,01 €	**3.652.941,88 €**
- FUNDACIÓN CENTRO ASTRONÓMICO ARAGONÉS	788.000,00 €	5.000,00 €	**793.000,00 €**
- FUNDACIÓN MOTO ENGINEERING FOUNDATION	604.769,68 €	36.979,34 €	**641.749,02 €**
- FUNDACIÓN SINFÓNICA DE ARAGÓN	100.000,00 €	0,00 €	**100.000,00 €**
- FUNDACIÓN PARA EL APOYO AUTONOMÍA Y CAPACIDADES DE LAS	4.647.098,86 €	0,00 €	**4.647.098,86 €**
TOTAL FUNDACIONES	**46.234.694,53 €**	**7.916.173,47 €**	**54.150.868,00 €**

Consorcios participados por la Comunidad Autónoma de Aragón

C O N S O R C I O S

Presupuesto para el ejercicio 2027

Presupuestos de explotación y de capital de los Consorcios

	Presupuesto de Explotación	Presupuesto de Capital	TOTAL
- CONSORCIO AERÓDROMO/AEROPUERTO DE TERUEL	4.242.700,00 €	10.420.600,00 €	**14.663.300,00 €**
- CONSORCIO DEL PATRIMONIO IBÉRICO DE ARAGÓN	129.500,00 €	0,00 €	**129.500,00 €**
- CONSORCIO COMUNIDAD DE TRABAJO DE LOS PIRINEOS	1.876.722,00 €	7.975,00 €	**1.884.697,00 €**
- CONSORCIO RESERVA DE LA BIOSFERA ORDESA-VIÑAMALA	260.000,00 €	0,00 €	**260.000,00 €**
- CONSORCIO DE TRANSPORTES DEL ÁREA DE ZARAGOZA	13.566.697,67 €	62.000,00 €	**13.628.697,67 €**
- AECT PIRINEOS - PYRÉNÉES	2.583.164,88 €	1.294.904,45 €	**3.878.069,33 €**
TOTAL CONSORCIOS	**22.658.784,55 €**	**11.785.479,45 €**	**34.444.264,00 €**

PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

ANEXO III

Vinculación de Creditos

ANEXO III - VINCULACIÓN DE CRÉDITOS

La vinculación de los créditos a los que se refieren los apartados a), b), c), d), e) y f) del artículo 3.2 de la presente Ley de Presupuestos se recoge en el siguiente anexo:

A) Créditos que por su carácter de ampliables son vinculantes al nivel de desagregación con que aparecen en los estados de gastos y se destinarán al tipo de gastos que se derivan de su clasificación económica:

Letra artículo 5	Centro Gestor	Programa	capítulo, artículo, concepto o subconcepto	Descripción
a)	12050	6311	220005	a) Adquisición Cartones de Bingo
	12050	6311	226004	a) Remuneraciones a agentes mediadores independientes
f)	18100	5423	artículos 30,31,32,39	f) gastos financieros ocasionados por pago de intereses y demás gastos derivados de las operaciones de endeudamiento a largo y corto plazo
	30030	0111	artículos 30,31,32,39	f) gastos financieros ocasionados por pago de intereses y demás gastos derivados de las operaciones de endeudamiento a largo y corto plazo
	73010	5425	artículos 30,31,32,39	f) gastos financieros ocasionados por pago de intereses y demás gastos derivados de las operaciones de endeudamiento a largo y corto plazo
	18100	5423	capítulo 9	f) Pasivos Financieros
	30030	0111	capítulo 9	f) Pasivos Financieros
	73010	5425	capítulo 9	f) Pasivos Financieros
i)	16040	4134	concepto 261	i) conciertos sanitarios
	16080	4136	concepto 261	i) conciertos sanitarios
	16040	4134	221006	i) vacunas
	52010	4121	capítulo 2	i) capítulo II SALUD
	16080	4136	480060	i) Prestaciones-Prótesis
	16080	4136	480061	i) Prestaciones-Vehículos para inválidos
	52010	4125	480153	i) Farmacia por recetas médicas
j)	53010	3132	460083	j) Ayuda a domicilio para personas dependientes
	53010	3132	480159	j) Prestaciones económicas de Servicios Sociales
	53010	3132	480271	j) Prestaciones económicas de la Dependencia
	53010	3132	480485	j) I.A.I. -PACIMV
	53010	3132	480591	j) Ayudas a la integración familiar
	53010	3132	780095	j) Prestaciones económicas de Servicios Sociales
k)	54010	3232	460128	k) Subvención EELL en materia de violencia de género
	54010	3232	460157	k) Convenio Ayto de Utebo asistencia víctimas violencia g
	54010	3232	460158	k) Convenio Ayto Calatayud asistencia víctimas violencia g
	54010	3232	460178	k) Convenio Comarca Cinco Villas asistencia vvg
	54010	3232	480211	k) Ayudas a mujeres víctimas violencia género
	54010	3232	480491	k) Actuaciones prevención violencia de género
	54010	3232	480642	k) Prestaciones complementarias Víctimas Violencia
l)	10010	1211	352000	l) Intereses de demora
	10050	1421	352000	l) Intereses de demora
	10260	4581	352000	l) Intereses de demora
	12010	6111	352000	l) Intereses de demora
	13010	5111	352000	l) Intereses de demora
	13020	1253	352000	l) Intereses de demora
	13040	5131	352000	l) Intereses de demora
	14010	7111	352000	l) Intereses de demora
	14020	7123	352000	l) Intereses de demora

	15010	**1214**	**352000**	l) Intereses de demora
	15140	**3151**	**352000**	l) Intereses de demora
	16010	**4111**	**352000**	l) Intereses de demora
	18010	**4211**	**352000**	l) Intereses de demora
	18040	**4212**	**352000**	l) Intereses de demora
	18050	**4221**	**352000**	l) Intereses de demora
	22010	**4421**	**352000**	l) Intereses de demora
	51010	**3221**	**352000**	l) Intereses de demora
	52010	**4121**	**352000**	l) Intereses de demora
	53010	**3132**	**352000**	l) Intereses de demora
	72010	**5121**	**352000**	l) Intereses de demora
	75010	**4423**	**352000**	l) Intereses de demora
	78010	**6126**	**352000**	l) Intereses de demora
	13040	**5131**	**610000**	l) Intereses de demora
m)	**10050**	**1421**	**480258**	m) Asistencia jurídica gratuita
	20060	**3241**	**480258**	m) Asistencia jurídica gratuita
n)	**18010**	**4211**	**223000**	n) transporte escolar
	18050	**4221**	**229001**	n) gastos de comedor escolar
	18050	**4222**	**229001**	n) gastos de comedor escolar
	18050	**4223**	**229001**	n) gastos de comedor escolar
	18110	**4232**	**480397**	n) Becas material curricular y comedor
ñ)	**18090**	**4228**	**440025**	ñ) Universidad - Financiación por Objetivos
	18090	**4228**	**440028**	ñ) Universidad - Transferencia Básica
	18090	**4228**	**740011**	ñ) UZ - Financiación ligada a objetivos para una U. abierta, verde y amable; y Contrato progr. grandes obras infraestructuras
	18100	**5423**	**440030**	ñ) Universidad- Contrato progr. Institutos Universitarios de investigación
p)	**13080**	**1252**	**460203**	p) Convenio bilateral Ley de Capitalidad
r)	**18050**	**4221**	**480085**	r) Enseñanza Concertada
	18050	**4222**	**480088**	r) Enseñanza Concertada
	18050	**4223**	**480091**	r) Enseñanza Concertada
s)	**13050**	**4312**	**480371**	s) Ay. rehab vivienda efic. energética, inquilinos y alquiler social
t)	**10010**	**1211**	**480347**	t) Ayudas a Víctimas del Terrorismo
u)	**53010**	**3132**	**460059**	u) Planes y programas de Servicios Sociales
v)	**13050**	**4312**	**780186**	v) Plan de vivienda
	13050	**4312**	**780263**	v) Ayuda a compra de VPO
w)	**10010**	**1266**	**440002**	w) Corporación Aragonesa de Radio y Televisión
	10260	**4581**	**470021**	w) Sector audivisual
z)	**53010**	**3132**	**460118**	z) Fondo Social Comarcal y transferencias del IASS con destino a entidades locales
ac)	**18100**	**5423**		ac) Programa de Investigación, Desarrollo e Innov. Tecnológica

B) Vinculación por financiación:

Sin perjuicio de las reglas de vinculación establecidas en el artículo 3 de la presente ley, las partidas presupuestarias vinculan a nivel de financiación, a excepción de los relacionados a continuación que vinculan a nivel de fondo.

11	**FONDO SOCIAL EUROPEO**
12	**FONDO EUROPEO AGRÍCOLA**
14	**FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL**
31	**MINISTERIO DE JUSTICIA**
33	**CONFERENCIA SECTORIAL DE EMPLEO**
34	**CONFERENCIA SECTORIAL DE AGRICULTURA**
35	**CONFERENCIA SECTORIAL DE SERVICIOS SOCIALES**
36	**CONFERENCIA SECTORIAL DE MEDIO AMBIENTE**

Los fondos financiadores que se creen por modificación presupuestaria durante el ejercicio serán vinculantes siguiendo el mismo criterio.

PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

ANEXO IV

Subvenciones Nominativas

SECCIÓN - CENTRO GESTOR - PROGRAMA - SUBCONCEPTO	EJERCICIO 2027
01 Cortes de Aragón	
01010 Cortes de Aragón	
1111 Cortes de Aragón (Actividad Legislativa)	
440298 Cátedra de Derecho Civil Aragonés UNIZAR	10.000,00
480001 Fundación Seminario Investigación para la Paz	65.000,00
480554 Subv. Exparlamentarios de las Cortes de Aragón	4.973,40
480555 Fundación Manuel Giménez Abad	170.000,00
480556 Becas de las Cortes de Aragón	69.000,00
1111 Cortes de Aragón (Actividad Legislativa)	**318.973,40**
01020 El Justicia de Aragón	
1112 Actuaciones del Justicia de Aragón	
440298 Cátedra de Derecho Civil Aragonés UNIZAR	10.000,00
1112 Actuaciones del Justicia de Aragón	**10.000,00**
TOTAL 01 Cortes de Aragón.	**328.973,40**
02 Presidencia del Gobierno de Aragón	
02010 Secretaría General de la Presidencia	
1121 Presidencia y Órganos de la Presidencia	
480001 Fundación Seminario Investigación para la Paz	115.000,00
1121 Presidencia y Órganos de la Presidencia	**115.000,00**
TOTAL 02 Presidencia del Gobierno de Aragón.	**115.000,00**
10 Presidencia, Justicia, Cultura y Deporte	
10010 S.G.T. Presidencia, Just., Cult. y Dep.	
1211 Servi. Gen. Presidencia, Justicia, C. y D	
470266 Cátedra ESIC:Impacto Deporte y Cultura en Aragón	40.000,00
480120 Asociación Víctimas del Terrorismo	50.000,00
480347 Ayudas a Víctimas del Terrorismo	20.000,00
480366 Convenio Asociación Periodistas Aragón	45.000,00
480929 Fundación Ibercaja progr.de emprendim. y talento	100.000,00
480974 Asociación Civil Ibero Venezolana	60.000,00
480998 Asociación Directores Comunicación. DIRCOM	12.000,00
1211 Servi. Gen. Presidencia, Justicia, C. y D	**327.000,00**
10050 D.G. de Justicia	
1421 Servicios de Administración de Justicia	
480464 Subv. para Plena Inclusión Aragón	30.000,00
480638 Conv.Cons.Coleg.Abogad.formac. asist. jurid.gratui	10.000,00
480639 Conv. Academia Jurisprudencia y Legislación	5.000,00
480757 Convenio ATADES colaboración UAVDI	30.000,00
480915 Convenio CEOE CEPYME TERUEL Jornadas Justicia y em	10.000,00

SECCIÓN - CENTRO GESTOR - PROGRAMA - SUBCONCEPTO	EJERCICIO 2027
1421 Servicios de Administración de Justicia	**85.000,00**
10120 DG de Desarrollo Estatutario	
1267 Actuaciones Relativas al Desarrollo Estatutario	
440298 Cátedra de Derecho Civil Aragonés UNIZAR	50.000,00
480350 Transferencia Fundación Giménez Abad	20.000,00
1267 Actuaciones Relativas al Desarrollo Estatutario	**70.000,00**
10230 D.G. Transparencia, Part. Ciu. y Ac. Ext	
1268 Información y Participación Ciudadana	
480582 Subv. a la Confederación de Asociaciones de Vecino	25.000,00
1268 Información y Participación Ciudadana	**25.000,00**
1311 Actuaciones de Relaciones Exteriores	
405004 Conv. Acad. Gral. Militar Curso Internal. Defensa	25.000,00
480841 Convenio FAMCP. Difusión Información UE	15.000,00
1311 Actuaciones de Relaciones Exteriores	**40.000,00**
10260 D.G. Cultura y Patrimonio Cultural	
4521 Archivos, Museos y Bibliotecas	
440039 Fundación Torralba Fortún	7.000,00
440131 UNIZAR. Museo de Ciencias Naturales	10.000,00
440242 Fundación Goya en Aragón	130.000,00
440243 Fundación Colección CIrca XX Pilar Citoler	10.000,00
480106 Fundación Beulas	130.000,00
480348 Museo Diocesano de Barbastro	10.000,00
4521 Archivos, Museos y Bibliotecas	**297.000,00**
4581 Promoción de la Cultura	
440295 Fundación Sinfónica de Aragón	100.000,00
460029 Ayuntamiento de Huesca. Feria I de Teatro y Danza	90.000,00
460352 Ayuntamiento de Huesca. Festivales	200.000,00
460355 Ayuntamiento de Zaragoza. Festivales	200.000,00
480010 Fundación Toro de Lidia	370.000,00
480096 Fundación Festival de Cine de Huesca	40.000,00
480099 Sociedad Filarmónica de Zaragoza	10.000,00
480121 Orquesta Alevín Aragón	150.000,00
480383 Comisión Permanente Libro. Conv. Ferias Libro	30.000,00
480384 Asoc. Prov. Librerías Huesca. Conv Feria Libro	8.000,00
480410 Fundación Labordeta	30.000,00
480431 Fundación Bodas de Isabel	30.000,00
480451 Asociación de libreros de Teruel (Feria Libro Teru	8.000,00
480452 Asociación aragonesa de autores del cómic (Ferias	5.000,00

SECCIÓN - CENTRO GESTOR - PROGRAMA - SUBCONCEPTO	EJERCICIO 2027
480508 Fundación Centro Luis Buñuel de Calanda	15.000,00
480641 Fundación Pro. R.A.E. Cuota miembro asociado	50.000,00
760317 Obras adecuación Museo Etnográfico Mª de Huerva	110.000,00
4581 Promoción de la Cultura	**1.446.000,00**
4582 Protección del Patrimonio Cultural	
440117 Consorcio Ciudadela de Jaca	10.000,00
440118 Consorcio Patrimonio Ibérico	45.000,00
440261 Cátedra Gonzalo Borrás	30.000,00
460340 Comarca Ribagorza Montañana Medieval	80.000,00
480351 Fundación Tarazona Monumental	178.000,00
480857 Fundación Sta. María de Albarracín	150.000,00
760322 Ayuntamiento Lituénigo. Castillo	150.000,00
780155 Fundación Sta. Mª de Albarracín	2.000.000,00
780165 Fundación Uncastillo	10.000,00
780166 Asociación Amigos del Serrablo	10.000,00
780184 Fundación Tarazona Monumental: Restaurac. Catedral	20.000,00
4582 Protección del Patrimonio Cultural	**2.683.000,00**
10280 D.G. Deporte	
4571 Fomento y apoyo a la Actividad Deportiva	
440318 Subvención Universidad Zaragoza-Deporte Universita	20.000,00
440324 UNIZAR apoyo univers. deportistas alto rendimiento	20.000,00
480826 Cº. USJ apoyo universitarios DAAR	20.000,00
480834 Subvención Universidad S. Jorge-Deporte Universita	15.000,00
480835 Asociación Aragonesa Deporte Laboral y Empresas	12.000,00
480836 C.D. Adapta Zaragoza	40.000,00
480842 COFEDAR. Gastos organización y funcionamiento	60.000,00
480968 Special Olympics Aragón	40.000,00
480970 Asociación Aragonesa de Gestores del Deporte- GEDA	15.000,00
480997 Cluster de la Industria del Deporte Aragonés	15.000,00
760141 Ayuntamiento de HUesca - Parque Deportivo S. Jorge	40.000,00
760300 Ayuntamiento de Hecho	50.000,00
760301 Ayuntamiento de Marracos	55.000,00
760302 Ayuntamiento de Boquiñeni	50.000,00
760303 Convenio Ayuntamiento de Alcorisa	170.000,00
760304 Convenio Ayuntamiento de Villel	120.000,00
760305 Ayuntamiento de Montalbán	100.000,00
760315 Convenio Ayuntamiento de Cuarte de Huerva	220.000,00
760318 Ayuntam. Calatayud. Intervención Ciudad deportiva	200.000,00
760320 Ayuntamiento Fayón. Polideportivo	225.000,00
760321 Ayuntamiento Benasque. Intervención deportiva	30.000,00
780161 Federación Aragonesa de M. Plan Refugios Montaña	40.000,00
780281 Asociación deportiva Bulderland	100.000,00

SECCIÓN - CENTRO GESTOR - PROGRAMA - SUBCONCEPTO	EJERCICIO 2027
4571 Fomento y apoyo a la Actividad Deportiva	**1.657.000,00**
TOTAL 10 Presidencia, Justicia, Cultura y Deporte.	**6.630.000,00**
12 Hacienda, Interior y Admón. Pública	
12100 D.G. de Interior y Emergencias	
1213 Servicios de Seguridad y Protección Civil	
440345 Transferencia UNIZAR. Riesgo Químico	90.000,00
440373 Transf. UNIZAR desarrollos tecnológicos emergencia	24.000,00
440374 Transf. UNIZAR riesgo forestal	30.000,00
480788 Campaña Montaña Segura. Fed. Aragonesa Montañismo	300.000,00
760344 Comarca Ribagorza. Protecc. Civil. Plan Pirineos	250.000,00
1213 Servicios de Seguridad y Protección Civil	**694.000,00**
TOTAL 12 Hacienda, Interior y Admón. Pública.	**694.000,00**
13 Vivienda, Fomento, Log. y C. Territorial	
13020 D.G. Planific. Logist. y Ord. Territorio	
1253 Estrategias Territoriales	
480854 Geoparque Sobrarbe-Pirineos	30.000,00
480855 Geoparque del Maestrazgo	30.000,00
780196 Fundación San Miguel de Jánovas	150.000,00
1253 Estrategias Territoriales	**210.000,00**
13030 D. G. de Urbanismo	
4321 Urbanismo	
480846 AZAFT. Gastos emplazamiento provisional vehículos	12.000,00
4321 Urbanismo	**12.000,00**
13050 D.G. de Vivienda	
4312 Gestión social de la vivienda	
440148 Colaboraciones con la Universidad de Zaragoza	167.000,00
4312 Gestión social de la vivienda	**167.000,00**
13060 D.G. de Transportes	
5132 Transportes	
470192 Cursos formación Subvención TRADIME	10.000,00
5132 Transportes	**10.000,00**
13080 D.G. de Administración Local	
1251 Apoyo a la Administración Local	
760323 Ayuntamiento Daroca.Infraestruc. Municipal	650.000,00
760324 Ayuntamiento Villarroya Campo.Viviendas cohousing	400.000,00
760325 Ayuntamiento Brea de Aragón.Infraestr. Municipal	200.000,00

SECCIÓN - CENTRO GESTOR - PROGRAMA - SUBCONCEPTO	EJERCICIO 2027
760326 Ayuntamiento de Huesca. Calles casco histórico	1.200.000,00
760327 Ayuntamiento de Nonaspe. Infraestruc.Municipal	250.000,00
760328 Ayuntamiento de Sástago.Iluminación puente	100.000,00
760332 Ayto. Plan.Infraestructura Municipal.Plan Pirineos	375.000,00
760334 Ayto.Jaca.Tejería - Estación. IM Plan Pirineos	720.914,00
760335 Ayto. Castiello de Jaca.Infra. M. Plan Pirineos	150.000,00
760336 Ayto. Villanúa.Infraestruc.Munici. Plan Pirineos	100.000,00
760337 Ayto. Aisa. Infraestruc. Municipal.Plan Pirineos	40.000,00
760340 Ayto. Escarrilla.Infra.Municipal. Plan Pirineos	250.000,00
760346 Ayto. Laspaúles. Rehabilit.Residen.Plan Pirineos	200.000,00
760347 Ayto. Graus. Infra.Municipal. Plan Pirineos	50.000,00
760348 Ayto. Campo. Infra. Municipal. Plan Pirineos	250.000,00
760351 Ayto. Poleñino. Infraest. Municiaples	170.000,00
760352 Ayto. Ariño. Infraest. Municipales	90.000,00
760353 Ayto. Zaidin. Infraest.Municipales	210.000,00
1251 Apoyo a la Administración Local	**5.405.914,00**
TOTAL 13 Vivienda, Fomento, Log. y C. Territorial.	**5.804.914,00**
14 Agricultura, Ganadería y Alimentación	
14010 S.G.T. de Agricultura, Ganad. y Aliment.	
7111 Serv.Gen. Agricultura, Ganadería y Alimentación	
440181 Transferencia Cámara Agraria de Zaragoza	58.000,00
440182 Transferencia Cámara Agraria de Huesca	42.000,00
440183 Transferencia Cámara Agraria de Teruel	43.000,00
480716 Transferencia UAGA	85.190,93
480717 Transferencia ASAJA	60.873,40
480718 Transferencia UPA	38.906,96
480719 Transferencia ARAGA	30.028,70
7111 Serv.Gen. Agricultura, Ganadería y Alimentación	**357.999,99**
14030 D.G. de Calidad y Seguridad Alimentaria	
7161 Calidad y Seguridad Alimentaria	
440055 Transferencia UNIZAR. Laboratorio Encefalopatías	200.000,00
440180 Laboratorio de genética de Unizar	15.000,00
440226 Transf. UNIZAR.Escuela Politécnica Superior Huesca	85.000,00
440361 Subvención Laboratorio CNTA	30.000,00
440367 Vigilancia sanitaria fauna silvestre	30.000,00
460207 Convenio Escuela de Pastoreo la Estiva	25.000,00
480941 Convenio Consejo Regul. DO Aceite del Bajo Aragón	23.000,00
7161 Calidad y Seguridad Alimentaria	**408.000,00**
14050 Dirección General de Desarrollo Rural	
5311 Mejora de Estructuras Agrarias y Desarrollo Rural	

SECCIÓN - CENTRO GESTOR - PROGRAMA - SUBCONCEPTO	EJERCICIO 2027
480793 Fundación para la agricultura del conocimiento	75.000,00
5311 Mejora de Estructuras Agrarias y Desarrollo Rural	**75.000,00**
14070 D.G. de Innovación y Prom. Alimentaria	
7121 Desarrollo Agroalimentario y Fomento Asociativo	
470204 Subvención Lonja Agropecuaria de Binéfar	80.000,00
470205 Subvención Lonja Agropecuaria del Ebro	80.000,00
480814 Subv. Federación Aragonesa Cooperativas Agrarias	150.000,00
480819 Ayuda transfor.fruta excedent. F.Banco Alimen.ZGZ	275.000,00
480820 Ayuda transfor.fruta excedent. F.Banco Alimen.HU	100.000,00
480821 Ayuda transfor.fruta excedent. F.Banco Alimen.TE	25.000,00
480847 Asoc. Industrias Alimentación Aragón. Proy. Promoc	50.000,00
480935 Consejo Regulador DO Cariñena	250.000,00
480936 Consejo Regulador DO Somontano	100.000,00
480937 Consejo Regulador DO Calatayud	75.000,00
780277 Consejo Regulador DO Campo de Borja	100.000,00
7121 Desarrollo Agroalimentario y Fomento Asociativo	**1.285.000,00**
TOTAL 14 Agricultura, Ganadería y Alimentación.	**2.125.999,99**
15 Economía, Competitividad y Empleo	
15010 S.G.T. Economía, Competitividad y Emple	
1214 Serv Gen. Econ., Competi. y Empleo	
480473 Participación institucional UGT	162.500,00
480474 Participación institucional CCOO	162.500,00
480475 Participación institucional CEOE	162.500,00
480476 Participación institucional CEPYME	162.500,00
1214 Serv Gen. Econ., Competi. y Empleo	**650.000,00**
5422 Investigación y Tecnología Aplicada a la Industria	
480758 Asoc. Prov. Empresarios Hostelería y Turismo Huesc	30.000,00
5422 Investigación y Tecnología Aplicada a la Industria	**30.000,00**
15120 D.G. Intern. y Comerc. e Inver. Ext.	
6231 Comercio Exterior y Relaciones Económicas Inter	
440174 Plan Cameral de Internacionalización. Cámara de Hu	125.400,00
440175 Plan Cameral de Internacionalización. Cámara de Te	99.000,00
440176 Plan Cameral de Internacionalización. Cámara de Za	462.000,00
480569 Subvención internacionalización CEOE	35.000,00
6231 Comercio Exterior y Relaciones Económicas Inter	**721.400,00**
15130 D.G. Política Económica	
6122 Promoción y Desarrollo Económico	
770153 Contrato Reafianzamiento AVALIA	300.000,00

SECCIÓN - CENTRO GESTOR - PROGRAMA - SUBCONCEPTO	EJERCICIO 2027
6122 Promoción y Desarrollo Económico	**300.000,00**
6125 Planificación Económica	
440260 Cátedra UNIZAR Cooperativas y Economía Social	20.000,00
6125 Planificación Económica	**20.000,00**
15140 D.G. Trabajo	
3151 Relaciones Laborales	
440110 Conv. UNIZAR Plan director prev. r. laborales	21.000,00
440222 Conv. Cátedra UNIZAR Desarrollo Directivo Femenino	20.000,00
440371 Conv. UNIZAR - Inst. Investig. Ingeniería Aragón	15.000,00
480456 Fundación Laboral Construcción	30.000,00
480813 Subv. Fundación Estatal Prevención Riesgos Laboral	477.728,26
3151 Relaciones Laborales	**563.728,26**
15150 D.G. Pymes, Autonomos, Com Int. y Consum	
6221 Ordenación y Promoción Comercial	
440171 Plan Cameral de Competitividad. Cámara de Teruel.	80.000,00
440172 Plan Cameral de Competitividad. Cámara de Huesca.	50.000,00
440173 Plan Cameral de Competitividad. Cámara de Zaragoza	50.000,00
440319 Consejo Aragonés Cámaras gestión Volveremos	534.000,00
480566 Asociación de Ferias de Aragón	15.000,00
6221 Ordenación y Promoción Comercial	**729.000,00**
7232 Apoyo a PYMES y Autónomos	
480929 Fundación Ibercaja progr.de emprendim. y talento	30.000,00
7232 Apoyo a PYMES y Autónomos	**30.000,00**
15160 D.G. Innov. Compet. Innv. T. Dig Empresa	
7221 Actuaciones Administrativas sobre Industria	
780231 Ayuda AESSIA para ejecución plan estratégico	50.000,00
7221 Actuaciones Administrativas sobre Industria	**50.000,00**
7231 Fomento Industrial	
440168 Plan Cameral de Competitividad. Cámara de Teruel.	250.000,00
440169 Plan Cameral de Competitividad. Cámara de Huesca.	330.000,00
440170 Plan Cameral de Competitividad. Cámara de Zaragoza	475.000,00
440229 Cátedra de Transformación Industrial (UNIZAR)	50.000,00
440307 Laborat.diseño indust.y digita.(Consejo Camaras Ar	150.000,00
480042 DINA (Asociación de Diseño e Innovación Aragón)	100.000,00
7231 Fomento Industrial	**1.355.000,00**
15180 D.G. Energía y Minas	

SECCIÓN - CENTRO GESTOR - PROGRAMA - SUBCONCEPTO	EJERCICIO 2027
7312 Apoyo a la Minería	
440131 UNIZAR. Museo de Ciencias Naturales	20.000,00
7312 Apoyo a la Minería	**20.000,00**
TOTAL 15 Economía, Competitividad y Empleo.	**4.469.128,26**
16 Sanidad	
16080 DG Inspección y Pol. Sanitaria	
4136 Prestaciones Sanitarias	
440322 PAIME. Prog. Atención Integral al Médico Enfermo	40.000,00
480495 Real Academia de Medicina de Zgz	5.000,00
480735 ARALVOZ, reeducación vocal laringuectomizados	8.480,00
480736 ALCER Aragón desplazamiento pacientes hemodiálisis	2.250.000,00
480737 AECC desplazamiento pacientes radioterapia	1.774.800,00
4136 Prestaciones Sanitarias	**4.078.280,00**
TOTAL 16 Sanidad.	**4.078.280,00**
18 Educación, Ciencia y Universidades	
18090 D.G. Universidades	
4228 Educación Universitaria	
440024 Centros Asociados UNED en Aragón	351.270,00
440120 Universidad Inter. Menendez Pelayo Pirineos	20.000,00
440165 Escuela Universitaria Politécnica de la Almunia	745.000,00
440292 Campus Iberus	40.000,00
4228 Educación Universitaria	**1.156.270,00**
18100 D.G. Ciencia e Investigación	
5423 Investigación, Desarrollo e Innovación Tecnológica	
480564 F. Centro Ciencias Benasque ”Pedro Pascual”	35.000,00
5423 Investigación, Desarrollo e Innovación Tecnológica	**35.000,00**
18110 DG Pol. Educ, Ord. Equidad y Formación	
4231 Innovación y Participación	
480767 FAPAR Participación educativa	20.000,00
480768 FECAPARAGÓN Participación educativa	20.000,00
480769 FADEA Participación educativa	8.000,00
480770 FAESA Participación educativa	8.000,00
480771 FAPAE Participación educativa	8.000,00
4231 Innovación y Participación	**64.000,00**
4232 Equidad	
480122 Consejo de Colegios de Abogados de Aragón	150.000,00
480124 Colegio Profesional de Psicología de Aragón	150.000,00

SECCIÓN - CENTRO GESTOR - PROGRAMA - SUBCONCEPTO	EJERCICIO 2027
480129 Fundación Deporte Solidario.Plan Pirineos	250.000,00
4232 Equidad	**550.000,00**
TOTAL 18 Educación, Ciencia y Universidades.	**1.805.270,00**
20 Desregulación,Bienestar Social y Familia	
20010 S.G.T. Desreg. BS.y Familia	
3111 Serv. Grales. Desregulación, B. Social Y Familia	
480815 Fundación Banco de Alimentos de Zaragoza	100.000,00
480827 Fundación Banco de Alimentos de Huesca	50.000,00
480828 Fundación Banco de Alimentos de Teruel	50.000,00
3111 Serv. Grales. Desregulación, B. Social Y Familia	**200.000,00**
20020 DG Familia, Infancia y Natalidad	
3133 Polít Integral de Apoyo a las Familias y de Iguald	
440054 Conv. UNIZAR Mediación e Intervención familiar	10.000,00
480689 Convenio AMASOL familias monoparentales	85.000,00
480746 Cº.3YMAS apoyo y conciliación familia numer	85.000,00
480747 Cº.CERMI apoyo y concilia.familias miembros discap	85.000,00
480822 Ayudas a la familia y adolescencia.Fundación ANAR	85.000,00
480823 Fundación Centro de Solidaridad	85.000,00
480859 Subvención a AINKAREN	85.000,00
480994 Convenio Asociación Psicara - Atención psicológica	85.000,00
3133 Polít Integral de Apoyo a las Familias y de Iguald	**605.000,00**
20040 DG Mayores	
3138 Mayores	
440223 Subvención Consejo de Aragonés Personas Mayores	115.000,00
3138 Mayores	**115.000,00**
20060 D.G. Ayudas Sociales	
1341 Voluntariado	
480086 Asociación por la diversidad funcional Las Cañas	50.000,00
480097 Asociación Autismo Bajo Aragón Matarraña	50.000,00
480098 Special Olimpics	30.000,00
1341 Voluntariado	**130.000,00**
3241 Cohesión Social	
440194 Conv. UNIZAR amplia. territorio realiz. exa. nacio	17.500,00
440379 UNIZAR. Inmersión cultura española	50.000,00
3241 Cohesión Social	**67.500,00**
TOTAL 20 Desregulación,Bienestar Social y Familia. . . .	**1.117.500,00**

SECCIÓN - CENTRO GESTOR - PROGRAMA - SUBCONCEPTO	EJERCICIO 2027
22 Medio Ambiente y Turismo	
22010 S.G.T. Medio Ambiente y Turismo	
4421 Serv. Gener. Medio Ambiente y Turismo	
760253 Subvención Ayuntamiento Fiscal Plan Pirineos	551.000,00
760254 Subvención Ayuntamiento Boltaña Plan Pirineos	170.000,00
4421 Serv. Gener. Medio Ambiente y Turismo	**721.000,00**
22020 D.G. Medio Natural	
5332 Conservac. de la Biodivers y Desarrollo Sostenible	
440195 Aportación Consorcio Reserva de la Biosfera	45.000,00
440313 Reserva Biosfera	17.000,00
480436 QUEBRANTAHUESOS	70.000,00
480981 Subv Fundación Azul Marino (Acuario Zaragoza)	30.000,00
480996 Subvención Artemisa	70.000,00
760329 Ayuntamiento Cuarte Huerva. Parque fluvial	2.000.000,00
760331 Ayto. Fanlo.Eje Escalona -Sarvise.Plan Pirineos	1.050.000,00
760339 Ayto. Jasa. Cº.IBERCAJA mirador acce.Plan Pirineos	60.000,00
760342 Ayto. Fanlo. Mejora acceso PN Ordesa.Plan Pirineos	400.000,00
760343 Ayto. Fanlo.Mirador accesible Cutas.Plan Pirineos	170.000,00
760350 Ayto. Benasque. Cº.IBERCAJA mirador.Plan Pirineos	30.000,00
5332 Conservac. de la Biodivers y Desarrollo Sostenible	**3.942.000,00**
22030 DG Gestión Forestal	
5331 Protección y mejora del Medio Natural	
760274 Pista abriendo pastos Ay. Laspuña Plan Pirineos	160.000,00
760338 Ayto. Borau.Proyec.Pista Las Blancas.Plan Pirineos	40.000,00
5331 Protección y mejora del Medio Natural	**200.000,00**
22040 DG Calidad Ambiental	
4422 Protección y Mejora del Medio Ambiente	
440122 A SARGA. Mantenimiento CIAMA	500.000,00
4422 Protección y Mejora del Medio Ambiente	**500.000,00**
4424 Calidad Ambiental	
760299 GIRAPEC sellados escombrera	987.929,00
4424 Calidad Ambiental	**987.929,00**
22060 DG Turismo y Hostelería	
7511 Ordenación, Promoción y Fomento del Turismo	
480109 Confe. Empresarios Hostelería y Turismo Aragón	50.000,00
480116 Arzobispado Zaragoza. Ruta Iglesias Históricas	40.000,00
480967 Subvención nomin.Asociación de Termas Aragón	50.000,00
760233 Subv.Tobogán Ayto. Panticosa Plan Pirineos	350.000,00

SECCIÓN - CENTRO GESTOR - PROGRAMA - SUBCONCEPTO	EJERCICIO 2027
760333 Ayuntamiento Ansó.Camping Zuriza.Plan Pirineos	250.000,00
760341 Ayto. Ainsa.Cent.Dinamiz Zona Zero. Plan Pirineos	225.000,00
760345 Ayto. Beranuy.Pasare Congosto Obarra.Plan Pirineos	200.000,00
760349 Comarca Ribagorza. Cº.Eriste -Graus. Plan Pirineos	40.000,00
780213 FAM Plan Senderos y otras infraestructuras	200.000,00
7511 Ordenación, Promoción y Fomento del Turismo	**1.405.000,00**
22070 D.G. Caza y Pesca	
7129 Caza y Pesca	
480982 Subvención FARCAZA	65.000,00
7129 Caza y Pesca	**65.000,00**
TOTAL 22 Medio Ambiente y Turismo.	**7.820.929,00**
51 Instituto Aragonés de Empleo	
51010 Instituto Aragonés de Empleo	
3221 Fomento del Empleo. Instituto Aragonés de Empleo	
440047 Universa,con atención al talento al serv. empresa	1.000.000,00
440077 Convenio Cámara Oficial Comercio de Zaragoza	100.000,00
440078 Convenio Cámara Oficial Comercio de Huesca	69.000,00
440079 Convenio Cámara Oficial Comercio de Teruel	46.000,00
440244 Subvención Fundación Santa María Albarracín.	70.840,00
480918 Formación.Prácticas en centros de trabajo. UGT	500.000,00
480919 Formación.Prácticas en centros de trabajo. CEPYME	500.000,00
480920 Formación.Prácticas en centros de trabajo. CEOE	500.000,00
480921 Formación.Prácticas en centros de trabajo. CCOO	500.000,00
480922 Foro de prospección del Mercado de trabajo UGT	100.000,00
480923 Foro de prospección del Mercado de trabajo CCOO	100.000,00
480924 Foro de prospección del Mercado de trabajo CEOE	100.000,00
480925 Foro de prospección del Mercado de trabajo CEPYME	100.000,00
480926 Plan Fija para jóvenes desempleados-CEOE-Aragón	300.000,00
3221 Fomento del Empleo. Instituto Aragonés de Empleo	**3.985.840,00**
TOTAL 51 Instituto Aragonés de Empleo.	**3.985.840,00**
52 Servicio Aragonés de Salud	
52010 Servicio Aragonés de Salud	
4133 Salud Mental	
480649 Fundación Agustín Serrate	471.852,00
480984 ASAPME JACA -Asoc. Aragonesa Pro Salud Mental Jaca	40.000,00
480985 ASAEME-Asoc. Augusta Enfermos Mentales Calatayud	40.000,00
4133 Salud Mental	**551.852,00**
TOTAL 52 Servicio Aragonés de Salud.	**551.852,00**

SECCIÓN - CENTRO GESTOR - PROGRAMA - SUBCONCEPTO	EJERCICIO 2027
53 Instituto Aragonés de Servicios Sociales	
53010 Instituto Aragonés de Servicios Sociales	
3132 Gestión y Desarrollo de los Servicios Sociales	
440216 Conv. UNIZAR Progr. Esp. Innovación y Evaluación	17.750,00
440217 Conv. UNIZAR Diploma Especialización DIRYGESS	32.400,00
440235 Convenio UNIZAR Cátedra Música para la Inclusión	35.000,00
480024 Fundación atención temprana	200.000,00
480029 ATADES - Aragón	200.000,00
480032 ATADI	200.000,00
480463 Subvención CERMI ARAGÓN	100.000,00
480464 Subv. para Plena Inclusión Aragón	350.000,00
480465 Subv. CONCEMFE ARAGÓN	115.000,00
480466 Subv. FAAPAS	40.000,00
480467 Subv. FEAFES ARAGÓN	50.000,00
480577 Subvención RED Aragonesa Ent.Soc. Inclusión	95.000,00
480657 Subvención Coord.Asoc.Personas con discapacidad HU	50.000,00
480726 Subvención Asociación Familiares enfermos Alzheime	100.000,00
480797 Subvención CRUZ ROJA Teruel atención dependientes	180.000,00
480798 Subvención ASOCIDE	25.000,00
480852 ARADE. Asoc. Aragonesa para Dependencia	25.000,00
480877 Subvención LARES Aragón	25.000,00
480878 Subvención ACASSA	25.000,00
480917 Subvención a Fundación Los Pueyos	600.000,00
760058 Adm.Comarcal Cinca Medio. Constr. resid. Fonz	250.000,00
760307 Ayuntamiento de Sariñena.Residencia Mayores	150.000,00
760309 Ayunt. de Herrera de los Navarros. Resid.Mayores	150.000,00
760310 Ayuntamiento de Daroca. Residencia Mayores	150.000,00
780288 ADISLAF	200.000,00
780289 FUNDAZ	140.000,00
3132 Gestión y Desarrollo de los Servicios Sociales	**3.505.150,00**
TOTAL 53 Instituto Aragonés de Servicios Sociales. . . .	**3.505.150,00**
54 Instituto Aragonés de la Mujer	
54010 Instituto Aragonés de la Mujer	
3232 Promoción de la Mujer	
440225 Convenio UNIZAR. Cátedra de Igualdad	70.000,00
480754 Plan Corresponsables. FAMP	10.000,00
480990 CECAP capacitación Víctimas Violencia de Género	100.000,00
3232 Promoción de la Mujer	**180.000,00**
TOTAL 54 Instituto Aragonés de la Mujer.	**180.000,00**
55 Instituto Aragonés de la Juventud	

SECCIÓN - CENTRO GESTOR - PROGRAMA - SUBCONCEPTO	EJERCICIO 2027
55010 Instituto Aragonés de la Juventud	
3231 Promoción de la Juventud	
480788 Campaña Montaña Segura. Fed. Aragonesa Montañismo	30.000,00
780271 Subv. Fundación Scout Griébal	20.000,00
780272 Subv. Consejo de la Juventud de Aragón	3.000,00
3231 Promoción de la Juventud	**53.000,00**
TOTAL 55 Instituto Aragonés de la Juventud.	**53.000,00**
78 Instituto Aragonés de Fomento	
78010 Instituto Aragonés de Fomento	
6126 Apoyo al Desarrollo Económico y Social	
480658 Asociación de Directivos y Ejecutivos de Aragón	20.000,00
480660 CEOE HUESCA	35.000,00
480799 Cº.Federación Póligonos Empresariales (FEPEA)	20.000,00
760330 CIRCE. Redacción de proyecto	450.000,00
6126 Apoyo al Desarrollo Económico y Social	**525.000,00**
TOTAL 78 Instituto Aragonés de Fomento.	**525.000,00**

PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

ANEXO V

Número de dotaciones de personal funcionario, eventual y laboral

En cumplimiento del artículo 18.1 del Texto Refundido de la Función Pública de Aragón, se fija el número de las plazas de cada Cuerpo, las de los eventuales y las de personal laboral.

CUADRO RESUMEN DE CAPÍTULO 1: "GASTOS DE PERSONAL" DEL PRESUPUESTO DE GASTOS 2027
"ADMINISTRACIÓN GENERAL"

Fichas: 0AC-1EV-2DOF-3DOL

Ejercicio: 2027. Versión: 100

SECC.	Nº A.C.	RET. A.C.	S.S. A.C.	Nº EV.	RET. EV.	S.S. EV.	Nº FUN.	RET. FUN.	S.S. FUN.	Nº LAB.	RET. LAB.	S.S. LAB.	Nº TOTAL	TOT. RET.	TOT. S.S.	TOTAL
02	2	191.362,96	35.504,35	10	547.630,34	151.543,53	17	879.911,48	186.191,85	0	0	0	29	1.618.904,78	373.239,73	1.992.144,51
03	0	0	0	0	0	0	3	130.447,64	32.167,19	0	0	0	3	130.447,64	32.167,19	162.614,83
04	0	0	0	0	0	0	6	332.155,06	75.046,71	0	0	0	6	332.155,06	75.046,71	407.201,77
09	0	0	0	0	0	0	6	359.029,22	77.662,11	0	0	0	6	359.029,22	77.662,11	436.691,33
10	11	919.374,16	184.867,49	44	2.268.102,04	678.205,32	550	23.284.132,94	5.754.962,19	164	4.672.026,12	1.494.894,06	769	31.143.635,26	8.112.929,06	39.256.564,32
12	10	892.494,80	154.260,27	5	228.931,00	72.672,02	748	34.334.378,10	8.290.239,33	104	3.021.890,00	971.684,35	867	38.477.693,90	9.488.855,97	47.966.549,87
13	9	746.951,94	165.278,88	5	227.048,92	69.404,28	459	19.802.229,32	5.052.080,84	434	12.704.528,63	4.062.217,38	907	33.480.758,81	9.348.981,38	42.829.740,19
14	6	522.643,16	102.840,18	6	274.527,84	84.428,15	693	29.169.296,06	7.436.321,84	94	2.780.051,44	889.616,42	799	32.746.518,50	8.513.206,59	41.259.725,09
15	8	652.632,04	133.447,40	5	230.639,12	73.218,62	404	17.586.034,10	4.389.736,06	13	364.861,36	116.755,63	430	18.834.166,62	4.713.157,71	23.547.324,33
16	9	797.318,80	150.587,40	4	196.444,64	62.276,39	731	33.662.684,54	8.580.303,86	36	925.083,38	296.026,72	780	35.581.531,36	9.089.194,37	44.670.725,73
18	8	673.273,78	110.185,92	4	196.444,64	62.276,39	1.429	45.472.733,92	11.013.933,46	1.326	32.351.821,89	10.355.962,76	2.767	78.694.274,23	21.542.358,53	100.236.632,76
20	7	582.507,66	113.858,79	6	276.275,20	79.916,99	109	4.917.422,24	1.227.369,56	2	52.155,42	16.689,73	124	5.828.360,52	1.437.835,07	7.266.195,59
22	7	612.105,44	118.755,92	6	261.806,84	80.395,99	970	37.074.846,16	9.465.413,34	100	2.777.986,60	889.116,69	1.083	40.726.745,04	10.553.681,94	51.280.426,98
51	1	83.086,16	0	0	0	0	440	16.921.569,14	4.298.181,97	28	731.932,30	234.218,33	469	17.736.587,60	4.532.400,30	22.268.987,90
52	2	172.488,04	39.177,22	0	0	0	191	8.099.013,10	2.033.356,13	14	581.179,46	154.734,92	207	8.852.680,60	2.227.268,27	11.079.948,87
53	1	79.553,16	19.588,61	0	0	0	1.463	48.903.047,64	12.671.439,94	786	20.296.879,78	6.514.390,99	2.250	69.279.480,58	19.205.419,54	88.484.900,12
54	1	84.947,42	15.915,74	0	0	0	26	1.068.036,12	275.819,23	1	29.930,44	9.577,74	28	1.182.913,98	301.312,71	1.484.226,69
55	1	79.553,16	19.588,61	0	0	0	42	1.693.623,72	439.905,14	45	1.217.473,94	389.591,68	88	2.990.650,82	849.085,43	3.839.736,25
71	1	79.553,16	19.588,61	0	0	0	4	203.824,76	45.098,85	86	3.630.805,62	1.173.263,10	91	3.914.183,54	1.237.950,56	5.152.134,10
72	1	85.912,56	15.915,74	0	0	0	23	1.009.733,48	258.743,40	26	1.357.016,44	424.610,16	50	2.452.662,48	699.269,30	3.151.931,78
74	1	91.521,68	19.588,61	0	0	0	59	2.268.373,16	629.494,80	158	5.864.368,35	1.881.206,20	218	8.224.263,19	2.530.289,61	10.754.552,80
75	1	87.325,76	19.588,61	0	0	0	81	3.341.176,72	863.027,46	2	61.604,74	19.713,51	84	3.490.107,22	902.329,58	4.392.436,80
77	1	85.912,56	0	0	0	0	5	265.548,36	67.689,99	3	134.150,96	41.310,41	9	485.611,88	109.000,40	594.612,28
78	2	130.812,92	32.916,15	0	0	0	0	0	0	38	1.640.941,32	520.451,94	40	1.771.754,24	553.368,09	2.325.122,33
TOTAL	**90**	7.651.331,32	1.471.454,50	95	4.707.850,58	1.414.337,68	8.459	330.779.246,98	83.164.185,25	3.460	95.196.688,19	30.456.032,72	12.104	438.335.117,07	116.506.010,15	554.841.127,22

No incluye Personal de las Cortes de Aragón, Personal de Administración de Justicia, Personal Docente ni Personal Estatutario.

SECC.: SECCIÓN PRESUPUESTARIA
A.C.: ALTOS CARGOS
RET.: RETRIBUCIONES
E.V.: PERSONAL EVENTUAL
S.S: CUOTA SEGURIDAD SOCIAL
FUN.: PERSONAL FUNCIONARIO
LAB.: PERSONAL LABORAL

CUADRO RESUMEN DE CAPÍTULO 1: "GASTOS DE PERSONAL" DEL PRESUPUESTO DE GASTOS 2027 "ADMINISTRACIÓN GENERAL"

NÚMERO DE DOTACIONES DE CADA CUERPO, PERSONAL EVENTUAL Y PERSONAL LABORAL "ADMINISTRACIÓN GENERAL"

	Número de dotaciones
Cuerpo de Funcionarios Superiores	2452
Cuerpo de Funcionarios Técnicos	2063
Cuerpo Ejecutivo	1638
Cuerpo Auxiliar	2223
Personal Eventual	95
Personal Laboral	3460

PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

ANEXO VI

Fondo Local

SECCIÓN - CENTRO GESTOR - PROGRAMA - SUBCONCEPTO	EJERCICIO 2027
10 Presidencia, Justicia, Cultura y Deporte	
10050 D.G. de Justicia	
1421 Servicios de Administración de Justicia	
460079 Gastos funcionamiento Juzgados de Paz	395.000,00
1421 Servicios de Administración de Justicia	**395.000,00**
10230 D.G. Transparencia, Part. Ciu. y Ac. Ext	
1311 Actuaciones de Relaciones Exteriores	
460008 Subv. Proyectos de Cooperación Transfronteriza	30.000,00
1311 Actuaciones de Relaciones Exteriores	**30.000,00**
10260 D.G. Cultura y Patrimonio Cultural	
4581 Promoción de la Cultura	
460027 Actividades Culturales Corporaciones Locales	300.000,00
460029 Ayuntamiento de Huesca. Feria I de Teatro y Danza	90.000,00
460211 Ayuda a festivales de Aragon	125.000,00
460352 Ayuntamiento de Huesca. Festivales	200.000,00
460355 Ayuntamiento de Zaragoza. Festivales	200.000,00
760317 Obras adecuación Museo Etnográfico Mª de Huerva	110.000,00
4581 Promoción de la Cultura	**1.025.000,00**
4582 Protección del Patrimonio Cultural	
460034 Parques Culturales	200.000,00
460340 Comarca Ribagorza Montañana Medieval	80.000,00
760144 Parques culturales	150.000,00
760322 Ayuntamiento Lituénigo. Castillo	150.000,00
4582 Protección del Patrimonio Cultural	**580.000,00**
10280 D.G. Deporte	
4571 Fomento y apoyo a la Actividad Deportiva	
760141 Ayuntamiento de HUesca - Parque Deportivo S. Jorge	40.000,00
760300 Ayuntamiento de Hecho	50.000,00
760301 Ayuntamiento de Marracos	55.000,00
760302 Ayuntamiento de Boquiñeni	50.000,00
760303 Convenio Ayuntamiento de Alcorisa	170.000,00
760304 Convenio Ayuntamiento de Villel	120.000,00
760305 Ayuntamiento de Montalbán	100.000,00
760315 Convenio Ayuntamiento de Cuarte de Huerva	220.000,00
760318 Ayuntam. Calatayud. Intervención Ciudad deportiva	200.000,00
760320 Ayuntamiento Fayón. Polideportivo	225.000,00
760321 Ayuntamiento Benasque. Intervención deportiva	30.000,00
4571 Fomento y apoyo a la Actividad Deportiva	**1.260.000,00**

SECCIÓN - CENTRO GESTOR - PROGRAMA - SUBCONCEPTO	EJERCICIO 2027
TOTAL 10 Presidencia, Justicia, Cultura y Deporte.	**3.290.000,00**
12 Hacienda, Interior y Admón. Pública	
12080 D.G. Admón. Electr. y Aplicac. Corporat.	
5424 Inves y Dllo Sistemas de Información	
460077 Acciones implantación Sociedad de la Información	75.000,00
5424 Inves y Dllo Sistemas de Información	**75.000,00**
12100 D.G. de Interior y Emergencias	
1213 Servicios de Seguridad y Protección Civil	
460005 Ayudas de Protección Civil	100.000,00
460124 Conv. la dpt proteccion civil	30.000,00
460125 conv. ayto. de huesca proteccion civil	22.000,00
460351 Convenio anillos de prevención frente a incendios	2.000.000,00
760137 Convenio DPT. Proteccion civil	95.000,00
760138 Conv. ayto. de Huesca. Proteccion civil	63.000,00
760266 Red de Helisuperficies 24H	500.000,00
760344 Comarca Ribagorza. Protecc. Civil. Plan Pirineos	250.000,00
1213 Servicios de Seguridad y Protección Civil	**3.060.000,00**
1259 Cooperación con la Policía Local	
460128 Subv. EELL materia violencia de género	200.000,00
760006 Subvenciones Equipamiento de la Policía Local	500.000,00
1259 Cooperación con la Policía Local	**700.000,00**
TOTAL 12 Hacienda, Interior y Admón. Pública.	**3.835.000,00**
13 Vivienda, Fomento, Log. y C. Territorial	
13030 D. G. de Urbanismo	
4321 Urbanismo	
760231 Programa rehabilita. patrimonio público viviendas	7.000.000,00
4321 Urbanismo	**7.000.000,00**
13040 D.G. de Carreteras e Infraestructuras	
5131 Carreteras	
760001 Subvenciones Directas	1.750.000,00
5131 Carreteras	**1.750.000,00**
13050 D.G. de Vivienda	
4312 Gestión social de la vivienda	
460182 Refuerzo ofic. muni. de viv. para mediación y prev	140.000,00
4312 Gestión social de la vivienda	**140.000,00**
13060 D.G. de Transportes	

SECCIÓN - CENTRO GESTOR - PROGRAMA - SUBCONCEPTO	EJERCICIO 2027
5132 Transportes	
460254 Ayudas abonos de transporte Entidades Locales	14.000,00
460353 Ayun.Benasque Teleca Benasque-Cerler Plan Pirineos	926.676,04
5132 Transportes	**940.676,04**
13070 D.G. de Despoblación	
1260 Despoblación	
760145 Fondo de Cohesión territorial	5.450.000,00
1260 Despoblación	**5.450.000,00**
13080 D.G. de Administración Local	
1251 Apoyo a la Administración Local	
460139 FAFM.Fondo de Garantía	32.050.000,00
760323 Ayuntamiento Daroca.Infraestruc. Municipal	650.000,00
760324 Ayuntamiento Villarroya Campo.Viviendas cohousing	400.000,00
760325 Ayuntamiento Brea de Aragón.Infraestr. Municipal	200.000,00
760326 Ayuntamiento de Huesca. Calles casco histórico	1.200.000,00
760327 Ayuntamiento de Nonaspe. Infraestruc.Municipal	250.000,00
760328 Ayuntamiento de Sástago.Iluminación puente	100.000,00
760332 Ayto. Plan.Infraestructura Municipal.Plan Pirineos	375.000,00
760334 Ayto.Jaca.Tejería - Estación. IM Plan Pirineos	720.914,00
760335 Ayto. Castiello de Jaca.Infra. M. Plan Pirineos	150.000,00
760336 Ayto. Villanúa.Infraestruc.Munici. Plan Pirineos	100.000,00
760337 Ayto. Aisa. Infraestruc. Municipal.Plan Pirineos	40.000,00
760340 Ayto. Escarrilla.Infra.Municipal. Plan Pirineos	250.000,00
760346 Ayto. Laspaúles. Rehabilit.Residen.Plan Pirineos	200.000,00
760347 Ayto. Graus. Infra.Municipal. Plan Pirineos	50.000,00
760348 Ayto. Campo. Infra. Municipal. Plan Pirineos	250.000,00
760351 Ayto. Poleñino. Infraest. Municiaples	170.000,00
760352 Ayto. Ariño. Infraest. Municipales	90.000,00
760353 Ayto. Zaidin. Infraest.Municipales	210.000,00
1251 Apoyo a la Administración Local	**37.455.914,00**
1252 Política Territorial	
460203 Convenio bilateral Ley de Capitalidad	22.050.000,00
1252 Política Territorial	**22.050.000,00**
TOTAL 13 Vivienda, Fomento, Log. y C. Territorial.	**74.786.590,04**
14 Agricultura, Ganadería y Alimentación	
14030 D.G. de Calidad y Seguridad Alimentaria	
7161 Calidad y Seguridad Alimentaria	
460207 Convenio Escuela de Pastoreo la Estiva	25.000,00

SECCIÓN - CENTRO GESTOR - PROGRAMA - SUBCONCEPTO	EJERCICIO 2027
7161 Calidad y Seguridad Alimentaria	**25.000,00**
TOTAL 14 Agricultura, Ganadería y Alimentación.	**25.000,00**
15 Economía, Competitividad y Empleo	
15010 S.G.T. Economía, Competitividad y Emple	
5422 Investigación y Tecnología Aplicada a la Industria	
760227 Valles Europeos de Innovación	657.500,00
5422 Investigación y Tecnología Aplicada a la Industria	**657.500,00**
15150 D.G. Pymes, Autonomos, Com Int. y Consum	
4431 Control del Consumo	
460016 Oficinas EE. Locales de Información al Consumidor	375.500,00
4431 Control del Consumo	**375.500,00**
6221 Ordenación y Promoción Comercial	
460015 Subv. Promoción Ferias	220.000,00
760023 Subvenciones para Urbanismo Comercial	130.000,00
760225 Subvenciones inversión ayuntamientos ferias	60.000,00
6221 Ordenación y Promoción Comercial	**410.000,00**
15160 D.G. Innov. Compet. Innv. T. Dig Empresa	
7231 Fomento Industrial	
460249 Modernización áreas industriales empresariales	75.000,00
760226 Modernización áreas industriales empresariales	1.500.000,00
7231 Fomento Industrial	**1.575.000,00**
15180 D.G. Energía y Minas	
6123 Plan Minería del Carbón y Dllo Alternat Com.Min	
760049 Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras	827.482,11
6123 Plan Minería del Carbón y Dllo Alternat Com.Min	**827.482,11**
7311 Fomento y Gestión Energética	
760167 Plan MOVES	50.000,00
7311 Fomento y Gestión Energética	**50.000,00**
TOTAL 15 Economía, Competitividad y Empleo.	**3.895.482,11**
16 Sanidad	
16040 Dirección General de Salud Pública	
4134 Salud Pública	
460018 Prev., Asistencia y Reinserción Drogodependencias	629.000,00
460065 Casas de acogida	40.000,00
4134 Salud Pública	**669.000,00**

SECCIÓN - CENTRO GESTOR - PROGRAMA - SUBCONCEPTO	EJERCICIO 2027
TOTAL 16 Sanidad.	**669.000,00**
18 Educación, Ciencia y Universidades	
18050 D.G. Planificación, Centros y FP	
4221 Educación Infantil y Primaria	
460022 Convenios Educación Infantil con Corp.Locales	9.775.500,00
4221 Educación Infantil y Primaria	**9.775.500,00**
4222 Educ Secundaria	
760265 Subvención Ayto. Fraga Obras centro educativo	400.000,00
4222 Educ Secundaria	**400.000,00**
4226 Plan Aragonés de Formación Profesional	
460116 Programa de cualificación profesional	1.100.000,00
4226 Plan Aragonés de Formación Profesional	**1.100.000,00**
18110 DG Pol. Educ, Ord. Equidad y Formación	
4225 Educación Permanente	
460020 Convenios Corp.Locales. Educación Adultos	500.000,00
4225 Educación Permanente	**500.000,00**
TOTAL 18 Educación, Ciencia y Universidades.	**11.775.500,00**
20 Desregulación,Bienestar Social y Familia	
20020 DG Familia, Infancia y Natalidad	
3133 Polít Integral de Apoyo a las Familias y de Iguald	
460048 Ayuda actividades comarcas en materia de familia	210.000,00
460250 Ayudas actividades comarcas de infancia y adolesce	100.000,00
460329 Ayudas a la infancia en el entorno rural	674.602,08
760247 Ayudas a la infancia en el entorno rural	300.000,00
3133 Polít Integral de Apoyo a las Familias y de Iguald	**1.284.602,08**
20040 DG Mayores	
3138 Mayores	
460342 Subvenciones Casas del Mayor	300.000,00
760248 Subvenciones para Casas del mayor	400.000,00
3138 Mayores	**700.000,00**
20070 D.G. Desregulación	
1210 Desregulación	
460362 Fomento desregulación a ayuntamientos	100.000,00
1210 Desregulación	**100.000,00**

SECCIÓN - CENTRO GESTOR - PROGRAMA - SUBCONCEPTO	EJERCICIO 2027
TOTAL 20 Desregulación,Bienestar Social y Familia. . . .	**2.084.602,08**
22 Medio Ambiente y Turismo	
22010 S.G.T. Medio Ambiente y Turismo	
4421 Serv. Gener. Medio Ambiente y Turismo	
760253 Subvención Ayuntamiento Fiscal Plan Pirineos	551.000,00
760254 Subvención Ayuntamiento Boltaña Plan Pirineos	170.000,00
4421 Serv. Gener. Medio Ambiente y Turismo	**721.000,00**
22020 D.G. Medio Natural	
5332 Conservac. de la Biodivers y Desarrollo Sostenible	
460123 Compensación aytos espacios naturales protegidos	2.000.000,00
760077 Subv. Área Inf. socioecon. Parque Nacional Ordesa	77.280,00
760241 Ayto. Zaragoza. Renaturaliz. Urbana entorno río Hu	2.765.000,00
760329 Ayuntamiento Cuarte Huerva. Parque fluvial	2.000.000,00
760331 Ayto. Fanlo.Eje Escalona -Sarvise.Plan Pirineos	1.050.000,00
760339 Ayto. Jasa. Cº.IBERCAJA mirador acce.Plan Pirineos	60.000,00
760342 Ayto. Fanlo. Mejora acceso PN Ordesa.Plan Pirineos	400.000,00
760343 Ayto. Fanlo.Mirador accesible Cutas.Plan Pirineos	170.000,00
760350 Ayto. Benasque. Cº.IBERCAJA mirador.Plan Pirineos	30.000,00
5332 Conservac. de la Biodivers y Desarrollo Sostenible	**8.552.280,00**
22030 DG Gestión Forestal	
5331 Protección y mejora del Medio Natural	
760274 Pista abriendo pastos Ay. Laspuña Plan Pirineos	160.000,00
760338 Ayto. Borau.Proyec.Pista Las Blancas.Plan Pirineos	40.000,00
5331 Protección y mejora del Medio Natural	**200.000,00**
22040 DG Calidad Ambiental	
4422 Protección y Mejora del Medio Ambiente	
460356 Subvenciones Entidades Locales	240.000,00
4422 Protección y Mejora del Medio Ambiente	**240.000,00**
4424 Calidad Ambiental	
760178 Línea subvenciones resíduos	3.489.160,33
760299 GIRAPEC sellados escombrera	987.929,00
4424 Calidad Ambiental	**4.477.089,33**
22060 DG Turismo y Hostelería	
7511 Ordenación, Promoción y Fomento del Turismo	
760116 Subvención actuaciones entornos interés turístico	2.382.942,53
760233 Subv.Tobogán Ayto. Panticosa Plan Pirineos	350.000,00
760333 Ayuntamiento Ansó.Camping Zuriza.Plan Pirineos	250.000,00

SECCIÓN - CENTRO GESTOR - PROGRAMA - SUBCONCEPTO	EJERCICIO 2027
760341 Ayto. Ainsa.Cent.Dinamiz Zona Zero. Plan Pirineos	225.000,00
760345 Ayto. Beranuy.Pasare Congosto Obarra.Plan Pirineos	200.000,00
760349 Comarca Ribagorza. Cº.Eriste -Graus. Plan Pirineos	40.000,00
7511 Ordenación, Promoción y Fomento del Turismo	**3.447.942,53**
TOTAL 22 Medio Ambiente y Turismo.	**17.638.311,86**
26 A las Administraciones Comarcales	
26010 Comarca de la Jacetania	
9111 Transferencias a Administraciones Comarcales	
460042 Fondo de Gastos de Personal	188.725,38
460069 Manten. y funcion. inversiones supramunicipales	303.153,00
460098 Traspaso de funciones y servicios	1.528.666,06
9111 Transferencias a Administraciones Comarcales	**2.020.544,44**
26020 Comarca del Alto Gállego	
9111 Transferencias a Administraciones Comarcales	
460042 Fondo de Gastos de Personal	188.725,38
460069 Manten. y funcion. inversiones supramunicipales	276.889,00
460098 Traspaso de funciones y servicios	1.431.073,79
9111 Transferencias a Administraciones Comarcales	**1.896.688,17**
26030 Comarca de Sobrarbe	
9111 Transferencias a Administraciones Comarcales	
460042 Fondo de Gastos de Personal	188.725,38
460069 Manten. y funcion. inversiones supramunicipales	319.493,00
460098 Traspaso de funciones y servicios	1.324.686,58
9111 Transferencias a Administraciones Comarcales	**1.832.904,96**
26040 Comarca de la Ribagorza	
9111 Transferencias a Administraciones Comarcales	
460042 Fondo de Gastos de Personal	188.725,38
460069 Manten. y funcion. inversiones supramunicipales	374.353,00
460098 Traspaso de funciones y servicios	1.608.245,54
9111 Transferencias a Administraciones Comarcales	**2.171.323,92**
26050 Comarca de Cinco Villas	
9111 Transferencias a Administraciones Comarcales	
460042 Fondo de Gastos de Personal	302.293,24
460069 Manten. y funcion. inversiones supramunicipales	386.638,00
460098 Traspaso de funciones y servicios	1.795.490,03
9111 Transferencias a Administraciones Comarcales	**2.484.421,27**

SECCIÓN - CENTRO GESTOR - PROGRAMA - SUBCONCEPTO	EJERCICIO 2027
26060 Comarca Hoya de Huesca/ Plana de Uesca	
9111 Transferencias a Administraciones Comarcales	
460042 Fondo de Gastos de Personal	302.293,24
460069 Manten. y funcion. inversiones supramunicipales	355.827,00
460098 Traspaso de funciones y servicios	3.380.422,08
9111 Transferencias a Administraciones Comarcales	**4.038.542,32**
26070 Comarca de Somontano de Barbastro	
9111 Transferencias a Administraciones Comarcales	
460042 Fondo de Gastos de Personal	188.725,38
460069 Manten. y funcion. inversiones supramunicipales	377.793,00
460098 Traspaso de funciones y servicios	1.622.450,77
9111 Transferencias a Administraciones Comarcales	**2.188.969,15**
26080 Comarca de Cinca Medio	
9111 Transferencias a Administraciones Comarcales	
460042 Fondo de Gastos de Personal	302.293,24
460069 Manten. y funcion. inversiones supramunicipales	287.658,00
460098 Traspaso de funciones y servicios	1.437.082,43
9111 Transferencias a Administraciones Comarcales	**2.027.033,67**
26090 Comarca de la Litera/ La Llitera	
9111 Transferencias a Administraciones Comarcales	
460042 Fondo de Gastos de Personal	188.725,38
460069 Manten. y funcion. inversiones supramunicipales	298.548,00
460098 Traspaso de funciones y servicios	1.300.869,34
9111 Transferencias a Administraciones Comarcales	**1.788.142,72**
26100 Comarca de los Monegros	
9111 Transferencias a Administraciones Comarcales	
460042 Fondo de Gastos de Personal	188.725,38
460069 Manten. y funcion. inversiones supramunicipales	331.970,00
460098 Traspaso de funciones y servicios	1.384.296,31
9111 Transferencias a Administraciones Comarcales	**1.904.991,69**
26110 Comarca del Bajo Cinca/ Baix Cinca	
9111 Transferencias a Administraciones Comarcales	
460042 Fondo de Gastos de Personal	188.725,38
460069 Manten. y funcion. inversiones supramunicipales	267.966,00
460098 Traspaso de funciones y servicios	1.428.194,00
9111 Transferencias a Administraciones Comarcales	**1.884.885,38**
26120 Comarca de Tarazona y el Moncayo	

SECCIÓN - CENTRO GESTOR - PROGRAMA - SUBCONCEPTO	EJERCICIO 2027
9111 Transferencias a Administraciones Comarcales	
460042 Fondo de Gastos de Personal	188.725,38
460069 Manten. y funcion. inversiones supramunicipales	301.019,00
460098 Traspaso de funciones y servicios	1.108.534,07
9111 Transferencias a Administraciones Comarcales	**1.598.278,45**
26130 Comarca de Campo de Borja	
9111 Transferencias a Administraciones Comarcales	
460042 Fondo de Gastos de Personal	188.725,38
460069 Manten. y funcion. inversiones supramunicipales	274.871,00
460098 Traspaso de funciones y servicios	1.093.487,09
9111 Transferencias a Administraciones Comarcales	**1.557.083,47**
26140 Comarca del Aranda	
9111 Transferencias a Administraciones Comarcales	
460042 Fondo de Gastos de Personal	188.725,38
460069 Manten. y funcion. inversiones supramunicipales	244.865,00
460098 Traspaso de funciones y servicios	823.896,19
9111 Transferencias a Administraciones Comarcales	**1.257.486,57**
26150 Comarca de la Ribera Alta del Ebro	
9111 Transferencias a Administraciones Comarcales	
460042 Fondo de Gastos de Personal	302.293,24
460069 Manten. y funcion. inversiones supramunicipales	287.978,00
460098 Traspaso de funciones y servicios	1.595.001,00
9111 Transferencias a Administraciones Comarcales	**2.185.272,24**
26160 Comarca de Valdejalón	
9111 Transferencias a Administraciones Comarcales	
460042 Fondo de Gastos de Personal	302.293,24
460069 Manten. y funcion. inversiones supramunicipales	287.589,00
460098 Traspaso de funciones y servicios	1.643.484,16
9111 Transferencias a Administraciones Comarcales	**2.233.366,40**
26170 Comarca Central	
9111 Transferencias a Administraciones Comarcales	
460042 Fondo de Gastos de Personal	302.293,24
460069 Manten. y funcion. inversiones supramunicipales	343.898,00
460098 Traspaso de funciones y servicios	3.546.843,18
9111 Transferencias a Administraciones Comarcales	**4.193.034,42**
26180 Comarca de la Ribera Baja del Ebro	
9111 Transferencias a Administraciones Comarcales	

SECCIÓN - CENTRO GESTOR - PROGRAMA - SUBCONCEPTO	EJERCICIO 2027
460042 Fondo de Gastos de Personal	188.725,38
460069 Manten. y funcion. inversiones supramunicipales	237.994,00
460098 Traspaso de funciones y servicios	878.287,53
9111 Transferencias a Administraciones Comarcales	**1.305.006,91**
26190 Comarca Bajo Aragón-Caspe	
9111 Transferencias a Administraciones Comarcales	
460042 Fondo de Gastos de Personal	188.725,38
460069 Manten. y funcion. inversiones supramunicipales	235.600,00
460098 Traspaso de funciones y servicios	1.088.681,72
9111 Transferencias a Administraciones Comarcales	**1.513.007,10**
26200 Comarca de la Comunidad de Calatayud	
9111 Transferencias a Administraciones Comarcales	
460042 Fondo de Gastos de Personal	302.293,24
460069 Manten. y funcion. inversiones supramunicipales	488.778,00
460098 Traspaso de funciones y servicios	2.114.150,52
9111 Transferencias a Administraciones Comarcales	**2.905.221,76**
26210 Comarca de Campo de Cariñena	
9111 Transferencias a Administraciones Comarcales	
460042 Fondo de Gastos de Personal	188.725,38
460069 Manten. y funcion. inversiones supramunicipales	252.544,00
460098 Traspaso de funciones y servicios	961.934,40
9111 Transferencias a Administraciones Comarcales	**1.403.203,78**
26220 Comarca de Campo de Belchite	
9111 Transferencias a Administraciones Comarcales	
460042 Fondo de Gastos de Personal	188.725,38
460069 Manten. y funcion. inversiones supramunicipales	246.713,00
460098 Traspaso de funciones y servicios	775.534,92
9111 Transferencias a Administraciones Comarcales	**1.210.973,30**
26230 Comarca del Bajo Martín	
9111 Transferencias a Administraciones Comarcales	
460042 Fondo de Gastos de Personal	188.725,38
460069 Manten. y funcion. inversiones supramunicipales	231.432,00
460098 Traspaso de funciones y servicios	806.648,10
9111 Transferencias a Administraciones Comarcales	**1.226.805,48**
26240 Comarca de Campo de Daroca	
9111 Transferencias a Administraciones Comarcales	
460042 Fondo de Gastos de Personal	188.725,38

SECCIÓN - CENTRO GESTOR - PROGRAMA - SUBCONCEPTO	EJERCICIO 2027
460069 Manten. y funcion. inversiones supramunicipales	312.432,00
460098 Traspaso de funciones y servicios	905.810,60
9111 Transferencias a Administraciones Comarcales	**1.406.967,98**
26250 Comarca del Jiloca	
9111 Transferencias a Administraciones Comarcales	
460042 Fondo de Gastos de Personal	188.725,38
460069 Manten. y funcion. inversiones supramunicipales	349.099,00
460098 Traspaso de funciones y servicios	1.245.576,15
9111 Transferencias a Administraciones Comarcales	**1.783.400,53**
26260 Comarca de Cuencas Mineras	
9111 Transferencias a Administraciones Comarcales	
460042 Fondo de Gastos de Personal	188.725,38
460069 Manten. y funcion. inversiones supramunicipales	315.026,00
460098 Traspaso de funciones y servicios	1.016.929,47
9111 Transferencias a Administraciones Comarcales	**1.520.680,85**
26270 Comarca de Andorra- Sierra de Arcos	
9111 Transferencias a Administraciones Comarcales	
460042 Fondo de Gastos de Personal	188.725,38
460069 Manten. y funcion. inversiones supramunicipales	239.089,00
460098 Traspaso de funciones y servicios	902.800,29
9111 Transferencias a Administraciones Comarcales	**1.330.614,67**
26280 Comarca del Bajo Aragón	
9111 Transferencias a Administraciones Comarcales	
460042 Fondo de Gastos de Personal	302.293,24
460069 Manten. y funcion. inversiones supramunicipales	313.667,00
460098 Traspaso de funciones y servicios	1.584.575,71
9111 Transferencias a Administraciones Comarcales	**2.200.535,95**
26290 Comarca de la Comunidad de Teruel	
9111 Transferencias a Administraciones Comarcales	
460042 Fondo de Gastos de Personal	302.293,24
460069 Manten. y funcion. inversiones supramunicipales	365.494,00
460098 Traspaso de funciones y servicios	2.342.572,75
9111 Transferencias a Administraciones Comarcales	**3.010.359,99**
26300 Comarca de Maestrazgo	
9111 Transferencias a Administraciones Comarcales	
460042 Fondo de Gastos de Personal	188.725,38
460069 Manten. y funcion. inversiones supramunicipales	240.256,00

SECCIÓN - CENTRO GESTOR - PROGRAMA - SUBCONCEPTO	EJERCICIO 2027
460098 Traspaso de funciones y servicios	788.446,28
9111 Transferencias a Administraciones Comarcales	**1.217.427,66**
26310 Comarca de la Sierra de Albarracín	
9111 Transferencias a Administraciones Comarcales	
460042 Fondo de Gastos de Personal	188.725,38
460069 Manten. y funcion. inversiones supramunicipales	291.009,00
460098 Traspaso de funciones y servicios	874.520,34
9111 Transferencias a Administraciones Comarcales	**1.354.254,72**
26320 Comarca de Gúdar- Javalambre	
9111 Transferencias a Administraciones Comarcales	
460042 Fondo de Gastos de Personal	188.725,38
460069 Manten. y funcion. inversiones supramunicipales	279.271,00
460098 Traspaso de funciones y servicios	1.041.720,20
9111 Transferencias a Administraciones Comarcales	**1.509.716,58**
26330 Comarca del Matarraña/ Matarranya	
9111 Transferencias a Administraciones Comarcales	
460042 Fondo de Gastos de Personal	188.725,38
460069 Manten. y funcion. inversiones supramunicipales	259.375,00
460098 Traspaso de funciones y servicios	912.189,01
9111 Transferencias a Administraciones Comarcales	**1.360.289,39**
TOTAL 26 A las Administraciones Comarcales.	**63.521.435,89**
51 Instituto Aragonés de Empleo	
51010 Instituto Aragonés de Empleo	
3221 Fomento del Empleo. Instituto Aragonés de Empleo	
460112 Formación Prioritariamente Desempleados	459.915,48
460119 Contratación Jóvenes. Garantía Juvenil	2.750.000,00
460190 Contratación colectivos dificultades inserción	2.950.000,00
460192 Formación Prioritariamente Ocupados	285.000,00
460328 Formación programas experienciales	14.025.021,18
460345 Fondo Transición Justa Teruel	50.000,00
3221 Fomento del Empleo. Instituto Aragonés de Empleo	**20.519.936,66**
TOTAL 51 Instituto Aragonés de Empleo.	**20.519.936,66**
53 Instituto Aragonés de Servicios Sociales	
53010 Instituto Aragonés de Servicios Sociales	
3132 Gestión y Desarrollo de los Servicios Sociales	
460053 Iniciativas Sociales de Empleo en el Ámbito Local	2.200.000,00
460059 Planes y programas de Servicios Sociales.	10.590.852,45

SECCIÓN - CENTRO GESTOR - PROGRAMA - SUBCONCEPTO	EJERCICIO 2027
460083 Ayuda a domicilio para personas dependientes	19.900.573,57
460095 Programa de Teleasistencia	1.325.373,86
460118 Fondo Social Comarcal	4.148.479,00
460122 Pobreza energética	288.984,00
460198 Ayuda Domicilio Dependientes-Ayto. Zaragoza	10.917.566,00
460199 Pobreza Energética-Ayto. Zaragoza	500.000,00
460209 Teleasistencia Dependientes - Ayto. Zaragoza	1.000.155,12
460212 Fondo Social Europeo + Privación Material	2.770.556,16
760058 Adm.Comarcal Cinca Medio. Constr. resid. Fonz	250.000,00
760307 Ayuntamiento de Sariñena.Residencia Mayores	150.000,00
760309 Ayunt. de Herrera de los Navarros. Resid.Mayores	150.000,00
760310 Ayuntamiento de Daroca. Residencia Mayores	150.000,00
3132 Gestión y Desarrollo de los Servicios Sociales	**54.342.540,16**
TOTAL 53 Instituto Aragonés de Servicios Sociales. . . .	**54.342.540,16**
54 Instituto Aragonés de la Mujer	
54010 Instituto Aragonés de la Mujer	
3232 Promoción de la Mujer	
460128 Subv. EELL materia violencia de género	190.000,00
460157 Conv. Ayto. Utebo. Asist. Víctimas Violencia Géner	9.500,00
460158 Conv. Ayto. Calatayud Asist. Víct. Violencia Géner	9.500,00
460178 Convenio Comarca Cinco Villas. Asistencia VVG	9.500,00
460213 Conv.serv.atención Comarca de Alto Gállego	66.501,67
460214 Conv.serv.atención Comarca de Aranda	20.395,69
460215 Conv.serv.atención Comarca de Andorra-sierra de A	43.395,61
460216 Conv.serv.atención Comarca del Bajo Aragón	59.060,06
460217 Conv.serv.atención Comarca de Bajo Aragón - Caspe	35.376,94
460218 Conv.serv.atención Comarca del Bajo Cinca/Baix Ci	30.919,53
460219 Conv.serv.atención Comarca de Bajo Martín	55.891,09
460220 Conv.serv.atención Comarca Campo de Belchite	18.127,81
460221 Conv.serv.atención Comarca Campo de Borja	14.060,58
460222 Conv.serv.atención Comarca Campo de Cariñena	38.228,33
460223 Conv.serv.atención Comarca Campo de Daroca	45.073,49
460224 Conv.serv.atención Comarca de Cinca Medio	33.061,19
460225 Conv.serv.atención Comarca de Cinco Villas	42.445,75
460226 Conv.serv.atención Comarca Comunidad de Calatayud	19.337,22
460227 Conv.serv.atención Comarca de Cuencas Mineras	25.954,26
460228 Conv.serv.atención Comarca Gúdar Javalambre	46.037,48
460229 Conv.serv.atención Comarca de la Hoya de Huesca/P	31.730,56
460230 Conv.serv.atención Comarca de la Jacetania	73.168,21
460231 Conv.serv.atención Comarca del Jiloca	52.633,91
460232 Conv.serv.atención Comarca de la Litera	24.951,37
460233 Conv.serv.atención Comarca de Maestrazgo	18.092,96
460234 Conv.serv.atención Comarca de Matarraña/Matarranya	39.198,46

SECCIÓN - CENTRO GESTOR - PROGRAMA - SUBCONCEPTO	EJERCICIO 2027
460235 Conv.serv.atención Comarca de los Monegros	42.132,44
460236 Conv.serv.atención Comarca de la Ribagorza	24.783,12
460237 Conv.serv.atención Comarca Ribera Alta del Ebro	57.533,91
460238 Conv.serv.atención Comarca Ribera Baja del Ebro	46.037,48
460239 Conv.serv.atención Comarca Sierra de Albarracín	27.019,53
460240 Conv.serv.atención Comarca de Sobrarbe	34.185,60
460241 Conv.serv.atención Comarca de Somontano de Barbas	16.475,58
460242 Conv.serv.atención Comarca de Tarazona y El Monca	21.938,04
460243 Conv.serv.atención Comarca de Comunidad de Teruel	25.961,83
460244 Conv.serv.atención Comarca de Valdejalón	57.853,49
460245 Conv.serv.atención Comarca Central de Zaragoza	138.834,23
460264 Subv. sensibilización VG Comarca de Alto Gállego	16.000,00
460265 Subv. sensibilización VG Comarca de Andorra-S de A	8.992,23
460266 Subv. sensibilización VG Comarca de Aranda	25.000,00
460267 Subv. sensibilización VG Comarca del Bajo Aragón	29.727,20
460268 Subv. sensibilización VG Comarca de B. Aragón - Ca	21.000,00
460269 Subv. sensibilización VG Comarca del Bajo Cinca	11.000,00
460270 Subv. sensibilización VG Comarca de Bajo Martín	10.000,00
460271 Subv. sensibilización VG Comarca C. de Belchite	12.000,00
460272 Subv. sensibilización VG Comarca Campo de Borja	55.040,00
460273 Subv. sensibilización VG Comarca Campo de Cariñena	14.690,00
460274 Subv. sensibilización VG Comarca Campo de Daroca	17.550,00
460275 Subv. sensibilización VG Comarca Central de Zarago	74.799,41
460276 Subv. sensibilización VG Comarca de Cinca Medio	38.396,71
460277 Subv. sensibilización VG Comarca de Cinco Villas	30.452,94
460278 Subv. sensibilización VG Comarca Com. de Calatayud	14.000,00
460279 Subv. sensibilización VG Comarca de Com. de Teruel	28.000,00
460280 Subv. sensibilización VG Comarca de Cuencas Minera	15.000,00
460281 Subv. sensibilización VG Comarca Gúdar Javalambre	15.000,00
460282 Subv. sensibilización VG Comarca La Hoya de Huesca	10.000,00
460283 Subv. sensibilización VG Comarca del Jiloca	20.000,00
460284 Subv. sensibilización VG Comarca de la Jacetania	30.000,00
460285 Subv. sensibilización VG Comarca de la Litera	12.000,00
460286 Subv. sensibilización VG Comarca de los Monegros	22.500,00
460287 Subv. sensibilización VG Comarca de Maestrazgo	14.600,00
460288 Subv. sensibilización VG Comarca de Matarraña/Mata	15.000,00
460289 Subv. sensibilización VG Comarca de la Ribagorza	20.000,00
460290 Subv. sensibilización VG Comarca Ribera Alta del E	46.000,00
460291 Subv. sensibilización VG Comarca Ribera Baja del E	20.000,00
460292 Subv. sensibilización VG Comarca Sierra de Albarra	42.810,00
460293 Subv. sensibilización VG Comarca de Sobrarbe	35.000,00
460294 Subv. sensibilización VG Comarca Somontano de Barb	7.000,00
460295 Subv. sensibilización VG Comarca de Tarazona y El	15.000,00
460296 Subv. sensibilización VG Comarca de Valdejalón	15.000,00

SECCIÓN - CENTRO GESTOR - PROGRAMA - SUBCONCEPTO	EJERCICIO 2027
3232 Promoción de la Mujer	**2.306.455,91**
TOTAL 54 Instituto Aragonés de la Mujer.	**2.306.455,91**
55 Instituto Aragonés de la Juventud	
55010 Instituto Aragonés de la Juventud	
3231 Promoción de la Juventud	
460041 Proyectos de Servicios de Juventud	165.000,00
460337 Subv. Comarcas Bienestar Emocional	400.000,00
760159 Campamentos juveniles	25.000,00
3231 Promoción de la Juventud	**590.000,00**
TOTAL 55 Instituto Aragonés de la Juventud.	**590.000,00**
72 Instituto Aragonés del Agua	
72010 Instituto Aragonés del Agua	
5121 Gestión e Infraestructura de Recursos Hidráulicos	
460110 Mantenimiento EDAR de Jaca	806.995,00
760132 Ciclo Urbano del Agua	642.252,00
760142 Gestión de riesgos de inundación	859.311,00
5121 Gestión e Infraestructura de Recursos Hidráulicos	**2.308.558,00**
TOTAL 72 Instituto Aragonés del Agua.	**2.308.558,00**
78 Instituto Aragonés de Fomento	
78010 Instituto Aragonés de Fomento	
6126 Apoyo al Desarrollo Económico y Social	
760292 Ayuntamiento Monzón.Rehabili.Integral E. Azucarera	500.000,00
760330 CIRCE. Redacción de proyecto	450.000,00
6126 Apoyo al Desarrollo Económico y Social	**950.000,00**
TOTAL 78 Instituto Aragonés de Fomento.	**950.000,00**

PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

ANEXO VII

Fondo Aragonés de I+D+i

ANEXO
FONDO ARAGONÉS DE I+D+i - EJERCICIO 2027

ACCIONES DE LA FUNCIÓN 54: INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, TÉCNICA Y APLICADA

ÓRGANOS RESPONSABLES	PROGRAMA	IMPORTE	DESCRIPCIÓN DEL GASTO
Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón (CITA)	5421	16.780.257,57	Investigacion Agroalimentaria
Instituto Tecnológico de Aragón (ITA) y Departamento de Economía, Competitividad y Empleo	5422	12.894.683,39	Investigación y Tecnología aplicada a la Industria
Dirección General de Ciencia e Investigación	5423	34.708.035,49	Investigación, Desarrollo e Innovación Tecnológica
Dirección General de Administración Electrónica y Aplicaciones Corporativas	5424	5.825.116,76	Investigación y Desarrollo Sociedad de la Información
Departamento de Sanidad e Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud (IACS)	5425	21.621.267,16	Investigación y Desarrollo en el Area de Salud
Dirección General de Administración Electrónica y Aplicaciones Corporativas	5426	10.425.428,72	Administración electrónica
TOTAL FUNCIÓN 54		**102.254.789,09**	

ACCIONES DE I+D+i NO INCLUIDAS EN LA FUNCIÓN 54 CORRESPONDIENTES A OTROS DEPARTAMENTOS

SECCIÓN	DEPARTAMENTO	IMPORTE
01	CORTES DE ARAGÓN	245.000,00
02	PRESIDENCIA DEL GOBIERNO DE ARAGÓN	115.000,00
09	CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE ARAGÓN	24.000,00
10	PRESIDENCIA, JUSTICIA Y CULTURA	399.000,00
13	VIVIENDA, FOMENTO, LOGÍSTICA Y COHESIÓN TERRITORIAL	1.732.701,83
14	AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN	10.335.754,84
15	ECONOMÍA, COMPETITIVIDAD Y EMPLEO	13.597.019,02
18	EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES	5.283.992,49
20	DESREGULACIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA	15.000,00
22	MEDIO AMBIENTE Y TURISMO	2.244.496,13
51	INSTITUTO ARAGONÉS DE EMPLEO	9.488.240,40
53	INSTITUTO ARAGONÉS DE SERVICIOS SOCIALES	17.750,00
78	INSTITUTO ARAGONÉS DE FOMENTO	3.205.416,37
TOTAL OTROS DEPARTAMENTOS		**46.703.371,08**

TOTAL FONDO I+D+i COMUNIDAD AUTÓNOMA ARAGÓN	**148.958.160,17**

OTROS FONDOS DE I+D+i CONSIGNADOS INDEPENDIENTEMENTE

A) Fondo General Universidades (FGU) I+D+i	En este apartado se consigna de manera independiente al Fondo la parte destinada a la Investigación, Desarrollo e innovación de la transferencia básica del Gobierno de Aragón de la anualidad 2027 a la Universidad de Zaragoza de conformidad con la fórmula ministerial utilizada para el calculo del I+D+i declarado por la Universidad de Zaragoza al Instituto Nacional de Estadística para su posterior tratamiento y análisis por Eurostat. Se consigna de manera independiente dada su separación respecto de los créditos presupuestarios en el Manual de Frascati, manual de referencia en la estadística europea de I+D+i.

TOTAL FGU	**74.430.601,74**

B) Proyectos derivados del Fondo de Inversiones de Teruel (FITE) relacionados con el I+D+i	Los proyectos FITE tienen una ejecución plurianual, pero se consignan en el presupuesto en el momento de la firma del Convenio con el Estado. En el año 2027 se consignan en el Fondo de I+D+i los últimos proyectos FITE aprobados, de los cuáles son de I+D+i los siguientes

	ULTIMOS PROYECTOS FITE APROBADOS CON CONTENIDO I+D+i	**IMPORTE**	**ÓRGANO RESPONSABLE**
B.8	Proyecto de investigación agroalimentaria e inversión en centros de bioeconomía rural de Teruel	375.000,00	Educación, Ciencia y Universidades-CITA
B.13	Technical college. Infraestructuras y equipamiento necesario para el desarrollo de un centro de formación, especializado en el ámbito del motor y la movilidad en el ámbito del parque tecnológico del motor	345.000,00	Economía, Competitividad y Empleo-IAF
E.2	Actuaciones para la dotación de infraestructuras que promuevan el desarrollo y la innovación en sectores clave como el aeronáutico. Unidad mixta de investigación e innovación aeroespacial en el aeropuerto de Teruel, Aeroteruel Lab, a través del ITA y PLATA	2.125.000,00	Educación, Ciencia y Universidades-ITA
E.3	Desarrollo de laboratorio de vehículo conectado 5G, autónomo y en el bucle en las instalaciones del circuito de la Ciudad del Motor	700.000,00	Economía, Competitividad y Empleo-ITA
F.4	Desarrollo de infraestructuras científico-técnica e innovadora. Dentro de recursos para el aprendizaje y la investigación en el campus universitario de Teruel (CRAI)	1.150.000,00	Educación, Ciencia y Universidades
I.4	Observatorio astrofísico de Javalambre-Galáctica	4.000.000,00	Educación, Ciencia y Universidades - CEFCA
	TOTAL PROYECTOS FITE	**8.695.000,00**	

C) Proyectos derivados del Fondo de Transición Justa relacionados con el I+D+i	Los proyectos del FTJ tienen una ejecución plurianual. La senda financiera para el año 2027 de los proyectos relacionados con el I+D+i es la siguiente

PROYECTOS FTJ CON CONTENIDO I+D+i (Senda financiera 2027)		**IMPORTE**	**ÓRGANO RESPONSABLE**
STEP 01	Proyecto "One Health": Proyecto en el ámbito biológico-sanitario centrado en el desarrollo de Terapias Avanzadas basadas en Biotecnología de frontera para la lucha contra las resistencias antimicrobianas	3.500.000,00	Sanidad - IACS
STEP 02	Technopark: Electric Mobility allowing Renewables penetration: Proyecto en el ámbito de la movilidad sostenible centrado en el desarrollo de un supercargador bidireccional de alta potencia con funcionalidades de soporte a la red eléctrica	1.811.780,00	Economía, Competitividad y Empleo - IAF
SP 3.03	Actuaciones coordinadas por el Instituto Tecnológico de Aragón (ITA) dirigidas a proporcionar herramientas de competitividad para pymes y emprendedores, especialmente en el ámbito tecnológico y en la salida al mercado	124.000,00	Economía, Competitividad y Empleo - ITA
SP 4.02	Proyectos de I+D+i coordinados desde el Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón (CITA) dirigidos a mejorar la competitividad y sostenibilidad de sectores agroindustriales de alto valor añadido para fijar riqueza y actividad en el territorio	225.000,00	Educación, Ciencia y Universidades - CITA
SP 4.03	Proyecto "Estación Telescopios para Defensa Planetaria y detección y seguimiento de basura espacial" coordinado por el Centro de Estudios de Física del Cosmos de Aragón (CEFCA)	2.400.000,00	Educación, Ciencia y Universidades - CEFCA
SP 4.04	Proyectos coordinados desde Aragonesa de Servicios Telemáticos (AST) dirigidos a mejorar la conectividad y la integración de las TIC en la Provincia	1.090.000,00	Hacienda, Interior y Administración Pública- AST
SP 4.05	Actuaciones para la dotación de infraestructuras que promuevan el desarrollo y la innovación en sectores clave como el aeronáutico. Unidad Mixta de Investigación e Innovación Aeroespacial en el Aeropuerto de Teruel (AEROTERUEL LAB), a través del Instituto Tecnológico de Aragón (ITA) y la Plataforma Aeroportuaria Teruel (PLATA)	3.259.000,00	Economía, Competitividad y Empleo - ITA
SP 4.06	Desarrollo de infraestructura científico-técnica e innovadora. Centro de Recursos para el aprendizaje y la investigación en el Campus Universitario de Teruel (CRAI)	1.275.000,00	Universidad de Zaragoza
SP 6.03	Actuaciones de formación y transferencia del conocimiento coordinadas desde el Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón (CITA) dirigidas a la facilitar la transición ecológica, digital y hacia una bioeconomía circular	50.000,00	Educación, Ciencia y Universidades - CITA
SP 6.07	Technical College. Infraestructuras y equipamiento necesario para el desarrollo de un Centro de formación especializado en el ámbito del motor y la movilidad en el ámbito del Parque Tecnológico del Motor	492.500,00	Economía, Competitividad y Empleo - IAF
SP 6.08	Centro de formación en seguridad- educación vial y Smart Cities. Dotación de infraestructuras y equipamiento necesarios en el Parque Tecnológico del Motor	372.500,00	Economía, Competitividad y Empleo - IAF
TOTAL PROYECTOS FTJ		**14.599.780,00**	

TOTAL FONDO I+D+i Y OTROS FONDOS INDEPENDIENTES	**246.683.541,91**

PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

ANEXO VIII

Dotaciones presupuestarias, a nivel comarcal, destinadas al cumplimiento de los fines y objetivos para la dinamización del medio rural de Aragón.

Quedan fuera para el cálculo de los datos las Secciones 01, 02, 03, 04 y 09 así como los Capítulos 1, 2, 3, 5, 8 y 9, según lo establecido
en el artículo 94 de la Ley 13/2023, de 30 de marzo, de dinamización del medio rural de Aragón.

Informe de dinamización

EJERCICIO: 2027

Comarca	Capítulo IV	Capítulo VI	Capítulo VII	Total Capítulos
ARAGÓN	683.594.585,12	270.984.604,97	313.804.468,25	1.268.383.658,34
LA JACETANIA	6.854.401,79	2.798.498,31	4.470.337,31	14.123.237,41
ALTO GÁLLEGO	6.421.907,00	1.751.471,01	1.203.724,51	9.377.102,52
SOBRARBE	3.770.579,31	10.133.080,92	3.405.560,00	17.309.220,23
LA RIBAGORZA	7.437.055,51	2.882.869,98	2.555.000,00	12.874.925,49
CINCO VILLAS	8.418.608,89	0,00	641.587,70	9.060.196,59
HOYA DE HUESCA / PLANA DE UESCA	18.775.776,49	3.082.173,46	250.493,82	22.108.443,77
SOMONTANO DE BARBASTRO	7.834.755,58	675.000,00	96.507,37	8.606.262,95
CINCA MEDIO	6.833.825,08	7.339.742,67	750.000,00	14.923.567,75
LA LITERA / LA LLITERA	7.534.326,41	54.959,06	0,00	7.589.285,47
LOS MONEGROS	8.563.229,23	498.402,34	320.085,73	9.381.717,30
BAJO CINCA / BAIX CINCA	7.853.155,78	214.639,36	610.000,00	8.677.795,14
TARAZONA Y EL MONCAYO	3.746.312,75	70.000,00	324.617,75	4.140.930,50
CAMPO DE BORJA	4.467.854,51	0,00	11.676,46	4.479.530,97
ARANDA	2.986.668,14	0,00	8.061.574,44	11.048.242,58
RIBERA ALTA DEL EBRO	7.567.570,06	2.489.013,19	54.755,94	10.111.339,19
VALDEJALÓN	8.207.874,89	2.059.336,01	11.541,18	10.278.752,08
D.C. ZARAGOZA	133.866.984,91	21.411.741,01	7.534.802,58	162.813.528,50
RIBERA BAJA DEL EBRO	3.295.108,57	0,00	111.233,63	3.406.342,20
BAJO ARAGÓN-CASPE / BAIX ARAGÓ-CASP	4.169.063,36	1.114.382,81	677.590,90	5.961.037,07
COMUNIDAD DE CALATAYUD	9.254.889,11	10.181.159,83	213.390,57	19.649.439,51
CAMPO DE CARIÑENA	3.727.107,74	0,00	5.925,63	3.733.033,37
CAMPO DE BELCHITE	2.810.491,84	468.267,01	1.614,79	3.280.373,64
BAJO MARTÍN	2.998.786,01	192.542,05	0,00	3.191.328,06
CAMPO DE DAROCA	3.357.116,47	0,00	1.352.410,63	4.709.527,10
JILOCA	6.930.139,38	1.214.466,70	701,09	8.145.307,17
CUENCAS MINERAS	3.391.001,53	0,00	929.601,55	4.320.603,08
ANDORRA-SIERRA DE ARCOS	3.169.744,19	68.380,00	93.214,19	3.331.338,38
BAJO ARAGÓN	9.141.377,84	834.488,00	1.985.561,06	11.961.426,90
COMUNIDAD DE TERUEL	11.656.535,79	3.248.441,53	1.029.433,96	15.934.411,28
MAESTRAZGO	1.388.121,99	132.026,00	600,93	1.520.748,92
SIERRA DE ALBARRACÍN	2.829.071,09	208.974,54	2.000.000,00	5.038.045,63
GÚDAR-JAVALAMBRE	2.858.859,24	227.041,76	352.166,26	3.438.067,26
MATARRAÑA / MATARRANYA	3.294.543,21	808.250,00	1.090,01	4.103.883,22
PROVINCIA DE HUESCA	94.029.504,95	2.874.786,01	564.252,00	97.468.542,96
PROVINCIA DE TERUEL	64.328.373,22	2.313.854,10	102.959.000,00	169.601.227,32
PROVINCIA DE ZARAGOZA	354.768.798,51	20.006.706,59	172.962,00	374.948.467,10
TOTALES	**1.522.134.105,49**	**370.339.299,22**	**456.557.482,24**	**2.349.030.886,95**

PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

ANEXO IX

MÓDULOS ECONÓMICOS PARA LA FINANCIACIÓN DE CENTROS DOCENTES CONCERTADOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

ANEXO

MÓDULOS ECONÓMICOS PARA LA FINANCIACIÓN DE CENTROS DOCENTES CONCERTADOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

Los importes anuales y desglose de los módulos económicos por unidad escolar o programas de los distintos niveles y modalidades educativas en los centros concertados quedan establecidos, en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, con efectos de 1 de enero de 2027, de la siguiente forma:

Nivel Educativo — Importes anuales por unidad escolar o programa

1. EDUCACIÓN INFANTIL

(Ratio 1,227:1)

- Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales 57.104,52 €
- Gastos variables 7.139,64 €
- Otros gastos 8.446,77 €
- Importe total anual 72.690,93 €

2. EDUCACIÓN PRIMARIA

(Ratio 1,22:1)

- Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales 56.778,74 €
- Gastos variables 7.098,91 €
- Otros gastos 8.446,77 €
- Importe total anual. 72.324,42 €

3. UNIDAD DE APOYO EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA

(Ratio 1:1)

- Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales 46.539,95 €
- Gastos variables 5.818,78 €
- Importe total anual 52.358,73 €

4. EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

a) Primer y segundo curso (Maestro):

(Ratio 1,33:1)

- Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales 61.898,14 €
- Gastos variables 16.045,13 €
- Otros gastos 10.980,86 €
- Importe total anual 88.924,13 €

b) Primer y segundo curso:

(Ratio 1,33:1)

- Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales 70.206,98 €
- Gastos variables 16.045,13 €
- Otros gastos 10.980,86 €
- Importe total anual 97.232,97 €

c) Tercer y cuarto curso:

(Ratio 1,55:1)

- Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales 81.820,17 €
- Gastos variables 21.336,30 €
- Otros gastos 12.120,05 €
- Importe total anual 115.276,52 €

5. UNIDAD DE APOYO EDUCACIÓN SECUNDARIA

(Ratio 1:1)

- Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales 52.787,21 €
- Gastos variables 6.783,18 €
- Importe total anual 59.570,39 €

6. BACHILLERATO

(Ratio 1,66:1)

- Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales 87.626,76 €
- Gastos variables 27.792,98 €
- Otros gastos..... 13.361,29 €

- Importe total anual. 128.781,03 €

7. EDUCACIÓN ESPECIAL

a) Educación Infantil

(Ratio 1:1)

- Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales 46.539,95 €
- Gastos variables 5.818,78 €
- Otros gastos..... 9.009,93 €
- Importe total anual. 61.368,66 €

- Personal Complementario (Logopedas, fisioterapeutas, técnicos educativos, psicólogo-pedagogo, trabajador social y otros perfiles autorizados):

. Discapacidad intelectual 28.722,02 €
. Trastorno del espectro autista..... 23.298,00 €
. Discapacidad auditiva 26.724,72 €
. Pluridiscapacidad..... 33.169,21 €

b) Educación Básica Obligatoria

(Ratio 1:1)

- Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales 46.539,95 €
- Gastos variables 5.818,78 €
- Otros gastos..... 9.009,93 €
- Importe total anual. 61.368,66 €

- Personal Complementario (Logopedas, fisioterapeutas, técnicos educativos, psicólogo-pedagogo, trabajador social y otros perfiles autorizados):

. Discapacidad intelectual 28.722,02 €
. Trastorno del espectro autista..... 23.298,00 €
. Discapacidad auditiva 26.724,72 €
. Pluridiscapacidad..... 33.169,21 €

c) Transición a la Vida Adulta (TVA)/Programas de Cualificación Inicial de Formación Profesional (Alumnado con necesidades educativas especiales) (PCI)

(Ratio 2:1)

- Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales 93.079,91 €
- Gastos variables 15.451,34 €
- Otros gastos..... 12.835,82 €
- Importe total anual. 121.367,07 €

- Personal Complementario (Logopedas, fisioterapeutas, técnicos educativos, psicólogo-pedagogo, trabajador social y otros perfiles autorizados):

. Discapacidad intelectual 45.858,71 €
. Trastorno del espectro autista..... 41.017,68 €
. Pluridiscapacidad..... 50.994,29 €

d) Formación Profesional Básica (Especial)
(Ratio 1,56:1)

- Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales
 Primer curso y segundo curso 82.348,04 €
- Gastos variables 16.680,12 €
- Importe total anual. 99.028,16 €

- Otros gastos
 Servicios administrativos 13.136,89 €

e) Educación Secundaria Obligatoria – primer y segundo curso (Especial)
(Ratio 1,33:1)

- Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales 70.206,98 €
- Gastos variables 14.220,87 €
- Otros gastos 10.980,86 €
- Importe total anual. 95.408,71 €

- Personal Complementario (Logopedas, fisioterapeutas, técnicos educativos, psicólogo-pedagogo, trabajador social y otros perfiles autorizados):
. Discapacidad auditiva 26.724,72 €

f) Educación Secundaria Obligatoria – tercer y cuarto curso (Especial)
(Ratio 1,55:1)

- Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales 81.820,17 €
- Gastos variables 16.573,19 €
- Otros gastos 12.120,05 €
- Importe total anual. 110.513,41 €

- Personal Complementario (Logopedas, fisioterapeutas, técnicos educativos, psicólogo-pedagogo, trabajador social y otros perfiles autorizados):
. Discapacidad auditiva 26.724,72 €

8. FORMACIÓN PROFESIONAL

a) Ciclo Formativo de Grado Básico
(Ratio 1,56:1)

- Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales
 Primer y segundo curso 82.348,04 €
- Gastos variables
 Primer y segundo curso 16.680,12 €
- Importe total anual. 99.028,16 €

- Otros gastos (Primer y segundo curso)
. Acceso y Conservación de Instalaciones Deportivas 12.407,06 €
. Actividades Agropecuarias 13.948,64 €
. Actividades de Panadería y Pastelería 13.136,89 €
. Actividades Domésticas y Limpieza de Edificios 13.136,89 €
. Actividades Marítimo-Pesqueras 13.136,89 €
. Agrojardinería y Composiciones Florales 13.136,89 €
. Alojamiento y Lavandería 13.136,89 €
. Aprovechamientos Forestales 13.948,64 €
. Arreglo y Reparación de Artículos Textiles y de Piel 13.136,89 €
. Artes Gráficas 13.136,89 €
. Cocina y Restauración 13.948,64 €
. Carpintería y Mueble 13.136,89 €
. Electricidad y Electrónica 13.948,64 €
. Fabricación de Elementos Metálicos 15.151,02 €
. Fabricación y Montaje 17.216,62 €

. Industrias Alimentarias 13.136,89 €
. Informática y Comunicaciones 15.692,21 €
. Informática de Oficina 15.692,21 €
. Instalaciones Electrotécnicas y Mecánicas 13.136,89 €
. Mantenimiento de Embarcaciones Deportivas y de Recreo 13.136,89 €
. Mantenimiento de Vehículos 15.151,02 €
. Mantenimiento de Viviendas 13.136,89 €
. Peluquería y Estética 12.407,06 €
. Reforma y mantenimiento de Edificios 13.948,64 €
. Servicios Administrativos 13.136,89 €
. Servicios Comerciales 13.136,89 €
. Tapicería y Cortinaje 13.136,89 €
. Vidriería y Alfarería 13.136,89 €

b) Ciclos Formativos de Grado Medio
(Ratio 1,56:1)

- Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales
 Primer y segundo curso 82.348,04 €
- Gastos variables
 Primer y segundo curso 16.680,12 €
- Importe total anual. 99.028,16 €

- Otros gastos según grupo de financiación

GRUPO 1. Ciclos formativos de:

. Estética y Belleza
. Guía en el Medio Natural y de Tiempo Libre

- Primer curso 13.221,44 €
- Segundo curso 15.971,64 €

GRUPO 2. Ciclos formativos de:

. Cuidados Auxiliares de Enfermería(LOGSE).

- Primer curso 17.849,33 €
- Segundo curso 3.433,39 €

GRUPO 3. Ciclos formativos de:

. Comercialización de Productos Alimentarios
. Procesado y Transformación de la Madera

- Primer curso 13.221,44 €
- Segundo curso 15.971,64 €

GRUPO 4. Ciclos formativos de:

. Conformado por Moldeo de Metales y Polímeros
. Fabricación y Ennoblecimiento de Productos Textiles
. Impresión Gráfica
. Postimpresión y Acabados Gráficos

- Primer curso 13.221,44 €
- Segundo curso 15.971,64 €

GRUPO 6. Ciclos formativos de:

. Aceites de Oliva y Vinos
. Actividades Comerciales
. Aprovechamiento y Conservación del Medio Natural
. Atención a Personas en Situación de Dependencia
. Calzado y Complementos de Moda
. Conducción de Vehículos de Transporte por Carretera
. Construcción
. Elaboración de Productos Alimentarios
. Emergencias y Protección Civil
. Emergencias Sanitarias
. Estética y Belleza
. Gestión Administrativa
. Farmacia y Parafarmacia
. Jardinería y Floristería
. Navegación y Pesca de Litoral
. Operaciones de Laboratorio
. Peluquería y Cosmética Capilar
. Panadería, Repostería y Confitería
. Servicios en Restauración

- Primer curso 13.221,44 €
- Segundo curso 15.971,64 €

GRUPO 7. Ciclos formativos de:

. Cocina y Gastronomía
. Confección y Moda
. Instalaciones de Telecomunicaciones
. Instalaciones Eléctricas y Automáticas
. Mantenimiento de Embarcaciones de Recreo
. Mantenimiento de Estructuras de Madera y Mobiliario de Embarcaciones de Recreo
. Mantenimiento y Control de la Maquinaria de Buques y Embarcaciones
. Montaje de Estructuras e Instalaciones de Sistemas Aeronáuticos
. Obras de Interior, Decoración y Rehabilitación
. Operaciones Subacuáticas e Hiperbáricas
. Producción Agroecológica
. Producción Agropecuaria
. Sistemas Microinformáticos y Redes

- Primer curso 16.283,99 €
- Segundo curso 18.587,55 €

GRUPO 8. Ciclos formativos de:

. Actividades Ecuestres
. Carpintería y Mueble
. Carrocería
. Conformado por Modelo de Metales y Polímeros
. Electromecánica de Maquinaria
. Electromecánica de Vehículos Automóviles
. Excavaciones y Sondeos
. Instalación y Amueblamiento
. Instalaciones de Producción de Calor
. Instalaciones Frigoríficas y de Climatización
. Piedra Natural
. Programación de la Producción en Moldeo de Metales y Polímeros
. Redes y Estaciones de Tratamiento de Aguas
. Vídeo Disc Jockey y Sonido

- Primer curso 19.152,91 €
- Segundo curso 21.249,78 €

GRUPO 9. Ciclos formativos de:

. Acuicultura
. Cultivos Acuícolas
. Fabricación de Productos Cerámicos
. Impresión Gráfica
. Joyería LOGSE
. Mantenimiento Electromecánico
. Mantenimiento en Material Rodante Ferroviario
. Mecanizado
. Postimpresión y Acabados Gráficos
. Preimpresión Digital
. Soldadura y Calderería

- Primer curso 22.154,61 €
- Segundo curso 23.756,37 €

c) Ciclos Formativos de Grado Superior
(Ratio 1,44:1)

- Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales
 Primer y segundo curso 76.013,58 €
- Gastos variables
 Primer y segundo curso 15.290,91 €
- Importe total anual. 91.304,49 €

- Otros gastos …según grupo de financiación

GRUPO 1. Ciclos formativos de:

. Animación Sociocultural y Turística

- Primer curso 13.221,44 €
- Segundo curso 15.971,64 €

GRUPO 2. Ciclos formativos de:

. Gestión de Ventas y Espacios Comerciales

- Primer curso 13.221,44 €
- Segundo curso 15.971,64 €

GRUPO 3. Ciclos formativos de:

. Formación para la Movilidad Segura y Sostenible

- Primer curso 13.221,44 €
- Segundo curso 15.971,64 €

GRUPO 5. Ciclos formativos de:

. Animación Sociocultural y Turística
. Asesoría de Imagen Personal y Corporativa
. Radioterapia y Dosimetría

- Primer curso 13.221,44 €
- Segundo curso 15.971,64 €

GRUPO 6. Ciclos formativos de:

. Administración de Sistemas Informáticos en Red
. Administración y Finanzas
. Agencia de Viajes y Gestión de Eventos
. Anatomía Patológica y Citodiagnóstico
. Animación Sociocultural y Turística
. Asesoría de Imagen Personal y Corporativa
. Asistencia a la Dirección
. Atención a Personas en Situación de Dependencia
. Audiología Protésica
. Calzado y Complementos de Moda
. Caracterización y Maquillaje Profesional
. Comercio Internacional
. Coordinación de Emergencias y Protección Civil
. Desarrollo de Aplicaciones Multiplataforma
. Desarrollo de Aplicaciones Web
. Dietética (LOGSE)
. Dirección de Cocina
. Dirección de Servicios de Restauración
. Diseño Técnico de Textil y Piel
. Diseño y Amueblamiento
. Diseño y Producción de Calzado y Complementos
. Documentación y Administración Sanitarias
. Educación Infantil
. Electromedicina Clínica
. Estética Integral y Bienestar
. Estilismo y Dirección de Peluquería
. Fabricación de Productos Farmacéuticos, Biotecnológicos y afines
. Ganadería y Asistencia en Sanidad Animal
. Gestión de Alojamientos Turísticos
. Gestión Forestal y del Medio Natural
. Guía, Información y Asistencia Turísticas
. Higiene Bucodental
. Imagen para el Diagnóstico y Medicina Nuclear
. Integración Social
. Laboratorio Clínico y Biomédico
. Laboratorio de Análisis y de Control de Calidad
. Marketing y Publicidad
. Mediación Comunicativa
. Óptica de Anteojería (LOGSE)
. Organización y Control de Obras de Construcción
. Ortoprótesis y Productos de Apoyo
. Paisajismo y Medio Rural
. Planta Química
. Prevención de Riesgos Profesionales (LOGSE)
. Producción de Audiovisuales y Espectáculos
. Promoción e Igualdad de Género
. Proyectos de Obra Civil
. Química Industrial
. Química y Salud Ambiental
. Radioterapia y Dosimetría
. Transporte Marítimo y Pesca de Altura
. Transporte y Logística
. Vestuario a Medida y de Espectáculos.

- Primer curso 13.221,44 €
- Segundo curso 15.971,64 €

GRUPO 7. Ciclos formativos de:

. Automatización y Robótica Industrial
. Centrales Eléctricas
. Educación y Control Ambiental

. Energías Renovables
. Mantenimiento Aeromecánico de Aviones con Motor de Pistón
. Mantenimiento Aeromecánico de Aviones con Motor de Turbina
. Mantenimiento Aeromecánico de Helicópteros con Motor de Pistón
. Mantenimiento Aeromecánico de Helicópteros con Motor de Turbina
. Mantenimiento Electrónico
. Mantenimiento de Sistemas Electrónicos y Aviónicos en aeronaves
. Organización del Mantenimiento de Maquinaria de Buques y Embarcaciones
. Patronaje y Moda
. Prótesis Dentales
. Sistemas Electrotécnicos y Automatizados
. Sistemas Electrotécnicos y Aviónicos de Aeronaves

- Primer curso 16.283,99 €
- Segundo curso 18.587,55 €

GRUPO 8. Ciclos formativos de:

. Acondicionamiento Físico
. Animaciones 3D, Juegos y Entornos Interactivos.
. Artista Fallero y Construcción de Escenografías
. Automoción
. Desarrollo de Proyectos de Instalaciones Térmicas y Fluidos
. Diseño en Fabricación Mecánica
. Diseño y Amueblamiento
. Diseño y Edición de Publicaciones Impresas y Multimedia
. Diseño y Gestión de la Producción Gráfica
. Eficiencia Energética y Energía Solar Térmica
. Enseñanza y Animación Sociodeportiva
. Gestión del Agua
. Iluminación, Captación y Tratamiento de la Imagen
. Mantenimiento de Instalaciones Térmicas y de Fluidos
. Programación de la Producción en Fabricación Mecánica
. Realización de Proyectos Audiovisuales y Espectáculos
. Sistemas de Telecomunicaciones e Informáticos
. Sonido para Audiovisuales y Espectáculos

- Primer curso 19.152,91 €
- Segundo curso 21.249,78 €

GRUPO 9. Ciclos formativos de:

. Construcciones Metálicas
. Desarrollo y Fabricación de Productos Cerámicos
. Mecatrónica Industrial
. Procesos de Calidad en la Industria Alimentaria
. Vitivinicultura

- Primer curso 22.154,61 €
- Segundo curso 23.756,37 €

9. Programas de Atención a la diversidad en Secundaria

a) Diversificación Curricular 3º ESO
(Ratio 0,72:1)

- Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales 38.227,68 €
- Gastos variables 9.911,06 €
- Importe total anual. 48.138,74 €

b) Diversificación Curricular 4º ESO/Programa de Aprendizaje Inclusivo (PAI)
(Ratio 0,76:1)

- Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales 40.118,28 €
- Gastos variables 10.461,67 €
- Importe total anual. 50.579,95 €

PRESUPUESTOS GENERALES
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN
MEMORIA DE LOS BENEFICIOS FISCALES
Ejercicio 2027

Administración Tributaria de Aragón
Departamento de Hacienda, Interior y Administración Pública
Dirección General de Tributos
C/ Joaquín Costa, 18 50071 Zaragoza

Octubre 2026

Contenido de la Memoria

1. INTRODUCCIÓN Y OBJETIVOS 3
2. REFERENCIA LEGAL A LA OBLIGACIÓN DE ELABORAR EL PBF Y MARCO LEGAL ... 4
3. DEFINICIONES Y CRITERIOS PARA DELIMITAR LOS BENEFICIOS FISCALES 5
4. CAMBIOS NORMATIVOS DESDE EL PRECEDENTE PBF DE 2024 7
4.1 Beneficios fiscales aprobados por la Ley 17/2023 8
4.2 Beneficios fiscales aprobados por la Ley 2/2024 9
4.3 Beneficios fiscales aprobados por la Ley 3/2025 10
4.4 Beneficios fiscales incluidos en el Anteproyecto de Ley de Presupuestos para 2027 11
5. ENUMERACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LOS CONCEPTOS QUE ORIGINAN BENEFICIOS FISCALES, CLASIFICADOS POR TRIBUTOS 15
5.1 Tributos parcialmente cedidos por el Estado 15
5.1.1 Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas 15
5.2. Tributos completamente cedidos por el Estado, gestionados y no gestionados por las CCAA 18
5.2.1 Impuesto sobre el Patrimonio 19
5.2.2 Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones 20
5.2.3 Impuesto sobre Transmisiones patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados 29
5.2.4 Tributos sobre el juego 33
5.3 Tributos propios 34
5.3.1 Beneficio general del TRIMA 35
5.3.2 Beneficios específicos del TRIMA para eólicos y fotovoltaicos 35
5.3.3 Beneficios propios en el IMAR 35
6. ESTIMACIONES DE LOS BENEFICIOS FISCALES, CLASIFICADOS SEGÚN LA COMPETENCIA NORMATIVA Y POR TRIBUTOS 35
6.1. Criterios generales 36
6.2 Estimación por impuestos 37
6.2.1. Tributos cedidos total o parcialmente por el Estado gestionados y no gestionados por las CC.AA. 37
6.2.2. Impuestos propios 56
7. RESÚMENES NUMÉRICOS DEL PBF 60

Memoria del Presupuesto de los Beneficios Fiscales
Ejercicio 2027

1. INTRODUCCIÓN Y OBJETIVOS

El apartado 2 del artículo 14 de la Directiva 2011/85/UE del Consejo de 8 de noviembre de 2011, sobre los requisitos aplicables a los marcos presupuestarios de los Estados miembros (DOUE de 23 de noviembre), establece que "*los Estados miembros publicarán información detallada sobre la incidencia de los beneficios fiscales en los ingresos*". Habitualmente esta memoria forma parte del informe económico-financiero que acompaña al proyecto de Ley de Presupuestos.

Para dar cumplimiento a las exigencias de la citada Directiva, en lo referente a los beneficios fiscales de las Comunidades Autónomas, la Administración General del Estado, en ausencia de un modelo unívoco de memoria de beneficios fiscales, propuso mediante el Acuerdo 13/2013, de 18 de diciembre, del Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas, la creación de un grupo de trabajo para acordar la metodología a seguir para el cumplimiento de la Directiva 2011/85/UE del Consejo, de 8 de noviembre de 2011, sobre los requisitos aplicables a los marcos presupuestarios de los estados miembros, en lo relativo a los beneficios fiscales de las Comunidades Autónomas.

Este grupo de trabajo del Consejo de Política Fiscal y Financiera (CPFF) vino trabajando hasta el año 2025 para cumplir su encargo, realizando un análisis de las principales figuras impositivas cuyo rendimiento está cedido (total o parcialmente) a las Comunidades Autónomas, delimitando, respecto a cada una de ellas, los incentivos que, estando recogidos en la normativa estatal o autonómica, tienen la consideración de beneficio fiscal. Con todo, en algún impuesto, como el de Sucesiones y Donaciones, los debates y diferencias de criterio en el referido grupo de trabajo han determinado que la concreta consideración de algunos incentivos como beneficios fiscales esté abierta a los criterios de cada administración. Al respecto, en la presente Memoria, al examinarse los beneficios respecto de cada uno de los impuestos afectados, se indicará y fundamentará el criterio seguido sobre estos incentivos.

Adicionalmente, en julio de 2025, dicho grupo elaboró un documento que recoge la síntesis de las recomendaciones generales relativas a la elaboración de las memorias fiscales. Dichas recomendaciones se refieren fundamentalmente a su estructura, a la necesaria referencia a la metodología utilizada para el cálculo de los concretos beneficios fiscales, o a la estructura mínima y contenido de los cuadros resúmenes finales. Estas medidas han sido asumidas en la elaboración de la presente Memoria. No obstante, alguna de ellas, como la comparación en los resúmenes numéricos de los beneficios fiscales con el presupuesto anterior, es de imposible cumplimiento por

la falta de aprobación de los presupuestos del 2025 y 2026, con la consiguiente prórroga de los de 2024.

Respecto del objetivo de esta Memoria, y en una primera delimitación negativa, hay que señalar que no es exactamente cuantificar la merma recaudatoria que le suponen a la Comunidad Autónoma las distintas medidas tributarias aplicables (por ejemplo, una actuación sobre la escala del IRPF supone un lucro cesante, pero su no consideración técnica como beneficio fiscal hace que no luzca el dato en esta memoria). Tampoco se trata, por otro lado, de recoger el impacto recaudatorio de las medidas adoptadas por las Cortes de Aragón, tanto con anterioridad a la elaboración de esta Memoria como en la ley de presupuestos a la que acompaña, pues también se incluyen en esta memoria los beneficios fiscales que el poder legislativo nacional haya podido implementar con trascendencia en nuestra región.

El objetivo primordial de la memoria es homogeneizar con otras administraciones autonómicas y con el Estado qué se entienda por beneficio fiscal y, a partir de ahí, cuantificarlos para el uso instrumental, fundamentalmente, comparativo y propiciatorio de la supervisión de las cuentas nacionales por parte de la Comisión Europea.

En última instancia, el principal objetivo de este documento, y es ilustrativo de ello el título del capítulo VI de la directiva citada, es lograr una mayor transparencia en las cuentas públicas y permitir su análisis.

Por último, hay que señalar que en este documento se utilizarán las expresiones de memoria de beneficios fiscales o presupuesto de beneficios fiscales (en adelante PBF) como conceptos equivalentes.

2. REFERENCIA LEGAL A LA OBLIGACIÓN DE ELABORAR EL PBF Y MARCO LEGAL

Al margen de la normativa europea, el artículo 21 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas (según la redacción dada por la Ley Orgánica 5/2001, de 13 de diciembre, complementaria a la Ley General de Estabilidad Presupuestaria) dispone que:

> *"Artículo 21. 1. Los presupuestos de las Comunidades Autónomas tendrán carácter anual e igual período que los del Estado, atenderán al cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, incluirán la totalidad de los gastos e ingresos de los organismos y entidades integrantes de la misma, y en ellos se consignará el importe de los beneficios fiscales que afecten a tributos atribuidos a las referidas Comunidades."*

En nuestro ámbito autonómico, el artículo 111. 2, titulado como "*Presupuesto*", de la Ley Orgánica

5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, establece lo siguiente:

> "*El presupuesto de la Comunidad Autónoma será único e incluirá la totalidad de los gastos e ingresos del sector público autonómico, así como el importe de los beneficios fiscales correspondientes a los tributos que generen rendimientos a la Hacienda aragonesa.*"

En cuanto a la normativa que aprueba esos beneficios fiscales debe apuntarse que estará integrada por cualquier normativa, estatal o autonómica, con valor y rango de ley, que contenga tal tipo de disposición. Señalada esa dispersión, lo cierto es que tales beneficios son ubicables principalmente en las respectivas leyes estatales de cada impuesto cuyo rendimiento esté cedido a la Comunidad Autónoma de Aragón y, por lo que hace a las normas aragonesas, en los correspondientes textos refundidos donde ordenadamente se recogen los preceptos autonómicos relativos a tasas, impuestos cedidos o impuestos propios.

Estos textos refundidos fueron aprobados por las siguientes normas:

- Decreto Legislativo 1/2004, de 27 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA núm. 93, de 09/08/2004).

- Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos (BOA núm. 128, de 28/10/2005). En adelante, **TRATC**.

- Decreto Legislativo 1/2025, de 28 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de los Impuestos Medioambientales de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA núm. 108, de 09/06/2025). En adelante, **TRIMA**.

3. DEFINICIONES Y CRITERIOS PARA DELIMITAR LOS BENEFICIOS FISCALES

El PBF pretende cuantificar la disminución de ingresos tributarios que previsiblemente se producirá en el ejercicio presupuestado (2027) como consecuencia de la aplicación de los beneficios fiscales, establecidos tanto por el Estado respecto de los tributos cedidos cuyos rendimientos (total o parcialmente) corresponden a la Administración Tributaria aragonesa, como por la Comunidad Autónoma de Aragón respecto a dichos tributos cedidos y a los tributos propios.

Para el cómputo de los beneficios fiscales se adopta el método de la "pérdida de ingresos", definida como el importe en el cual los ingresos fiscales de la Comunidad Autónoma de Aragón se reducen a causa exclusivamente de la existencia de una disposición particular que establece el incentivo del que se trate. Su valoración se efectúa de acuerdo con el "criterio de caja" o momento en que se

produce la merma de ingresos y referida a la recaudación correspondiente a la Comunidad Autónoma de Aragón.

Es necesario reflejar que no existe una definición positiva precisa de beneficio fiscal, así en varios artículos de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (BOE de 18 de diciembre) se alude, de forma indistinta a incentivos fiscales y beneficios fiscales, sin que se defina ninguna de tales expresiones.

En la práctica, se conviene que un componente del tributo constituye un incentivo fiscal cuando se trate de una exención, de una reducción de los rendimientos, de la base imponible o de la base liquidable, de un tipo reducido de gravamen, de una bonificación o deducción de la cuota impositiva, o de una devolución de la cuota distinta de la motivada por retenciones o pagos a cuenta efectuados con anterioridad a la liquidación del tributo, con independencia de la finalidad que persiga y de la amplitud del colectivo de contribuyentes o del sector económico al que se dirija.

Por su parte, se considera que un beneficio fiscal es un incentivo fiscal que cumple una serie de requisitos. En España, estos requisitos se ajustan a los criterios básicos recomendados por la OCDE, que siguen la mayoría de los países miembros de dicha Organización internacional, si bien con algunas peculiaridades en algunos de ellos y sin que exista un consenso al respecto.

Los rasgos o condiciones que un determinado incentivo debe poseer para que se considere que genera un beneficio fiscal, y que han sido asumidos por el grupo de trabajo del CPFF, son los que se resumen seguidamente:

a) Desviarse de la estructura básica del tributo, entendiendo por ella la configuración estable que responde al hecho imponible que se grava.

b) Estar dirigido a un determinado colectivo de contribuyentes o a potenciar el desarrollo de una actividad económica concreta, por razones de política fiscal, económica o social.

c) Existir la posibilidad legal de eliminarlo o cambiar su definición.

d) No presentarse compensación alguna del eventual beneficio fiscal en otra figura del sistema fiscal.

e) No deberse a convenciones técnicas, contables, administrativas o ligadas a convenios fiscales internacionales.

f) No tener como propósito la simplificación o la facilitación del cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Se conviene también la exclusión del PBF de los conceptos que afectan exclusivamente a los pagos a cuenta que se realizan en determinados impuestos, de los aplazamientos o fraccionamientos del

pago de deudas tributarias, de las compensaciones de bases imponibles de signo negativo resultantes en las liquidaciones de períodos impositivos anteriores y de aquellos que se traducen en importes negativos y ocasionan un incremento recaudatorio.

Cabe indicar que, en todo caso, la concreta cuantificación de un beneficio fiscal en el PBF está condicionada, por un lado, a la disponibilidad de información de todo tipo (fiscal, económica, estadística…) que permita la estimación de su importe y, por otro lado, a la relevancia económica de dicha estimación.

Respecto de los tributos gestionados por el Estado (Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre el Patrimonio, Impuestos Especiales de fabricación, Impuesto sobre Determinados Medios de Transporte e Impuesto sobre el Valor Añadido), todos los datos de beneficios fiscales a incorporar en el PBF de la Comunidad Autónoma de Aragón, distinguiendo entre beneficios de la normativa estatal y de la normativa autonómica, ha sido remitida por el Ministerio de Hacienda e incorporada al presente documento en su integridad, tanto en lo referente al importe de los beneficios como a la metodología empleada en su cuantificación.

4. CAMBIOS NORMATIVOS DESDE EL PRECEDENTE PBF DE 2024

Al no haberse aprobado presupuesto para los ejercicios 2025 y 2026, con las consiguientes prórrogas presupuestarias del correspondiente al ejercicio 2024, el anterior PBF aprobado formalmente es el de dicho ejercicio 2024.

Las disposiciones normativas de corte tributario aprobadas por la Comunidad Autónoma de Aragón desde la elaboración del precedente PBF de 2024 se han introducido fundamentalmente a través de las siguientes leyes:

- **Ley 17/2023**, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2024 (BOA núm. 249, de 29/12/2023).

- **Ley 2/2024**, de 23 de mayo, por la que se crean los Impuestos Medioambientales sobre parques eólicos y sobre parques fotovoltaicos en la Comunidad Autónoma de Aragón y se modifica el Impuesto Medioambiental sobre las instalaciones de transporte de energía eléctrica de alta tensión (BOA núm. 103, de 29/05/2024).

- **Ley 3/2025**, 27 de junio, de apoyo fiscal a la empresa familiar por la que se modifica el texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón.

Adicionalmente, han de tenerse en cuenta las medidas tributarias incluidas en el **Anteproyecto de Ley del Presupuesto de 2027**, en su redacción a fecha de elaboración del presente PBF, en cuanto constituyen **parte consustancial a los presupuestos de 2027, al haber sido tenidas en cuenta en los ingresos tributarios presupuestados, y con un efecto directo y cuantificable en la recaudación tributaria de dicho año**. Y ello sin perjuicio de las eventuales modificaciones que se puedan producir en su tramitación legislativa.

4.1 Beneficios fiscales aprobados por la Ley 17/2023

En el artículo 64 de la Ley 17/2023 se contiene una amplia gama de incentivos fiscales, algunos aplicables incluso para el ejercicio 2023. Sin embargo, no todos tienen la consideración de beneficio fiscal. Así, por ejemplo, la modificación de la escala autonómica del IRPF y la elevación del mínimo exento en el Impuesto sobre el Patrimonio (paradójicamente ambas son las medidas de un mayor impacto recaudatorio), o la modificación de la escala aplicable en el impuesto medioambiental que grava las grandes áreas de venta, no tienen la consideración de beneficio fiscal.

Los principales beneficios fiscales contenidos en dicho artículo 64 son, sucintamente, los siguientes:

- Introducción de la deducción de la cuota íntegra autonómica del IRPF por gastos en clases de apoyo o refuerzo, regulada en el artículo **110-21 TRATC**, con efectos desde 1 de enero de 2024.

- Introducción de la bonificación en la cuota tributaria del ISD en la adquisición mortis causa por descendientes del causante menores de veintiún años, regulada en el art. **131-12 TRATC**, con efectos desde 1 de enero de 2024.

- Modificación de la bonificación en la cuota tributaria del ISD en las adquisiciones inter vivos regulada en el artículo **132-6 TRATC**, que pasa a configurarse como "Bonificación en la cuota del impuesto a favor del el cónyuge, ascendientes y descendientes mayores de 21 años", con efectos desde 1 de enero de 2024.

- Introducción de la bonificación en la cuota tributaria del ISD en la adquisición inter vivos por descendientes del donante menores de veintiún años, regulada en el art. **132-9 TRATC**, con efectos desde 1 de enero de 2024.

- Introducción de la deducción de la cuota íntegra autónoma del IRPF por gastos en formación para la autonomía y la vida independiente de menores con discapacidad, regulada en el art. **110-22 TRATC**, con efectos desde el 1 de enero de 2024.

- Ampliación de las deducciones en IRPF recogidas en la **Disposición transitoria quinta TRATC** por acogimiento de desplazados y ayudas de carácter humanitario al pueblo ucraniano como

consecuencia del conflicto armado en su país. En concreto, la deducción del apartado 1 (por acogimiento) se amplía para el periodo impositivo correspondiente a 2024, y la deducción del apartado 2 (por ayudas de carácter humanitario) se amplía para los periodos 2023 y 2024.

4.2 Beneficios fiscales aprobados por la Ley 2/2024

Esta ley tiene por objeto principal la creación de dos nuevos impuestos medioambientales, el Impuesto Medioambiental sobre parques eólicos y el Impuesto Medioambiental sobre parques fotovoltaicos, además de modificarse el Impuesto Medioambiental sobre las líneas eléctricas aéreas de alta tensión.

En la regulación relativa a la imposición sobre parques eólicos y fotovoltaicos, pueden identificarse varios incentivos fiscales subsumibles en el concepto de beneficio fiscal que se maneja a estos efectos. Particularmente las exenciones recogidas en los artículos 6 (eólicos) y 14 (fotovoltaicos) de la Ley 2/2024, posteriormente recogidas en los actuales artículos **36 y 44 TRIMA** respectivamente. Y las bonificaciones recogidas en los artículos 10 (eólicos) y 18 (fotovoltaicos) de la Ley 2/2024, posteriormente recogidas en los actuales artículos **40 y 48 TRIMA** respectivamente. En concreto, dichos beneficios fiscales son, sucintamente, los siguientes:

- Exención por instalaciones acogidas a la modalidad de autoconsumo sin excedentes que no estén obligadas a evaluación ambiental.

- Exención por instalaciones acogidas a la modalidad de autoconsumo con excedentes que no estén obligadas a evaluación ambiental, siempre que el cociente entre la potencia contratada en el período P1 y la potencia de generación instalada sea al menos 0,5.

- Bonificaciones por inicio de explotación del parque del 100% (en el período impositivo en que se obtenga la autorización definitiva de explotación, y por haber transcurrido menos de un año completo entre la fecha de autorización y el día 30 de junio del ejercicio de devengo) y del 50% (por haber transcurrido entre un año completo y menos de dos entre la fecha de autorización y el día 30 de junio del ejercicio de devengo).

- Bonificación del 50% en el supuesto de instalaciones no exentas destinadas a generar energía eléctrica para suministrar a uno o más consumidores acogidos a la modalidad de autoconsumo sin excedentes o de instalaciones en régimen de autoconsumo con excedentes, siempre que, en este segundo caso, el cociente entre la potencia contratada en el período P1 y la potencia de generación instalada sea al menos 0,5.

- Bonificación del 99% en el supuesto de instalaciones de generación en régimen de autoconsumo con excedentes, dentro de los márgenes de potencia anteriormente señalados,

que estén vinculadas a proyectos reconocidos como Proyectos Estratégicos para la Recuperación y Transformación Económica industriales (PERTE industrial) y promovidos por entidades acreditadas como interesadas en los mismos e inscritas en el Registro estatal dependiente del Ministerio de Hacienda.

- Bonificación del 99% en el supuesto de instalaciones vinculadas a proyectos adjudicados en concursos de capacidad en nudos incluidos en los planes de desarrollo de la red de transporte o en el marco de la Estrategia de Transición Justa, en atención a determinados compromisos vinculantes y garantizados.

4.3 Beneficios fiscales aprobados por la Ley 3/2025

En dicha Ley se recogen diversas medidas tributarias, algunas de las cuales suponen o bien la modificación de algún beneficio fiscal ya existente, ampliando su alcance, o bien la creación de nuevos beneficios fiscales, con efectos desde su entrada en vigor el 8 de julio de 2025.

Son modificaciones de beneficios fiscales ya existentes, ampliando su alcance, las siguientes:

- Nueva redacción a la reducción de la base imponible en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD) por la adquisición mortis causa de empresa individual o negocio profesional regulada en el art. **131-3 TRATC**.

- Nueva redacción a la reducción de la base imponible en el ISD por la adquisición mortis causa sobre participaciones en entidades regulada en el art. **131-4 TRATC**.

- Nueva redacción de la reducción en el ISD por adquisición mortis causa sobre empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades por causahabientes distintos del cónyuge o descendientes, regulada en el art. **131-6 TRATC**, para adaptarla a los nuevos requisitos introducidos por los artículos 131-3 y 131-4 TRATC.

- Nueva redacción a la reducción en el ISD por la adquisición inter vivos de empresa individual o negocio profesional, regulada en el art. **132-1 TRATC**.

- Nueva redacción a la reducción en el ISD por la adquisición inter vivos de participación en entidades, regulada en el art. **132-3 TRATC**.

Es un nuevo beneficio fiscal introducido por la Ley 3/2025 la bonificación del 75% de la cuota variable del subconcepto “Documentos Notariales” de Actos Jurídicos Documentados (AJD), que derive de las primeras copias de escrituras en las que se formalice un pacto sucesorio para después de los días, en el art. **122-1 TRATC**.

También cabe destacar que se introduce un apartado 3 en el art. **133-4 TRATC**, en el que se recoge que a los pactos sucesorios de presente les serán aplicables los beneficios fiscales previstos en la Sección 2ª ("Donaciones") del Capítulo II del Título I de dicho texto refundido.

4.4 Beneficios fiscales incluidos en el Anteproyecto de Ley de Presupuestos para 2027

En la redacción prevista del anteproyecto a fecha de elaborarse el presente documento, se recogen diversas medidas tributarias, muchas de las cuales suponen la creación de algún beneficio fiscal o la modificación de alguno ya existente, ampliando su alcance, con efectos previstos desde el 1 de enero de 2027.

En concreto, las **medidas de mayor relevancia, con impacto presupuestario, que afectan a los beneficios fiscales** son las siguientes:

- Nueva redacción del art. **110-2 TRATC**, ampliando la anterior deducción de la cuota íntegra autonómica del IRPF por nacimiento o adopción del tercer hijo o sucesivos, de forma que pasa a configurarse como una deducción por nacimiento o adopción. Estando prevista una deducción de 1.000 € por el primer hijo, 1.500 por el segundo y 2.500 por el tercero o ulteriores.

- Nueva redacción del art. **110-3 TRATC**, relativa a la deducción de la cuota íntegra autonómica del impuesto en atención al grado de discapacidad de alguno de los hijos. Estando prevista una deducción de 2.000 euros si el hijo nacido o adoptado con discapacidad es el primer hijo del contribuyente, de 3.000 si es el segundo y de 5.000 si es el tercero o ulterior. Esta deducción se aplicará en los tres periodos impositivos posteriores al del nacimiento o adopción.

- Nueva redacción al art. **110-12 TRATC**, suprimiéndose la anterior deducción de la cuota íntegra autonómica del IRPF por arrendamiento de vivienda habitual vinculado a determinadas operaciones de dación en pago (que ha sido prácticamente inaplicada), e introduciéndose una nueva deducción por familia numerosa o monoparental, 300 € en el supuesto de categoría general, y de 600 € en el caso de categoría especial.

- Nueva redacción del apartado 2 del art. **110-21 TRATC**, relativo a la deducción de la cuota íntegra autonómica del IRPF por gastos en clases de apoyo o refuerzo, incrementándose los límites de renta que no deben superarse para poder aplicar dicha deducción.

- Introducción del art. **110-23 TRATC**, creando una deducción de la cuota íntegra autonómica por las ayudas recibidas por las personas afectadas por la talidomida en España. La deducción se correspondería con el importe resultante de aplicar los tipos medios de gravamen al

importe de las ayudas públicas percibidas por dichos afectados e integradas en la base liquidable general.

- Nueva redacción art. **121-5 TRATC**, relativo a la bonificación en la cuota de la modalidad TPO aplicable a la adquisición de vivienda habitual por familias numerosas, modificándose el plazo para vender la anterior vivienda habitual (fijándose entre los dos años anteriores y los dos años posteriores a la fecha de adquisición), eliminándose el requisito de que la vivienda nueva fuera más grande que la vendida (se exigía un 10% más de superficie), e incrementándose los límites de renta del sujeto pasivo para poder aplicar la bonificación.

- Nueva redacción del art. **122-3 TRATC**, relativo a la bonificación en la cuota de la modalidad Documentos Notariales de AJD a la adquisición de vivienda habitual por familias numerosas. En concreto, se eleva la bonificación del 60% al 70%, el plazo para vender la anterior vivienda habitual se fija entre los dos años anteriores y los dos años posteriores a la fecha de adquisición, se elimina el requisito de que la vivienda nueva fuera más grande que la vendida (se exigía un 10% más de superficie), y se incrementan los límites de renta del sujeto pasivo para poder aplicar la bonificación.

- Nueva redacción del art. **122-10 TRATC**, en el que se regula la bonificación en cuota en la modalidad AJD aplicable a la adquisición de su vivienda habitual por parte de personas físicas en consideración de determinadas circunstancias personales. Se establece una bonificación del 50% (hasta ahora era del 30%) para compras de viviendas de hasta 225.000 euros (hasta ahora de 100.000 euros) para jóvenes menores de 36 años (hasta ahora eran menores de 35 años, si bien ha de constituir su primera vivienda habitual), personas con discapacidad del 65% o víctimas de violencia de género.

- Nueva redacción del artículo **131-12 TRATC**, que extiende la anterior bonificación del 99% en la cuota tributaria del ISD en las adquisiciones mortis causa (sucesiones) por los sujetos pasivos incluidos en el Grupo I de parentesco (descendientes del causante menores de veintiún años), al Grupo II (descendientes del causante de veintiuno o más años, cónyuges y ascendientes). Adicionalmente, se extiende esta bonificación a aquellas personas llamadas a la herencia, pertenecientes a los grupos de parentesco III y IV, que en el momento del devengo estén vinculadas al causante con discapacidad como tutor o curador judicialmente declarados del mismo. La nueva redacción del art. 131-12 TRATC constituye el incentivo fiscal de mayor trascendencia económica de todos los incluidos en el Anteproyecto de Ley de presupuestos.

- Introducción de una nueva reducción propia en el ISD en las adquisiciones lucrativas (donaciones) que se regula en el art. **132-10 TRATC**, por aportaciones a patrimonios protegidos de las personas con discapacidad. Es una reducción del 100% de la base imponible

correspondiente a las adquisiciones lucrativas inter vivos, no sujetas al IRPF, originadas por aportaciones al patrimonio protegido de la persona con discapacidad efectuadas por las personas que tengan con la misma una relación de parentesco en línea recta o colateral hasta el tercer grado inclusive, así como por el cónyuge de la persona con discapacidad o por aquellos que lo tuviesen a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.

- Nueva redacción de la letra b) del apartado 2 del artículo **140-2 TRATC**, aclarando que el valor total de los premios de 3.000 € como requisito para poder aplicar la exención del pago de la tasa sobre rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias a entidades sin fines lucrativos, lo es "*en cómputo anual*".

- Nueva redacción del art. **150-1 TRATC**, relativo a la bonificación en el Impuesto sobre el Patrimonio de los patrimonios especialmente protegidos de contribuyentes con discapacidad, eliminando el límite de 300.000 euros.

De las medidas anteriores, **las que se refieren al IRPF no tienen impacto en el presente PBF-2027**. Y ello en cuanto, conforme al sistema de liquidación previsto en la ley 22/2009 para las Comunidades Autónomas de régimen común, la liquidación definitiva de los ingresos por IRPF de un ejercicio no se determinará hasta dos años después. Por tanto, las medidas relativas al IRPF del ejercicio 2027 que se incluyan en la Ley de Presupuestos, en cuanto constituyan beneficios fiscales, afectarán con carácter general al PBF del ejercicio 2029, y no al PBF de 2027.

Con carácter general, los beneficios fiscales del IRPF que son contemplados en este PBF-2027 derivan principalmente de la normativa vigente en 2025, ejercicio que se liquida en 2027. El importe de dichos beneficios es el cuantificado y comunicado por el Ministerio de Hacienda.

Por otro lado, hay multitud de medidas recogidas en el Anteproyecto de Ley de Presupuestos de 2027 relativas tanto al IRPF como a otros impuestos (ISD, ITPAJD e Impuestos Medioambientales) que, aun modificando la redacción de la normativa reguladora de beneficios fiscales ya existentes, tienen un **carácter esencialmente técnico y no afectan a la recaudación** ni, en consecuencia, a la estimación de los beneficios fiscales afectados.

Entre estas últimas medidas se encuentran la nueva redacción de los artículos 121-1, 121-11, 122-8, 131-2, 131-5, 131-6, 133-1, 133-4, 160-1.2, 160-2.1 o 160-2.8 TRATC, o 57.3 TRIMA, que introducen aclaraciones, matizaciones o precisiones a la regulación existente de los beneficios fiscales regulados en dichos artículos, sin impacto recaudatorio. O la nueva redacción de los artículo 121-7, 131-5, 132-2 o 132-6 TRATC, que introducen limitaciones o condicionantes sin que se prevea vayan a tener un impacto recaudatorio relevante en los beneficios fiscales a los que afectan. O las modificaciones introducidas en los arts. 133-1, 133-5 o 212-1 TRATC, o 34.2, 42.2, 44.2, o 64.1 TRIMA, que afectan a normas generales o procedimentales sin impacto directo en los beneficios fiscales.

Un caso particular es la nueva redacción del art. 121-7 TRATC, relativa a la bonificación 100% en la modalidad TPO para determinados arrendamientos cuando la renta anual satisfecha no sea superior a 9.000 euros. En concreto, se suprime la referencia a los inmuebles destinados exclusivamente a vivienda, los cuales ya cabía considerar exentos por la normativa estatal, conforme al art. 45.I.B.26 TRLITPAJD, por lo que no tiene impacto alguno en la recaudación.

También hay otras medidas recogidas en el Anteproyecto de Ley de Presupuestos que **suponiendo una menor recaudación no constituyen propiamente beneficios fiscales**, como las siguientes:

- La nueva redacción del art. **110-1 TRATC**, reduciendo 0,25 puntos los cuatro primeros tramos de la escala autonómica del IRPF, que constituye la medida de mayor impacto recaudatorio de las recogidas en el Anteproyecto (con un impacto estimado en torno a 34 millones de euros anuales). Y ello en cuanto afecta a la estructura básica del tributo, y no es una medida dirigida a un determinado colectivo de contribuyentes o a potenciar el desarrollo de una actividad económica concreta, por razones de política fiscal, económica o social.

- Nueva redacción del art. **122-1 TRAC**, resultando aplicable a los sujetos pasivos que sean personas físicas, y respecto de la modalidad Documentos Notariales del AJD, un tipo del 1,45%, en vez del general del 1,5%. Esta medida no introduce un nuevo tipo reducido autonómico (que sí sería un beneficio fiscal), sino que lo que supone es minorar un tipo agravado autonómico (del 1,5%) respecto del tipo mayor estatal que sería aplicable en defecto de regulación autonómica (del 0,5%) conforme al art. 31.2 TRLITPAJD. Por tanto, aunque dicha medida sí tiene impacto relevante en la recaudación (que se estima en 900.000 euros anuales), no constituye un beneficio fiscal a estos efectos.

- Nueva redacción del art. **67.3 TRIMA**, minorando el porcentaje en que deben practicarse los tres pagos fraccionados de todos los impuestos medioambientales, del 30 al 25%. Al afectar a los pagos fraccionados que se realicen en 2027, indudablemente causará una reducción de la recaudación en dicho ejercicio (que se estima en 5.000.000 de euros para todos los impuestos medioambientales, que revertirá en el año 2028 al presentarse la autoliquidación por el ejercicio 2027). No obstante, y como ya se ha indicado, técnicamente procede excluir del concepto de beneficio fiscal todos los conceptos que afectan exclusivamente a los pagos a cuenta.

- Supresión del Impuesto Medioambiental sobre la emisión de contaminantes a la atmósfera, regulado en los arts. **7 a 14 TRIMA**. No se trata de un beneficio fiscal, sino de la derogación de una figura impositiva con evidente minoración de la recaudación correspondiente.

5. ENUMERACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LOS CONCEPTOS QUE ORIGINAN BENEFICIOS FISCALES, CLASIFICADOS POR TRIBUTOS

5.1 Tributos parcialmente cedidos por el Estado

Se recogen en este sub-apartado los beneficios fiscales correspondientes al **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas** (IRPF), impuesto estatal cuyo rendimiento está **parcialmente cedido a las comunidades autónomas y sobre el que estas pueden desplegar capacidad normativa** con el alcance recogido en el artículo 47 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias (en adelante, Ley 22/2009).

Y ello sin perjuicio de la consideración en el presente PBF-2027 (en el apartado 6.2.1) de otros impuestos que, aunque también están parcialmente cedidos por el Estado, sus beneficios fiscales están regulados exclusivamente por la normativa estatal, sin que las Comunidades Autónomas puedan desplegar competencias normativas en la regulación de dichos beneficios conforme a lo establecido en la Ley 22/2009. Tal y como ocurre en el Impuesto sobre el Valor Añadido (con exenciones y tipos reducidos) o en los Impuestos Especiales de fabricación como el Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas (con exenciones, tipos reducidos y devoluciones), el Impuesto sobre Hidrocarburos (tanto al tipo general como al tipo especial, con exenciones y tipos reducidos), o el Impuesto sobre la Electricidad (con reducciones en la base imponible).

5.1.1 Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Respecto el IRPF, las Comunidades Autónomas de régimen común pueden asumir competencias normativas sobre determinados aspectos conforme al artículo 46 de la Ley 22/2009. En concreto, pueden modificar la escala autonómica aplicable sobre la base liquidable general del impuesto, modificar la cuantía de los mínimos personales y familiares que hayan de afectar a la determinación de la cuota íntegra autonómica, establecer deducciones aplicables sobre la cuota íntegra autonómica (por circunstancias personales y familiares, por inversiones no empresariales o por aplicación de renta, así como por la percepción de determinadas ayudas otorgadas por las comunidades autónomas), o modificar la deducción por inversión en vivienda en su tramo autonómico. Por otro lado, el Estado se reserva las competencias de aplicación del IRPF (gestión, liquidación, recaudación e inspección), así como de revisión.

5.1.1.1 Beneficios en la normativa estatal del IRPF

Son diversos los incentivos regulados por la normativa estatal que constituyen beneficios fiscales en el IRPF, y que fundamentalmente están recogidos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (LIRPF). Los beneficios fiscales estatales sobre el IRPF

se pueden agrupar en:

- **Exenciones**, en su mayoría recogidas en los artículos 7, 17, 33, 38, 42 y 94 LIRPF.
- **Reducciones** en la base imponible, que incluyen tanto las minoraciones en los rendimientos procedentes de las distintas fuentes de renta, como las reducciones reguladas en los artículos 51 a 55, 84, y en las disposiciones adicionales novena, décima y undécima de la LIRPF.
- **El tratamiento especial de las anualidades por alimentos** dispuesto en el artículo 64 LIRPF.
- **Deducciones** en la cuota, reguladas básicamente en los artículos 68, 69, 81, 81bis, disposiciones adicionales trigésima octava, cuadragésima octava, quincuagésima y quincuagésima octava, y disposiciones transitorias decimoquinta y decimoctava.

Y ello, sin perjuicio de que dentro de las anteriores categorías se incluyan beneficios fiscales regulados en normativa distinta de la LIRPF. Como en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, en la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, en la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, en varios reales decretos leyes, o incluso en las Órdenes de módulos que se aprueban anualmente y que deben aplicar los contribuyentes que realizan actividades económicas cuyos rendimientos se determinan por el método de estimación objetiva.

Por otro lado, dentro de la normativa estatal del IRPF también se regula la exención parcial del gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas, regulada en la disposición adicional trigésima tercera de la LIRPF, que constituye un beneficio fiscal.

5.1.1.2 Beneficios en la normativa autonómica del IRPF

Como ya se ha indicado, el artículo 46 de la Ley 22/2009, permite a las Comunidades Autónomas de régimen común asumir competentes normativas en diversos aspectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Si bien muchos de dichos aspectos tienen carácter estructural (como las escalas de gravamen autonómicas aplicables sobre la base liquidable general), sí constituyen beneficios fiscales las **deducciones de la cuota íntegra autonómica aprobadas por la Comunidad Autónoma de Aragón**.

Como también ya se ha advertido con anterioridad, aunque en el Anteproyecto de Ley de Presupuestos para 2027 se prevé la modificación de varias de dichas deducciones, dichas medidas no tienen impacto en el presente PBF-2027, por afectar, conforme al sistema de liquidación previsto en la Ley 22/2009 para las Comunidades Autónomas de régimen común, a la liquidación definitiva que se practique dos años más tarde (2029).

Por dicho motivo, las deducciones que constituyen los beneficios fiscales consideradas en el presente PBF-2027 son las vigentes a 1 de enero de 2025, que coinciden con las vigentes a fecha de elaborarse el presente PBF, sin tener en cuenta las modificaciones previstas en el Anteproyecto de Ley de

Presupuestos para 2027.

En concreto, las deducciones que constituyen beneficios fiscales y que han sido consideradas en la PBF-2027 son las siguientes:

- Deducción por nacimiento o adopción del tercer hijo o sucesivo, regulada en el art. **110-2 TRATC**.
- Deducción por nacimiento o adopción de un hijo en atención al grado de discapacidad, regulada en el artículo **110-3 TRATC**.
- Deducción por adopción internacional de niños, regulada en el art. **110-4 TRATC**.
- Deducción por el cuidado de personas dependientes, regulada en el art. **110-5 TRATC**.
- Deducción por donaciones con finalidad ecológica y en investigación y desarrollo científico y técnico, regulada en el art. **110-6 TRATC**.
- Deducción por adquisición de vivienda habitual por víctimas del terrorismo, regulada en el art. **110-7 TRATC**.
- Deducción por inversión en acciones de entidades que cotizan en el segmento de empresas en expansión del Mercado Alternativo Bursátil, regulada en el art. **110-8 TRATC**.
- Deducción por inversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales de nuevas entidades o de reciente creación, regulada en el art. **110-9 TRATC**.
- Deducción por adquisición o rehabilitación de vivienda en núcleos rurales o análogos, regulada en el art. **110-10 TRATC**.
- Deducción por adquisición de libros de texto y material escolar, regulada en el art. **110-11 TRATC**.
- Deducción por arrendamiento de vivienda habitual vinculado a determinadas operaciones de dación en pago, regulada en el art. **110-12 TRATC**.
- Deducción por arrendamiento de vivienda social, regulada en el art. **110-13 TRATC**.
- Deducción para contribuyentes mayores de 70 años, regulada en el art. **110-14 TRATC**.
- Deducción por nacimiento o adopción del primer y/o segundo hijo de contribuyentes en poblaciones de menos de 10.000 habitantes, regulada en el art. **110-16 TRATC**.
- Deducción por gastos de guardería de hijos menores de 3 años, regulada en el art. **110-17 TRATC**.
- Deducción por inversión en entidades de la economía social, regulada en el art. **110-19 TRATC**.

- Deducción por adquisición de abonos de transporte público, regulada en el art. **110-20 TRATC**. No obstante, esta deducción no ha sido cuantificada en el presente PBF-2027 al no poder aplicarse por no haber sido objeto de desarrollo reglamentario.

- Deducción por gastos en clases de apoyo o refuerzo, regulada en el art. **110-21 TRATC**.

- Deducción por gastos en formación para la autonomía y la vida independiente de menores con discapacidad, regulada en el artículo **110-22 TRATC**.

- Deducción por acogimiento de personas o familias ucranianas desplazadas desde Ucrania como consecuencia del conflicto armado en su país (medida temporal), regulada en el **apartado 1** de la **Disposición transitoria quinta TRATC**.

- Deducción por ayudas de carácter humanitario al pueblo ucraniano como consecuencia del conflicto armado en su país (medida temporal), regulada en el **apartado 2** de la **Disposición transitoria quinta TRATC**.

Adicionalmente hay que tener en cuenta las medidas incluidas en el Régimen de Fiscalidad Diferenciada del Medio Rural de Aragón que afectan al IRPF y reguladas en el art. **160-2 TRATC**, vigentes desde el 1 de enero de 2023.

En los **siete primeros apartados** de dicho artículo 160-2 TRATC se recogen medidas que suponen **incrementar** otras tantas deducciones autonómicas del IRPF ya vistas anteriormente (y reguladas en los artículos **110-2, 110-3, 110-4, 110-5, 110-10, 110-11 y 110-17 TRATC**), siempre y cuando se refieran a personas y bienes que residen o se hallen radicados en asentamientos rurales con alto riesgo de despoblación o riesgo extremo de despoblación (pertenecientes a los Rangos VIII, IX y X de la estructura del sistema de asentamientos de Aragón), cuando les corresponda un valor inferior a 100 en el Índice Sintético de Desarrollo Territorial elaborado conforme a la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón, en los términos regulados en el artículo 160-1 TRATC.

En el **apartado octavo** de dicho artículo 160-2 TRAC se recoge una **deducción específica de 600 € por residencia** en asentamientos a los que se refiere el último párrafo del apartado 2 del artículo 160-1 TRATC (fundamentalmente asentamientos con riesgo extremo de despoblación, incluidos en el Rango X de la estructura del sistema de asentamientos de Aragón con un ISDT inferior a 100).

5.2. Tributos completamente cedidos por el Estado, gestionados y no gestionados por las CCAA

Se recogen en este sub-apartado el listado de beneficios fiscales, referidos a impuestos cuyos rendimientos se encuentran **completamente cedidos** por el Estado **a las Comunidades Autónomas de régimen común, y sobre los que estas tienen competencias normativas** a efectos de regular beneficios fiscales.

En consecuencia, se examinan los beneficios fiscales establecidos, tanto por la normativa estatal

como por la normativa autonómica, en el **Impuesto sobre el Patrimonio** (IP), el **Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones** (ISD), **el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados** (ITPAJD) y los **Tributos sobre el Juego**.

Y ello sin perjuicio de la consideración en la presente PBF-2027 (en el apartado 6.2.1) de otros impuestos que, aunque también estén cedidos por el Estado, están regulados exclusivamente por la normativa estatal, sin que las Comunidades Autónomas puedan desplegar competencias normativas en la regulación de dichos beneficios, conforme a lo establecido en la Ley 22/2009. Tal y como ocurre con el Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte (IEDMT), donde en la normativa estatal se recogen exenciones, reducciones en la base imponible y tipo impositivos reducidos. Respecto de dicho impuesto, el art. 51 Ley 22/2009 sólo reconoce competencia normativa a las Comunidades Autónomas de régimen común para incrementar los tipos de gravamen de determinados epígrafes, en un 15% como máximo, sin que, por tanto, puedan establecer beneficios fiscales propios ni regular en modo alguno los establecidos por el Estado.

5.2.1 Impuesto sobre el Patrimonio

El Impuesto sobre el Patrimonio (IP) es un tributo estatal cuyo rendimiento está cedido en su totalidad a las Comunidades Autónomas de régimen común, las cuales podrán asumir competencias normativas sobre el mínimo exento, el tipo de gravamen, y las deducciones y bonificaciones en la cuota, conforme al artículo 47 de la Ley 22/2009.

La Ley 4/2008, de 23 de diciembre, estableció una bonificación estatal del 100 por 100 de la cuota del impuesto, eliminando la obligación de presentar autoliquidación y de liquidar el Impuesto sobre el Patrimonio, con efectos desde el 1 de enero de 2008. No obstante, el Real Decreto-ley 13/2011, de 16 de septiembre, lo restableció temporalmente (para los ejercicios fiscales 2011 y 2012), y posteriores normas con rango de ley mantuvieron la vigencia del impuesto hasta el año 2020. Con posterioridad, la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, restableció el impuesto con carácter indefinido, derogando la bonificación general del 100 por 100 de la cuota del impuesto que estaba prevista que entrase en vigor el 1 de enero de 2021.

5.2.1.1 Beneficios en la normativa estatal del IP

Son diversos los incentivos aplicables en el IP que suponen beneficios fiscales, fundamentalmente recogidos en la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio (LIP), y que se pueden agrupar en:

- **Exenciones**, reguladas en el art. 4 LIP, referidas a bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español, bienes integrantes del Patrimonio Histórico de las Comunidades Autónomas, objetos de arte y antigüedades, derechos de los partícipes en los planes de pensiones y otros

sistemas de previsión social, derechos de la propiedad intelectual o industrial del autor, valores mobiliarios en manos de no residentes (Letras del Tesoro, Bonos y Obligaciones del Estado, y Bonos Matador), bienes y derechos para el desarrollo de actividades económicas ("útil del trabajo"), participaciones en entidades (mínima del 5% o del 20%) y vivienda habitual del contribuyente (hasta un importe de 300.000 euros). Además existe otra exención fuera de la LIP, por participaciones en Fondos de Activos Bancarios durante el período de constitución de la SAREB, regulada en la DA 17ª.2.b) de la Ley 9/2012.

- **Bonificación** por los bienes en Ceuta y Melilla, regulada en el art. 33 LIP.

Además existen especialidades en las que se permite optar por aplicar la normativa estatal o la autonómica, entre las que se encuentra, por un lado, el régimen especial para trabajadores desplazados a territorio español, tributando por obligación real, regulado en el artículo 93 LIRPF. Por otro lado, las especialidades para contribuyentes no residentes recogidas en la DA 4ª LIP.

5.2.1.2 Beneficios en la normativa aragonesa del IP

La única medida aragonesa que en este impuesto tiene la consideración de beneficio fiscal es la bonificación de los patrimonios especialmente protegidos de contribuyentes con discapacidad, regulada en el artículo 150-1 TRATC, que en su redacción vigente a fecha de elaborarse el presente PBF-2027 dispone:

> "*Los contribuyentes de este impuesto que sean titulares del patrimonio protegido regulado en la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Normativa Tributaria con esta finalidad, podrán aplicarse una bonificación del 99 por 100 en la parte de la cuota que proporcionalmente corresponda a los bienes o derechos incluidos en dicho patrimonio con un límite de 300.000 euros; para el resto del patrimonio, no cabrá bonificación alguna*".

En el Anteproyecto de Ley de Presupuestos de 2027, en su redacción a fecha de elaboración del presente PBF-2027, está previsto la modificación del art. 150-1 TRATC, con efectos desde el 1 de enero de 2027, que fundamentalmente elimina el límite de 300.000 euros de la aportación al patrimonio que puede beneficiarse de la bonificación. No obstante, esta medida no tiene impacto en el presente PBF-2027, por estar prevista su entrada en vigor en 2027, por lo que serán objeto de autoliquidación e ingreso en 2028, afectando a la recaudación de dicho año por primera vez (con escasa relevancia cuantitativa).

5.2.2 Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

El Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD) es un tributo estatal cuyo rendimiento está cedido

a las Comunidades Autónomas de régimen común, estando gestionados por las mismas. Además, dichas comunidades podrán asumir competencias normativas estableciendo nuevas reducciones en la base imponible, o mejorando las establecidas en la normativa estatal, modificando la tarifa, modificando las cuantías y coeficientes multiplicadores en función del patrimonio preexistente del sujeto pasivo, y estableciendo deducciones y bonificaciones en la cuota, conforme al artículo 48 de la Ley 22/2009.

5.2.2.1 Beneficios en la normativa estatal del ISD

Los incentivos fiscales del ISD en el ámbito estatal están regulados en la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (BOE de 19 de diciembre), en adelante LISD, así como, en menor medida, en la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias (BOE de 5 de julio).

Los incentivos fiscales regulados en la LISD consisten en reducciones en la base imponible, deducciones y bonificaciones. Se encuentran regulados en los artículos 20, 23, 23 bis y en la disposición transitoria cuarta de la citada Ley.

Por su parte, la Ley 19/1995 regula determinadas reducciones en la base imponible en los artículos 9, 10, 11 y 20, así como en la disposición adicional cuarta.

En concreto, son aplicables los siguientes beneficios fiscales contenidos en la normativa estatal:

Por el concepto **«Sucesiones»**:

- **Reducciones por parentesco y discapacidad** reguladas en el artículo **20.2.a) LISD**. Aquí procede advertir que en el grupo de trabajo del CPFF se produjeron discrepancias entre la Administración General del Estado (AGE) y las CC.AA. sobre si estas reducciones podían ser calificadas o no como un beneficio fiscal. Al respecto, la Comunidad Autónoma de Aragón ha aprobado mejoras de las reducciones estatales (respecto de los hermanos del causante, colaterales de segundo grado, en el art. 131-9 TRATC), y ha establecido relevantes reducciones propias y bonificaciones derivadas del mero parentesco o discapacidad (como las reducciones de los arts. 131-1, 131-2, 131-5 TRATC, o la bonificación del 99% regulada en el art. 131-12 TRATC), lo que ha venido a alterar, en la práctica, la naturaleza de dichas medidas, al establecerse por razones de política social e ir dirigidas a un determinado colectivo de contribuyentes. Lo que permite otorgar a todas estas medidas, incluidas las del art. 20.2.a) LISD, el carácter de beneficios fiscales e integrarlas como tales en el presente PBF-2027.

- **Reducciones** por cantidades percibidas por los beneficiarios de **seguros de vida**, reguladas en el artículo **20.2.b)** y **disposición transitoria cuarta de la LISD**.

- **Reducción** aplicable a las adquisiciones de **empresas individuales, negocios profesionales o participaciones en entidades**, por cónyuges, descendientes o adoptados, o, cuando no existan descendientes o adoptados, por ascendientes, adoptantes y colaterales hasta el tercer grado, regulada en el artículo **20.2.c) LISD**.

- **Reducción por adquisiciones de la vivienda habitual** de la persona fallecida, siempre que los causahabientes sean el cónyuge, los ascendientes o descendientes de aquel, o bien un pariente colateral mayor de sesenta y cinco años que hubiese convivido con el causante durante los dos años anteriores al fallecimiento, regulada en el artículo **20.2.c) LISD**. No obstante, cabe precisar que esta reducción es mejorada por la autonómica regulada en el artículo 131-8 TRATC, la cual sustituye a todos los efectos a la estatal (conforme al art. 48.1 de la Ley 22/2009). En consecuencia, en el presente PBF se ha imputado íntegramente a dicha mejora el beneficio fiscal correspondiente a la reducción por adquisición de la vivienda habitual.

- **Reducción** por adquisiciones de bienes del **Patrimonio Histórico Español o del Patrimonio Histórico o Cultural de las CC.AA.** por cónyuges, descendientes o adoptados, regulada en el artículo **20.2.c) LISD**.

- **Reducciones** contempladas en la **Ley 19/1995**, entre las que figuran:

 - **Reducción** por la transmisión o adquisición del pleno dominio o del usufructo vitalicio de una explotación agraria en su integridad, en favor o por el titular de otra explotación que sea prioritaria o que alcance esta consideración como consecuencia de la adquisición, siempre que, como consecuencia de dicha transmisión, no se altere la condición de prioritaria de la explotación del adquirente, regulada en los **artículos 9 y 20.2 de la Ley 19/1995**.

 - **Exención** en la transmisión o adquisición de terrenos que se realicen para completar en una sola linde la superficie suficiente para constituir una explotación prioritaria, regulada en el **artículo 10.1 de la Ley 19/1995**.

 - **Reducción** por la transmisión o adquisición de los terrenos por parte de los titulares de explotaciones agrarias con la pretensión de completar bajo una sola linde el 50 por 100, al menos, de la superficie de una explotación cuya renta unitaria de trabajo esté dentro de los límites establecidos en la Ley a efectos de concesión de beneficios fiscales para las explotaciones prioritarias, regulada en el **artículo 10.2 de la Ley 19/1995**.

- **Reducción** por la transmisión o adquisición del pleno dominio o del usufructo vitalicio de una finca rústica o de parte de una explotación agraria, en favor de un titular de explotación prioritaria que no pierda o que alcance esta condición como consecuencia de la adquisición, regulada en los **artículos 11 y 20.2 de la Ley 19/1995**.

- **Exención** en la transmisión o adquisición del pleno dominio o del usufructo vitalicio de una explotación agraria o de parte de la misma o de una finca rústica, en favor de un agricultor joven o un asalariado agrario para su primera instalación en una explotación prioritaria, regulada en **el artículo 20.1 de la Ley 19/1995**.

- **Reducciones** en las transmisiones equiparables de superficies rústicas de dedicación forestal, tanto en pleno dominio como en nuda propiedad, regulada en la **disposición adicional cuarta de la Ley 19/1995**.

De las medidas recogidas en la LISD para las sucesiones, no se han considerado beneficios fiscales las reguladas en el art. **20.3 LISD** (reducción de cuotas anteriores cuando se producen segundas y ulteriores transmisiones a descendientes en un mismo período de 10 años) y en el art. **23 LISD** (deducción por doble imposición internacional), por tener un carácter eminentemente técnico.

Por el concepto **«Donaciones»**, son aplicables los siguientes beneficios fiscales contenidos en la normativa estatal:

- **Reducción** por la transmisión de participaciones de **empresas individuales, negocios profesionales o entidades**, a favor de cónyuges, descendientes o adoptados, regulada en el artículo **20.6 LISD**.

- **Reducción** por transmisiones **de bienes del Patrimonio Histórico Español o del Patrimonio Histórico o Cultural de las CC.AA.** a favor de cónyuges, descendientes o adoptados, regulada en el artículo **20.7 LISD**.

- **Reducciones** contempladas en la Ley 19/1995, entre las que figuran:

 - **Reducción** por la transmisión o adquisición del pleno dominio o del usufructo vitalicio de una explotación agraria en su integridad, en favor o por el titular de otra explotación que sea prioritaria o que alcance esta consideración como consecuencia de la adquisición, siempre que, como consecuencia de dicha transmisión, no se altere la condición de prioritaria de la explotación del adquirente, regulada en los artículos **9 y 20.2 de la Ley 19/1995**.

- **Exención** en la transmisión o adquisición de terrenos que se realicen para completar bajo una sola linde la superficie suficiente para constituir una explotación prioritaria, regulada en el artículo **10.1 de la Ley 19/1995**.

- **Reducción** por la transmisión o adquisición de los terrenos que se realicen por los titulares de explotaciones agrarias con la pretensión de completar bajo una sola linde el 50 por 100, al menos, de la superficie de una explotación cuya renta unitaria de trabajo esté dentro de los límites establecidos en la Ley a efectos de concesión de beneficios fiscales para las explotaciones prioritarias, regulada en el artículo **10.2 de la Ley 19/1**995.

- **Reducción** por la transmisión o adquisición del pleno dominio o del usufructo vitalicio de una finca rústica o de parte de una explotación agraria, en favor de un titular de explotación prioritaria que no pierda o que alcance esta condición como consecuencia de la adquisición, regulada en los artículos **11 y 20.2 de la Ley 19/1995**.

- **Exención** en la transmisión o adquisición del pleno dominio o del usufructo vitalicio de una explotación agraria o de parte de la misma o de una finca rústica, en favor de un agricultor joven o un asalariado agrario para su primera instalación en una explotación prioritaria, regulada en el artículo **20.1 de la Ley 19/1995**.

- **Reducciones** en las transmisiones equiparables de superficies rústicas de dedicación forestal, tanto en pleno dominio como en nuda propiedad, regulada en la **disposición adicional cuarta de la Ley 19/1995**.

De las medidas recogidas en la LISD para donaciones, no se han considerado beneficios fiscales las reguladas en el art. **23 LISD** (deducción por doble imposición internacional), por tener un carácter eminentemente técnico.

5.2.2.2 Beneficios en la normativa aragonesa del ISD

Se incluyen a continuación los beneficios fiscales regulados por la Comunidad Autónoma de Aragón, con referencia a su redacción vigente fecha de elaborarse el presente PBF-2027, indicándose posteriormente si se ven afectados por el Anteproyecto de Ley de Presupuestos de 2027:

Por el concepto **«Sucesiones»**:

- Artículo **131-1 TRATC**: Reducción en la adquisición mortis causa por **hijos del causante menores de edad**. Reducción propia del 100% del valor de las adquisiciones hereditarias que correspondan a los hijos del causante menores de edad, sin que pueda exceder de 3.000.000 euros.

- Artículo **131-2 TRATC**: Reducción propia en la adquisición mortis causa por **personas con discapacidad**. Reducción propia del 100% del valor de las adquisiciones hereditarias que correspondan a personas con un grado de discapacidad igual o superior al 65%.

- Artículo **131-3 TRATC**: Reducción por la adquisición mortis causa de **empresa individual o negocio profesional**. Reducción propia del 99% del valor que, incluido en la base imponible, corresponda a la adquisición por el cónyuge o descendientes de la persona fallecida de una empresa individual o de un negocio profesional. En el supuesto de no existir descendientes, la reducción será de aplicación a las adquisiciones por ascendientes y colaterales, hasta el tercer grado.

- Artículo **131-4 TRATC**. Reducción por la adquisición mortis causa sobre **participaciones en entidades**. Reducción propia del 99% del valor que, incluido en la base imponible, corresponda a la adquisición por el cónyuge o descendientes de la persona fallecida de participaciones en entidades. En el supuesto de no existir descendientes, la reducción será de aplicación a las adquisiciones por ascendientes y colaterales, hasta el tercer grado.

- Artículo **131-5 TRATC**. Reducción en la base imponible del impuesto **a favor del cónyuge y de los ascendientes y descendientes**. Reducción propia del 100% del valor de la base imponible, con el límite de 500.000 euros. En dicho límite se tiene en cuenta el importe de dicha reducción así como el de las restantes reducciones aplicadas en la autoliquidación, existiendo normas especiales en su cómputo en el caso de concurrir descendientes de distinto grado y en el caso de haberse aplicado reducciones en los cinco años anteriores.

- Artículo **131-6 TRATC**. Reducción por la adquisición mortis causa sobre **empresa** individual, negocio profesional o participaciones en entidades por **causahabientes distintos del cónyuge o descendientes**. Reducción propia del 100% del valor de la base imponible correspondiente a dichos bienes.

- Artículo **131-7 TRATC**. Reducción por la **creación de empresas y empleo**. Reducción propia del 99% del valor de la base imponible correspondiente a los bienes adquiridos mortis causa que se destinen a la creación de una empresa, sea individual, negocio profesional o entidad societaria.

- Artículo **131-8 TRATC**. Reducción por la adquisición mortis causa de la **vivienda habitual** de la persona fallecida. **Mejora** de la reducción prevista en la letra c) del apartado 2 del artículo 20 LISD, consistente en el 100% del valor de la vivienda con el límite de 200.000 euros.

- Artículo **131-9 TRATC**. Reducción en la adquisición mortis causa por hermanos de la persona fallecida. Mejora de la reducción del art. 20.2.a) LISD, que fija la reducción para dichos hermanos en 15.000 euros.

- Artículo **131-10 TRATC**. Bonificación por la adquisición mortis causa de la **vivienda habitual** de la persona fallecida. Bonificación del 65% en la cuota derivada de la adquisición de la vivienda habitual del causante por el cónyuge, los ascendientes y los descendientes del fallecido. Para poder aplicar la bonificación, el valor de la vivienda debe ser igual o inferior a 300.000 euros.

- Artículo **131-11 TRATC**. Reducción en la adquisición mortis causa por descendientes, ascendientes y cónyuge del causante fallecido por **actos de terrorismo o violencia de género**. Reducción propia del 100% del valor de la base imponible que corresponda a los descendientes, ascendientes y cónyuge del causante fallecido como consecuencia de terrorismo o de violencia de género.

- Artículo **131-12 TRATC**. Bonificación en la cuota tributaria en la adquisición "mortis causa" por **descendientes del causante menores de veintiún años**. Bonificación del 99% en la cuota correspondiente a las adquisiciones hereditarias de los sujetos pasivos incluidos en el Grupo I de parentesco.

También constituyen beneficios fiscales las medidas reguladas en el actual artículo **133-4.2 TRATC** (estableciéndose que no se pierde el parentesco por afinidad tras al fallecimiento del cónyuge que sirve de nexo) y en la **Disposición adicional primera TRATC** (estableciéndose la equiparación a la conyugalidad de las uniones de parejas estables no casadas). No obstante, dichas medidas no se han considerado de forma independiente, sino que se han computado dentro del respectivo beneficio fiscal (reducción o bonificación) efectivamente aplicado por los sujetos pasivos.

Cabe precisar que en el Anteproyecto de Ley de Presupuestos de 2027, el referido apartado 2 del art. 133-4 TRATC, pasa a numerarse como apartado 4.

En el Anteproyecto de Ley de Presupuestos de 2027, en su redacción actual, está prevista una nueva redacción del artículo **131-12 TRATC**, que extiende la anterior bonificación del 99% en la cuota tributaria del ISD en las adquisiciones mortis causa (sucesiones) por los sujetos pasivos incluidos en el Grupo I de parentesco (descendientes del causante menores de veintiún años), al Grupo II (descendientes del causante de veintiuno o más años, cónyuges y ascendientes). Adicionalmente, se extiende esta bonificación a los llamados a la herencia que estén vinculadas al causante con discapacidad como tutor o curador judicialmente declarados del mismo.

La nueva redacción del art. **131-12 TRATC**, que constituye el incentivo fiscal de mayor trascendencia económica de todos los incluidos en el Anteproyecto de Ley de presupuestos, sería la siguiente:

> *"1. En las adquisiciones lucrativas mortis causa, incluidas las de los beneficiarios de pólizas de seguro de vida, de los sujetos pasivos incluidos en los grupos I o II de parentesco de los previstos en el artículo 20.2.a) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, será de aplicación una bonificación del 99 % en la cuota tributaria derivada de las mismas.*
>
> *2. Esta bonificación se aplicará también a aquellas personas llamadas a la herencia, pertenecientes a los grupos de parentesco III y IV previstos en el artículo 20.2.a) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, que en el momento del devengo estén vinculadas al causante con discapacidad como tutor o curador judicialmente declarados del mismo".*

Esta extensión al Grupo II de la bonificación regulada en el art. **131-12 TRATC** tiene una relevante trascendencia recaudatoria respecto del ejercicio 2027, siempre y cuando la redacción actualmente prevista del Anteproyecto (y considerada en el presente PBF-2027) no sufra modificaciones durante su tramitación legislativa.

Por otro lado, el Anteproyecto de ley de presupuestos de 2027, en su redacción actual, también prevé diversas modificaciones de los beneficios actuales que constituyen ajustes técnicos, y no tendrán impacto recaudatorio relevante, como los recogidos en el art. **131-2 TRATC**, actualizándose la referencia a la normativa aplicable en materia de discapacidad, y en el art. **131-5 TRATC**, aclarando el funcionamiento del límite de 500.000 euros.

Por el concepto **«Donaciones»**:

- Artículo **132-1 TRATC**. Reducción por la adquisición ínter vivos de **empresas individuales o negocios profesionales**. Reducción propia del 99% del valor que, incluido en la base imponible, corresponda a la adquisición de una empresa individual o de un negocio profesional.

- Artículo **132-2 TRATC**. Reducción en la base imponible del impuesto **a favor del cónyuge y de los hijos del donante**. Reducción propia del 100% sobre la base imponible correspondientes a las donaciones a favor del cónyuge y de los hijos, con el límite de 100.000 euros. En dicho límite se tiene en cuenta el importe de dicha reducción así como el de las restantes reducciones aplicadas en la autoliquidación y en los últimos cinco años.

- Artículo **132-3 TRATC**. Reducción por la adquisición ínter vivos de **participaciones en entidades**. Reducción propia del 99% del valor que, incluido en la base imponible, corresponda a la adquisición de una empresa individual o de un negocio profesional.

- Artículo **132-4 TRATC**. Reducción por la adquisición ínter vivos sobre participaciones en entidades por **donatarios distintos del cónyuge o descendientes**. Reducción propia del 100% del valor de la base imponible correspondiente a dichos bienes.

- Artículo **132-5 TRATC**. Reducción por la **creación de empresas y empleo**. Reducción propia del 99% del valor de la base imponible correspondiente a los bienes adquiridos que se destinen a la creación de una empresa, sea individual, negocio profesional o entidad societaria.

- Artículo **132-6 TRATC**. Bonificación de la cuota del impuesto **a favor del cónyuge, ascendientes y descendientes mayores de 21 años del donante**. Bonificación del 99% para los sujetos pasivo incluidos en el Grupo II de parentesco, siempre y cuando la base imponible sea igual o inferior a 500.000 euros, debiéndose computar dentro de dicho límite el valor total de las donaciones recibidas por el donatario en los cinco años anteriores.

- Artículo **132-8 TRATC**. Reducción en la base imponible del impuesto **a favor de los hijos del donante para la adquisición de vivienda habitual**. Reducción propia del 100% del valor de la base imponible correspondiente a la donación recibida para la adquisición de la primera vivienda habitual, con el límite de 300.000 euros, teniendo en cuenta el resto de reducciones aplicadas por el contribuyente en los últimos cinco años por el concepto “Donaciones”.

- Artículo **132-9 TRATC**. Bonificación en la cuota tributaria en la adquisición «inter vivos» por **descendientes del donante menores veintiún años**. Bonificación del 99% para los sujetos pasivos incluidos en el Grupo I de parentesco.

En el Anteproyecto de ley de presupuestos de 2027, en su redacción actual, está prevista la introducción de una nueva reducción en el artículo **132-10 TRATC**, por aportaciones a patrimonios protegidos de las personas con discapacidad. Esta reducción, aunque se valora en la presente PBF-27, no supone computar un mayor beneficio fiscal dada su irrelevante trascendencia recaudatoria.

La nueva redacción del art. **132-10 TRATC** sería la siguiente:

> “*Artículo 132-10. Reducción por aportaciones a patrimonios protegidos de las personas con discapacidad.*
>
> *Con el carácter de reducción propia de la Comunidad Autónoma de Aragón, se aplicará una reducción del 100 por 100 de la base imponible correspondiente a las adquisiciones lucrativas*

inter vivos, no sujetas al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, originadas por aportaciones al patrimonio protegido de la persona con discapacidad efectuadas por las personas que tengan con la misma una relación de parentesco en línea recta o colateral hasta el tercer grado inclusive, así como por el cónyuge de la persona con discapacidad o por aquellos que lo tuviesen a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.»

Es una reducción del 100% de la base imponible correspondiente a las adquisiciones lucrativas inter vivos, no sujetas al IRPF, originadas por aportaciones al patrimonio protegido de la persona con discapacidad efectuadas por las personas que tengan con la misma una relación de parentesco en línea recta o colateral hasta el tercer grado inclusive, así como por el cónyuge de la persona con discapacidad o por aquellos que lo tuviesen a su cargo en régimen de tutela o acogimiento".

Por otro lado, el Anteproyecto de ley de presupuestos de 2027, en su redacción actual, también prevé la modificación del art. **132-6 TRATC**, la cual constituye un mero ajuste técnico (sustituyendo la referencia a "*donaciones recibidas*" por "*adquisiciones gratuitas con efectos traslativos inter vivos recibidas*", sin impacto recaudatorio.

5.2.3 Impuesto sobre Transmisiones patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

El Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITPAJD) es un tributo estatal cuyo rendimiento está cedido a las Comunidades Autónomas de régimen común, estando gestionado por las mismas. De acuerdo con el artículo 49 de la Ley 22/2009, dichas comunidades autónomas pueden regular determinados aspectos de dicho impuesto. En concreto, pueden modificar el tipo impositivo de algunas operaciones sujetas a las modalidades "Transmisiones Patrimoniales Onerosas" (TPO) y "Actos Jurídicos Documentados" (AJD), y establecer deducciones y bonificaciones de la cuota.

5.2.3.1 Beneficios en la normativa estatal del ITPAJD

Dichos beneficios se corresponden fundamentalmente con exenciones subjetivas establecidas en el artículo **45.I.A) TRLITPAJD**, con exenciones objetivas recogidas en el art. **45.I.B) TRLITPAJD**, con otras exenciones recogidas en otras disposiciones, así como con determinadas bonificaciones en cuota (excluyéndose aquellas medidas que no tienen la consideración técnica de beneficio fiscal conforme a las conclusiones del grupo de trabajo del Consejo de Política Fiscal y Financiera):

a) **Exenciones subjetivas** del art**. 45.I.A) TRLITPAJD**, como las recogidas en las letras b), c), d), f) y g) de dicho artículo, y referidas a entidades sin fines lucrativos, las cajas de ahorro y las fundaciones bancarias (por las adquisiciones directamente destinadas a su obra social), la Iglesia Católica y las iglesias, confesiones y comunidades religiosas que tengan suscritos

acuerdos de cooperación con el Estado español, los partidos políticos con representación parlamentaria, la Cruz Roja Española y la Organización Nacional de Ciegos Españoles.

b) **Exenciones objetivas**, como las recogidas dentro del art**. 45.I.B) TRLITPAJD** en los números 5 (anticipos sin interés concedidos por el Estado), 6 (transmisiones derivadas de la concentración parcelaria), 9 (transmisiones de valores), 12 (Viviendas de Protección Oficial), 15 (Préstamos), 16 (transmisión de edificios a empresas de arrendamiento financiero), 19 (determinadas quitas o minoraciones de obligaciones del deudor en los acuerdos de refinanciación o extrajudiciales de pago establecidos en la Ley Concursal), 21 (aportaciones a patrimonios protegidos de personas con discapacidad), 23 (determinadas novaciones contractuales de préstamos y créditos hipotecarios), 24 (determinadas operaciones efectuadas por la SAREB y por los FAB, además de las recogidas en las DA 21ª de la ley 9/2012), 25 (escrituras de préstamo con garantía hipotecaria en las que el prestatario sea alguna de las entidades incluidas en el art. 45.I.A TRLITPAJD), 26 (arrendamientos de vivienda para uso estable y permanente), 27 (determinada operaciones de fondos de pensiones), 28, 29, 30, y 31 (determinadas operaciones que documenten novaciones contractuales, moratorias, o extensión de plazos de vencimiento dentro de las medidas para hacer frente al impacto del COVID-19), 32 (determinadas moratorias dentro de las medidas para la reparación de daños y reconstrucción de la isla de La Palma) y 33 (determinadas operaciones en materia de bonos garantizados reguladas en el Real Decreto-Ley 24/2021).

c) Otras **exenciones establecidas en diferentes disposiciones**, como en la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito; la Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de Libertad Religiosa; la Ley 55/1980, de 11 de noviembre, de Montes Vecinales en mano Común; la Ley 19/1995 de Modernización de las Explotaciones Agrarias; la Ley 15/1986, de 26 de abril de Sociedades Anónimas Laborales; la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas; la Ley 2/1994, de 30 de marzo, sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios; la Ley 1/1994, de 11 de marzo, sobre el Régimen Jurídico de las Sociedades de Garantía Recíproca; la ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, entre otras.

d) **Bonificaciones en cuota**. Como las relativas a operaciones relacionadas con las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, reguladas en el art. **45.I.B).14 y 57bis TRLITPAJD**. La establecida en el art. **45.I.B).20.3 TRLITPAJD**: bonificación del 95% de la cuota correspondiente a las IIC inmobiliarias por adquisición de viviendas destinadas al arrendamiento y por la adquisición de terrenos para la promoción de viviendas destinadas al arrendamiento. La establecida en el art. **45.I.B).22 TRLITPAJD**: bonificación del 95% de la cuota correspondientes a las SOCIMI por la adquisición de viviendas destinadas al

arrendamiento y por la adquisición de terrenos para la promoción de viviendas destinadas al arrendamiento. Y la establecida en el **art. 17 de la Ley 44/2015** de 14 de octubre, de Sociedades Laborales y Participadas: bonificación del 99% de la cuota en la modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas para sociedades laborales por la adquisición de bienes y derechos provenientes de la empresa de la que proceda la mayoría de los socios de la sociedad laboral.

5.2.3.2 Beneficios en la normativa aragonesa del ITPAJD.

Se enumeran a continuación los beneficios fiscales regulados por la Comunidad Autónoma de Aragón, con referencia a su redacción vigente fecha de elaborarse el presente PBF-2027, indicándose posteriormente si se ven afectados por el Anteproyecto de Ley de Presupuestos de 2027:

Concepto **«Transmisiones Patrimoniales»**:

- Artículo **121-3 TRATC**. Tipo impositivo de determinadas **operaciones inmobiliarias** en función del cumplimiento de ciertos requisitos.
- Artículo **121-4 TRATC**. Bonificación en cuota aplicable a la adquisición de su **vivienda habitual por parte de personas físicas incluidas en determinados colectivos**.
- Artículo **121-5 TRATC**. Bonificación en cuota aplicable a la **adquisición de vivienda habitual** por familias numerosas.
- Artículo **121-7 TRATC**. Bonificación de la cuota tributaria en los **arrendamientos de determinadas fincas urbanas y rústicas**.
- Artículo **121-8 TRATC**. Bonificación de la cuota tributaria en la **cesión de derechos sobre viviendas de protección oficial**.
- Artículo **121-10 TRATC**. Bonificaciones de la cuota tributaria en la **dación en pago de la vivienda habitual**.
- Artículo **121-11 TRATC**. Tipo reducido aplicable a la adquisición **de inmuebles para iniciar un actividad económica**.
- Además, dentro del **Régimen de Fiscalidad Diferenciada del Medio Rural de Aragón**, regulado en el Capítulo VI del Título I del TRATC, se recoge en los dos primeros apartados del **art. 160-3 TRATC** un incremento de la bonificación recogida en el art. 121-5 TRATC y una minoración del tipo reducido contemplado en el art. 121-11 TRATC.

Concepto **«Actos Jurídicos Documentados»**:

- Artículo **122-3 TRATC**. Bonificación en cuota aplicable a la **adquisición de vivienda habitual por familias numerosas**.
- Artículo **122-4 TRATC**. Tipo impositivo para las **sociedades de garantía recíproca**.
- Artículo **122-5 TRATC**. Tipo impositivo para **operaciones relacionadas con actuaciones protegidas de rehabilitación**.
- Artículo **122-6 TRATC**. Bonificación de la cuota tributaria en **determinadas operaciones de modificación de préstamos y créditos hipotecarios**.
- Artículo **122-7 TRATC**. Bonificación de la cuota tributaria en **operaciones de préstamo a microempresas**.
- Artículo **122-8 TRATC**. Tipo impositivo para actuaciones de **eliminación de barreras arquitectónicas y adaptación funcional de la vivienda habitual** de las personas con discapacidad igual o superior al 65%.
- Artículo **122-10 TRATC**. Bonificación en cuota aplicable a la **adquisición de su vivienda habitual por parte de personas físicas incluidas en determinados colectivos**.
- Además, dentro del **Régimen de Fiscalidad Diferenciada del Medio Rural de Aragón**, regulado en el Capítulo VI del Título I del TRATC, se recoge en el tercer apartado del art. **160-3 TRATC** un incremento de la bonificación recogida en el art. 122-3 TRATC.

En el Anteproyecto de Ley de Presupuestos de 2027 está prevista la modificación de alguno de los artículos anteriores, tanto de TPO como de AJD, en la medida que afectan a la cuantificación de los correspondientes beneficios fiscales en los siguientes términos:

- La bonificación en la cuota de TPO del 50% para la adquisición de vivienda habitual por familia numerosa, regulada en el artículo **121-5 TRATC**, modifica pasando el plazo para vender la anterior vivienda habitual a los dos años anteriores y los dos años posteriores a la fecha de adquisición. Además se elimina el requisito de que la vivienda nueva fuera más grande que la vendida (se exigía un 10% más de superficie), y el límite de renta del contribuyente para poder aplicarse la bonificación pasa de 35.000 a 55.000 euros.

- La bonificación en cuota de AJD para la adquisición de vivienda habitual por familias numerosas, regulada en el art. **122-3 TRATC**, pasa del 60% al 70%. El plazo para vender la anterior vivienda habitual se fija entre los dos años anteriores y los dos años posteriores a la fecha de adquisición. Se elimina el requisito de que la vivienda nueva fuera más grande que

la vendida (se exigía un 10% más de superficie). Y el límite de renta se incrementa de 35.000 a 55.000 euros.

- La Bonificación en cuota aplicable a la adquisición de vivienda habitual por parte de personas físicas en consideración de determinadas circunstancias personales, regulada en el art. **122-10 TRATC**, pasa del 30% al 50%, subiendo el valor de la vivienda de 100.000 a 225.000 euros. Para el caso de jóvenes se eleva la edad a menores de 36 años (antes era 35 años), siempre y cuando se trate de la primera vivienda habitual.

En el anteproyecto de Ley se incluyen otras medidas que son meros ajustes técnicos sin impacto recaudatorio o con un impacto poco relevante. Además, otras medidas **no constituyen beneficios fiscales** aunque supongan una evidente minoración de la recaudación, como la modificación del art. **122-1 TRATC**, al establecerse que el tipo impositivo general aplicable a la modalidad "Documentos Notariales" del AJD (del 1,5%), pasa al 1,45 % cuando el sujeto pasivo sea una persona física. Técnicamente constituye un nuevo tipo agravado para los sujetos pasivos personas físicas, distinto del general ahora aplicable a las personas jurídicas, y superior al tipo estatal (del 0,5%) previsto para el caso de no haber sido regulado por las CC.AA.

Un caso particular lo constituye la modificación del art. **121-7 TRATC**, xxxx

5.2.4 Tributos sobre el juego

Conforme a lo dispuesto en el art 34 de la Ley 22/2009, donde se regula el alcance de la cesión y punto de conexión en los Tributos sobre el Juego, se encuentran cedidos a las Comunidades Autónomas de régimen común las Tasas sobre rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias, así como las Tasa sobre juegos de suerte, envite o azar, estando delegada en dichas comunidades la aplicación de dichos tributos. De acuerdo con el artículo 50 de la Ley 22/2009, respecto de dichos tributos las comunidades autónomas tienen competencias normativas sobre exenciones, base imponible, tipos de gravamen y cuotas fijas, bonificaciones y devengo.

Cabe advertir que con posterioridad a la Ley 22/2009, se creó el Impuesto sobre actividades del juego en la Ley 13/2011, de 27 de mayo de regulación del juego, que pretende, entre objetivos, solventar el vacío legal que existía sobre el juego *on-line*. En el art. 48 de dicha Ley 13/2011 se prevé que la recaudación por el referido impuesto, gestionado por la AEAT, se distribuirá a las Comunidades Autónomas en proporción a las cantidades jugadas por los residentes en las mismas. No obstante, no se conceden competencias normativas a las Comunidades Autónomas sobre beneficios fiscales, sin que tampoco sean objeto de comunicación por la administración estatal la estimación respecto del ejercicio 2027 del importe de los beneficios fiscales recogidos en la normativa estatal (fundamentalmente unos tipos reducidos para operadores con residencia en Ceuta y Melilla, y un tipo reducido aplicable a rifas de utilidad pública o benéficas), por lo que en el presente PBF-2027 no se ha considerado el eventual importe de los beneficios fiscales del Impuesto sobre actividades

del juego (on-line).

5.2.4.1 Beneficios en la normativa estatal

Respecto de la Tasa sobre rifas, tómbolas y combinaciones aleatorias se observan los siguientes beneficios fiscales recogidos en el texto refundido de Tasa Fiscales (TRTF), aprobado por el Decreto 3059/1966, de 1 de diciembre:

- Entre las **exenciones** reguladas en el **art. 39 TRTF**: los sorteos organizados por la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE), los sorteos de amortización y capitalización que estén legalmente autorizados, las tómbolas diocesanas de caridad, y los sorteos, tómbolas y rifas que organice la Cruz Roja Española.
- Los **tipos impositivos reducidos** regulados en el **art. 38 TRTF**:

 - Tipo del 5% aplicable a rifas y tómbolas declaradas de utilidad pública o benéfica.
 - Tipo del 1,5% aplicable a rifas benéficas de carácter tradicional.
 - Tipo del 1,5% aplicable a apuestas gananciosas de las denominadas "traviesas", celebradas en el interior de frontones con intervención de un corredor.

5.2.4.2 Beneficios en la normativa aragonesa

Respecto de la Tasa sobre rifas, tómbolas y combinaciones aleatorias, tienen la consideración de beneficios fiscales las medidas recogidas en las **letras b) y d) del apartado 1 del art. 140-2 TRATC** (tipos reducidos del 10% para rifas y tómbolas organizadas por entidades sin fines lucrativos, y del 1,5% para rifas benéficas de carácter tradicional), y en el **apartado 2** del mismo artículo (exención de las rifas y tómbolas celebradas por entidades sin fines lucrativos cuando el valor total de los premios no exceda de 3.000 euros).

En el Anteproyecto de Ley de presupuestos de 2027 está prevista la modificación de la letra b) del punto 2 del reproducido art. 140-2 TRATC, con efectos desde el 1 de enero de 2027. Dicha letra quedaría así redactada conforme a la versión del Anteproyecto a fecha de elaborarse el presente PBF: *"b) Que el valor total de los premios ofrecidos, en cómputo anual, no exceda de 3.000 euros"*.

5.3 Tributos propios

Entre los tributos propios aragoneses de corte medioambiental cabe distinguir, por un lado, entre los impuestos regulados en el Texto refundido de los Impuestos Medioambientales de la Comunidad Autónoma de Aragón (TRIMA), aprobado por el Decreto legislativo 1/2025, de 28 de mayo, del Gobierno de Aragón, donde existe un beneficio fiscal general aplicable a todos ellos (art. 56 TRIMA) y unos beneficios fiscales específicos para el Impuesto Medioambiental sobre parques eólicos (arts.

36 y 40 TRIMA) y sobre parques fotovoltaicos (arts. 44 y 48 TRIMA). Y, por otro lado, el Impuesto Medioambiental sobre las Aguas Residuales (IMAR), regulado en la Ley 8/2021, de 9 de diciembre, donde se recogen unos beneficios fiscales propios de dicho impuesto en sus artículos 6.1.b) y 21.

5.3.1 Beneficio general del TRIMA

En el artículo 56 TRIMA se regula la "*Deducción por inversiones destinadas a la protección del medioambiente, al bienestar socioeconómico y a la lucha contra la despoblación*".

5.3.2 Beneficios específicos del TRIMA para eólicos y fotovoltaicos

Son beneficios fiscales propios del **Impuesto Medioambiental sobre parques eólicos** y **del Impuesto Medioambiental sobre parques fotovoltaicos** las exenciones reguladas en los **arts. 36 y 44 TRIMA** respectivamente, y las bonificaciones recogidas en los artículos **arts. 40 y 48 TRIMA** respectivamente.

Son beneficios fiscales propios del **Impuesto Medioambiental sobre parques fotovoltaicos** las exenciones reguladas en el artículo 44 TRIMA y las bonificaciones recogidas en el artículo 48 TRIMA, con la siguiente redacción:

5.3.3 Beneficios propios en el IMAR

Respecto del Impuesto Medioambiental sobre las Aguas Residuales (IMAR), constituyen beneficios fiscales la **exención** en favor de la utilización de aguas en explotaciones ganaderas regulada en el **art. 6.1.b) de la Ley 8/2021**, y la **tarifa social** recogida en el **art. 21** de la misma Ley.

En el IMAR, también se ha estimado la eventual inclusión en el Anteproyecto de Ley de Presupuestos para 2027 de una **tarifa especial para familias numerosas**, en el artículo **21.bis** de la Ley 8/2021, si bien afectaría a la recaudación del ejercicio 2028, por lo que no se ha considerado en el presente PBF-27.

6. ESTIMACIONES DE LOS BENEFICIOS FISCALES, CLASIFICADOS SEGÚN LA COMPETENCIA NORMATIVA Y POR TRIBUTOS

6.1. Criterios generales

La estimación de los beneficios fiscales que corresponden a impuestos gestionados por Administración General del Estado es suministrada por la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local del Ministerio de Hacienda, comunicando tanto su importe como una breve referencia a la metodología utilizada para el cálculo de los correspondientes beneficios fiscales. Dicha información es íntegramente incorporada al presente PBF en el respectivo apartado por cada uno de los tributos.

Respecto de los tributos gestionados por la Comunidad Autónoma hay una serie de criterios generales seguidos en la estimación de los beneficios fiscales del ejercicio 2027:

- Para el cómputo de los beneficios fiscales se adopta el método de la "pérdida de ingresos", definida como el importe en el cual los ingresos fiscales de la Comunidad Autónoma de Aragón se reducen a causa exclusivamente de la existencia de una disposición particular que establece el incentivo del que se trate.

- Su valoración se efectúa de acuerdo con el "criterio de caja" o momento en que se produce la merma de ingresos y referida a la recaudación correspondiente a la Comunidad Autónoma de Aragón. Es decir, se consideran únicamente las medidas que constituyen beneficios fiscales y que tendrán impacto recaudatorio directo en el ejercicio 2027.

 Entre otras consecuencias, en los tributos de devengo instantáneo (por ejemplo ISD, con el fallecimiento del causante), se entiende que el devengo y efecto recaudatorio comenzará al fin del período ordinario de autoliquidación (a los seis meses). En consecuencia, entrando en vigor un beneficio fiscal a 1 de enero de 2027, se considera que sólo producirá efectos en las autoliquidaciones que se espera se presenten a partir del fin de dicho plazo y hasta el fin de dicho ejercicio. Es decir, por mitad de año.

- El cálculo del impacto de un beneficio se realiza mediante una estimación prospectiva a través de una microsimulación. La cual parte de la información obrante en las bases de datos tributarias. Fundamentalmente, los datos derivados de las autoliquidaciones presentadas por el referido impuesto sobre el que versen los beneficios examinados. De este modo, se considera que las autoliquidaciones que se presenten en el ejercicio 2027 tendrán un contenido similar al del último ejercicio cerrado y/o al ejercicio en curso (siempre que se pueda hacer una previsión de cierre razonable). Sobre esa base, se tendrán en cuenta otros factores, como cualquier variable que se haya contemplado en la estimación de los ingresos a la hora de elaborar los presupuestos (proyecciones macroeconómicas, tendencias plurianuales, cambios normativos e interpretativos, etc.).

- Como regla general, en las microsimulaciones para el cálculo del efecto de un beneficio fiscal, se parte de la comparación de las cuotas tributarias declaradas con las cuotas tributarias teóricas resultantes de la aplicación de la normativa general sin la consideración del respectivo beneficio fiscal.

 En esta determinación de las cuotas tributarias teóricas, se considera que el resto de beneficios fiscales (distintos del concreto examinado) serán aplicados igual que en las autoliquidaciones que sirven de base a la microsimulación. Es decir, sin tener en cuenta que el efecto de dicho beneficio pudiera ser absorbido por otro beneficio distinto de los autoliquidados o por otro nuevo.

- A la hora de realizar las microsimulaciones se parte de que el comportamiento de los contribuyentes permanecerá igual que en los ejercicios anteriores o en curso, con independencia de que se establezcan o modifiquen beneficios fiscales. No obstante, es preciso tener en cuenta que las conductas de los contribuyentes pueden verse afectadas por dichas medidas, de manera que, por ejemplo, podrían provocar un incremento de los hechos imponibles declarados y, en consecuencia, incluso llegar a producir incluso un incremento de la recaudación del impuesto.

- Cuando no exista información suficiente para la estimación de una concreta medida, cuando el impacto sea irrelevante o cuando el número de contribuyentes beneficiados pudiera propiciar el conculcar las reglas del secreto estadístico o las obligaciones de sigilo y secreto recogidas en la Ley General Tributaria, no se consignará impacto alguno del beneficio fiscal que se trate.

No obstante, los criterios anteriores son generales y cada uno de los tributos gestionados por la Comunidad Autónoma de Aragón presenta ciertas particularidades en la metodología utilizada para el cálculo de sus beneficios fiscales, a las cuales se hará específica referencia en su respectivo apartado.

6.2 Estimación por impuestos

6.2.1. Tributos cedidos total o parcialmente por el Estado gestionados y no gestionados por las CC.AA.

6.2.1.1. - Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Este impuesto, de gran impacto presupuestario, ejemplifica algunas de las consideraciones que se hacían al inicio de este documento sobre el concepto de beneficio fiscal.

Así, una reducción de los tipos de la escala, o una deflactación de sus tramos, son medidas que la ciudadanía percibe claramente como beneficios fiscales. Sin embargo, en la medida en que la tarifa es un elemento estructural del impuesto, cualquier modificación que las CC.AA. introduzcan no puede ser considerada como un beneficio fiscal, aunque tal modificación suponga una recaudación por el impuesto inferior a la que se obtenga aplicando la escala estatal o la versión anterior de la autonómica.

Por otro lado, aunque en el Anteproyecto de Ley de presupuestos para 2027, en su redacción a fecha de elaborarse el presente PBF, se recogen diversas medidas que afectan a las deducciones autonómicas en el IRPF, no tienen impacto en el presente PBF, por estar prevista su entrada en vigor en 2027 y afectar, conforme al sistema de liquidación previsto en la Ley 22/2009, a la liquidación definitiva que se practique dos años más tarde por los ingresos por IRPF a percibir por las Comunidades Autónomas de régimen común.

Operativamente, y respecto de la cuantificación de los beneficios del impuesto, hay que apuntar que, por ser un tributo no gestionado por la Comunidad Autónoma de Aragón, la fuente de información son los datos facilitados por la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local del Ministerio de Hacienda.

De los beneficios fiscales derivados de la normativa autonómica destaca la deducción para mayores de 70 años, regulada en el artículo 110-14 TRATC, con un importe de 3.090.000 euros. La siguiente medida autonómica por relevancia económica es la deducción por residencia en determinados asentamientos dentro del régimen de fiscalidad diferenciada, regulada en el art. 160-2.8 TRATC, con un importe de 2.730.000 euros. Y en tercer lugar, la deducción por gastos de guardería de hijos menores de 3 años, regulada en el art. 110-17 TRATC, con un importe de 650.000 euros.

El importe de la totalidad de los beneficios fiscales, distinguiendo entre los derivados de la normativa general del impuesto, y el correspondiente a la exención parcial del gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas (regulada en la disposición adicional trigésima tercera de la LIRPF), presenta el siguiente detalle conforme a la información facilitada por el Ministerio de Hacienda:

(millones de euros)

BB.FF. PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN 2027	
IRPF	**BB.FF. Aragón**
Reducciones en la base imponible	133,66
Especialidades de las anualidades por alimentos	4,67
Deducciones en la cuota	45,49
Exenciones	160,70
TOTAL BB.FF. NORMATIVA ESTATAL	**344,52**
Por nacimiento o adopción del tercer hijo o sucesivo	0,14

Por nacimiento o adopción de un hijo en atención al grado de discapacidad	0,00
Por adopción internacional de niños	0,00
Por el cuidado de personas dependientes	0,11
Por donación con finalidad ecológica y en investigación y desarrollo científico y técnico	0,07
Por adquisición de vivienda habitual por víctimas del terrorismo	0,00
Por inversión en accs. de entidades que cotizan en empresas expansión del Mercado Bursátil	0,00
Por inversión en accs. o particips. sociales de nuevas entidades o de reciente creación	0,02
Por adquisición o rehabilitación de vivienda en núcleos rurales	0,14
Por adquisición de libros de texto y material escolar	0,35
Por arrendamiento de vivienda habitual	0,04
Por arrendamiento de vivienda social (deducción arrendador)	0,00
Por mayores de 70 años	3,09
Por inversión en entidades de la economía social	0,01
Por nacimiento o adopción del primer y/o segundo hijo en poblaciones < 10.000 hbtes.	0,08
Por gastos de guardería de hijos menores de 3 años	0,65
Por residencia en determinados municipios	2,73
Por gastos de clases de apoyo	0,16
Por gastos en formación para la autonomía y vida independiente de menores con discapac.	0,00
TOTAL BB.FF. NORMATIVA AUTONÓMICA (deducciones en la cuota)	**7,59**

() Fuente: Secretaría de Estado de Hacienda*

(millones de euros)

BB.FF. PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN 2027		
IRPF	**Total BBFF CCAA**	**BBFF Aragón**
Exención parcial gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas	589,84	17,53
TOTAL BBFF NORMATIVA ESTATAL	589,84	**17,53**

() Fuente: Secretaría de Estado de Hacienda*

Respecto de la metodología utilizada para el cálculo de los beneficios fiscales derivados de la normativa general del IRPF, en la información facilitada por la Administración General del Estado se recoge:

"*La cuantificación de los beneficios fiscales del IRPF requiere la utilización de diversas fuentes estadísticas y métodos de cálculo, en función de que el sistema de información fiscal contenga suficientes datos vinculados a los conceptos que se tratan de evaluar o sea necesario recurrir a datos externos de naturaleza económica.*

- Reducciones en la base imponible, especialidad de las anualidades por alimentos y deducciones estatales y autonómicas

La metodología de cálculo consiste en la aplicación de un sistema de microsimulación general sobre la base de datos de las declaraciones anuales del impuesto correspondientes al tercer ejercicio anterior al de la estimación (el último con plazo de declaración finalizado al comenzar los trabajos de cuantificación).

Sobre esa base de datos se aplica la normativa vigente del IRPF en el año inmediato anterior al de la estimación y se introduce una serie de hipótesis para la proyección de la población de contribuyentes y de las cifras asociadas a cada uno de los incentivos.

El proceso se desarrolla en sucesivas etapas. En primer lugar, se efectúa la microsimulación de manera simultánea con los datos del tercer ejercicio anterior al de la estimación, con y sin los incentivos correspondientes, con objeto de suprimir las interacciones entre ellos. Posteriormente, se calcula cada uno de los beneficios fiscales, mediante la diferencia de las cuotas líquidas o, en su caso, de las retenciones, que se obtienen cuando se procede a la simulación en el supuesto hipotético de la exclusión del incentivo correspondiente y en la situación real en que este se aplique. Por último, se llevan a cabo las proyecciones de los beneficios fiscales, según la actual la población de contribuyentes, los componentes de renta, las reducciones en la base imponible y las deducciones en la cuota, según la actual normativa del impuesto, desde el tercer ejercicio anterior al de la estimación hasta el ejercicio inmediato anterior al de la estimación.

- Exenciones

• Ganancias patrimoniales por: reinversión en vivienda habitual, transmisión de inmuebles por contribuyentes mayores de 65 años o en situación de dependencia severa o gran dependencia, transmisión de inmuebles urbanos adquiridos a título oneroso entre el 12 de mayo y el 31 de diciembre de 2012 y reinversión en entidades de nueva o reciente creación.

Para estas rentas exentas se recoge información en el modelo 100 de declaración anual del impuesto, por lo que la estimación del beneficio fiscal asociado se obtiene de la aplicación del sistema de microsimulación general descrito anteriormente.

• Prestaciones sociales y rendimientos del trabajo en especie.

Se estiman a partir de la explotación de las declaraciones anuales de retenciones (modelo 190) y de la base de datos de las declaraciones anuales del IRPF. El procedimiento consta de tres etapas. En la primera se determina un tipo marginal medio estatal para cada renta exenta mediante una microsimulación: partiendo del modelo 190, se separan los perceptores en declarantes y no declarantes y se liquida el impuesto con y sin las rentas exentas, obteniéndose el beneficio fiscal como diferencia de cuotas. El tipo marginal resulta del cociente entre el beneficio fiscal atribuible al Estado y la cuantía de la renta exenta. En la segunda etapa se proyectan el número de

perceptores y la cuantía media de las rentas exentas del modelo 190 del ejercicio inmediato anterior, con criterio de devengo. Para cada comunidad autónoma se obtiene un tipo marginal medio autonómico específico, resultado de sumar al tipo marginal medio estatal del concepto el diferencial de tipos para dicha comunidad, calculado como la diferencia entre su tipo marginal medio y el tipo marginal medio del conjunto. El beneficio fiscal de cada comunidad autónoma se obtiene tomando el importe de la exención del proyectada, y aplicando a ese importe el tipo marginal medio autonómico correspondiente.

• Premios de determinadas loterías y apuestas hasta una cuantía máxima unitaria de 40.000 euros.

A partir de los datos estadísticos sobre ventas y premios hasta el primer trimestre del año inmediato anterior al de la estimación facilitados por la Sociedad Estatal de Loterías y Apuestas del Estado, la ONCE, Cruz Roja Española y Loterías de Cataluña, se estima el volumen total de ventas y premios durante todo el año inmediato anterior al de la estimación facilitados y se dividen los premios en dos categorías: aquellos que están totalmente exentos por ser inferiores a 40.000 euros y los que lo están de forma parcial al superar esa cantidad. El importe total exento se obtiene agregando los premios totalmente exentos y el resultado de multiplicar el número de premios parcialmente exentos por 40.000 euros. Finalmente, se aplica el tipo impositivo del gravamen especial (20%).".

En conclusión, de la información facilitada por el Ministerio de Hacienda se desprenden los siguientes importes totales de los beneficios fiscales del IRPF, desglosando los que derivan de la aplicación de la normativa estatal y de la normativa autonómica:

BBFF IRPF	**369.640.000,00 €**
Normativa estatal (exenciones, reducciones, especialidades y deducciones)	362.050.000,00 €
Normativa autonómica (deducciones)	7.590.000,00 €

6.2.1.2.- Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

Los beneficios fiscales considerados son los ya expuestos con anterioridad. Por un lado, las exenciones, reducciones y bonificaciones aplicables recogidas en la normativa estatal, principalmente en el TRLITPAJD. Por otro lado, los tipos reducidos y bonificaciones recogidos en la normativa autonómica, en el TRATC.

Respecto de los beneficios autonómicos es preciso tener en cuenta las modificaciones previstas por el Anteproyecto de Ley de Presupuestos para 2027. En especial las nuevas redacciones que afectan a las bonificaciones en cuota de AJD, como la del artículo 122-3 (bonificación para la adquisición de

vivienda habitual por familias numerosas, con un impacto estimado de 100.000), y la del 122-10 TRATC (bonificación para la adquisición de vivienda habitual por parte de personas físicas en determinadas circunstancias personales, con un impacto estimado de 220.102,07 euros).

De todos los beneficios fiscales aplicables, los de **mayor impacto económico regulados por la normativa autonómica** son los siguientes:

a) Bonificaciones:

• Bonificación en cuota de TPO aplicable a la adquisición de vivienda habitual por familias numerosas, regulada en el art. **121-5 TRATC**, con un impacto estimado de 536.691,13 euros (incluida la modificación prevista en el Anteproyecto de Ley de Presupuestos para 2027).

• Bonificación en cuota de AJD aplicable a la adquisición de vivienda habitual por parte de personas físicas en determinadas circunstancias personales, regulada en el art. **122-10 TRATC**, con un impacto estimado de 220.102,07 euros (incluida la modificación prevista en el Anteproyecto de Ley de Presupuestos para 2027).

• Bonificación en cuota de TPO aplicable a la adquisición de vivienda habitual por parte de personas físicas incluidas en determinados colectivos, regulada en el art. **121-4 TRATC**, con un impacto estimado de 197.411,12 euros.

• Bonificación en cuota de AJD aplicable a la adquisición de vivienda habitual por familias numerosas, regulada en el art. **122-3 TRATC**, con un impacto estimado de 100.352,78 euros (incluida la modificación prevista en el Anteproyecto de Ley de Presupuestos para 2027).

b) Tipos reducidos:

• Tipo reducido del 3% en TPO aplicable a determinadas operaciones inmobiliarias (al no renunciarse a la exención de IVA), adquisición de vivienda habitual por familias numerosas, regulada en el art. **121-3 TRATC**, con un impacto estimado de 1.643.377,65 euros.

• Tipo reducido del 0,1% en AJD para las sociedades de garantía recíproca, regulada en el art. **122-4 TRATC**, con un impacto estimado de 321.802,20 euros.

• Tipo reducido del 1% en TPO aplicable a la adquisición de vivienda habitual por parte de personas físicas incluidas en determinados colectivos, regulada en el art. **121-11 TRATC**, con un impacto estimado de 97.695,51 euros (sin que se vea afectado por el ajuste técnico que supone la modificación de dicho artículo prevista en el Anteproyecto de Ley de Presupuestos para 2027).

A partir de los datos disponibles, los beneficios fiscales por el Impuesto sobre Transmisiones

Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados a considerar en 2027 ascenderían a los siguientes importes, desglosando los que derivan de la aplicación de la normativa estatal y de la normativa autonómica:

(millones de euros)

BB.FF. PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN 2027	
ITPAJD	**BB.FF. Aragón**
Exenciones	18,09
Reducciones	4,10
Bonificaciones	0,07
TOTAL BB.FF. NORMATIVA ESTATAL	**22,25**
Tipo reducidos	2,07
Bonificaciones	1,13
TOTAL BB.FF. NORMATIVA AUTONÓMICA	**3,20**

() Fuente: Secretaría de Estado de Hacienda*

Respecto de la metodología utilizada para el cálculo de estos beneficios fiscales:

- Consiste básicamente en la aplicación de un sistema de microsimulación a partir de los datos disponibles de las autoliquidaciones presentadas, fundamentalmente las relativas en el ejercicio 2026 en curso hasta septiembre incluido.

- Como regla general, en la microsimulación se comparan las cuotas tributarias declaradas con las cuotas tributarias teóricas resultantes de la aplicación de la normativa general, sin la consideración del respectivo beneficio fiscal. En concreto, y por lo que se refiere a los tipo reducidos, se compara el aplicado con el general que resultaría aplicable en defecto de dicho tipo reducido, ya sea el tipo general estatal o autonómico. Así, los tipos reducidos del 1% del art. 121-11 TRATC, del 3% del art. 121-3 TRATC, y del 0,75% del art. 160-3.2 TRATC, se comparan con el tipo autonómico general previsto en TPO para las operaciones inmobiliarias en el art. 121-1 TRATC. Y el tipo reducido del 0,1% del art. 122-4 TRATC se compara con el tipo general autonómico en AJD del 1,5% previsto en el art. 122-1 TRATC.

- No se han tenido en cuenta las autoliquidaciones que se presentan como prescritas o referidas a supuestos de no sujeción, ni las que son objeto de autoliquidaciones complementarias posteriores.

- Cuando el grado de desglose que contempla la aplicación informática aragonesa para la confección de autoliquidaciones tributarias por el impuesto no permite la delimitación o determinación del concreto beneficio fiscal aplicado, como los supuestos en que la exención aplicada se incluya en el concepto “Otras exenciones (OEX)” de la autoliquidación, se ha atendido para determinar su configuración como beneficio fiscal a lo que corresponda a la mayoría de los hechos imponibles autoliquidados por dichos supuestos a partir de los datos consignados en las autoliquidaciones.

En conclusión, los beneficios fiscales correspondientes al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados ascienden a los siguientes importes, desglosando los que derivan de la aplicación de la normativa estatal y de la normativa autonómica:

BBFF ITPAJD	**25.455.137,00 €**
Normativa estatal (fundamentalmente exenciones y reducciones)	22.253.517,00 €
Normativa autonómica (tipos reducidos y bonificaciones)	3.201.620,00 €

6.2.1.3.- Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Los beneficios fiscales considerados son los ya expuestos con anterioridad y referidos a las reducciones estatales recogidas, fundamentalmente, en el art. 20 LISD, y a las reducciones y bonificaciones autonómicas previstas en el TRATC.

Respecto de los beneficios autonómicos es preciso tener en cuenta las modificaciones previstas por el Anteproyecto de Ley de presupuestos para 2027. En particular, la creación de una nueva reducción en donaciones contenida en el art. 132-10 TRATC (reducción por aportaciones a patrimonios protegidos de las personas con discapacidad, de escasa trascendencia recaudatoria) y, sobretodo, la extensión de la bonificación del 99% para las transmisiones mortis causa regulada en el art. 131-12 TRATC a los sujetos pasivos incluido en el grupo II de parentesco (con un impacto estimado de 18.000.000 euros para el ejercicio 2027).

De todos los beneficios fiscales aplicables, los de **mayor impacto económico regulados por la normativa autonómica** son los siguientes:

a) Reducciones en Sucesiones:

• Reducción de la base imponible a favor del cónyuge y de los ascendientes y descendientes (con un límite de 500.000 euros), regulada en el art. **131-5 TRATC**, con un impacto estimado de 443.691.817,35 euros (sin que se vea afectado por los ajustes técnicos que supone la modificación de dicho artículo prevista en el Anteproyecto de Ley de Presupuestos para 2027).

• Reducciones de la base imponible por adquisiciones empresariales, tanto de empresa individual como de participación en entidades, regulada en los arts. **131-3 y 131-4 TRATC**, con un impacto estimado de 41.650.250,19 euros.

• Reducción de la base imponible por adquisición de la vivienda habitual, regulada en el art. **131-8 TRATC**, con un impacto estimado de 6.768.073,34 euros.

b) Reducciones en Donaciones:

• Reducción de la base imponible a favor del cónyuge e hijos (con un límite de 100.000 euros), regulada en el art. **132-2 TRATC**, con un impacto estimado de 64.706.655,55 euros (sin que se vea afectado por los ajustes técnicos que supone la modificación de dicho artículo prevista en el Anteproyecto de Ley de Presupuestos para 2027).

• Reducciones de la base imponible a favor de los hijos para adquisición de vivienda habitual, regulada en el art. **132-8 TRATC**, con un impacto estimado de 8.429.040,30 euros.

c) Bonificaciones en Sucesiones:

• Bonificación del 99% del art. **131-12 TRATC**, para los causahabientes del grupo I, con la ampliación al grupo II prevista en el Anteproyecto de Ley de Presupuestos para 2027, con un impacto total estimado de 20.341.391,03 euros. En dicho cálculo se ha entendido que los sujetos pasivos del grupo II seguirán aplicando el resto de reducciones que se han venido aplicando hasta ahora.

• Bonificación del 65% del art. **131-10 TRATC** por la adquisición de la vivienda habitual de la persona fallecida, con un impacto total de 207.480,98 euros.

d) Bonificaciones en Donaciones:

• Bonificación del 99% del art. **132-6 TRATC** para los sujetos pasivos del grupo II, siempre y cuando la base imponible sea inferior a 500.000 euros, con un impacto total estimado de 19.637.334,75 euros.

• Bonificación del 99% del art. **132-9 TRATC** para los sujetos pasivos del grupo I, con un impacto total de 1.438.444,20 euros.

A partir de los datos disponibles, los beneficios fiscales por el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones a considerar en 2027, separando los hechos imponibles correspondientes a adquisiciones mortis causa y de seguros de vida («Sucesiones») y adquisiciones inter vivos («Donaciones»), ascenderían a los siguientes importes:

(millones de euros)

BB.FF. PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN 2027	
ISD - «SUCESIONES»	**BB.FF. Aragón**
Reducciones	171,65
Bonificaciones	0,00
TOTAL BB.FF. NORMATIVA ESTATAL	**171,65**
Reducciones	508,65
Bonificaciones	20,46

TOTAL BB.FF. NORMATIVA AUTONÓMICA	**529,12**

() Fuente: Secretaría de Estado de Hacienda*

(millones de euros)

BB.FF. PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN 2027	
ISD - «DONACIONES»	**BB.FF. Aragón**
Reducciones	0,58
Bonificaciones	0,00
TOTAL BB.FF. NORMATIVA ESTATAL	**0,58**
Reducciones	76,09
Bonificaciones	26,71
TOTAL BB.FF. NORMATIVA AUTONÓMICA	**102,81**

() Fuente: Secretaría de Estado de Hacienda*

Respecto de la metodología utilizada para el cálculo de estos beneficios fiscales:

- Consiste básicamente en la aplicación de un sistema de microsimulación a partir de los datos disponibles de las autoliquidaciones presentadas en el ejercicio 2025 cerrado y en el ejercicio 2026 en curso.

- En este impuesto no se ha tenido en cuenta la evolución de los últimos ejercicios, ya que la recaudación y, por consiguiente, el efecto de las medidas tributarias, no está relacionado con la actividad económica, sino con otros parámetros, como el nivel de patrimonio de los causantes en el concepto de sucesiones

- Como regla general, se comparan las cuotas tributarias declaradas con las cuotas tributarias teóricas resultantes de la aplicación de la normativa general, sin la consideración del respectivo beneficio fiscal. En concreto, dicho cálculo parte de los importes de los beneficios consignados en las autoliquidaciones por los sujetos pasivos, prescindiendo de que pudiera tener derecho a un importe mayor de los consignados o a otros no declarados.

- Al analizar una medida nueva, como la extensión de la bonificación del 99% del art. 131-12 TRATC, a los sujetos pasivos del grupo II, se ha considerado que los sujetos pasivos mantendrán su comportamiento previo, aplicándose las reducciones a las que tenían derecho, y aplicando la bonificación sobre la cuota ajustada resultante. No obstante, es previsible que muchos sujetos pasivos no apliquen las reducciones a las que tendrían derecho (por estar condicionadas al cumplimiento de requisitos futuros), y se apliquen únicamente la bonificación del art. 131-12 TRATC. En todo caso, el importe global de los beneficios aplicados no se vería afectado por el diferente comportamiento del previsto.

- No se han tenido en cuenta las autoliquidaciones declaradas como prescritas, ni las que han sido objeto posteriormente de una autoliquidación complementaria, ni las parciales objeto

posteriormente de una autoliquidación total.

- Los importes de los beneficios fiscales que constituyen mejoras autonómicas, como las reguladas en los arts 131-9 TRATC (reducción por parentesco de hermanos del causante) o en el art. 131-8 TRATC (reducción por adquisición de la vivienda habitual de la persona fallecida), se imputan íntegramente como beneficios autonómicos, en cuanto las mejoras sustituyen a las reducciones estatales mejoradas a todos los efectos (conforme al art. 48.1 de la Ley 22/2009).

- Los beneficios regulados en el artículos **133-4.2 TRATC** (estableciéndose que no se pierde el parentesco por afinidad tras al fallecimiento del cónyuge que sirve de nexo) y en la **Disposición adicional primera TRATC** (estableciéndose la equiparación a la conyugalidad de las uniones de parejas estables no casadas), se han computado dentro del respectivo beneficio fiscal (reducción o bonificación) que será efectivamente aplicado por los sujetos pasivos.

En conclusión, los beneficios fiscales correspondientes al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, desglosados por conceptos, ascienden a los siguientes importes según deriven de la normativa estatal o autonómica:

BBFF ISD («Sucesiones»)	**700.768.594,00 €**
Normativa estatal (reducciones)	171.651.581,00 €
Normativa autonómica (reducciones y bonificaciones)	529.117.013,90 €
BBFF ISD («Donaciones»)	**103.382.620,00 €**
Normativa estatal (reducciones)	576.467,00 €
Normativa autonómica (reducciones y bonificaciones)	102.806.153,00 €
Total BBFF ISD	**804.151.214,90 €**
Normativa estatal (reducciones)	172.228.048,00 €
Normativa autonómica (reducciones y bonificaciones)	631.923.166,90 €

6.2.1.4.- Impuesto sobre el Patrimonio.

En la cuantificación de sus beneficios, hay que apuntar que, por ser el Impuesto sobre el Patrimonio (IP) un tributo no gestionado por la Comunidad Autónoma de Aragón, la fuente de información son los datos facilitados por la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local del Ministerio de Hacienda.

Al respecto, cabe destacar que el incentivo fiscal de mayor trascendencia económica recogido en

normativa autonómica, como es la elevación del mínimo exento a 700.000 euros regulado en el art. 150-2 TRATC e introducido por la Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2024, y con efectos desde el 1 de enero de 2023, no constituye un beneficio fiscal por formar parte los mínimos exentos de la estructura básica del tributo.

Por tanto, la única medida aragonesa que en este impuesto tiene la consideración de beneficio fiscal es la bonificación de los patrimonios especialmente protegidos de contribuyentes con discapacidad, regulada en el artículo 150-1 TRATC, con una muy limitada repercusión económica. Respecto de esta medida, en el Anteproyecto de Ley de Presupuestos de 2027, en su redacción a fecha de elaboración del presente PBF 2027, está previsto su modificación, eliminando el límite de 300.000 euros de la aportación al patrimonio que puede beneficiarse de la bonificación. No obstante, esta modificación, al entrar en vigor el 1 de enero de 2027, y afectar a las autoliquidaciones que se presenten en 2028, no tiene repercusión en el presente PBF-2027.

En la información facilitada se recogen los siguientes importes de beneficios fiscales:

(millones de euros)

BBFF PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN 2027		
IP		**BBFF Aragón**
Exenciones	Bienes y derechos afectos a actividades empresariales y profesionales	2,17
	Acciones y participaciones negociadas en mercados organizados	5,64
	Acciones y participaciones no negociadas en mercados organizados	230,97
	Vivienda habitual	7,11
Bonificación por bienes y derechos en Ceuta y Melilla		0,00
TOTAL BBFF NORMATIVA ESTATAL		**245,89**
Deducciones y bonificaciones autonómicas		0,00
TOTAL BBFF NORMATIVA AUTONÓMICA		**0,00**

() Fuente: Secretaría de Estado de Hacienda*

Respecto de la metodología utilizada para el cálculo de estos beneficios fiscales, en la información facilitada por la Administración General del Estado se recoge:

"*La estimación de los beneficios fiscales del Impuesto sobre el Patrimonio se fundamenta en la información contenida en el modelo de declaración del impuesto. La metodología empleada se basa en la proyección de las tendencias observadas en las principales variables configuradoras del impuesto, aplicando técnicas de microsimulación que permiten calcular la liquidación del tributo tanto en presencia como en ausencia de los beneficios fiscales analizados.*

- *Exenciones de la normativa estatal:*

El análisis de las exenciones estatales se circunscribe necesariamente a aquellas figuras sobre las cuales los contribuyentes están obligados a proporcionar información valorativa en sus declaraciones. En este sentido, la estimación abarca fundamentalmente tres de las categorías de

bienes y derechos que gozan de exención tributaria: la vivienda habitual del contribuyente, los bienes y derechos afectos a actividades empresariales o profesionales y los valores representativos de la participación en los fondos propios de entidades jurídicas, independientemente de que estos valores se negocien o no en mercados organizados.

La metodología aplicada para cuantificar estos beneficios fiscales emplea un sistema de microsimulación que reconstruye hipotéticamente la liquidación del impuesto eliminando las exenciones correspondientes, lo que permite determinar por diferencia el importe del beneficio fiscal generado. Este procedimiento se aplica tanto a los ejercicios con información definitiva como a aquellos que constituyen objeto de estimación, incorporando las proyecciones de evolución patrimonial y las modificaciones normativas que puedan afectar al cálculo.

- *Bonificaciones de la normativa estatal:*

Las bonificaciones de la normativa estatal se materializan principalmente a través de las reducciones de cuota aplicables en los territorios de Ceuta y Melilla. La información necesaria para cuantificar estos beneficios fiscales se obtiene directamente del modelo de declaración del impuesto, donde los contribuyentes declaran tanto la cuota íntegra como la bonificación aplicada, facilitando así el cálculo directo del beneficio fiscal correspondiente.

El método de estimación para estas bonificaciones sigue el mismo esquema general de proyección temporal empleado para las exenciones, si bien en este caso el cálculo resulta más directo al disponerse de información específica sobre las cuotas bonificadas. La proyección se realiza considerando la evolución observada en el número de contribuyentes beneficiarios y en el importe medio de las bonificaciones aplicadas, incorporando las variables demográficas y económicas relevantes para estos territorios.

- *Deducciones y bonificaciones de la normativa autonómica*

La estimación de los beneficios fiscales derivados de las deducciones y bonificaciones establecidas por las comunidades autónomas requiere un tratamiento metodológico diferenciado, dado que estas figuras no siempre se reflejan de manera explícita en el modelo de declaración del impuesto. La cuantificación se realiza mediante un sistema de microsimulación que incorpora la normativa específica de cada territorio, aplicando las correspondientes deducciones y bonificaciones sobre las bases y cuotas calculadas según la legislación autonómica vigente.

Este procedimiento implica la reconstrucción de las liquidaciones autonómicas tanto en el escenario real como en el hipotético de ausencia de beneficios fiscales, lo que permite determinar por diferencia el impacto fiscal de cada medida. La complejidad metodológica se incrementa debido a la diversidad normativa existente entre comunidades autónomas y a la necesidad de proyectar la evolución de cada régimen particular hacia los ejercicios objeto de estimación, considerando tanto los cambios normativos previstos como las tendencias patrimoniales específicas de cada territorio".

En conclusión, de la información facilitada por el Ministerio de Hacienda se desprenden los siguientes importes totales de los beneficios fiscales del IP, desglosando los que derivan de la aplicación de la normativa estatal y de la normativa autonómica:

BBFF IP	**245.890.000,00 €**
Normativa estatal (exenciones y reducciones)	245.890.000,00 €
Normativa autonómica (bonificaciones y tipos reducidos)	0,00 €

6.2.1.5.- Tributos sobre el juego

No se cuantifica importe alguno de beneficios fiscales en los tributos sobre el juego, por la falta de datos que posibiliten un cálculo de los beneficios derivados de la normativa estatal en el Impuesto sobre actividades de juego (juego on-line), y por la irrelevancia económica de los derivados de la normativa estatal y autonómica en la Tasa sobre rifas, tómbolas y combinaciones aleatorias.

6.2.1.6- Impuestos especiales de fabricación

En la cuantificación de sus beneficios, hay que apuntar que, al tratarse de impuestos especiales (sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas, sobre Hidrocarburos y sobre la Electricidad) que no son gestionados por la Comunidad Autónoma de Aragón, la fuente de información son los datos facilitados por la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local del Ministerio de Hacienda.

En la información facilitada se recogen los siguientes importes de beneficios fiscales, todos ellos derivados de la normativa estatal, al no tener las Comunidades Autónomas competencias normativas en su regulación conforme a la Ley 22/2009:

(millones de euros)

BBFF PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN 2027			
II.EE.	**Total BBFF CCAA**	**ÍNDICE DE REPARTO %**	**BBFF Aragón**
Exenciones	44,56	3,011118%	1,34
Tipos reducidos	6,3		0,19
Devoluciones	29,98		0,90
ALCOHOL Y BEBIDAS DERIVADAS			2,43
Exenciones	832,14	4,152493%	34,55
Tipos reducidos	566,46		23,52
HIDROCARBUROS tipo general			58,07
Exenciones	291,49	4,152493%	12,10
Tipos reducidos	234,42		9,73
HIDROCARBUROS tipo especial			21,83
Reducción BI	124,37	4,408746%	5,48
ELECTRICIDAD			5,48
TOTAL BBFF NORMATIVA ESTATAL			**87,81**

Respecto de la metodología utilizada para el cálculo de estos beneficios fiscales, en la información facilitada por la Administración General del Estado se recoge:

a) Respecto del Impuesto sobre Hidrocarburos:

"*- Tarifas general y especial:*

Las estimaciones de los beneficios fiscales se llevan a cabo a partir de la información suministrada por el Sistema de Libros Contables de Impuestos Especiales (SILICIE).

Las variables de interés son los consumos con impuesto (salidas y autoconsumo) y las exenciones. Sobre las magnitudes declaradas se introducen modificaciones metodológicas, como la exclusión de determinados epígrafes que no constituyen beneficios fiscales al no usarse como carburantes y ajustes específicos para productos como el queroseno de transporte aéreo internacional y el gasóleo de calefacción.

Las previsiones de consumos se obtienen mediante la aplicación de técnicas univariantes de series temporales. El período muestral abarca desde octubre de 1993 (excepto para los biocarburantes, para los que la serie comienza en junio de 2004).

- *Exenciones:*

El importe estimado de los beneficios fiscales se obtiene como resultado de multiplicar los correspondientes consumos por los tipos impositivos.

Respecto a los tipos impositivos utilizados en la estimación, se introduce la hipótesis de que permanecerán en los niveles actualmente vigentes.

- *Tipos reducidos*

El importe estimado de los beneficios fiscales se calcula multiplicando las salidas a consumo con impuesto por la diferencia entre los tipos (general y reducido)".

b) Respecto del Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas:

"Las estimaciones de los beneficios fiscales se llevan a cabo a partir de la información suministrada por el Sistema de Libros Contables de Impuestos Especiales (SILICIE). Las variables de interés para llevar a cabo la proyección son las denominadas salidas a consumo a la Península, Baleares o Canarias, ya sean con impuesto o exentas. Las previsiones de las variables se realizan en el marco de los modelos univariantes de series temporales. El período muestral utilizado discurre desde octubre de 1993.

Junto a la información procedente del SILICIE, se dispone también de la estimación de los beneficios fiscales proveniente de los modelos de acompañamiento del Sistema de Control de Movimientos de Impuestos Especiales (EMCS) de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. De dichos modelos se puede obtener información sobre las exenciones por utilización de alcohol en centros médicos y laboratorios farmacéuticos, así como las cantidades que han sido devueltas por el uso de alcohol en fábricas de productos alimenticios. Toda esta información se incorpora a la estimación.

Respecto a los tipos impositivos utilizados en la estimación, se introduce la hipótesis de que permanecerán en los niveles actualmente vigentes.

- *Exenciones:*

· Suministros a centros médicos y laboratorios farmacéuticos.

Para los suministros a centros médicos y laboratorios farmacéuticos, se proyectan hasta el año en que se realiza la estimación las salidas exentas de alcohol desnaturalizado y se aplica el porcentaje que en dos ejercicios anteriores suponían las salidas a estos establecimientos sobre el conjunto de salidas exentas de este tipo de alcohol. El resultado se multiplica por el tipo impositivo vigente.

· Devolución por el uso de alcohol en fábricas de productos alimenticios.

Para las devoluciones por el uso de alcohol en fábricas de productos alimenticios, se utiliza como base el volumen de devoluciones del segundo ejercicio anterior al ejercicio objeto de estimación y se proyecta este dato tanto para el ejercicio inmediatamente anterior como para el propio ejercicio de estimación.

- *Tipo reducido:*

El beneficio fiscal se calcula a partir de la previsión de salidas con impuesto a Canarias en el año para el que se realiza la estimación multiplicada por la diferencia entre el tipo general y el reducido".

c) Respecto del Impuesto Especial sobre la Electricidad:

"- Reducción en la base imponible:

La estimación de los beneficios fiscales se basa en la información que proporciona el modelo de autoliquidación del impuesto y el funcionamiento del censo de obligados tributarios por el Impuesto Especial sobre la Electricidad.

Por diferencia entre la base imponible y la base liquidable, se pueden obtener las reducciones, es decir, las bases imponibles ligadas a los usos que se benefician de la reducción. Multiplicando esa cifra por el tipo impositivo, se obtiene el beneficio fiscal del período correspondiente.

Así, el cálculo del beneficio fiscal por reducción de la base se realiza, a partir del modelo de autoliquidación del impuesto, empresa a empresa y para cada uno de los períodos impositivos (mensual o trimestral). El cálculo se hace en devengo y posteriormente los datos se desplazan al período de caja.

Las estimaciones para el ejercicio de estimación y el ejercicio inmediatamente anterior se han realizado suponiendo que el tipo impositivo se mantiene en el nivel vigente. También se ha supuesto que se mantiene constante el porcentaje de beneficio fiscal sobre impuesto devengado (incluyendo el propio beneficio fiscal) respecto al último ejercicio completo disponible con el tipo impositivo actualmente en vigor".

En conclusión, de la información facilitada por el Ministerio de Hacienda se desprenden los siguientes importes totales de los beneficios fiscales correspondientes a los Impuestos Especiales de fabricación:

BBFF Impuestos Especiales de fabricación	**87.810.000,00€**

Normativa estatal (exenciones, reducciones, tipos reducidos y devoluciones) 87.810.000,00 €

6.2.1.7.- Impuesto especial sobre Determinados Medios de Transporte (IEDMT)

En la cuantificación de sus beneficios, hay que apuntar que, por ser dicho impuesto especial un tributo no gestionado por la Comunidad Autónoma de Aragón, la fuente de información son los datos facilitados por la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local del Ministerio de Hacienda.

En la información facilitada se recogen los siguientes importes de beneficios fiscales, todos ellos derivados de la normativa estatal, al no tener las Comunidades Autónomas competencias normativas en su regulación conforme a la Ley 22/2009:

(millones de euros)

BB.FF. PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN 2027		
IEMDT	**Total BBFF CCAA**	**BBFF Aragón**
Exenciones	185,94	0,51
Reducciones de la base imponible	17,19	0,54
Tipos impositivos reducidos	2,58	0,00
TOTAL BBFF NORMATIVA ESTATAL	205,71	**1,05**

Respecto de la metodología utilizada para el cálculo de estos beneficios fiscales, en la información facilitada por la Administración General del Estado se recoge:

"*La estimación de los beneficios fiscales se basa en la información que proporcionan los modelos de autoliquidación vigentes del impuesto: el modelo que sirve para solicitar la no sujeción, exención o reducción cuando es preciso el reconocimiento previo por parte de la Administración; el modelo por el que se declaran los supuestos de exención y no sujeción sin reconocimiento previo; y el modelo de declaración con el que se liquida el impuesto.*

La estimación de los beneficios fiscales se basa en la proyección de los ingresos del impuesto. La metodología se centra principalmente en los vehículos automóviles, que representan la mayor parte del impuesto devengado, mientras que para otros vehículos, embarcaciones y aeronaves se mantienen los ingresos del último ejercicio completo disponible.

La estimación se realiza desagregada por comunidades autónomas del territorio de régimen común, Ceuta y Melilla, aplicando los tipos impositivos vigentes en cada territorio y proporcionando información detallada por epígrafes que resulta de utilidad para los cálculos posteriores. A la previsión de caja se llega aplicando, para cada territorio, la tasa de variación del impuesto devengado a los datos del último ejercicio cerrado.

Esta estimación permite disponer de información desagregada por territorios y epígrafe que serán de utilidad en los cálculos posteriores.

- *Exenciones*

La información del número de matriculaciones exentas procede de los modelos que sirven para solicitar la no sujeción, exención o reducción cuando es preciso el reconocimiento previo por parte

de la Administración y por el que se declaran los supuestos de exención y no sujeción sin reconocimiento previo. En general este número se proyecta, para cada comunidad autónoma, con la media de los dos últimos ejercicios disponibles, aunque en el caso de que haya una tendencia clara de crecimiento o de descenso se prolonga esa tendencia. El precio utilizado para calcular el valor de la operación es el correspondiente al precio medio de los vehículos automóviles calculados en la estimación general. Para embarcaciones a remo o pala, el 25 por ciento del precio de las embarcaciones de alquiler. Para embarcaciones y aeronaves se utiliza el precio medio observado en el último ejercicio disponible y, para los ejercicios de proyección, la media de los dos últimos ejercicios.

En todos los casos los precios corresponden a los de la propia comunidad autónoma, excepto en las aeronaves -por número de matriculaciones pequeño- para las que se utiliza en precio medio en el territorio de régimen común. Los tipos aplicados son los que corresponden a cada comunidad autónoma.

- *Reducciones en la base imponible*

Son las bases imponibles reducidas declaradas en el modelo de declaración con el que se liquida el impuesto multiplicadas por los tipos correspondientes. Para la proyección se toma la media de los dos últimos ejercicios disponibles.

- *Tipos reducidos*

La información sobre el número de matriculaciones de automóviles y su precio medio son las que se derivan de la estimación general del impuesto. En la proyección de los beneficios ligados a embarcaciones y aeronaves se mantienen las últimas cifras disponibles. Los valores se multiplican por la diferencia entre los tipos generales y los vigentes en los territorios con tipos reducidos".

En conclusión, de la información facilitada por el Ministerio de Hacienda se desprenden los siguientes importes totales de los beneficios fiscales correspondientes al Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte:

BBFF IEDMT	**1.050.000,00 €**
Normativa estatal (exenciones, reducciones y tipos reducidos)	1.050.000,00 €

6.2.1.8.- Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)

En la cuantificación de los beneficios fiscales en el IVA hay que apuntar que, por ser dicho impuesto un tributo no gestionado por la Comunidad Autónoma de Aragón, la fuente de información son los datos facilitados por la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local del Ministerio de Hacienda.

En la información facilitada se recogen los siguientes importes de beneficios fiscales, todos ellos derivados de la normativa estatal, al no tener las Comunidades Autónomas competencias normativas en su regulación conforme a la Ley 22/2009:

(millones de euros)

BBFF PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN 2027			
IVA	**Total BBFF CCAA**	**ÍNDICE DE REPARTO %**	**BBFF Aragón**
Exenciones	15.076,25	3,0690430%	462,70
Tipos reducido del 4%	5.986,64	3,0690430%	183,73
Tipo reducido del 10%	14.034,43	3,0690430%	430,72
TOTAL BBFF NORMATIVA ESTATAL	35.097,32		**1.077,15**

Respecto de la metodología utilizada para el cálculo de estos beneficios fiscales, en la información facilitada por la Administración General del Estado se recoge:

"*La estimación de los beneficios fiscales del IVA emplea una metodología mixta que combina datos agregados de naturaleza fiscal con magnitudes macroeconómicas. Se utilizan los primeros para los cálculos sobre los tipos reducidos de gravamen y los segundos para determinadas exenciones que constituyen beneficios fiscales. Las fuentes de información incluyen las estadísticas de las declaraciones-resúmenes anuales del IVA elaboradas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Contabilidad Nacional de España del INE, las tablas de origen-destino de la Contabilidad Nacional de España del INE, la base imponible uniforme del IVA y el escenario macroeconómico.*

El procedimiento se desarrolla en fases secuenciales: previsión de beneficios fiscales de tipos reducidos, estimación de beneficios de exenciones, ajuste fiscal de coherencia, transformación del criterio de devengo a caja.

- *Exenciones:*

Los beneficios fiscales asociados a las exenciones se estiman exclusivamente mediante información macroeconómica, al no disponerse de datos tributarios completos sobre estas operaciones. Los beneficiarios de las exenciones son los hogares, las administraciones públicas y las instituciones privadas sin fines de lucro, como sectores consumidores finales que soportan el impuesto.

Para el sector de los hogares se calcula la base imponible teórica del consumo final, la inversión en vivienda nueva y los intereses pagados a las empresas, utilizando la información de la base imponible uniforme del IVA, la cuantificación del consumo según finalidades de la Contabilidad Nacional y las previsiones macroeconómicas. Para las administraciones públicas y las instituciones sin fines de lucro se estiman las bases teóricas correspondientes a prestaciones sociales en especie, consumos intermedios, formación bruta de capital fijo e intereses pagados, empleando las tablas de origen-destino y datos de la Contabilidad Nacional.

Estas bases estimadas se ajustan para homogeneizar su contenido con la información fiscal de las declaraciones de las empresas que no contienen datos sobre operaciones exentas, aplicándose un factor de corrección basado en la relación existente entre las bases de gasto final sujeto con datos fiscales y con datos macroeconómicos. Para el cálculo del beneficio fiscal, a las bases imponibles teóricas se les aplica el tipo general de gravamen.

Sobre las cifras totales obtenidas se lleva a cabo una transformación de las estimaciones basadas en el devengo hacia el criterio de caja, aplicándose un factor obtenido a partir de la previsión, para

el año presupuestario correspondiente, de la recaudación por IVA bajo ambos criterios. Finalmente, se distribuyen los beneficios fiscales según el porcentaje de cesión establecido en el sistema de financiación autonómica.

- *Tipos reducidos y superreducidos:*

Los beneficios fiscales derivados de los tipos reducidos y superreducidos de gravamen se calculan a partir de las estadísticas de las declaraciones-resúmenes anuales del IVA. Se estima el gasto final sujeto al impuesto y no exento mediante la diferencia entre las bases imponibles de entregas que generan cuotas devengadas y las compras que originan cuotas soportadas deducibles, en el segundo ejercicio anterior al de la estimación.

El gasto final sujeto se proyecta de forma coherente con las previsiones del escenario macroeconómico al ejercicio de la estimación y se distribuye entre las operaciones sujetas a cada tipo impositivo según la información fiscal disponible y su evolución reciente. Los beneficios fiscales se obtienen aplicando a cada categoría de gasto el diferencial entre el tipo general del 21 por ciento, considerado elemento de referencia de la estructura básica del tributo, y cada uno de los tipos reducidos y superreducidos correspondientes".

En conclusión, de la información facilitada por el Ministerio de Hacienda se desprenden los siguientes importes totales de los beneficios fiscales correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido:

BBFF IVA	**1.077.150.000,00 €**
Normativa estatal (exenciones y tipos reducidos)	1.077.150.000,00 €

6.2.2. Impuestos propios

Por la relevancia económica de los beneficios fiscales destaca el Impuesto Medioambientales sobre Aguas Residuales (IMAR), regulado por la Ley 8/2021. Y dentro de este, en especial, la exención en favor de la utilización de aguas en explotaciones ganaderas recogida en el artículo 6.1.b) de dicha Ley.

Por otro lado, de menos trascendencia económica son los beneficios fiscales correspondientes a los seis impuestos medioambientales regulados en el TRIMA:

- Impuesto Medioambiental sobre la emisión de contaminantes a la atmósfera.
- Impuesto Medioambiental sobre las grandes áreas de venta.
- Impuesto Medioambiental sobre determinados usos y aprovechamientos de agua embalsada.
- Impuesto Medioambiental sobre las líneas eléctricas aéreas de alta tensión.
- Impuesto Medioambiental sobre parques eólicos.
- Impuesto Medioambiental sobre parques fotovoltaicos.

Por lo que se refiere a los beneficios de dichos seis impuestos medioambientales, la deducción por inversiones común a los mismos (regulada en el art. 56 TRIMA) tiene una relevancia económica irrelevante, por lo que no se ha computado ningún importe por dicho beneficio en el presente PBF.

Respecto de las exenciones y bonificaciones del Impuesto Medioambiental sobre parques eólicos y del Impuesto Medioambiental sobre parques fotovoltaicos, también tiene escasa trascendencia económica las exenciones (reguladas en los arts. 36 y 44 TRIMA), por lo que en el presente PBF sólo se han considerado las bonificaciones (reguladas en los arts. 40 y 48 TRIMA), dentro de las cuales tiene una mayor relevancia las correspondientes al inicio de actividad reguladas en los artículos 40.1.1ª y 48.1.1ª TRIMA.

En concreto, en el Impuesto Medioambiental sobre parques eólicos, la bonificación por inicio de actividad del art. **40.1.1ª TRIMA**, a partir de los datos censales, ascendería a 954.670,71 euros. Y en el Impuesto Medioambiental sobre parques fotovoltaicos, la bonificación por inicio de actividad del art. **48.1.1ª TRIMA** ascendería a 952.771,30 euros. En el impuesto para los parques eólicos también resultarían aplicables en un importe mucho menor las bonificaciones del artículo 40.1.3ª TRIMA (autoconsumos con excedentes vinculados a PERTE industrial), y del art. 40.1.4ª TRIMA (para instalaciones vinculadas a concursos de capacidad en nudos incluidos en planes de desarrollo de la red de transporte o en el marco de la Estrategia de Transición Justa).

Respecto de estos dos últimos impuestos, sobre parques eólicos y fotovoltaicos, cabe destacar que fueron objeto de autoliquidación por primera vez en el año 2025 (respecto del ejercicio 2024). Por lo que sus beneficios fiscales no fueron considerados en el anterior PBF correspondiente al año 2024.

Los beneficios fiscales por los impuestos propios a considerar en 2027 ascenderían a los siguientes importes:

(millones de euros)

BBFF PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN 2027	
IMPUESTOS PROPIOS ARAGÓN	**BB.FF. Aragón**
Bonificaciones	0,99
IMPUESTO MEDIOAMBIENTAL PARQUES EÓLICOS	0,99
Bonificaciones	0,95
IMPUESTO MEDIOAMBIENTAL PARQUES FOTOVOLTAICOS	0,95
Exención	3,82
Tipo reducido (tarifa social)	0,13
IMPUESTO MEDIOAMBIENTAL AGUAS RESIDUALES	3,94
TOTAL BBFF NORMATIVA AUTONÓMICA	**5,88**

Respecto de la metodología utilizada para el cálculo de estos beneficios fiscales:

- Todos estos impuestos tienen por naturaleza un comportamiento recaudatorio estable, excepto los relativos a parques eólicos y fotovoltaicos por haberse implantado en 2024 y aún no haber transcurrido un primer año de recaudación íntegra en la fecha de elaboración de la presente memoria. No obstante, en estos dos últimos impuestos, como en el resto de los regulados en el TRIMA, la gestión tributaria descansa en el censo de contribuyentes (regulado en el art. 62 TRIMA). En consecuencia, en todos los tributos propios, cualquier estimación cuantitativa de los beneficios fiscales sobre estos impuestos ha de basarse en los datos obrantes en la contabilidad y las bases de datos de gestión tributaria, fundamentalmente el censo de contribuyentes.

- La estimación de los beneficios fiscales en los impuestos medioambientales no se ve afectada por la minoración de los pagos fraccionados por dichos impuestos del 30% al 25%, recogida en el Anteproyecto de Ley de Presupuestos para 2027, a pesar de que sí supondrá una relevante bajada de la recaudación (estimada en 5.000.000 de euros para todos los impuestos afectados).

- En el cálculo de la exención en favor de agua en explotaciones ganaderas en el IMAR, se han tomado en cuenta las remesas aprobadas en 2025, cualquiera que sea el período de consumo a que correspondan las liquidaciones, así como los datos de expedientes de exención tramitados por el Instituto Aragonés del Agua (IAA). Con estos datos se realiza una microsimulación de acuerdo con los siguientes parámetros:

· La tarifa aplicada es la de estimación global de la contaminación (artículo 28 de la Ley 8/2021, de 9 de diciembre). El componente fijo es el que corresponde según el volumen de agua consumido en el año 2024 (4,923 € por sujeto pasivo y mes si es inferior a 1000 m3, y 18,567 € por sujeto pasivo y mes si es igual o superior) y el componente variable es el propio de esta tarifa (0,648 € por m3).

· El consumo es el real para cada instalación.

· Se ha aplicado el coeficiente 1,00, puesto que en este tipo de actividades lo habitual es que no exista conexión a redes de saneamiento de titularidad pública (artículo 32.1.e) de la Ley 8/2021, de 9 de diciembre).

- En el cálculo de la tarifa social en el IMAR, se han tomado en cuenta las remesas aprobadas en 2025, cualquiera que sea el período de consumo a que correspondan las liquidaciones. A partir de estos datos se han determinado los usuarios de agua a los que se ha aplicado la tarifa social, el consumo de cada usuario en cada período, el coeficiente aplicable conforme al art. 32.1 de la Ley 8/2021, y el importe del IMAR de cada liquidación practicada con tarifa social. En relación con el municipio de Zaragoza, adicionalmente se añaden los usuarios que previsiblemente se acogerán a dicha tarifa social por haber disfrutado del anterior beneficio por razón de vulnerabilidad social en aplicación de la DT 3ª de la Ley 8/2021. Con estos datos se realiza una microsimulación de acuerdo con los siguientes parámetros:

· La tarifa aplicada es la de los usos domésticos (artículo 20 de la Ley 8/2021).

· El consumo es el real de cada usuario.

· Se ha aplicado el coeficiente 1,00, 0,40 y 0,25 atendiendo a la situación de la entidad de población de cada usuario conforme al art. 32.1 de la Ley 8/2021.

- Por último, en el IMAR, también se ha estimado la eventual inclusión en el Anteproyecto de Ley de Presupuestos para 2027 de una tarifa especial para familias numerosas, si bien afectaría a la recaudación del ejercicio 2028, por lo que no se ha considerado en el presente PBF-27.

- Por lo se refiere al cálculo de las bonificaciones aplicables en los impuestos medioambientales regulados en el TRIMA, se parte de los datos recogidos en el censo de obligados tributarios hasta 30 de septiembre de 2026. Sobre dichos datos se realiza una microsimulación del importe de las bonificaciones aplicables en ambos impuestos en la autoliquidación del ejercicio 2026 a recaudar en 2027.

En conclusión, los importes totales de los beneficios fiscales correspondientes a los tributos propios (IMAR e impuestos medioambientales regulados en el TRIMA) ascienden a:

BBFF Impuestos propios	**5.881.000,00 €**
Normativa autonómica (bonificaciones, exenciones y tipos reducidos)	5.881.000,00 €

7. RESÚMENES NUMÉRICOS DEL PBF

(milones de euros)

BENEFICIOS FISCALES 2027	Normativa estatal	Normativa autonómica	Total
IMPUESTOS DIRECTOS			
Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	362,05	7,59	**369,64**
Impuesto sobre el Patrimonio	245,89	0,00	**245,89**
Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones	172,23	631,92	**804,15**
Adquisiciones mortis causa y seguros de vida	171,65	529,12	700,77
Adquisiciones inter vivos	0,58	102,81	103,38
TOTAL IMPUESTOS DIRECTOS	780,17	639,51	**1.419,68**
IMPUESTOS INDIRECTOS			
Impuesto sobre el Valor Añadido	1.077,15	0,00	**1.077,15**
ITPAJD	22,25	3,20	**25,46**
II.EE. de fabricación	87,81	0,00	**87,81**
IEDMT	1,05	0,00	**1,05**
Impuestos propios	0,00	5,88	**5,88**
TOTAL IMPUESTOS INDIRECTOS	1.188,26	9,08	**1.197,35**
TOTAL BENEFICIOS FISCALES	1.968,43	648,60	**2.617,03**

ÍNDICE DEL BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGÓN

1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS
 - 1.1. Proyectos de Ley
 - 1.1.1. Aprobados
 - 1.1.2. En tramitación
 - 1.1.3. Rechazados
 - 1.1.4. Retirados
 - 1.2. Proposiciones de Ley
 - 1.2.1. Aprobadas
 - 1.2.2. En tramitación
 - 1.2.3. Rechazadas
 - 1.2.4. Retiradas
 - 1.3. Iniciativas legislativas populares
 - 1.3.1. Aprobadas
 - 1.3.2. En tramitación
 - 1.3.3. Rechazadas
 - 1.3.4. Retiradas
 - 1.4. Procedimientos legislativos especiales
 - 1.4.1. Lectura única
 - 1.4.1.1. Aprobados
 - 1.4.1.2. En tramitación
 - 1.4.1.3. Rechazados
 - 1.4.1.4. Retirados
 - 1.4.2. Proyecto de Ley de Presupuestos
 - 1.4.2.1. Aprobado
 - 1.4.2.2. En tramitación
 - 1.4.2.3. Rechazado
 - 1.4.2.4. Retirado
 - 1.4.3. Reforma del Estatuto de Autonomía
 - 1.4.3.1. Aprobada
 - 1.4.3.2. En tramitación
 - 1.4.3.3. Rechazada
 - 1.4.3.4. Retirada
 - 1.4.4. Procedimientos legislativos ante las Cortes Generales
 - 1.4.4.1. Aprobados
 - 1.4.4.2. En tramitación
 - 1.4.4.3. Rechazados
 - 1.4.4.4. Retirados
 - 1.4.4.5. Caducados
 - 1.4.5. Delegaciones legislativas
 - 1.4.5.1. Comunicación del uso de la delegación legislativa
 - 1.4.5.2. Control del uso de la delegación legislativa
 - 1.4.6. Decretos Leyes
 - 1.5. Reglamento y resoluciones interpretativas
 - 1.5.1. Reglamento
 - 1.5.2. Resoluciones interpretativas

2. PROCEDIMIENTOS DE INVESTIDURA Y RESPONSABILIDAD POLÍTICA
 - 2.1. Sesión de investidura
 - 2.2. Moción de censura
 - 2.3. Cuestión de confianza

3. PROCEDIMIENTOS DE CONTROL E IMPULSO
 - 3.1. Proposiciones no de Ley
 - 3.1.1. Aprobadas
 - 3.1.1.1. En Pleno
 - 3.1.1.2. En Comisión
 - 3.1.2. En tramitación
 - 3.1.2.1. En Pleno
 - 3.1.2.2. En Comisión
 - 3.1.3. Rechazadas
 - 3.1.3.1. En Pleno
 - 3.1.3.2. En Comisión
 - 3.1.4. Retiradas
 - 3.1.5. Caducadas
 - 3.2. Interpelaciones
 - 3.2.1. En tramitación
 - 3.2.2. Retiradas
 - 3.3. Mociones
 - 3.3.1. Aprobadas
 - 3.3.1.1. En Pleno
 - 3.3.1.2. En Comisión
 - 3.3.2. En tramitación
 - 3.3.2.1. En Pleno
 - 3.3.2.2. En Comisión
 - 3.3.3. Rechazadas
 - 3.3.3.1. En Pleno
 - 3.3.3.2. En Comisión
 - 3.3.4. Retiradas
 - 3.4. Preguntas
 - 3.4.1. Para respuesta oral
 - 3.4.1.1. En Pleno
 - 3.4.1.2. En Comisión
 - 3.4.1.3. En Diputación Permanente
 - 3.4.1.4. Retiradas
 - 3.4.2. Para respuesta escrita
 - 3.4.2.1. Preguntas formuladas
 - 3.4.2.2. Respuestas
 - 3.4.2.3. Retiradas
 - 3.5. Comparecencias
 - 3.5.1. De miembros del Gobierno de Aragón
 - 3.5.1.1. En Pleno
 - 3.5.1.2. En Comisión
 - 3.5.2. De autoridades, funcionarios y otras personas
 - 3.5.3. De colectivos y otras personas físicas o jurídicas
 - 3.5.4. Retirada de solicitudes de comparecencia
 - 3.6. Comunicaciones de la DGA
 - 3.6.1. Comunicaciones
 - 3.6.2. Propuestas de resolución
 - 3.6.3. Resoluciones aprobadas
 - 3.7. Planes y programas remitidos por la DGA
 - 3.7.1. Planes y programas
 - 3.7.2. Propuestas de resolución
 - 3.7.3. Resoluciones aprobadas
 - 3.8. Debate sobre el estado de la Comunidad Autónoma
 - 3.8.1. Comunicación del Presidente de la Diputación General
 - 3.8.2. Propuestas de resolución
 - 3.8.3. Resoluciones aprobadas
 - 3.9. Comisiones de investigación
 - 3.10. Comisiones especiales de estudio
 - 3.11. Ponencias especiales

4. PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A OTRAS INSTITUCIONES Y ÓRGANOS
 - 4.1. Tribunal Constitucional
 - 4.2. Tribunal de Cuentas
 - 4.3. Procedimientos ante otros órganos del Estado
 - 4.4. Otras instituciones y órganos

5. CONVENIOS DE GESTIÓN Y ACUERDOS DE COOPERACIÓN
 - 5.1. Convenios y acuerdos
 - 5.2. Ratificación

6. ELECCIONES, DESIGNACIONES Y PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO
 - 6.1. Senadores en representación de la Comunidad Autónoma
 - 6.2. Justicia de Aragón
 - 6.3. Auditor General
 - 6.4. Vocales de la Junta Electoral
 - 6.5. Terna del Tribunal Superior de Justicia de Aragón
 - 6.6. Consejo Asesor de RTVE en Aragón
 - 6.7. Consejo de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión
 - 6.8. Otras designaciones y propuestas de nombramiento

7. ACTAS
 - 7.1. De Pleno
 - 7.2. De Diputación Permanente
 - 7.3. De Comisión

8. COMPOSICIÓN DE LOS ÓRGANOS DE LA CÁMARA
 - 8.1. Mesa
 - 8.2. Grupos Parlamentarios
 - 8.3. Diputación Permanente
 - 8.4. Comisiones
 - 8.5. Ponencias

9. ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN PARLAMENTARIA
 - 9.1. Organización y normas de funcionamiento
 - 9.2. Régimen interior
 - 9.3. Personal
 - 9.4. Otros

10. JUSTICIA DE ARAGÓN
 - 10.1. Informe anual
 - 10.2. Informes especiales
 - 10.3. Organización y normas de funcionamiento
 - 10.4. Régimen interior

11. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ARAGÓN

12. CÁMARA DE CUENTAS
 - 12.1. Informe anual
 - 12.2. Otros informes
 - 12.3. Organización y normas de funcionamiento
 - 12.4. Régimen interior

13. OTROS DOCUMENTOS
 - 13.1. Cuenta General de la Comunidad Autónoma
 - 13.1.1. Aprobada
 - 13.1.2. En tramitación
 - 13.1.3. Rechazada
 - 13.2. Expedientes de modificación presupuestaria
 - 13.2.1. Aprobados
 - 13.2.2. En tramitación
 - 13.2.3. Rechazados
 - 13.2.4. Retirados
 - 13.3. Resoluciones de modificaciones presupuestarias
 - 13.4. Otros documentos

CORTES DE ARAGÓN - Palacio de la Aljafería - 50071 Zaragoza
www.cortesaragon.es
Edición electrónica: Cortes de Aragón - Servicio de Publicaciones
Depósito Legal: Z-334-1989 - ISSN: 1137-9219